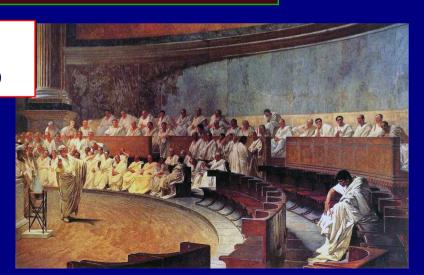
Estudio histórico y literario de las CATILINARIAS de Cicerón

Lorenzo PEÑA y GONZALO

Madrid. Abril de 1960

Publicado en octubre de 2019





Estudio histórico y literario de las *CATILINARIAS* de Cicerón

Lorenzo Peña y Gonzalo

Madrid. Abril de 1960

TABLA DE MATERIAS

- Antecedentes (octubre de 2019)
- El Bachillerato español y el Curso Preuniversitario (enero de 2017)
- Lucha de clases y quiebra de la legalidad constitucional en la Roma tardorrepublicana (octubre de 2019)
- Discurso de presentación del *Estudio histórico y literario de las CATILINARIAS de Cicerón* (7 de octubre de 1960)
- «Cicerón, Pompeyo y César» (exposición verbal de clase de Latín, marzo de 1960)
- Estudio histórico y literario de las CATILINARIAS de Cicerón (abril de 1960)
- Notas a pie de página del Estudio histórico y literario de las CATILINARIAS de Cicerón (abril de 1960)

ANTECEDENTES

A las pocas semanas de haber comenzado las clases del Curso Preuniversitario 1959-60 (en el cual pude matricularme gracias a haber saltado de curso durante el verano, examinándome por libre —en septiembre de 1959— del 6º de Bachillerato más su correspondiente Reválida), tuvo lugar, en el salón de actos de mi Instituto (el Cardenal Cisneros de Madrid) un acto vespertino el martes 27 de octubre de 1959. Lo cuenta la revista *Estudios Clásicos* (Tomo V, Nº 28, de noviembre de 1959, pp. 180-181):

ENTREGA DE PREMIOS DEL CONCURSO PARA ALUMNOS DEL CURSO PREUNIVERSITARIO

Tuvo lugar el día 27 de octubre pasado en el Salón de Actos del Instituto Cardenal Cisneros de Madrid, con asistencia de muchos alumnos y una nutrida representación del profesorado de los Institutos madrileños. Los alumnos premiados, señorita Margarita Pérez Díaz, del Instituto Núñez de Arce de Valladolid, y don José Manuel Nevado Aguirre, del Instituto San Isidro de Madrid, hicieron una exposición oral de sus trabajos sobre Estudio literario de la «Homilía en defensa de Eutropio» de San Juan Crisóstomo y La teoría politica del «De republica» de Cicerón, respectivamente. El Vicepresidente primero de la Sociedad, don Francisco Rodríguez Adrados, que presidía el acto, pronunció después unas palabras de felicitación a los

alumnos premiados y de ánimo a todos los presentes, exhortándoles a concurrir al nuevo concurso, convocado para este año.

La convocatoria del Concurso para el año siguiente aparece en el citado número de la revista *Estudios clásicos*, pp. 181-82:

CONCURSO PARA ALUMNOS DEL CURSO PREUNIVERSITARIO

La Sociedad Española de Estudios Clásicos convoca un concurso nacional entre alumnos del Curso Preuniversitario (Sección de Letras) con arreglo a las siguientes bases: 1.º Pueden participar alumnos que cursen el Preuniversitario (Letras) en cualquier centro de enseñanza, dentro de las condiciones senaladas por la legislación vigente, y cuya edad no exceda de los veinte años. 2.ª Se establecen dos premios, uno de tema griego y otro latino, a los dos mejores trabajos presentados sobre los temas Estudio filosófico y literario del «Fedón» platónico y Estudio histórico y literario de las «Catilinarias» de Cicerón. Se excluyen los aspectos puramente gramaticales del comentario. 3.º Los trabajos serán enviados al Secretario de la Sociedad (Duque de Medinaceli, 4, Madrid), antes del día 10 de abril de 1960, y estarán escritos a máquina, con una extensión mínima de 60 cuartillas a doble espacio. Vendrán acompañados de una hoja de estudios del concursante que detalle las calificaciones obtenidas en las diversas asignaturas y exámenes de Grado. 4.º Los trabajos serán juzgados por la Junta Directiva de la Sociedad, y los dos alumnos premiados harán una exposición oral de los mismos ante estudiantes del Preuniversitario, en un acto que se celebrará en Madrid antes de fin de curso. 5.º Cada

premio consistirá en un diploma honorífico, la cantidad de 2000 pesetas y el abono de los gastos de viaje y estancia en Madrid estimados a juicio de la Sociedad. No se abonarán los de los profesores o familiares que puedan acompañarles. La Junta Directiva de la Sociedad agradecería mucho a los señores socios que tengan a su cargo clases del Curso Preuniversitario que dieran a conocer a sus alumnos las bases de este concurso y les animaran a participar en él.

Entre los presentes en aquel acto del 27 de octubre de 1959 figuraba quien esto escribe. Me animé. Tenía la opción de concursar sobre el *Fedón* de Platón o sobre las *Catilinarias* de Cicerón. Por aquel entonces estaba yo empezando a abrazabar la perspectiva de estudiar la carrera de Filología Clásica. (Anteriormente había pensado estudiar Derecho.) (Ya en la Universidad, matriculado en Filosofía y Letras, daré un viraje, optando finalmente, en 1962, por la Filosofía pura —que fue, pues, mi tercera opción.)

Mi amor al Latín era muchísimo mayor que al griego, por el cual nunca llegué a sentir el mismo entusiasmo íntimo, hondo y pasional.

Además, el tema de Griego (el *Fedón* de Platón), con su demostración de la inmortalidad del alma, no suscitaba para mí entonces un interés enorme (estaba yo aún lejos de imaginar que me iba a consagrar a la filosofía); por el contrario, el de Latín, las *Catilinarias* de Cicerón, me atraía como un imán, pues desde años atrás había sido yo aficionadísimo a la historia de Roma (que había conocido por la obra de Léon Homo, además de los textos latinos que ya habíamos traducido en el Bachillerato).

Conque al estudio de las *Catilinarias* de Cicerón y a las lecturas en torno a la conjuración de Catilina del año 63 a.E.C. consagré la mayor parte de mi tiempo en aquel año lectivo 1959-60. Las demás materias las estudié con dedicación variable.

Según lo explico más abajo [en el documento siguiente de esta colección, «El Bachillerato español y el Curso Preuniversitario»], el Curso Preniversitario de la opción Letras estaba estructurado en cinco asignaturas, cada una de las cuales se consagraba a un tema monográfico, variable de un año para otro. En el de 1959/60 las materias tenían asignados los siguientes temas monográficos. Literatura: el *Quijote*; Geografía: Geografía agrícola de España; Filosofía: Los concilios ecuménicos; Griego: el *Fedón* de Platón; Latín: las *Catilinarias* de Cicerón. En alemán, si mal no recuerdo, el tema fue la comedia de Lessing *Minna von Barnhelm*.

Al alemán —cuya clase era la única que se daba por la tarde a un par de alumnos— apenas le dediqué atención; el profesor que teníamos¹ era un conversador muy agradable, hombre culto y encantador, pero realmente no nos enseñaba nada; me hago cargo que no debía ser fácil impartir una docencia a dos o tres mozalbetes. Confieso que al *Quijote* le consagré mucho menos tiempo del que hubiera merecido esa joya de la literatura universal. (Tampoco creo que estuviéramos en condiciones de apreciar los tesoros que encierra, algunos de los cuales he comprendido mucho después.)

Por la Geografía agrícola de España empecé sintiendo una honda aversión, pues el primer trimestre se dedicaba a los suelos pardos y rojizos y otros temas que quizá podríamos ver como geológicos, mientras que a mí las ciencias naturales nunca me habían encandilado. En los trimestres posteriores sí me interesó mucho, pues se trataba de una geografía económica y social del agro español en sus diversas regiones (producciones, métodos de cultivo, estructura de la propiedad rural). (De ese interés dan testimonio no pocos de mis escritos en los años de mi entrega política, de 1965 a 1972.)

Ya he hablado del Griego. Con mi inmensa gratitud a la estimulante enseñanza de mi maestro D. Francisco Rodríguez Adrados, no creo que fuera el más idóneo para hacernos vibrar con los problemas de la filosofía platónica. Los argumentos del *Fedón* no me convencían nada. Es cierto que el problema de los universales lo vislumbré entonces por primera vez; mas, claro está, es ése un tema que corresponde

explicar a un profesor de filosofía, no a uno de griego. A eso de «lo Bello en sí» no llegué a verle bien el porqué (lo cual podría extrañar en quien abrazará después, definitivamente, un fuerte realismo de los universales).

La asignatura restante, la Filosofía, estaba consagrada a los Concilios Ecuménicos, con motivo de haber convocado su santidad Juan XXIII el Concilio Vaticano II. La verdad es que —insisto, sin que yo entonces tuviera aún vocación de filósofo (además de lo poco filosófico del tema escogido por el Ministerio)— a esa historia de los Concilios sí me aficioné enormemente, devorando muchos libros sobre la misma. Y es que las cuestiones religiosas y teológicas sí eran un fuerte motivo de reflexión y meditación para mí desde, aproximadamente, los 11 años de edad.

Todo lo cual describe el transfondo de mi actividad discente en aquel año lectivo 1959-60 y explica por qué lo esencial de la misma se consagró a la monografía sobre las *Catilinarias* ciceronianas.

La preparé con lecturas en mi casa, pero también con la frecuentación de la Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija del CSIC, en la calle del Duque de Medinaceli de Madrid. La hice, eso sí, sin orden, carente por completo de guía. Nadie nos había explicado cómo se redactaba una monografía académica, ni cómo se preparaban y elaboraban los materiales que en ella se integraran ni cómo se presentaba. Ni yo pedí consejo a nadie. (Mi natural introvertido no propiciaba la busca de orientaciones ajenas, a menos que éstas se hubieran ofrecido espontáneamente, lo cual no sucedió.)

El lector será, espero, indulgente para con la obra de un quinceañero. El texto contiene incluso algunas faltas de ortografía (afortunadamente pocas). La bibliografía ni siquiera está alfabéticamente ordenada. Las referencias bibliográficas no citan el texto de manera académicamente correcta (autor, obra, edición, página).

Es el trabajo de un principiante. También fue el primero que escribí a máquina. A pesar de sus defectos, releyéndolo hoy, me admiro un poco de la considerable erudición historiográfica que en él se manifiesta. En cuanto a sus tesis, las comento más abajo.

En su segunda parte, la monografía adopta una pauta consistente en estudiar las *Catilinarias* con arreglo a los cánones de la retórica propuestos por su propio autor, Marco Tulio Cicerón, en sus obras dedicadas a tal preceptiva. También en ese aspecto me parece que el texto hizo un análisis bastante exhaustivo. (Sin embargo, esa segunda parte me resulta menos lograda y hasta algunas de sus últimas páginas sufren el defecto de ser un tanto *ad hoc*, aduciendo, p.ej., datos lexicográficos, que no prueban lo que se les quiere hacer probar.)²

En dos aspectos mi monografía de 1960 es un trabajo que marcará mi futuro. En primer lugar su estilo ciceroniano. A Cicerón le debo mi forma de escribir, eso que yo he llamado mi «manierismo». En una u otra medida, seguramente nunca ha estado ausente de mis escritos, ni en el período juvenil de mi consagración política (los panfletos de mi *Amarga Juventud*)³, ni en mis posteriores obras académicas.

En segundo lugar, la subyacente orientación histórico-social también va a ser una constante de mi obra, evidentemente muy variable en sus configuraciones. Todavía hoy está en el transfondo de mi algunos de mis ensayos sobre filosofía jurídica (v.g. mis trabajos sobre los derechos de bienestar).

Mucha agua ha corrido bajo los puentes en los casi sesenta años que nos separan del momento de la redacción de mi estudio sobre las *Catilinarias*. Suficiente para haber cambiado de opinión en muchos temas. (Sería increíble que no hubiera sucedido tal mutación.)

La difusión —a doce lustros de distancia— de mi ensayo *Estudio histórico y literario de las CATILINARIAS de Cicerón* me brinda una ocasión para escribir el adjunto estudio, «Lucha de clases

y quiebra de la legalidad constitucional en la Roma tardorrepublicana». Confrontando ambos textos, apreciará fácilmente el lector las variaciones. Mi trabajo escolar de 1960 es revelador del horizonte intelectual del autor en aquellas lejanas fechas y a la edad de quince años. Espero que nadie lo juzgue con los parámetros que se aplicarían a una monografía universitaria.

Lo llamativo es, empero, que no falten continuidades. P.ej. mi juvenil escrito de 1960 adopta un nada camuflado alineamiento en contra de la clase senatorial y favorable a los *populares*, al partido democrático, a las clases bajas, sobre todo a esos pobres a los que Cicerón califica de «plebezuela menestererosa» y de «chusma vil» (*sentina urbis*). (V. sus cartas a Ático, I.1.16 (junio/julio del 61 AEC): «sordem urbis et faecem», «illa contionalis hirudo ærarii, misera ac jejuna plebecula».

Rezumando desdeñosa animadversión para con la masa popular romana —a la cual califica con vocablos que podemos traducir como «populacho», «vulgo», «gentuza», «turbas de indigentes», «los desharrapados», «los muertos de hambre», etc.—, abundan tales improperios en los escritos de Marco Tulio —sobre todo en aquellos no destinados a publicarse.

Se persuadirá seguramente el lector de que no discrepa mucho del alineamiento de entonces mi actual punto de vista (ciertamente enunciado no sólo con un estilo acdémico —del cual entonces carecía—sino, principalmente, con otro utillaje conceptual y sobre la base de un acervo de conocimientos en aquellas fechas para mí inalcanzable). Al ahondar en los hechos históricos de la Roma tardorrepublicana, no adopto un enfoque neutral.

Ningún episodio de la historia de la humanidad ha de verse en términos de buenos y malos. El maniqueísmo nunca ofrece al historiador una adecuada inspiración metodológica. Sin embargo, de ahí no se sigue que haya que llegar siempre a una mirada equidistante entre los contendientes.

En las luchas de clases aquí estudiadas no son axiológicamente iguales los adversarios. Desde nuestras concepciones de hoy, que reconocen los derechos naturales del hombre (no sólo los de libertad, sino igualmente los de bienestar), son más justificables las reivindicaciones de los pobres y de los esclavos que las pretensiones de los poderosos de afianzar sus privilegios y su dominación.

Incluso no son igualmente reprehensibles los hechos de ilegalidad y de violencia de una y de otra parte, por dos motivos:

- (1°) desencadenantes del ciclo de enfrentamientos habían sido los optimates (desde el asesinato del tribuno de la plebe Tiberio Sempronio Graco en 133 AEC); y
- (2°) ¿acaso es éticamente equiparable la finalidad de perpetuar las ventajas de los de arriba a la de disminuirlas para suavizar el sufrimiento de los miserables?

Era imposible en 1960 la investigación que ha desembocado en el presente trabajo, no ya para un adolescente, sino para cualquiera. Inspeccionando la bibliografía del mencionado ensayo adjunto, constatará el lector que (salvo dos en inglés y una en francés) todas las obras consultadas y citadas son posteriores a 1960; más de la mitad están publicadas en el siglo XXI. Hoy abordamos estos temas valiéndonos del análisis histórico-constitucional del Derecho romano, de los nuevos hallazgos arqueológicos y epigráficos, de los avances de la historiografía económica y social, del utillaje de la antropología social y de la *Begriffsgeschichte* (historia conceptual). Antes de 1961 balbuceaban o eran inexistentes tales indagaciones.

Una de las diferencias entre mi actual punto de vista y el de 1960 atañe a la la religión romana, a la cual, infundadamente, le seguían atribuyendo una presunta decadencia los historiadores de hace seis décadas (y que, acríticamente, asumí yo en mi ensayo de 1960).

Otra novedad merece destacarse. Mi ensayo de 1960 llegaba a la conclusión de que ni la conspiración ni, por lo tanto, el desbaratamiento de la misma constituyeron episodios de gran

transcendencia histórica. Si el complot en sí carecía de la importancia que se le quiso atribuir, tampoco podía tener una gran relevancia el actuar ciceroniano y senatorial para frustrarlo y sofocarlo. Según se verá con la lectura del §2 del adjunto estudio sobre la lucha de clases y la quiebra de la legalidad constitucional en la Roma tardorrepublicana, hay que matizar ese aserto.

También me aparto ahora de mi juvenil enfoque de 1960 sobre la figura de Mario. La más marcada y significativa divergencia entre mi punto de vista actual y el de 1960 consiste en la valoración del papel político de Publio Clodio Pulcro. Otra diferencia entre mi punto de vista actual y el de 1960 se refiere a la insurrección espartaquista y a la causa de los esclavos (lo cual guarda estrecha conexión con la apreciación de la figura de Publio Clodio Pulcro).

También se ha disipado hoy otro error común en 1960 (en el cual yo sucumbí entonces): que el proletariado romano era una masa ociosa, que vivía de la *annona*, sin trabajar, y cuya única ocupación eran los espectáculos gratuitos. Ni pienso hoy que significara el Imperio inaugurado por Augusto una mejora social para las clases bajas.

Las mencionadas discrepancias son algunos botones de muestra del trecho recorrido en casi seis decenios.

Finalizaré este texto introductorio con unas reflexiones en torno a mi alocución en el Instituto Lope de Vega el 7 de octubre de 1960.

En ella lamento no haber podido aplicar al estudio histórico de las *Catilinarias* el método historiográfico positivo. Una afirmación enigmática, al estar ausentes cualesquiera aclaraciones sobre cuál es ese método positivo.

Para el propio autor, 59 años después de haber pronunciado tales palabras, persiste la incógnita de su significado. Mas ofrezco en seguida un indicio que me resulta sugerente, dado el contexto de aquel discurso juvenil, el de un chaval de 16 años recién cumplidos.

Si, en la monografía, no apliqué ese «método positivo» —sea el que fuere—, ¿cuál apliqué? ¿Ninguno?

Creo que apliqué lo que podríamos llamar «el método ingenuo», consistente en inferir mis conclusiones, por vías inductiva y deductiva, a partir de: (1°) algunas fuentes selectas por su más destacada presencia en la filología clásica (las propias *Catilinarias* y *La conjuración de Catilina* de Salustio —mucho menos las posteriores, que apenas consulté por entonces ni tampoco otros escritos del arpinate que, bien escudriñados, arrojan mucha luz sobre los acontecimientos del otoño del 63); (2°) las grandes obras modernas de historia de Roma entonces disponibles en idiomas que yo pudiera leer (aunque creo que únicamente leí obras en español y quizá en francés, a pesar de poder hacerlo —así fuera con dificultades— en alemán e italiano).

Ese método ingenuo es aquel que no indaga otras fuentes indirectas u oblicuas ni, sobre todo, aplica filtro alguno, ni de hermenéutica ni de historia conceptual.

Sin embargo eso no significa que la abducción de las conclusiones no se ajuste a parámetro alguno, que se haga al buen tuntún. En mi trabajo quiceañero hay una clara fijación en los hechos sociales y un tratamiento de las luchas políticas desde el transfondo de las luchas de clases, con una mirada axiológicamente sesgada a favor de las clases bajas y del partido populista. (Estribaba la dificultad en encasillar en ese entorno al sinuoso Catilina, pues evidentemente fue un personaje que jugó diversas cartas en diversos momentos —igual, por lo demás, que Pompeyo, Craso y tantos otros.)

Asimismo en la monografía y, todavía más, en la exposición de clase del mes de marzo (igual que en el discurso de octubre) se perfila, no sólo una imagen muy negativa del sistema político tardorrepublicano —considerado (creo hoy que con pleno fundamento) como una oligarquía corrupta y opresiva—, sino, en general, poca simpatía hacia la democracia y el liberalismo, con una mirada de favor, en cambio, hacia sistemas políticos paternalistas que implanten políticas de bienestar social.

Dicho con terminología de hoy, se da (en mis escritos de entonces) una total prevalencia de los derechos de bienestar sobre los de libertad y, todavía más, sobre los de participación política (una implícita desconfianza hacia los mecanismos que se ufanan de ser democráticos).

Sería erróneo (o al menos temerario) atribuir ese posicionamiento a una influencia del marxismo. Apenas había leído —o quizá más bien meramente hojeado— algún opúsculo de Marx o de algún autor marxista. Mi orientación era anterior a esa somera lectura (aunque, desde luego, siempre es posible que, por parco que haya sido ese contacto pasajero, haya dejado en mi mente mayor huella de la que yo mismo pude percibir). En realidad esa breve consulta, por encima, de algún folleto o librito marxista no había suscitado en mí lo que podríamos entender como una adhesión, pues, aun mirando con simpatía, en general, tales textos, fugazmente visualizados, en principio sentí fuertes reparos a varias tesis centrales del materialismo histórico; reparos que —según pienso hoy, doce lustros después— eran razonables.

Pero, si (a pesar de mi juvenil inclinación a la historia social y mi interés por la lucha de clases) está ausente el marxismo, no lo está el entorno histórico. La historia del pasado se entiende siempre desde el presente, se escribe desde el presente, igual que ese presenta se mira desde la memoria del pasado.

La historia de la Roma tardorrepublicana ofrecía analogías con la de mi tiempo, analogías que yo silenciosamente tuve en cuenta aunque sin pasarlas por el tamiz de una crítica histórico-conceptual. El enfrentamiento entre optimates y populares y la guerra civil entre marianistas y silanos se parecían (con todas las diferencias que con razón se señalen) a hechos recientes y entonces todavía persistentes de la

historia de España. Conque mi alineamiento con relación a éstos determinaba aquel que iba a adoptar con respecto a los de la república romana tardía.

Mas también se hace sentir el contexto de la guerra fría, la situación política española de 1960 venía asimilada por mí a la dictadura silana, pero a una dictadura que hubiera sido de larga duración, asegurando, por los medios de la represión cruel, la supremacía optimate; tal situación política se insertaba en una alianza del Occidente, del «mundo libre», de las democracias liberales, a pesar del contraste entre el régimen español y esos regímenes demoliberales, que no por ello dejaban de ser sus aliados (pacto militar hispano-estadounidense y pertenencia del Portugal salazarista a la NATO, junto con otros estrechos vínculos entre el poder político en la España de entonces y el campo occidental). Ciertamente el régimen español no era típico del mundo occidental, pero estaba totalmente alineado con él sin que se le hicieran ascos. Lo democrático de los sistemas típicos del campo occidental no era óbice para que en su seno acogieran a regímenes como los de Portugal y España (así fuera con algún remilgo ocasional).

Desde esas preocupaciones, las luchas político-sociales de la Roma tardorrepublicana surgían como una ilustración de que las aspiraciones al bienestar de las clases bajas eran reprimidas por los de arriba, unas veces con las formas de dictadura abierta y brutal (Sila), otras con las de una pseudodemocracia republicana con libertades públicas, pareciendo como si las clases menesterosas únicamente pudieran depositar alguna esperanza en una «tiranía» en el sentido griego originario.

* * *

No despejaré el enigma de qué entendía yo por «historia positiva» en 1960, porque lo ignoro. Sin embargo, me pregunto si, en mi incipiente consulta de obras en la biblioteca, pudo llegar a mis manos algún texto relacionado con la tradición de la llamada «escuela historiográfica positivista» francesa.⁴ Posiblemente ecos del método de atenerse pulcramente a datos escrupulosamente comprobables (por documentos de archivo) atribuido a esa escuela, cuyos integrantes serían Ernest Renan, Fustel de

Coulanges, Gabriel Monod, Ernest Lavisse, Langlois, Seignobos e Hyppolite Taine (por más que, a lo que parece, ninguno de ellos se definiera con el membrete de «positivista»).

De ser así, llegaba yo con gran retraso, ignorando la dura crítica con harán contra esa historiografía positivistas las corrientes posteriores, como la escuela de los *Anales*, que le reprochan su atenerse a hechos en definitiva aislados y superficiales, en vez de indagar en las honduras, en el subsuelo social y económico.

Tal vez no ande desacertada otra hipótesis. Por entonces fui yo un lector y admirador de Anatole France. Hay un historiador hoy olvidado, Louis Bourdeau (1824-1900), que no deja de pertenecer a la escuela positivista, pero se destaca como precursor, en cierto modo, de la escuela de los *Anales*, por sus estudios de historia de la vida cotidiana de las masas: historia de la alimentación, historia del atuendo y así sucesivamente.⁵

En un interesante artículo crítico,⁶ Anatole France fustiga la pretensión de Bourdeau de reemplazar la historia narrativa de hechos destacados por esa historia social de la vida de las masas:

M. Bourdeau veut que l'histoire, exclusivement consacrée jusqu'ici aux personnages illustres et aux événements extraordinaires, s'attache désormais aux actes journalieres de la vie des peuples. À cet égard, il faut le reconnaître, le prix des fers ou le taux de la rente instruisent mieux que le récit d'une bataille ou de l'entrevue de deux souverains. M. Bourdeau veut qu'on sache comment ont vécu les millions d'êtres obscurs dont l'énergie harmonieuse fait la vie d'un peuple. Il veut que cette grande activité collective soit décomposée, étudiée pièce à pièce, méthodiquement, notée, chiffrée.

Anatole France critica al historiador positivista Bourdeau lo mismo que al naturalismo en la novela: esa atención al detalle, esa minuciosidad en querer reflejar la vida en su inmensa complejidad, acaba perturbando la imagen estilizada y espiritualizada que nos hace falta. Necesitamos fábulas. La historia está para proporciónárnoslas, fábulas en las que podamos creer, no las viejas de los poetas.

¿Habían llegado a mis ojos esas páginas o acaso ecos indirectos? No lo sé. Yo fui —ya lo he dicho— un apasionado lector de Anatole France (y decenios después he seguido leyendo novelas suyas con un inmenso placer), pero, en esa polémica, yo hubiera estado con Bourdeau.

Fuera por los canales que fuera, creo que, en 1960, eso que yo llamaba «método positivo» venía a ser, más que el de los positivistas franceses decimonónicos, uno como el de Louis Bourdeau o como los posteriores de la *École des Annales* —todo eso para mí entonces ignoto.

A una distancia temporal de seis decenios —sobre todo teniendo en cuenta que hablamos de las palabras de un adolescente—, me resulta hoy imposible ir más allá de estos atisbos, que ni siquiera llegan a ser conjeturas.

Es curioso que mi amor a la historia nunca me haya llevado a pensar en ser un historiador, ni siquiera un profesor de historia. Entre las alternativas que barajé no figuró la especialidad de historia. ¿Por qué? No tengo respuesta. Pero amarla, la amé tanto como a la filosofía y a la lingüística (y —muchísimo más tarde— al derecho).

En cualquier caso, espero que la difusión de este trabajo, 59 años después de haberse escrito, suscite el interés del lector que no conoció aquella época.

NOTAS

- 1. Era Manuel Manzanares, hijo de D. Manuel Manzanares Sampelayo, que por entonces se jubió.
- 2. He de señalar que el método de esa segunda parte —evaluar las *Catilinarias* desde los parámetros fijados por el propio Cicerón en sus obras teóricas sobre la oratoria— ha venido proficuamente utilizado por S. Usher (de manera científica y no cual prematuro ensayo de aprendiz) en su libro *Cicero's Speeches: The critic in action*, Oxford: Aris & Phillips Classical Texts, 2008, ISBN 9780856688744.
- 3. V. mi obra Amarga juventud: Un ensayo de egohistoria, http://eroj.org/aj.
- 4. V. Charles-Olivier Carbonell, «L'histoire dite 'positiviste' en France», *Romantisme*, 1978, N° 21-22, pp. 173-185; DOI: https://doi.org/10.3406/roman.1978.5216.
- 5. Louis Bourdeau, *L'histoire et les historiens: Essai critique sur l'histoire considérée comme science positive*. París: Alcan, 1888. En una línea similar se halla el gran libro (hace unos años reeditado) de Paul Lacombe, *De l'histoire considérée comme une science* (París: Hachette, 1894). En Lacombe (1834-1917) se ha visto un precursor de la Escuela de los *Annales*, por profesar una historia de las costumbres y de la larga duración, a contracorriente de la historiografía tradicional, a la cual él ya califica de «événementielle», o sea *historia de los acaecimientos* o historia narrativa. Uno de los fundadores de la Escuela de los *Anales*, Lucien Febvre, recibió su directa influencia, mostrándole su gratitud, renovada, decenios después, por Fernand Braudel (si bien ese juicio favorable ha sido objetado por otros historiadores más recientes). Desconozco qué vínculos existieron entre Lacombe y Bourdeau.
- 6. «Les torts de l'histoire», La Vie littéraire, 1921, pp. 115-124.

EL BACHILLERATO ESPAÑOL Y EL CURSO PREUNIVERSITARIO

por Lorenzo Peña y Gonzalo 2017-09-01

Sumario

El bachillerato tradicional. El Plan Bugallal de 1903. El Bachillerato en el período 1926-1933. El Plan Villalobos de 1934. El Plan Sainz Rodríguez de 1938. El plan Ruiz-Giménez de 1953. El Plan Rubio García-Mina de 1957. El curso preuniversitario. La evolución del Curso Preuniversitario de 1957 a 1963. Conclusión. Bibliografía.

§1.— El bachillerato tradicional

Sólo había dos niveles docentes —el primario y el superior, sin ninguno intermedio— en la organización general de los estudios que prevaleció en España y en Europa desde la creación de las Universidades en la Baja Edad Media hasta la reforma liberal decimonónica.

El nivel primario o elemental solía estar a cargo de escuelas pías, parroquiales o religiosas —aunque en el período de la Ilustración (siglos XVII y XVIII) empezaron a crearse escuelas públicas en algunos pueblos. Carecía de regulación.

Evidentemente no se puede olvidar la enseñanza doméstica encomendada a preceptores, que fueron

numerosísimos. Ciertamente sólo las élites podían pagarse ese lujo, pero el dispendio no era tan enorme, porque eran bajísimos los emolumentos; tales preceptores no eran sino criados bien considerados y tratados con miramientos. En general eran elevadísimos los porcentajes de analfabetismo; sólo una minoría de los niños se beneficiaba de algún tipo de escolaridad.

Por encima de esa educación elemental o de escuela primaria sólo estaba la Universidad, en la cual se solía entrar siendo un adolescente, casi un niño. En la medida en que había algún requisito de edad, éste podía ser de nueve años. Eso significa que lo que entonces se denominan «estudios universitarios» es una suma de dos ciclos discentes diferenciados para nuestro moderno punto de vista: el de la secundaria y el de la superior. Asombra, pues, que en los primeros cursos de algunas carreras (para mocitos de 9, 10 u 11 años) hubiera asignaturas como Derecho Romano en la Facultad de Leyes (según algunos planes de estudios).

La instrucción universitaria (media y superior mezcladas) se agrupaba en cuatro Facultades: Filosofía, Leyes, Cánones y Medicina. En el siglo XIX la de Leyes primero se llamará de «Jurisprudencia» y a la postre de «Derecho». La de Cánones (o sea de Derecho canónico) será suprimida por la revolución liberal de 1868 (tras haber languidecido a lo largo de los decenios precedentes de régimen semiliberal). La de Filosofía acabará escindiéndose en las dos Facultades de Ciencias, por un lado, y de Filosofía y Letras, por otro. (En la segunda mitad del siglo XX, cada una se ellas será subdividida en varias.)

Esa organización docente implicaba que el jovencito de 9 ó 10 años tenía, desde esa tierna edad, que escoger una de las cuatro Facultades. (Ni que decir tiene que no decidía él, sino que obedecía la decisión de su padre.)

En el siglo XVIII (Peset & Peset, 1974, pp. 290-291) —como resultado de los esfuerzos renovadores del insigne polígrafo D. Gregorio Mayáns y Císcar— la carrera de Leyes fue considerablemente actualizada (anteriormente se dedicaba casi exclusivamente al Derecho Romano): introdujéronse el Derecho Natural y el Derecho patrio. El bachillerato duraba cuatro o cinco años, seguidos por un número muy variable de años para la Licencia (hoy Licenciatura): entre uno y cuatro. Por último venía el tercer ciclo, el del doctorado, que tenía

una regulación diferente y era poco solicitado.

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX se producirán intentos de organizar la enseñanza de modo moderno, superando los anquilosados esquemas del antiguo régimen. Las Cortes liberales quisieron emprender esa tarea, planeando instituir el sistema moderno, que dividiría toda la enseñanza en tres grandes ciclos: primaria, secundaria (Bachillerato) y superior. Fueron efímeros esos intentos, por lo fugaz de la vigencia de la Constitución gaditana (1812-14 y 1820-23). Cortaron de cuajo tales reformas las dos reacciones borbónicas de 1814 y 1823.

Reemprendidas éstas durante la regencia de la reina Gobernadora, D^a M^a Cristina de Borbón y Borbón (1833-1839), y en los inicios del reinado efectivo de su hija, D^a Isabel II (1843-1868), sucediéronse los planes. Nuevos ministros venían a retocar incansablemente la obra de sus predecesores. Sin embargo, es pasmoso que la fecunda y simplificadora idea de los tres niveles educativos no llegara a instituirse hasta muchos decenios más tarde, ya en el último cuarto del siglo XIX.

La docencia de la época isabelina (e incluso la del sexenio democrático que siguió a su reinado, 1868-1874) preservó intacta la agrupación de toda la docencia en dos niveles, el primario y el universitario. El bachillerato sigue incardinado en las Facultades —aunque ya se plantea erigirlo en un nivel educativo propio y autónomo; un planteamiento que no llega a cuajar. Por eso, los adolescentes de 9 ó 10 años todavía tienen que abrazar el bachillerato en una de las cuatro Facultades.

En 1845, estando en el gobierno los moderados (estuviéronlo durante casi todo el reinado), el ministro de la Gobernación, D. Pedro José Pidal y Carniado (primer Marqués de Pidal y conde de Villavivciosa) puso su firma a un plan —cuyo verdadero autor era el dramaturgo Antonio Gil de Zárarte—. Sus dos mayores novedades estribaban en: 1°, unificar los planes para toda España (mientras que bajo el antiguo régimen cada Universidad tenía el suyo propio); 2° proclamar que la instrucción era una tarea de los poderes públicos que habría de estar sustraída a intereses mercantiles y a la iniciativa privada, la cual no se regía por el principio del interés general.

En la Facultad de Filosofía ese Plan Pidal de 1845 organizaba así los estudios (Peset & Peset, 1974, p. 625). El bachillerato en filosofía se cursaba en cinco años lectivos. El *pensum* era el siguiente. 1º: gramática castellana, latín, aritmética, geometría, geografía más una asignatura titulada «Mitología y principios de historia general»; 2º: lengua castellana, latín, principios de moral y religión, historia (especialmente de España); 3º: lenguas latina y castellana, francés y una signatura titulada «Principios de psicología, ideología y lógica»; 4º: francés, castellano con traducción de clásicos latinos, matemáticas; 5º: traducción latina junto con retórica y poética, composición, física y química, historia natural.

A partir del grado de bachiller, la enseñanza se bifurcaba en esa Facultad (aun denominándose «de Filosofía»): ciencias, por un lado; letras, por el otro. Sólo había dos cursos de licenciatura, el 6° y el 7°. Por último venía el doctorado de uno o dos años, que sólo se impartía en la Universidad de Madrid (también llamada «Universidad Central»). (Si en 1875 D. Marcelino Menéndez y Pelayo obtuvo, con su tesis doctoral «La novela entre los latinos», el doctorado en Letras a los 18 años de edad, no había en ello ninguna precocidad excepcional —aunque sí hubo novedad por presentar la primera tesis doctoral en lengua española y, desde luego, por el enorme cúmulo de conocimientos del doctorando.)

Pidal instituyó un examen de reválida. En realidad creáronse varias reválidas: permanecerá la final del ciclo de bachillerato; en cambio, irá y vendrá una intermedia tras los dos o tres primeros cursos.

El Plan de Pastor Díaz (1847, v. *ibid.*, p. 626) alargó la licenciatura en un curso, subdividiendo la rama de Letras en las dos de Literatura y de Ciencias Filosóficas.

El Proyecto de Ley del ministro liberal D. Manuel Alonso Martínez del 9 de diciembre de 1855 ofrecerá los materiales para una nueva estructuración (sin romper los moldes de siempre). La gloria no se la llevará Alonso Martínez, puesto que el bienio progresista de 1854-56 fue una breve interrupción en el dominio del moderantismo. Será, pues, el moderado D. Claudio Moyano y Samaniego quien, con la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 —que retoma la obra de Alonso Martínez—, pase a la posteridad como el artífice de un nuevo sistema educativo (en realidad mucho menos nuevo de lo que se suele pensar).

Cuando hoy lo examinamos, nos damos cuenta de que dista de semejarse a los planes del siglo XX. Todavía persiste la incardinación del bachillerato en las Facultades universitarias —y, por consiguiente, hay un bachillerato de filosofía, otro de leyes y otro de medicina, amén del bachillerato de teología, en franca decadencia.

El Plan Moyano de 1857 es una variación del de Pastor Díaz dos lustros anterior, aunque con tintes más tradicionalistas (introducción del catecismo y la historia sagrada). El plan alarga en un año el bachillerato, que será en lo sucesivo de seis cursos, combinando las materias de ciencias y de letras (v. *ibid.*, pp. 591-592). Eso, claro, para el bachillerato general, o sea el de filosofía, ya que los de medicina y leyes siguen teniendo planes aparte.

Otra novedad del Plan Moyano de 1857 (*ibid.*, p. 606) es regular la instrucción doméstica —que no deja de ser un embrión de lo que posteriormente será la enseñanza libre, obra de la revolución liberal de 1868. La edad para iniciarla es la misma que para la oficial, nueve años; además los adolescentes habrán de estudiar bajo la dirección de un profesor debidamente autorizado (lo cual reglamentariamente significó: de uno provisto del título académico oficial, el de licenciado). Ese requisito será suprimido por la revolución, la cual dará libertad a cada cual de estudiar como tuviera por conveniente, con tal de rendir los exámenes de la enseñanza libre en los Institutos de Bachillerato que empezarán por entonces a desgajarse de la Universidad.

Según ya lo he recalcado, estaban divorciados de ese bachillerato general (o de filosofía) los bachilleratos de medicina y de jurisprudencia. Con relación a éste último, el Plan de 1842 (de la breve regencia del duque de la Victoria, el general Baldomero Espartero) (*ibid.*, pp. 682-683) determina cuatro cursos del bachillerato (con asignaturas como Derecho Romano, Derecho Civil y Mercantil de España, Derecho Penal, Administrativo, Procesal y Canónico —cada uno acompañado de su respectiva historia—), estando ausente el Derecho Político y el internacional; éste último ni siquiera aparecía en la licenciatura, que abarca otros cuatro cursos. El doctorado sería de dos años y en él sí se estudiarían conjuntamente el Derecho Natural y el de gentes, en el cual se subsumirían los tratados internacionales, así como la legislación universal comparada.

En lo esencial, el plan de 1842 permanece en las sucesivas reformas de 1845, 1847 y 1850 (respectivamente Pidal, Pastor Díaz y Seijas) (*ibid.*, p. 686), aunque el Derecho Natural es desterrado de las aulas por todos los ministros moderados. El Plan Pidal de 1845 preceptuaba a los bachilleres de jurisprudencia completar su formación con tres asignaturas de la Facultad de Filosofía: literatura latina y española, filosofía e historia (*ibd.*, p. 683); lo cual no deja de ser un tímido paso adelante hacia un bachillerato común, no incardinado exclusivamente en la respectiva Facultad (en este caso la de Jurisprudencia).

El Plan Moyano de 1857 (*ibid.*, pp. 686-687) alarga el bachillerato jurídico en un curso, incorporando al mismo asignaturas de letras no jurídicas, como la filosofía (ética, psicología y lógica), la literatura latina, la literatura general y la española, la historia universal y de España, la economía y estadística —además de introducir en 5° curso el Derecho Político. Para compensar ese alargamiento, reduce a dos cursos la licenciatura, estableciendo un doctorado de otros dos cursos. En licenciatura y doctorado habría especialidades.

Poco duró el Plan, Moyano de 1857, ya que al año siguiente lo alteraría sustancialmente el ministro D. Rafael de Bustos y Castilla, marqués de Corvera, y en 1867 lo volvería a cambiar D. Manuel de Orovio y Echagüe, marqués de Orovio, quien dejó el conjunto de los tres ciclos de la enseñanza en la Facultad de Jurisprudencia (bachillerato, licencia y doctorado) reducido a siete años —de donde se deduce que era posible doctorarse a los 16 años de edad, habiendo iniciado el bachillerato a los 9.

La revolución de 1868 aspirará a un replanteamiento radical de toda la instrucción pública, pero, entre tanto, restaura el Plan Moyano de 1857, retocado por los sucesivos regímenes: la regencia del general Serrano, duque de la Torre (1869-71); el reinado del rey italiano Amadeo de Saboya (1871-73); la breve república democrática (1873-74); la república dictatorial (gobierno provisional nuevamente del duque de la Torre, enero a diciembre de 1874). A esa corta duración de los regímenes se añade la fugacidad de los ministerios.

Aun dentro del mismo marco de planes de estudios acarreados del reinado isabelino, la instrucción pública (sobre todo la Universidad) sufrirá una mutación radical en el sexenio: libertad de enseñanza y de cátedra, auge de ideas progresistas, difusión de filosofías panteístas, institucionalización de la enseñanza libre.

Será bajo la regencia de Doña María Cristina de Austria (1885-1902) cuando la instrucción pública adquiera una estructura moderna (y, ¡por fin!, se organice en los tres niveles diferenciados ya ideados por el liberalismo de comienzos de la centuria). Tal actualización formó parte de una evolución del régimen, que quizá sólo hoy podemos calibrar en todo lo que significó: una honda mutación que, aun dejando intactos los odres de la reaccionaria constitución canovista de 1876, introdujo en ellos el nuevo vino de una política modernizadora; su regencia fue un paréntesis en el despótico autoritarismo borbónico (tan característico de su esposo y de su hijo, los dos Alfonsos, continuadores del de Fernando VII e Isabel II). (Pero ese asunto desborda los límites del presente ensayo.)

§2.— El Plan Bugallal de 1903

Las vicisitudes políticas acarreaban una enorme inestabilidad de planes. Sólo entre 1894 y 1903 se imponen siete planes diversos. Generalmente los planes se simultanean, para permitir a los alumnos que han empezado sus estudios con uno seguir con él, lo cual causa un enorme desbarajuste y un despilfarro de los escasos recursos humanos y materiales.

Es de destacar, empero, que en todos esos planes estuvo presente —y hasta fue protagónica— la filosofía: psicología, lógica y ética principalmente. (En un principio los Institutos de Bachillerato eran emanaciones de las Facultades Universitarias de filosofía, de las cuales tardaron en emanciparse.)

El primer Plan que logra una cierta estabilidad es el Plan Bugallal de 1903 (obra del conservador conde de Bugallal). (En realidad, ese plan era un mero retoque del del liberal conde de Romanones del 17 de agosto de 1901.)

El plan de 1903 exigía, para acceder al Bachillerato, tener 10 años cumplidos y pasar con éxito un examen que constaba de tres ejercicios: el escrito, consistente en el dictado de un pasaje del Quijote más

operaciones aritméticas; el oral que «versará sobre las materias siguientes: nociones generales de aritmética [...] y sistema métrico decimal; nociones generales de geometría práctica; nociones generales de conocimientos útiles (ciencias, artes e industrias); nociones generales de religión y moral»; por último, un ejercicio práctico, que consistía en el «examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades; lectura, explicación oral y crítica gramatical de un pasaje del Quijote; nociones de geografía sobre el mapa». (Si hoy se hiciera pasar un examen así a los alumnos de 10 años, habría cerca del 99% de suspensos.)

El *pensum* del Plan Bugallal era el siguiente: 1^{er} curso: Lengua castellana, geografía general y de Europa, matemáticas, religión, caligrafía; 2º: Latín, geografía de España y América, aritmética, religión, gimnasia; 3º: Latín, francés, historia de España, geometría, religión, gimnasia; 4º: Preceptiva literaria y composición, francés, historia universal, matemáticas, dibujo; 5º: Psicología y lógica, historia general de la literatura, física, fisiología e higiene, dibujo; 6º: Ética y rudimentos del Derecho, historia natural, agricultura y técnica agrícola e industrial, química. (Sobre todo esto, v. (Untade, 1982) y (Araque & Rodríguez Guerrero, 2011).)

§3.— El Bachillerato en el período 1926-1933

La dictadura monárquico-militar del marqués de Estella estableció en 1926 el Plan de Estudios del ministro Eduardo Callejo de la Cuesta (Lorenzo Vicente, 2003). (Digamos, a modo de inciso, que D. Eduardo será bajo el régimen franquista Presidente del Consejo de Estado desde 1946 hasta su muerte en 1949 así como procurador en Cortes por designación personal del Caudillo [1943-49], además de catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Valladolid.)

Callejo expuso en el Preámbulo que quería eliminar «el abrumador y exagerado número de exámenes, la dispendiosa y larga duración de sus estudios para muchos escolares». La Dictadura dividió el Bachillerato

en elemental —de 3 años— y superior —de otros 3—. El superior se llamaría «universitario», bifurcándose en ciencias y letras en los dos últimos años. Así y todo instituíase un examen complexivo final del Bachillerato universitario. En el Bachillerato elemental existía una asignatura de Deberes éticos y Rudimentos del Derecho de tres horas semanales (en el tercer curso). En 5° curso, sección de letras, existía la asignatura de Psicología y lógica y en 6° la de Ética. A los alumnos de la sección de ciencias, nada de filosofía.

Ese Plan tuvo vigencia sólo hasta la caída de la monarquía en abril de 1931 (o, más exactamente, hasta su abrogación por el Gobierno Provisional de la República el 13 de mayo de 1931; restablécese entonces el Plan Bugallal de 1903). Pero ya tras haber dimitido Primo de Rivera en enero de 1930, la Comisión de Instrucción Pública (nombrada por quien acababa de dejar la jefatura del gobierno) elabora un proyecto de reforma del Bachillerato que, en la rama de letras (5° y 6° cursos), suprime las matemáticas, las ciencias naturales y las ciencias físico-químicas, mientras que, en la sección de ciencias, suprime la lengua española y literatura, la geografía e historia y el latín, atenuando empero tales podas por la obligación en cada rama de escoger dos asignaturas optativas de entre las obligatorias en la otro rama. (Frente a tales conclusiones presenta un voto particular quien, muchos años después, será profesor de alemán del autor de estas páginas, D. Manuel Manzanares Sampelayo.)

El sustituto del marqués de Estella en el ejercicio dictatorial, el general Dámaso Berenguer y Fusté, conde de Xauen, nombra ministro de Instrucción Pública a D. Elías Tormo Morzó, un conservador valenciano, político y profesor de historia del arte (quien también será Procurador en Cortes bajo el régimen de Franco). Tormo descarta el proyecto de la Comisión, haciendo publicar en la *Gazeta* el suyo propio, sin carácter vinculante. En el Preámbulo afirma el ministro: «En un punto principal radica todavía acaso la dificultad de la segunda enseñanza: en el predominio de la labor memorística [...] E igual aberración general impuso los exámenes, curso por curso, asignatura por asignatura, con programa fijo y también con contestaciones casi universalmente memorísticas [...] Frente por frente de todo ello, la reforma de la segunda enseñanza debe ofrecer el definitivo desencaje del memorístico y, para ello, la supresión de los textos memorísticos, la abolición de los exámenes de curso, grupo o asignatura y, en cambio, el hábito y la pluralidad constante de

los trabajos escritos, de los 'deberes', que dicen los franceses, de los ejercicios de estudio activo en el escolar».

Hallamos ahí todos los desvaríos del pedagogismo que solemos considerar una novedad del siglo XXI. Sin embargo, Tormo sí prevé un examen final complexivo, al cual llama (ya) «de madurez».

Pese a las divergencias ideológicas, las ideas del conservador Tormo no le son del todo ajenas a quien dos años después le sucederá al frente del departamento, el socialista D. Fernando de los Ríos, quien (aprobado un nuevo Plan de estudios en 1932, del cual no me ocuparé porque apenas tuvo aplicación) presenta en 1933 a las Cortes un proyecto de Ley de reorganización de la enseñanza primaria y secundaria (v. *op.cit.*, p. 19), donde se afirma: «Tal formación no puede consistir en una mera adquisición de conocimientos que haga del joven estudiante un mero órgano pasivo y receptor, sino en el desarrollo de facultades intelectivas mediante su continuo ejercicio. La memoria —auxiliar precioso— no puede constituir en modo alguno el eje de la actividad educativa. Junto a aquel esencial fin en el orden intelectual, el Bachillerato ha de ser el momento en que se perfeccione la educación moral, civil y nacional y el sentido de un urbano y afinado convivir».

A salvo de las óptimas intenciones del ministro de los Ríos, es de lamentar que se dejara parcialmente llevar por un pedagogismo en el cual está la remota raíz de los males que padecemos: el rechazo al aprendizaje, la errónea creencia de que basta entender, sin aprender, sin saber. Habrá habido tiempos de enseñanza puramente memorística donde sólo se trataba de llenar el cráneo —aunque dudo que eso en realidad sea posible (porque me parece de todo punto imposible conocerse el Código Civil, el *Vademecum* médicofarmacológico, la traducción latina, el cálculo infinitesimal o la historia de Roma sin haber captado los nexos conceptuales y causales, repitiendo «como un loro»). En cualquier caso, si otrora hubo y se perpetuó esa desviación, desde hace muchísimos decenios el peligro es el opuesto: la vía de facilidad, creer que no hace falta recordar nada ni esforzarse por aprenderlo.

Así y todo hay que reconocerle a D. Fernando de los Ríos que, aunque cojea un poco de ese pie,

recalca, no obstante, que la memoria es un auxiliar precioso (entiendo que con ello quiere decir: imprescindible) y que la adquisición de conocimientos es el fin esencial del Bachillerato en el orden intelectual. (Por motivos que he expuesto en otros ensayos, discrepo en lo tocante a la formación cívica y moral, a mi juicio tarea de la familia, no de la escuela ni, menos, de la enseñanza media.)

No voy a entrar en los detalles de la propuesta de los Ríos, que marcaba una estación intermedia entre el nonato Plan de la Comisión de Instrucción Pública de 1930 y el que establecerá en 1934 el ministro Villalobos. Diré sólo que el Bachillerato agrega un séptimo año, que la filosofía pasa a ser preceptiva junto a una nueva materia, Economía y Derecho; y que, si bien se mantiene la bifurcación de las dos ramas de ciencias y letras, en la práctica es bastante inocua, pues las diferencias de *pensum* eran mínimas y cualquier bachiller de cualquiera de las dos ramas podía matricularse en cualquier Facultad o Escuela Técnica Superior.

§4.— El Plan Villalobos de 1934

Cito a continuación pasajes del periódico *La Vanguardia*, edición del jueves, 30 agosto 1934, pág^a 16. El ministro de Instrucción pública dio a conocer el decreto sobre la reforma de la segunda enseñanza. Habiendo consultado al Consejo Nacional de Cultura y teniendo en cuenta las orientaciones que se habían señalado en el plan de D. Fernando de los Ríos, el ministro ha propuesto el nuevo Decreto, que el Presidente de la República ha sancionado. El nuevo plan consta de siete cursos, estando dividido en dos ciclos: uno, constituido por los tres primeros cursos y otro, por los cuatro últimos. El nuevo Plan adopta el Bachillerato unitario, aleccionado por el rotundo fracaso de la bifurcación, no sólo en España, sino también en otros países. He aquí el *pensum*:

1^{er} curso: Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, nociones de Ciencias físico naturales, Francés, Dibujo.

- 2º curso: Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, nociones de Ciencias físico naturales, Francés, Dibujo.
- 3^{er} curso: Lengua española y Literatura, Geografía a Historia, Matemáticas, Ciencias físico naturales con iniciación de conocimientos especiales de Física y Química, Francés, Dibujo.
- 4º curso: Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales, Francés, Latín.
- 5° curso: Lengua española y Literatura, Geografía, Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales, Latín.
- 6º curso: Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales, Física y Química, Inglés o Alemán.
- 7º curso: Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias Sociales, Matemáticas, Ciencias naturales, Inglés o Alemán.
- En los Institutos nacionales donde sea posible, se crearán Cátedras de Griego para los alumnos de sexto y séptimo curso.
- Como preceptos adicionales del Plan Villalobos mencionaré que en él los juegos y artes sustituyen a la gimnasia, la cual deja de ser obligatoria, además de que consistirá, en cualquier caso, en ejercicios físicos adaptados a las condiciones personales de cada alumno.

Para matricularse en el primer curso del Bachillerato es menester haber pasado un examen de ingreso consistente en: (1) un ejercicio al dictado de Literatura española contemporánea; (2) ejercicios escritos sobre problemas del sistema métrico decimal; (3) un examen práctico de cosas; (4) un ejercicio de Literatura. Para este examen de ingreso era necesario que los alumnos tuvieran diez años cumplidos. (Como se ve el examen de ingreso sigue el modelo del del Plan Bugallal, simplificándolo y actualizándolo.)

Tras haber aprobado el 3^{er} curso el alumno habrá de someterse a un **examen de conjunto** de los tres primeros cursos. Esa prueba era obligatoria para los alumnos oficiales y no oficiales, estando prohibido efectuarla sin haber cumplido la edad de 13 años. Los alumnos no declarados aptos tenían que repetir la prueba el año siguiente. A los aprobados se les expendía un certificado de estudios, aunque no título alguno.

Al finalizar el 7° y último curso se hacía un ejercicio de reválida ante un Tribunal mixto de profesores de enseñanza media y de Universidad. El ejercicio de reválida se haría en los Institutos de Bachillerato.

El ministro Villalobos declaró: «Yo estoy muy satisfecho de la obra que llevo a cabo y que, por lo que se refiere a la segunda enseñanza, considero ya casi completa. [...] Yo prosigo la obra iniciada por don Fernando de los Ríos en este departamento en 1932. [...] en lo sucesivo los centros de educación del Estado superarán en bondad a los privados».

Conviene aquí decir unas palabras sobre el ministro republicano Dr. Filiberto Villalobos González (tomo algunos de estos datos de *Wikisalamanca*). Nacido en Salvatierra de Tormes, en 1879, era un médico salmantino, de extracción muy humilde. Tras doctorarse en Madrid, fue médico rural y profesor auxiliar de la Facultad de Medicina. Fue encarcelado dos veces por la monarquía a causa de su militancia republicana —en 1903 y en 1917. En 1918, 1919, 1920 y 1923 fue diputado a Cortes por Béjar. Caída la monarquía en 1931, milita en el Partido Republicano Liberal Demócrata, encabezado por D. Melquíades Álvarez, saliendo elegido diputado en las tres elecciones de 1931, 1933 y 1936. El 28 de abril 1934 viene nombrado ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, sólo que dimite unos meses más tarde por desacuerdos con la CEDA (Confederación Española de Derechas Autónoma, capitaneada por D. José Mª Gil-Robles) y con el propio jefe de su partido.

Lo que llevó las desavenencias al punto de ruptura fue la negativa de Villalobos a votar en el Consejo de Ministros la ratificación de la pena de muerte para algunos implicados en el motín obrero de Asturias de octubre 1934.

Villalobos abandona entonces la formación de Melquíades Álvarez, acercándose a D. Manuel Portela Valladares, bajo cuya presidencia vuelve a ser ministro de Instrucción Pública durante los últimos meses del bienio (hasta el 19 de febrero de 1936). En las elecciones del 16 de febrero de 1936 concurrió a los comicios militando en el partido del Centro Nacional Republicano, encabezado por Portela Valladares; salió elegido de nuevo por Salamanca.

Al producirse la sublevación militar del 18 de julio de 1936, el Dr. Villalobos no pudo escapar a la zona libre, siendo pronto apresado por los rebeldes, quienes lo mantuvieron encerrado en sus mazmorras de agosto de 1936 a julio de 1938. Evidentemente, para recuperar la libertad y poder seguir viviendo en España hubo de renunciar a cualquier actividad política hasta su muerte en 1955.

§5.— El Plan Sainz Rodríguez de 1938

En 1938 los rebeldes, bajo la jefatura de Franco —quien ha establecido su capitalidad en Burgos—, sintiéndose ganadores de la guerra, organizan un gobierno. El primer ministro franquista de Instrucción Pública (que en seguida pasará a denominarse «de educación nacional») es D. Pedro Sainz Rodríguez, un hombre inteligentísimo, sumamente culto, tenaz, esforzado, pero también de una perfidia y una astucia extremas. (No serán tales defectos los que al año siguiente lleven al Caudillo a retirarle la cartera ministerial, sino otros vicios privados así como sus posiciones políticas.) Sainz Rodríguez es un borbónico radical; en rigor, un mero testaferro de Su exiliada Majestad, el rey D. Alfonso XIII. Es el hombre de la dinastía en un gobierno insurrecto, del cual se espera que, al acabar la contienda, restaure inmediatamente el Trono.

El Plan de 1938 retoma, en buena medida, el de Filiberto Villalobos. Distribuye así las asignaturas: Religión (materia, evidentemente, incorporada por el nuevo régimen, que todavía sólo domina la España occidental), 2 horas semanales cada uno de los 7 años; latín, 3 horas, también cada uno de los 7 años; lengua española y literatura, 3 horas los primeros 4 años y 2 los 3 últimos; geografía e historia de España, igual;

matemáticas, 3 horas cada año salvo 2 el último; italiano o francés, 3 horas los 3 primeros años, 1 hora los siguientes; inglés o alemán, 3 horas de 4° a 7°; ciencias naturales, 2 horas cada año; filosofía, 3 horas cada uno de los 3 últimos cursos (de 5° a 7°); gimnasia, música etc, 6 horas cada año; «Conferencias para la formación patriótica de la juventud», 1 hora cada año; dibujo, 2 horas cada año. (Se prevé la incorporación del griego, que se efectuará algo después, con 12 horas semanales en el conjunto, distribuidas en los últimos cursos.)

(Las asignaturas ostentaban denominaciones variables de un curso al otro; he uniformado tal nomenclatura para brindar un cuadro sinóptico. Así, la filosofía de 5° se titula «Lógica, psicología, ética» (incluyendo fundamentos del Derecho); la de 6°, «Teoría del conocimiento y ontología»; la de 7°, «Exposición de los principales sistemas filosóficos». Asimismo, están incluidas la física y la química en la genérica asignatura de ciencias naturales.)

Como vemos, el esquema fundamental es el del Plan Villalobos, con varias modificaciones significativas, como lo son: reemplazar la materia de «filosofía y ciencias sociales» por «filosofía» a secas y, además, establecerla en tres cursos y no sólo dos; ofrecer la alternativa entre francés e italiano; generalizar el dibujo; agregar la religión; e instituir esas conferencias de formación patriótica —que, por su propio nombre, seguramente se concebían de un modo diferente de lo que será después la FEN (Formación del Espíritu Nacional).

Más que en el *pensum* académico (perfectible, pero muy equilibrado y, en suma, idóneo para esa formación complexiva del adolescente que ha de ser el Bachillerato), son otros los defectos de la Ley de septiembre de 1938. De un lado, el espíritu que la anima y que impone para la docencia: borrar de las jóvenes mentes hispanas la decadencia, consistente en la rusofilia y el afeminamiento, inculcándoles el heroísmo viril. (Me pregunto si también a las muchachas, porque la ley no las excluyó y por entonces ya eran muchas las que estudiaban el Bachillerato.)

De otro lado, la Ley reguladora del Bachillerato del 20 de septiembre de 1938 contenía tres absurdos.

El primero de sus disparates se contenía ya en el artículo preliminar de la Ley, que preceptúa «la separación de la función docente y examinadora, poniendo en acción toda la capacidad del alumno y aumentando en grado máximo el sentido de responsabilidad del profesorado». Eso significa que el alumno que ingresaba en el Bachillerato a los 10 años de edad no pasaría examen alguno —ni de asignatura ni de curso ni de ciclo— hasta que, ya cumplidos los 17 años y habiendo completado el séptimo curso, se presentara al examen de Estado, nuevo nombre del examen de reválida; se rendiría en las Universidades, no en los Institutos. Siete años sin un solo examen; entiendo que la aprobación de curso se concedía por la mera asistencia.

No es de extrañar que resultaran suspensos casi la mitad de los alumnos que rendían el examen de Estado. De ahí que, poco a poco, los tribunales tendrán que abrir la mano (ignoro si *motu proprio* o por indicación de la superioridad); de resultas de lo cual los profesores universitarios se quejarán amargamente del descenso del nivel de los nuevos estudiantes de la Universidad.

El segundo disparate está íntimamente relacionado con el primero, pues ya la justificación de la supresión de exámenes declara que se llevará a cabo «evitando así una preparación memorística destinada exclusivamente a salvar estos exámenes parciales, con todos sus conocidos inconvenientes». Reincide, pues, en la campaña antimemorística de sus predecesores: «La técnica memorística, producto del sistema imperante, ha de ser sustituida por una acción continuada y progresiva sobre la mentalidad del alumno, que dé por resultado, no la práctica de recitaciones efímeras y pasajeras, sino la asimilación definitiva de elementos básicos de cultura y la formación de una personalidad completa». (Ese objetivo casa bien con el régimen totalitario, que se propone moldear la mente de los jóvenes como el panadero moldea la masa, en lugar de facilitarles instrumentos cognoscitivos para que ellos mismos, según su propia personalidad, escojan cuál ha de ser su mentalidad.)

El tercer disparate era la supresión de la enseñanza libre, lo cual prohibía obtener el título de Bachiller a quien no hubiera estado matriculado durante siete años en un centro público o privado (oficialmente

reconocido y, en la práctica, casi siempre un colegio religioso), asistiendo a las clases (puesto que se pasaba de curso sin tener que superar examen alguno). Ello frustraba las posibilidades de quienes deseaban presentarse a exámenes sin haber estado escolarizados, por la razón que fuere (lugar de residencia familiar, personalidad del estudiante, enfermedad, etc).

En agosto de 1939 Sainz Rodríguez viene fulminantemente destituido, siendo reemplazado por el vaticanista José Ibáñez Martín (miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas), quien —por increíble que eso pueda resultar hoy— estaba animado por un espíritu mucho más intransigentemente antiliberal, deseoso de extirpar todo atisbo del espíritu de la cultura y la investigación de los tiempos predictatoriales. En realidad, uno de los reproches que se dirigen a Sainz Rodríguez era su excesiva complacencia para con personalidades de la cultura que no estaban plenamente identificadas con el Glorioso Movimiento Nacional. Ciertamente tanto Sainz Rodríguez como Ibáñez Marín eran miembros de la Junta política de la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

En el discurso de apertura del nuevo curso universitario (reproducido en el *Arriba* del 24 de abril de 1939) el ministro Ibáñez anuncia su programa: «Importa, en fin, que el Estado robustezca esta síntesis de los factores interesados en la Universidad. No se explican de otro modo su función totalitaria y su signo antiliberal. Ya no hay más libertad de cátedra ni libertad de enseñanza que la de la verdad de la España católica e imperial, la única que hace libres a todos los españoles que merecen llamarse tales [...]». (Huelga decir que quienes no comulgaran con la Falange y con el caudillaje de Franco no merecían llamarse «españoles».)

A pesar de ello, hay que reconocer que Ibáñez Martín rectificó alguno de los errores del Plan de 1938. En 1942 se restituye la enseñanza libre. Y de hecho se establecen exámenes de curso o asignatura.

En 1947 Ibáñez Martín elabora un anteproyecto de ley de enseñanza media que no prosperó, por oposición de la jerarquía católica. (Los representantes de los intereses eclesiásticos manifestaron espanto ante el hecho de que fuera un Propagandista quien tramara una reforma que sometiera la enseñanza privada a la

oficial. «Hay abrazos que matan».) (Sobre todo esto, v. (Lorenzo Vicente, 1998).)

Como balance de los tres lustros de vigencia del Plan de 1938 hay que decir que fracasó, no sólo y quizá no tanto por sus tres defectos ya señalados, cuanto por la miseria económica que sufría la España de la posguerra, lo cual trajo consigo una escasez de Institutos, mal equipados, con un insuficiente número de profesores, en general mal pagados y, encima, con un cuerpo docente expurgado, del cual fueron expulsados los no adheridos al Movimiento Nacional. Una causa adicional del fracaso fue la casi inexistencia de inspección escolar, malquista de los colegios privados.

§6.— El plan Ruiz-Giménez de 1953

En el año 1951 lleva a cabo el Caudillo una modificación de su gobierno. Había sido una temprana costumbre en él —a la cual nunca renunciará— cambiar cada varios años a sus ministros, a fin de que ni uno solo se perpetuara en el cargo llegando a sentirse titular de la cartera o indispensable colaborador del dueño de España. (La única excepción fue la de su *alter ego*, el Almirante D. Luis Carrero Blanco.)

En virtud de la reconfiguración ministerial de ese año, el ministerio de Educación Nacional pasa a estar regido por el Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés, prohombre de la Acción Católica y de la oligarquía empresarial (de rancia, encumbrada y riquísima familia), devoto y fervosoramente adicto, en cuerpo y alma, a la doctrina y al magisterio eclesiásticos y exembajador de Franco ante la Santa Sede (en cuyo desempeño había negociado el concordato).

No me ocuparé aquí de en qué medida la llegada de Ruiz-Giménez trajo consigo alteraciones en las enseñanzas primaria y superior. (Para la Universidad impuso el nuevo Reglamento de Disciplina Académica, extremadamente severo para con quienes se expresaran en términos que implicaran menoscabo de la moral o la dogmática católicas o de los principios del Movimiento Nacional.) Lo que transformó de raíz el nuevo

ministro fue la enseñanza media, el Bachillerato, con su reforma de 1953.

De manera general hay que decir que la obra de Ruiz-Giménez con su Plan de 1953 —agravada por su sucesor en el ministerio, Jesús Rubio García-Mina con el Plan de 1957 y, posteriormente, por el nuevo ministro Manuel Lora Tamayo en el Plan de 1967— estribará en una política de saldo, facilitar por lo bajo, allanar el camino quitando dificultades, empobreciendo los contenidos.

(El colmo de esa cuesta abajo será la catastrófica reforma perpetrada, el 6 de Agosto de 1970, por el ministro Villar Palasí, quien destruirá de un plumazo toda la obra del liberalismo decimonónico —que, pese a los cambios de régimen, había persistido a lo largo de más de un siglo—, prolongando la primaria hasta los 14 años de edad. V. (Torres Albero, 1988).)

Según lo hemos visto, en los cuatro lustros que van de 1934 a 1953 el Bachillerato había durado siete años, sin división de ramas. Para iniciarlo se había de pasar con éxito un examen de ingreso, normalmente el año en que el alumno cumplía los 10 de edad. Quienes hubieran completado los siete cursos, obtendrían el título de bachiller siempre que, además, aprobaran el Examen de Estado (antes «examen de reválida»). Impartíase la enseñanza de Bachillerato en los pocos Institutos Nacionales de enseñanza media (segregados: masculinos o femeninos) así como en los colegios privados autorizados para ello —casi todos ellos eclesiásticos.

La Ley del 26 de febrero de 1953 dispone en su artículo 2º: «La enseñanza media se ajustará a las normas del Dogma y de la Moral católicas y a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional». En su artículo 10 preceptúa: «La educación de grado medio debe comprender, además del cultivo de las verdades espirituales, la formación moral o del carácter, la formación intelectual y la físico-deportiva». El artículo siguiente afirma: «La educación moral preparará a los jóvenes para el ejercicio de la libertad y la responsabilidad mediante el cultivo de las verdades y virtudes esenciales al perfeccionamiento del hombre como portador de valores eternos, el fomento del espíritu nacional y del sentido de solidaridad y fidelidad [...] en el servicio al destino universal de la Patria». Una buena mezcla de personalismo católico-confesional con

ideología y terminología falangistas.

El *pensum* concreto se detalla en el Decreto del 12 de junio de 1953 (*BOE* del 2 de julio), que dispone: para el curso 1º: religión, gramática española, geografía universal, matemáticas, ciencias naturales; 2º: religión, latín, lengua y literatura españolas, geografía de España, matemáticas, ciencias naturales; 3º: religión, latín, lengua y literatura españolas, historia universal (antigua y medieval), matemáticas, física y química, idioma moderno; 4º: religión, latín, lengua y literatura españolas, historia universal (moderna y contemporánea), matemáticas, física y química, idioma moderno. Así se completa el Bachillerato elemental; es preciso pasar un examen de reválida («examen de grado» se llama) para obtener el título de Bachiller elemental.

Pasemos al Bachillerato superior: 5° curso: religión, nociones de filosofía (incluidas las de ética y Derecho), lengua y literatura españolas, historia del arte y de la cultura, física, ciencias naturales, idioma moderno; para la opción de letras: latín y griego; para la de ciencias: matemáticas. Curso 6° y último: religión, filosofía (exposición de los sistemas filosóficos), lengua y literatura españolas, geografía política y económica, química, ciencias naturales (incluidas nociones de fisiología e higiene), idioma moderno; en la sección de letras: griego; en la de ciencias: matemáticas y ampliación de física. Una disposición final orientativa indica el número de horas para cada asignatura y curso. Omito detalles, señalando sólo que a la filosofía de 5° se le dedican 3 horas semanales y a la de 6° otras 3. Para obtener el título de Bachiller superior hay que pasar luego una nueva reválida (que oficialmente no se llama así sino «examen de grado»).

A las materias enumeradas hay que agregar, en cada curso, la FEN (Formación del Espíritu Nacional) y la Formación Física (alias gimnasia), dos asignaturas encomendadas a las Falanges Juveniles de Franco. (Para las muchachas, además, la Escuela del Hogar, encomendada a la Sección Femenina de FET y de las JONS.)

Si bien se mira, las novedades que introduce Ruiz-Giménez constituyen un retorno (actualizado, eso sí) al Plan Callejo de 1926. La nueva legislación acorta el Bachillerato en un año, pero, además, lo parte en

dos: Bachillerato elemental (los cuatro primeros años) y Bachillerato superior (los dos últimos años). Si bien el Bachillerato elemental sigue siendo unificado, el superior está escindido en dos ramas: ciencias y letras. Eso implica que, a partir de los 13 o 14 años, los jóvenes que opten por la rama de letras no recibirán formación alguna en matemáticas (ignorando absolutamente los logaritmos, las progresiones, los números imaginarios, las combinaciones, el cálculo diferencial e integral, el interés compuesto y tantas otras nociones matemáticas, en verdad elementales), al paso que quienes escojan la rama de ciencias verán su conocimiento del latín cortado cuando empezaban a traducir y jamás sabrán ni una palabra de griego.

§7.— El Plan Rubio García-Mina de 1957

En 1956 cesa Ruiz-Giménez tras los disturbios estudiantiles de febrero, siendo sustituido por D. Jesús Rubio García-Mina, quien al año siguiente impone el nuevo plan de estudios, el «Plan 57».

El nuevo ministro acentúa todavía más la tendencia marcada por su predecesor: reduce en número de asignaturas y rebaja su contenido teórico.

El Decreto del 31 de mayo de 1957 contiene esa reforma (*BOE* del 18 de junio). En el nuevo Plan tenemos: en 1º: religión (2 horas semanales), lengua española (6), geografía de España (6), matemáticas (6), dibujo (3), FEN (1), educación física (3); 2º: religión (2), lengua española (6), geografía universal (4), matemáticas (3), idioma moderno (6), dibujo (2), FEN (1), educación física (3); 3º: religión (2), latín (6), matemáticas (3), ciencias naturales (6), idioma moderno (4), dibujo (2), FEN (1), educación física (3); 4º: religión (2), latín (3), lengua española (3), historia (6), matemáticas (3), física y química (6), FEN (1), educación física (3).

En realidad no se trata de horas, sino de unidades didácticas, cada una de cinco cuartos de hora, de ellos dos dedicados a estudiar.

Pasamos al Bachillerato superior. 5º curso: religión (2 horas), ciencias naturales (6), idioma moderno (2), dibujo (2), FEN (1), educación física (3); para la rama de letras: 4 horas de griego y 6 de latín; para la de ciencias: 6 de matemáticas y 4 de química. 6º curso: religión (2), filosofía (6), lengua y literatura española (6), historia del arte y de la cultura (3), FEN (1), educación física (2); para letras: 4 horas de griego y 3 de latín; para ciencias: 3 horas de matemáticas y 4 de física.

(El lector se percatará de que la literatura universal está ausente tanto del Plan de 1953 cuanto del de 1957; sólo se contempla la literatura española.)

El Preámbulo del Decreto de mayo de 1957 ilustra los propósitos del nuevo ministro: «Las demás materias [exceptuando las de política, gimnasia y hogar para las alumnas] se reducen de modo que puedan ser aprendidas, principalmente, durante la permanencia en los centros de enseñanza, sin complemento importante de labor en el domicilio del alumno». O sea, se trataba de estudiar lo menos posible y holgar cuanto más, mejor. Y más adelante (art. 5°d) dispone: «Queda prohibido encomendar a los alumnos trabajos para ejecutar fuera del Centro. Los que, con carácter excepcional, se les encomienden se someterán a la previa aprobación del Jefe de Estudios».(¿Nos suena?)

De nuevo hallamos en tales preceptos la orientación, tan arraigada y expandida en lustros más recientes, según la cual, en cruzando el umbral del colegio o Instituto, el chaval deje atrás el estudio, que no trabaje, que —salvo por la presencia escolar— su vida sea un juego, aunque ya tenga 16 ó 17 años de edad. Esa orientación va unida al eje de la reforma: menos materias, con menos contenido, todo más fácil.

La democratización de la enseñanza se convierte así en democratización de títulos, no de conocimientos. Tal tendencia se ha seguido agudizando después y ha afectado también a la Universidad, conduciendo a un enorme descenso del nivel cognoscitivo, a un aumento de la ignorancia.

§8.— El Curso preuniversitario

Aunque Ruiz Giménez amputó en un año el Bachillerato, introdujo, después de él, un nuevo curso anual, el Curso Preuniversitario, destinado a aquellos que aspirasen a matricularse en la Universidad (o en una Escuela Técnica Superior). Todavía entonces el título de Bachiller abría las puertas a un número de salidas profesionales, incluyendo ciertos cuerpos o escalas de la administración pública.

El nuevo Curso Preuniversitario también conducirá a su propia reválida, llamada «examen de madurez», que se rendía en las Universidades, versando sobre todas las materias del curso. La peculiaridad de ese Curso Preuniversitario es que se concibe como uno de iniciación a la investigación.

Lo que hoy vemos y sufrimos con el auge del pedagogismo y del Plan Bolonia está ya en la programación ministerial de Ruiz-Giménez en 1953; en realidad —y según lo hemos ido viendo más atrás— son ideas mucho menos nuevas de lo que se cree, pues arrancan del último tercio del siglo XIX, irrumpiendo con fuerza en los años 20 del siglo XX y adquiriendo nueva pujanza —paulatinamente, eso sí— en los años 50, 60 y 70, aunque tardaron mucho en vencer las resistencias de los profesionales de la enseñanza, haciéndose con la hegemonía.

Ruiz-Giménez, conservador en lo social, político y religioso, fue innovador en lo pedagógico, sumándose con entusiasmo a las modas didácticas, especialmente en lo atinente a su criatura, el Preuniversitario. Para éste la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 1953, manda que se anteponga «el cultivo de la inteligencia al de a memoria».

¡Qué absurdo y manido latiguillo! Tenemos ahí en ciernes una de las calamidades que han arruinado la enseñanza —sobre todo la pública: querer preservar a los muchachos de tener que aprender de memoria. El disparate es significativo, porque el aprendizaje de contenidos de memoria no estuvo nunca destinado a cultivar la memoria, ya que ésta se desarrolla aprendiendo y el fin no es el de gozar de buena memoria sino el de poseer conocimientos.

Por otro lado, el desmemoriado no puede ser inteligente: ejercicios de inteligencia —como una traducción o un cálculo— son imposibles si uno olvida los primeros pasos al llegar a los siguientes —y, en verdad, también si no se es capaz de dominar las reglas que rigen tales operaciones, pues, sin ellas, sólo se trataría de acertar por «intuición», no de inteligencia. Además, la propia memoria se divide en la retención mecánica (aprenderse la guía telefónica, la lista de los profetas, la de los emperadores bizantinos o la de los presidentes de USA) y la memoria inteligente, aquella que retiene porque comprende, como sucede incluso en el recordar poesías, operación imposible sin una subyacente captación de las conexiones entre los versos, de la métrica aplicable. No hay, pues, inteligencia sin memoria ni memoria sin inteligencia.

Alimentar la memoria es dar elementos para la ulterior reflexión inteligente. Es imposible aprender idiomas (clásicos o modernos) sin apoderarse mentalmente de un gran bagaje de vocabulario. Eso es obvio. Pero también en las demás disciplinas el elemento memorístico es imprescindible, incluso para ejercer el pensamiento crítico y para entender las ilaciones, los nexos, las transiciones. Así, p.ej., tomemos la historia del arte. Hay un aprendizaje inteligente, que comprende cómo se pasa de un estilo a otro, qué avances de la técnica artística se van acumulando, qué relaciones guardan tales cambios con otras trasformaciones culturales. Pero todo eso requiere que se conozcan muchos datos de memoria: fechas, edificios, cuadros, esculturas, artistas.

«Lo entendí pero no podría contártelo porque no lo recuerdo» es una prolación incongruente. Quien así habla debería, antes bien, decir: «Creí entenderlo».

Tanto la vida como, más aún, el avance en los estudios requieren la posesión de conocimientos, lo cual exige haberlos aprendido de memoria. Siendo tan amplia la ignorancia, sabiendo, el más culto, tan pocas cosas frente a la inmensidad de lo que habría que conocer, ¡qué flaco favor hacen esos pedagogos que nos vienen con la cantinela de preferir la inteligencia a la memoria!

Está bien, en la medida de lo posible, ejercitar una memoria inteligente y no mecánica; pero aun eso tiene sus límites. No se puede ser un abogado sin conocer al dedillo un montón de preceptos, que se puedan

—sin dilación— aducir inmediatamente ante situaciones en que el letrado está desprevenido, al igual que un médico que diagnostica a un paciente no va a interrumpir la consulta para leer en su *vademecum* los síntomas o el tratamiento de tal enfermedad; y el maestro que responde a preguntas de sus alumnos no va a pedirles que esperen mientras él repasa sus libros para hallar la respuesta adecuada.

El precepto de Ruiz-Giménez de 1953 según el cual se debe anteponer «el cultivo de la inteligencia al de la memoria» es, en realidad, lo mismito que hoy se enuncia diciendo que se trata de desarrollar competencias más que de transmitir conocimientos. ¡Error! No se incentivan las unas si no se adquieren los otros.

La orden ministerial del 30 de Diciembre de 1953 detalla más las orientaciones para el Curso Preuniversitario. En consonancia con la doble orientación ministerial del pedagogismo y de concebir ese Curso como uno de iniciación a la investigación, la orden del 30 de diciembre de 1953 prescribía: «las clases serán eminentemente prácticas y activas»; «es aconsejable la realización de visitas colectivas de toda índole (artísticas, históricas, de observación de la Naturaleza, de instituciones y realidades sociales, etc.)»; «el desarrollo de cada curso debe ser anticipadamente elaborado, con variaciones en cada año, que eviten el aprendizaje memorístico por apuntes». Preceptúa asimismo que los profesores tendrán que «orientar el trabajo de los alumnos» y, en concreto, «orientarlos en la exposición verbal del trabajo»; «los temas de las conferencias deben ser cuidadosamente escogidos».

§9.— La evolución del Curso Preuniversitario de 1957 a 1963

Pasamos a 1957. Rubio García-Mina acentúa desterrar los libros de texto del Curso Preuniversitario, prohibiéndolos expresamente. Varias de las disposiciones del Plan 57 para el Preuniversitario no se aplicaron en absoluto; p.ej. aquella que imponía que cada alumno llevara un cuaderno para cada una de las materias y visitas realizadas. «Estos cuadernos serán sellados y fechados cada diez páginas por el centro en el que estudie

el alumno». «Cada trabajo deberá ir firmado y fechado por el mismo». «Los cuadernos serán revisados por los profesores y estarán a disposición de la Inspección».

Ni yo personalmente ni mis coetáneos que conozco y con quienes he recordado el Curso Preuniversitario de 1959-60 llevamos cuaderno alguno de ninguna de las materias; ni hubo tales visitas, ni conferencias de especialistas ajenos invitados. (En mi Instituto hubo, sí, una excursión al Escorial, desde luego voluntaria.) Ni teníamos que hacer exposiciones orales. (La única que se me exigió es la de latín, que reproduzco más abajo, marzo de 1960).

Por otro lado, el Preuniversitario estaba, en cada asignatura, dedicado monográficamente a un único tema, variable de un año para el otro. Aunque tal pauta desembocó, desde su inicio, en un estrepitoso fracaso, los empecinados decisores gubernamentales no atribuían tales resultados al error de concepción del Curso, sino a que no se aplicaban suficientemente las directrices ministeriales, o sea a la presunta inercia de un profesorado apegado a las viejas tradiciones didácticas. No comprendieron nunca lo absurdo de interrumpir en seco, a los 15/16 años, la adquisición de conocimientos por los alumnos (cuando más falta les hacía) para, prematuramente (y —por añadidura— sin preparación metodológica), endosarles una tarea de iniciación a la investigación, con especialización temática.

Es más, aun admitiendo contrafácticamente que hubiera sido oportuno ese salto en el vacío, como mínimo, para ello, habría sido menester haber reforzado e intensificado el *pensum* del Bachillerato, principalmente del superior, en lugar de aligerarlo hasta el punto de que en los dos últimos cursos (5° y 6°) se aprendía muy poca materia nueva.

Ante el negativo balance, el ministro Rubio García-Mina vuelve a reformar el Preuniversitario por otro Decreto de 1959. Según lo en él preceptuado, serían, en lo sucesivo, constantes los contenidos de las asignaturas de ciencias —para las cuales, además, sí habría libros de texto. Lo cual significa que los alumnos de Letras fuimos, de lejos, los más damnificados por el desvarío ministerial, mientras que los de ciencias tuvieron ese Curso como si fuera un 7º y último de Bachillerato (ya que no mucho daño les hacía que

estuvieran afectadas por esa orientación monotemática las tres asignaturas comunes: filosofía, literatura y geografía).

En 1959-60, en la asignatura de Lengua y literatura españolas el tema fue «Cervantes y el Quijote»; el de filosofía, «Los concilios ecuménicos»; el de Geografía, «Geografía agrícola de España»; el de Latín, «Cicerón, *In L. Catilinam oratio tertia (habita ad populum)*; *In L. Catilinam oratio quarta (habita in senatu)*»; el de Griego, «Platón, *Fedón* (I-IV y LIV hasta el final)».

A una edad en la que teníamos tantísimo que aprender y tras un Bachillerato en el cual habíamos adquirido sólo conocimientos meramente rudimentarios y extremadamente insuficientes, las chavalas y los chavales de 15/16 años que ese año pasamos dicho Curso Preuniversitario nos veíamos condenados a dedicarnos monográficamente a unos temas como si estuviéramos preparándonos para un Doctorado y no tuviéramos por delante una licenciatura (normalmente de cinco años) en la cual contaría poco la presunta aptitud investigativa (suponiendo que la hubiéramos adquirido) y mucho, en cambio, lo que supiéramos o dejáramos de saber.

P.ej., cuando de filosofía no sabíamos nada (porque el libro de texto de 6º de Bachillerato era de una simpleza y superficialidad inauditas), nos enfrascábamos todo un año lectivo en los concilios ecuménicos. Y, cuando necesitábamos afianzar, ampliar y ahondar nuestro conocimiento del latín y del griego, nos dedicábamos a un único texto de un autor.

En otros años de aquel entonces, unos corrieron peor suerte que otros. En el curso 1958-59 (el anterior al mío) los temas habían sido los siguientes: en Literatura, «Cartas de relación de Hernán Cortés y demás historiadores de Indias: Estudio de su época»; en Filosofía, «La Familia»; en Geografía, «Italia y la Ciudad del Vaticano»; en Griego, la Homilía en defensa de Eutropio de S. Juan Crisóstomo; en latín, una parte de *La República* de Cicerón. En 60/61 cayeron: para Literatura, «Luis de Góngora: su obra y su tiempo. Estudio especial de *Polifemo*»; Filosofía: «La libertad: Estudio filosófico, social y religioso de la misma»; Geografía: «Hidrología de España»; Latín: «Tito Livio, *Ab urbe condita*, libro I; Griego: «Heródoto, *Historia* (textos

relativos a la Historia griega)». En el año siguiente, el 61/62: Literatura, «Lope de Vega y su tiempo: Estudio especial de *El villano en su rincón*»; Filosofía: «La propiedad: su función social»; Geografía: «Fuentes de energía»; Latín: «Tito Livio, *Ab urbe condita*, 2ª guerra púnica»; Griego: «Plutarco, *Pericles* (Libro X de las *Vidas Paralelas*)». Peor suerte les cupo a los de la quinta del 62/63: Literatura, «Menéndez Pelayo: su época y su obra literaria. Estudio especial de *Historia de las ideas estéticas en España* (siglos XVI, XVII y XVIII»; Filosofía: «La persona humana: Aspectos religioso, filosófico y social»; Geografía: «Provincias africanas españolas: Ifni, Sahara, Fernando Poo y Rio Muni»; Latín: «Virgilio, *Eneida*, libro II; Griego: «Homero, *Iliada* (diversos cantos)». No hacen falta comentarios.

El 10 de julio de 1962, a raíz de las huelgas mineras de Asturias, Franco lleva a cabo una nueva crisis ministerial. Jesús Rubio García-Mina viene reemplazado por Manuel Lora Tamayo, quien ya al año siguiente, en julio de 1963, vuelve a reformar el Preuniversitario, con una doble directriz; habrá de constituir una «preparación para los estudios superiores, tanto universitarios como técnicos», a la vez que «se subraya la importancia del curso preuniversitario como complemento de la formación recibida». Deja de ser obligatoria la Reválida de 6º para quienes cursen el Preuniversitario.

Encuéntranse, además, los rectores de la política educativa con una situación preocupante: en seis años, se ha incrementado en 62% el número de matriculados, pero más de la mitad de quienes se someten a la prueba de madurez son suspendidos.

A la vista del texto publicado en el *BOE*, mi impresión es la de que Lora Tamayo sentó acta del fracaso definitivo del Curso Preuniversitario, reemplazándolo por un 7º curso de Bachillerato, aunque no se llamara así. Se abandonó la orientación monográfica, aunque persistió la incitación a que el alumno tuviera una mayor iniciativa.

Asimismo —pese al tenor literal de las declaraciones— me resulta claro que Lora Tamayo trató (como ya habían hecho sus dos predecesores, Ruiz-Giménez y Rubio García-Mina) de rebajar las exigencias, para regalar aprobados en el examen de madurez, haciéndolo más fácil.

§10.— Conclusión

Parafraseando a Montesquieu, podríamos titular esta nota como unas «consideraciones sobre la grandeza y decadencia del Bachillerato en España».

Obra del liberalismo, imitación del *Baccalauréat* francés, tuvo sus días de gloria, alcanzando su zénit con el Plan republicano de Filiberto Villalobos de 1934 (en parte ideado ya en 1932/33 por D. Fernando de los Ríos). Pese a algunos absurdos y al fielato que había que pagar al nuevo régimen totalitario, hasta 1953 se conservó lo esencial de la obra liberal-republicana.

Sin embargo, desde 1953 el Bachillerato cayó en picado, yendo de mal en peor. Los sucesivos ministros porfiaron por hacerlo cada vez más fácil, vaciándolo de contenidos cognoscitivos, allanándolo, despojándolo de su misión de una instrucción integral para la vida culta y para los estudios. Una misión que no podía cumplir si en sus últimos años se escindía en las dos ramas de ciencias y letras.

Fue particularmente disparatada la ocurrencia de interrumpir a los 16 años de edad la adquisición de conocimientos, reemplazándola por una dedicación monográfica a determinados temas a modo de iniciación en la investigación. El fracaso de ese engendro no se subsanó con la reforma de Lora Tamayo 1963, puesto que persistieron los defectos principales introducidos por sus dos inmediatos predecesores. Ello condujo a la quiebra de todo el sistema educativo y al advenimiento de otro mucho peor en 1970.

Está a la vista el resultado de esa decadencia. Abramos cualquier libro jurídico, sea de Derecho mercantil, o laboral, o civil, o penal o internacional, etc. El Derecho de nuestra sociedad procede del Romano. Por ello, los catedráticos de Derecho no se resisten a la tentación de salpicar sus textos con latinajos, los viejos adagios de los jurisconsultos latinos. Pero ni siquiera saben copiarlos textualmente. La mayoría de tales pseudo-latinajos destrozan la lengua de Cicerón, no sólo violando las reglas de concordancia sino, además,

sin distinguir siquiera ablativo de genitivo, nominativo de acusativo, masculino o femenino de neutro, el singular del plural. ¡Y se trata de frases sencillas y elementales!

Hagamos una encuesta sobre conocimientos históricos entre estudiantes universitarios. Nos estremeceremos ante los resultados. Pero entre el profesorado no nos iría mucho mejor. Y no hablo ya de las faltas de ortografía.

Los profesores universitarios de comienzos del siglo XX (o, por lo menos, muchos de ellos) escribían en latín y leían el griego a la vez que conocían matemáticas superiores; entendían textos en inglés, francés y alemán. En sus escritos reproducían citas de idiomas clásicos y modernos sin traducción, puesto que se sobreentendía que el lector no la necesitaba. ¿Qué queda hoy en día de todo eso? (No es de extrañar, en ese transfondo, que se rechacen hoy manuscritos propuestos para publicarse en revistas de humanidades reprochándoseles exceso de erudición; los tristes relatores dan así rienda suelta a su mal humor ante un despliegue de conocimientos que a ellos les resultan ya inalcanzables, tras sucesivos ciclos discentes de saldo y rebajas.)

Tenemos una sociedad que, felizmente, ha difundido muchísimo más que la de hace un siglo un *modicum* de conocimientos. Pero una sociedad cuya élite culta es infinitamente más inculta, por no decir bastante ignorante.

Ni siquiera pienso que escape a esa tendencia la superélite formada en los colegios privados reservados a la clase alta y en determinadas Universidades —en general también privadas— enormemente caras y selectivas. Seguramente ahí se formarán profesionales de gran competencia en su específico campo de trabajo, pero no personas cultas.

Cuando se habla de la necesidad de ciudadanos bien formados que integren eso que se denomina «sociedad civil», creo que mejor que tan melifluas y etéreas vaguedades sería volver al ideario liberal de formar mujeres y hombres cultos. Me hago cargo de que tal ideario no se inserta en el espíritu de los tiempos.

O tempora, o mores! Tocará esperar.

§11.— **Bibliografía**

- Acosta, Paco (2013). «La implantación del Curso Preuniversitario en el Ramiro». http://ramiro53-64. blogspot.com/2013/11/preuniversitario-en-ramiro.html, cons. 20161205
- Araque Hontaguas, Natividad & Rodríguez Gimeno, Carmen (2011). «Cien años de enseñanza de la filosofía en el Instituto Cardenal Cisneros (1837-1936)», *Revista Complutense de Educación* 22/1, pp. 47-67
- Lorenzo Vicente, Juan Antonio (1998). «La enseñanza media en España (1938-1953): El modelo establecido en la Ley de 20 de septiembre de 1938 y la alternativa del anteproyecto de 1947», *Historia de la Educación* Nº 17, pp. 71-88
- Lorenzo Vicente, Juan Antonio (2003). *La enseñanza media en la España franquista (1936-1975)*, Ed. Complutense, 2003, ISBN 9788474917277
- Peset, Mariano & Peset, José Juis (1974). *La Universidad española (siglos XVIII y XIX): Despotismo ilustrado y revolución liberal.* Madrid: Taurus. ISBN 8430630236
- Torres Albero, Cristóbal (1988). «La calidad de la enseñanza en el Bachillerato: un enfoque sociológico», *Revista de Educación* Nº 286, pp. 245-279
- Untade Igualada, Manuel (1982). «Un siglo y medio de segunda enseñanza (1820-1970)», *Revista de educación* XXX, Nº 271, septiembre-diciembre de 1982, pp. 7-42

Lucha de clases y quiebra de la legalidad constitucional en la Roma tardorrepublicana*

Lorenzo Peña

(del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid)

Sumario

0. Preámbulo. 0.1. Ocasión y motivo del presente ensayo. 0.2. Plan del actual estudio. 0.3. La noción de lucha de clases. 1. Recapitulación de los hechos: ¿qué fue la conjuración de Catilina? 2. Irrelevancia histórica de la presunta conjura de Catilina del año 63. 3. Reconsideración de las figuras de Mario, Pompeyo y Craso. Optimates y populistas. 4. Valoración de Publio Clodio Pulcro. 5. Clodio y Catilina. 6. Clodio, los esclavos y el asesinato de Bouillæ. 7. Las nonas decembrinas del 63 y el exilio de Cicerón (58-57). 8. La esclavitud en Roma. 9. El proletariado en Roma. 10. Vitalidad de la religión politeísta. 11. Las instituciones político-jurídicas de la Roma tardorrepublicana. 11.1. División de poderes en la República Romana. 11.2. Las asambleas populares. 11.3. La constitución republicana y el bloque de constitucionalidad. 11.4. Las XII Tablas y la prohibición del priuilegium.

republicana y el bloque de constitucionalidad. 11.4. Las XII Tablas y la prohibición del priuilegium. 11.5. El Senado. Su potestad de anulación legislativa. 11.6. La potestad exoneratoria del Senado. 11.7. El valor legislativo de los senatus consulta. 11.8. El senatus consultum ultimum (SCU). 11.9. Recapituación del debate con Sir Fergus Millar. 11.10. Las tesis de Francisco Pina Polo sobre la antijuridicidad de muchas decisiones políticas en la Roma tardorrepublicana. 11.11. ¿Reconocía la constitución romana los derechos del hombre? 12. ¿Qué significó socialmente la caída de la República? 13. Conclusión. 14. Bibliografía.

§0.— Preámbulo

0.1— Ocasión y motivo del presente ensayo

Hace 59 años escribió el autor de este ensayo una monografía titulada «Estudio histórico y literario de las *Catilinarias* de Cicerón», que vino agraciada con el Premio Nacional de la Sociedad Española de Estudios Clásicos para alumnos del Curso Preuniversitario.

Al difundir ahora dicha monografía —a los doce lustros de haberse redactado—, he reconsiderado los temas que en ella se abordan, sólo que ya no desde la perspectiva de un quinceañero, sino desde un enfoque ilustrado por un conocimiento (imperfecto, sin lugar a dudas) de la historiografía, pero también por la propia trayectoria académica e investigativa del autor, cuya más reciente época (1998-2019) se ha consagrado a la filosofía jurídica, dentro de la cual resulta imprescindible un hondo zambullirse y empaparse en el Derecho Romano.

Al iniciar, en 1997, esa nueva época de mi carrera académica, mi única finalidad era desarrollar una lógica nomológica genuinamente adaptada al razonamiento jurídico, lo cual requería una plena compenetración con todo el ámbito del Derecho. Volví entonces a la bancada estudiantil, cursando toda la licenciatura y luego el doctorado jurídicos. Felizmente lo hice por el Plan de 1953, antes de las innovaciones del altisonante «Espacio Europeo de Educación Superior». Entonces el Derecho Romano era una asignatura hueso, dificilísima. (No lo fue para mí, familiarizado, desde mi mocedad, con la lengua latina y la historia de Roma, pero aun así tuve que apretar.)

Hoy queda reducido a un residuo el Derecho Romano, todavía troncal en los planes de estudio boloñeses para las Facultades de Derecho. (¿Por cuánto tiempo?) Hay que reconocer que viene de antes de ese malhadado Plan Bolonia el asalto al Derecho Romano, pues, ya con los planes de 1990 en adelante, pasó de 5 horas semanales a sólo 2. Impártese, además, a estudiantes que, sobre desconocer el latín, de historia poseen un mero espolvoreo.

Para que se les perdone la vida, las tres áreas de conocimiento de Derecho Romano, Historia del Derecho patrio y Filosofía Jurídica han tenido que resignarse a una condición de marías —cuando fueron y deberían ser justamente todo lo contrario: las más cuesta arriba, pero aquellas que, al venir dominadas, moldean más a un genuino jurista: un individuo que no se limita a saber leyes, sino que, imbuido de una honda cultura jurídica, comprende, piensa, siente y vive el Derecho.

En esa degradación (en el nuevo *pensum* del «grado»), queda el Derecho Romano reducido al Derecho privado; éste siempre se llevó, es verdad, la parte del león, pero ahora ya se ha esfumado el Derecho Público Romano. Sea este trabajo un intento de reevaluarlo.

Al difundir mi vieja monografía, he reconsiderado, críticamente, sus contenidos: el tratamiento de la presunta conjura de Lucio Sergio Catilina, el papel del cónsul Cicerón, las secuelas de los acontecimientos del otoño del 63 AEC, las implicaciones jurídicas, políticas y religiosas de aquellos hechos —y de los que se siguieron, por una concatenación fáctica y causal—; todo ello auxiliado por un estudio de la historia, a la escucha de diversas escuelas de la investigación académica —si bien, preponderantemente, desde la perspectiva jusfilosófica y jurídica, analizando la relación entre las *quæstiones facti* y las *quætiones juri*.

Llévame tal motivación a indagar un espectro de temas cada uno de los cuales merecería un estudio aparte. No falta, empero, un hilo conductor. Es el hilo de la reflexión jurídica y jusfilosófica en torno a los luctuosos hechos del 5 de diciembre del año 63 AEC el que me conduce a tratar de desenmarañar el ovillo de la quiebra de la legalidad constitucional en la Roma tardorrepublicana,

que zozobró por la lucha de clases. En las páginas que siguen van a ocuparnos esa lucha y sus repercusiones en el campo jurídico.

*** * ***

0.2.— Plan del actual estudio

Empiezo recapitulando los hechos de los cuales arranca este ensayo: la presunta conjuración de Catilina del año 63 AEC, su transfondo histórico y sus secuelas: cómo vino agravada la crisis institucional de la República por la sangrienta represión ciceroniana y senatorial de diciembre de ese año, desembocando, a la postre, en el derrumbe del propio régimen republicano. A continuación, estudio la irrelevancia histórica de la conjura catilinaria en sí —la cual no obsta a la transcedencia causal de la represión, según acabo de indicar.

En ese contexto, considero después las tres figuras de Mario, de Pompeyo y de Craso. Especial atención dedico a valorar a Publio Clodio Pulcro, cuestionando su presunto nexo con la conjura catilinaria. Ahondo en las repercusiones indirectas de los lúgubres sucesos del último mes del 63, particularmente el exilio de Cicerón del 58-57.

A fin de comprender la compleja lucha de clases de ese final de la Roma republicana, analizo las características socio-económicas y jurídicas de la esclavitud en Roma así como la situación del proletariado, desmintiendo el mito de su parasitaria ociosidad. También recalco la vitalidad de la religión politeísta.

A renglón seguido abordo la pérdida de legitimidad de las instituciones políticas de la Roma tardorrepublicana, particularmente el Senado. Por último me pregunto qué significó socialmente la caída de la República.¹

*** * ***

0.3.— La noción de lucha de clases

Resulta ineludible abordar un problema conceptual: ¿qué entiendo por «lucha de clases»? En la cultura filosófico-política de los últimos treintaitantos lustros tan cargado está ese concepto de las ideas de Marx y sus discípulos que muchos lo juzgan inseparable de las mismas. Como, por otro lado, no se halla ninguna noción unívoca de lucha de clases ni en los propios textos de Marx ni, muchísimo menos aún, en los de la tradición del materialismo histórico, cada cual privilegia una u otra

^{1.} Mi actual ensayo es fruto, no sólo de mi reflexión, sino de una atenta lectura de amplia bibliografía, en la cual únicamente se incluyen escritos de valor académico y científico —sean filológicos, jurídicos o historiográficos—; quedan fuera las obras literarias. Éstas, sin embargo, han abundado. Ya en 1611 Ben Jonson escribió *Catiline: His Conspiracy*; Henrik Ibsen, en 1850, escribe otra tragedia, *Catilina*. En 1792 la ópera titulada *Catilina* la compuso Antonio Salieri con letra de Giambattista Casti —aunque no se representó por entonces. En 1853 apareció una novela histórica de Henry William Herbert. En años recientes han escrito novelas sobre la intriga catilinaria, entre otros: Steven Saylor, Colleen McCullough, John Maddox Roberts, Robert Harris, Taylor Caldwell y Paul-Lewis Anderson. También mencionaré una obra publicada en 1844 por el famosísimo literato francés Próspero Mérimée, que fue, no obstante, un trabajo historiográfico: *Études sur l'histoire romaine*, 2º volumen, *Conjuration de Catilina*.

enunciación particular, sentenciando que no ha habido en la historia lucha de clases más que cuando se cumplían requisitos sumamente restrictivos.²

Para dilucidar el concepto de lucha de clases, es menester aclarar qué entendemos por «clases [sociales]». El propio Marx declinaba la paternidad no sólo de los conceptos de clase social y de lucha de clases sino incluso del reconocimiento de su importancia como clave de explicación histórica, atribuyéndolo a predecesores, como Guizot.

Está claro, no obstante, que a Marx le corresponde la originalidad de una sociología, engranada con una economía política, en la cual esa noción de clase viene caracterizada por notas muy precisas, intransplantables a otras concepciones. En esa visión, una clase es una fracción muy amplia y numerosa de la población que guarda con las otras fracciones unas relaciones de producción que distribuyen sendos roles diferenciados con respecto al control de las fuerzas productivas y al proceso de producción material, en virtud de los cuales —y de las inexorables leyes de sucesión de las formaciones socioeconómicas— una clase es dominante y otra clase es dominada. Jurídicamente (y, por lo tanto, en un plano superestructural), se expresan esas relaciones de producción como relaciones de propiedad; mas no son éstas las subyacentes, puesto que el Derecho se genera sobre la base económica, en la cual ya están dadas las clases antagónicamente opuestas. (Ese «ya» indica una prioridad en un orden de naturaleza, no temporal.)

En esa visión, es finito —y muy pequeño— el elenco de las clases sociales posibles. En principio, tenemos un binomio, esclavistas y esclavos, en la sociedad antigua; otro, señores y siervos, en la medieval; y un tercero, burgueses y proletarios, en la moderna. Ningún marxista ha negado la

². Más abajo abordo la cuestión de si las insurrecciones de esclavos pueden considerarse luchas de clases y doy mis razones para una respuesta afirmativa.

existencia de clases intermedias, pero siempre suscitaron problemas su ubicación en el esquema, su enumeración y su caracterización.

De la noción de clase se pasa a la de lucha de clases. ¿Es lucha de clases cualquier conflicto social o político en el cual estén, de un lado, alineados (algunos o muchos) miembros de una clase y, del lado opuesto, (algunos o muchos) integrantes de una clase adversa? A menudo los autores de esa tradición —empezando por su mismísimo fundador— se enzarzan en un círculo, al, por una parte, afirmar que —igual que cualquier hecho de conciencia o de ideas, en general— la conciencia de clase es un fenómeno de la superestructura —lo cual presupone que las clases están dadas, y enfrentadas entre sí, con una anterioridad de naturaleza con relación al surgimiento de tal conciencia—; mientras que, por otra parte, suelen rechazar que haya clases propiamente dichas —y aún más lucha de clases— sin sendas y mutuamente hostiles conciencias de clase.

Para nada me incumbe indagar ninguna cuestión de esa índole, porque —sin negar una filiación remota con las seminales ideas de Marx— las nociones aquí manejadas están completamente emancipadas de tales esquemas.

Por «clases» entiendo cualesquiera pluralidades amplias de individuos y familias en que se divida una sociedad y que difieran por su estatuto social en una o más de estas tres variaciones: (1ª) nivel económico (en sus cuatro facetas: 1.riqueza; 2. ingresos; 3. actividad laboral u ocupacional; y 4. nivel de vida); (2ª) relaciones con el poder político; (3ª) poder social: prestigio, influencia, posibilidad vitales.

Flexible —en parte vaga y, desde luego, gradual— mi concepción guarda más similitud con la de Max Weber, para quien la diferenciación de clases era una cuestión de estratificación social según los tres parámetros de poder, dominación y acción societal. Así y todo Weber —quien debe muchísimo a Marx— elabora una concepción de las clases sociales bastante próxima a la del autor

del *Capital* —aunque más refinada y exenta de las necesarias consecuencias socio-políticas que ineluctablemente se derivan de la división de clases en el materialismo histórico.

Para mis propósitos, empero, la concepción de Max Weber es todavía insuficientemente elástica, puesto que también él cifra esencialmente la diferenciación de clases en las relaciones de propiedad. En mi definición no existe diferencia válida y general entre clases y capas sociales. No hay ni puede haber sociedad sin clases.³

Ni tiene interés cuantificar las clases sociales, decidir si pertenecen a la misma clase social los trabajadores de centros de llamada, los estibadores, los cajeros de un supermercado, los empleados de banca y los arquitectos desempleados de larga duración. O decidir si todos los ferroviarios forman una sola clase, que engloba a los maquinistas, los guardagujas, los revisores, los oficinistas, los limpiadores, etc. Es como contar nubes, para determinar si estamos viendo varias o una sola.

Así, en la Roma tardorrepublicana ¿hubo una sola clase de esclavos? Todo el mundo sabe cuán abismales diferencias de nivel de vida, de estatuto social, de influencia y de posibilidades vitales mediaban entre unos esclavos y otros. Sin embargo eso no impedía a Cicerón usar los vocablos serui y seruitium como colectivos que —en el contexto de las descripciones de enfrentamientos políticosociales— conceptuaban a los así globalmente designados como una clase social. Igualmente unas veces podemos hablar de una clase de pequeños propietarios urbanos (tenderos y artesanos) y otras veces de varias, pues, siendo heteróclito, ese segmento de la población estaba atravesado por fronteras significativas entre unas partes y otras —por su nivel económico, por sus intereses, por sus relaciones con otras fracciones de la sociedad.

³. En verdad la diferenciación en clases sociales no se da únicamente en las sociedades humanas sino también en algunas de nuestros parientes de otras especies.

Si, escapando a cualquier solidificación, vienen conceptuadas con esa flexibilidad y fluidez las clases sociales, es asimismo multifacética la lucha de clases. Es lucha de clases cualquier enfrentamiento socio-político en el cual, total o parcialmente, quepa (verídicamente) caracterizar la disputa como una que se da entre miembros de una clase y miembros de otra en virtud de interses colectivos en mutuo conflicto. Generalmente las luchas de clases no son entre dos, sino entre varias, con mutantes alianzas y entrecruzamientos.

Al introducir como nota esencial de la lucha de clases el conflicto colectivo de intereses, hay que preguntarse qué noción manejamos de *interés*, si una subjetiva o una objetiva. ¿Son intereses de clase aquellos que los agentes —individuales y colectivos— piensan o los que realmente tienen según un análisis sociológico fundado en los hechos? Juzgo que la respuesta idónea es que en cualquiera de los dos sentidos el conflicto colectivo es una lucha de clases.⁴

En las luchas de clases —igual que en cualesquiera otras— es palmario que, a menudo, los contendientes efectúan acciones que difícilmente redundan en su interés —como actos de venganza, no justificables por un cálculo racional de las ventajas y los inconvenientes que causalmente se derivarán; sin embargo, a pesar de esas dificultades, no hay lucha de clases sin que esté involucrado un conflicto de intereses, al menos en la génesis del enfrentamiento. Lo que sí cabe inferir de esta reflexión es que la lucha de clases no se reduce a una oposición económica, comportando también facetas socio-psicológicas, culturales y axiológicas.

No negaré que a menudo (por no decir casi siempre) es controvertible la caracterización de un conflicto en términos de lucha de clases —y, más aún, en términos de una determinada lucha de clases, en lugar de otra. Se han propuesto varias y discordes lecturas de los hechos mismos sobre los

⁴. De todos modos, apenas puede concebirse que los agentes colectivos actúen en función de unos intereses puramente objetivos que ellos no perciban.

que versa esta monografía: la intriga catilinaria del 63 AEC, la pugna entre optimates y *populares*, el conflicto entre clodianos y ciceronianos en el decenio 61-52. Ha habido al respecto debates hermenéuticos en los cuales ambos disputantes se valían de un concepto de lucha de clases.

De Ettore Lepore a Luca Fezzi —pasando por Antonio La Penna y Aldo Schiavone—, ha tendido a ofrecer la moderna historiografía italiana (inicialmente inspirada en el marxismo de Antonio Gramsci) una imagen de Cicerón que está en las antípodas de la visión defendida en estas páginas. No niega esa línea de pensamiento que el arpinate no sólo fue un hombre de las clases ricas, sino un vehemente y pertinaz defensor de su supremacía. Ni niegan su insensibilidad ante los padecimientos y la miseria de los humiliores y de los esclavos, oponiéndose con uñas y dientes a cualquier medida tendente a aliviar su desgraciada suerte. Sin embargo, ven en Marco Tulio —sobre todo después de su exilio, en el fragor de su conflicto con Publio Clodio Pulcro— el conceptor de un nuevo bloque de clases sociales que disminuiría el predominio de la nobleza urbana (el orden senatorial) e incluso del orden ecuestre de la ciudad de Roma para abogar por una reconfiguración político-social en la cual —según algunos de esos historiadores— la Res Publica romana vendría a convertirse en algo así como una federación de municipios italianos, un Estado que calificaríamos de «republicano-burgués», basado en un capitalismo (de tipo antiguo, obviamente, pero que hubiera abierto la puerta a un mayor desarrollo de las fuerzas productivas); su proyecto —al menos durante algunos años— habría sido viable, constituyendo una factible alternativa al itinerario que seguirán los acontecimientos, o sea el derrumbe de la República; un desenlace evitable —según ese enfoque—, habiendo sido posible un rumbo radicalmente diverso de la historia «de Europa».

Para esa concepción, Clodio no es un representante de las clases oprimidas —de los esclavos y *humiliores*—, sino un aristócrata aventurero y arrogante que, sin escrúpulos, se sirve del malestar de los pobres para fines de medro personal.⁵

Paréceme fantástico ese punto de vista, que saca de quicio una presunta dicotomía entre el eslogan ciceroniano de la concordia ordinum —más presente en los discursos del período consular, en torno al año 63— y el del consensus bonorum omnium, de los escritos posteriores. En los ensayos de teoría política a los que el arpinate consagrará buena parte de su tiempo en sus últimos años no asoma absolutamente para nada ningún proyecto de reconfiguración política radical de la Res Publica populi romani; ni tiene la menor base esa peregrina idea de una República federal italiana. Tiendo a ver en esas elucubraciones una ocurrencia que sirve para —sin renegar total o abiertamente de la tradición marxista— oponerse al determinismo y al evolucionismo históricos (orientaciones de pensamiento historiográfico que, originándose en la Ilustración, fueron llevadas a su cúspide por Hegel y heredadas por Marx, aunque éste las articulara con otras herramientas conceptuales).

Dedúcese de esa polémica que el concepto de lucha de clases no nos suministra ningún criterio unívoco para enjuiciar aquellos hechos históricos.

⁵. Cuando reconocen que, así y todo, no dejaba de ser un caudillo de las clases bajas, coinciden con Cicerón en verlo como un ejemplo degenerado en comparación con los Gracos o Apuleyo Saturnino —silenciando que también esos precursores se habían visto constreñidos a acudir a violencias e ilegalidades y que ninguno de ellos había brindado a las propias masas populares un instrumento de autoorganización y de iniciativa en la acción como sí lo hizo Clodio al instituir el derecho de asociación.

Otro ejemplo más reciente nos lo ofrece la invectiva de Pier Paolo Pasolini contra los estudiantes que habían batallado con los policías en la manifestación de Valle Giulia, en la capital italiana, el 1 de marzo de $1968.^6$

Lejos de mí defender el cúmulo de desvaríos estudiantiles de 1968 (que en otros escritos he sometido a demoledora crítica); eso no quita para que resulte palmaria la falacia del extravagante Pasolini: soslayando el contexto de las luchas político-sociales de la Italia de los años 60 del siglo XX, aislando el penoso episodio de Valle Giulia, dictamina que los estudiantes son «hijos de papá» (sin demostrarlo), al paso que los policías son hijos de pobres —y ellos mismos pobres— para invertir el usual enfoque de tales enfrentamientos con parámetros de lucha de clases.⁷

Hay épocas de mayor lucha de clases y otras de mayor armonía o conciliación. El final de la República romana fue un período de exacerbada lucha de clases, en la cual estuvieron involucradas la nobleza o clase senatorial, la de los *equites* (los ricos sin rango senatorial), las clases pobres libres, los libertos y los esclavos. Las instituciones republicanas —mediante las que acaparaban el poder la nobleza y el orden ecuestre combinados— ofrecían un cauce a esas luchas, pero no abrían perspectiva alguna de solución, ni por vía revolucionaria ni por la de una transacción amigable. La lucha causó el bloqueo y la parálisis de tales instituciones, la bancarrota de la legalidad

_

⁶. He aquí un extracto de su «poesía»: «sapete anche come essere prepotenti, ricattatori, sicuri e sfacciati: prerogative piccoloborghesi, cari. Quando ieri a Valle Giulia avete fatto a botte coi poliziotti, io simpatizzavo coi poliziotti. Perché i poliziotti sono figli di poveri. [...] I ragazzi poliziotti che voi per sacro teppismo (di eletta tradizione risorgimentale) di figli di papà, avete bastonato, appartengono all'altra classe sociale». V. http://temi.repubblica.it/espresso-il68/1968/06/16/il-pci-ai-giovani/.

⁷. Entre otras cosas, opta por ignorar que esos pobres policías actúan a las órdenes de los ricos y que los jóvenes manifestantes están embelesados por unas ideas de transformación social que destruyan la hegemonía de las clases acaudaladas.

constitucional republicana y la inevitabilidad de su demolición. El inexorable resultado será el Imperio, que impondrá una paz de clases regimentada bajo un poder despótico.

§1.— RECAPITULACIÓN DE LOS HECHOS: ¿QUÉ FUE LA CONJURACIÓN DE CATILINA?

A mediados del siglo II AEC los romanos habían vencido en tres guerras contra el reino macedonio (una hostilidad desencadenada, inicialmente, por haberse aliado esa monarquía con Aníbal en la II guerra púnica). Eran ya dueños de toda Italia, la Galia cisalpina, las islas de Córcega, Cerdeña y Sicilia y la mayor parte de España. En 147-146 tiene lugar la llamada «guerra aquea» en la cual se apoderan de Grecia, destruyendo Corinto (una de sus execrables fechorías).

En el año 133, al fallecer el rey de Pérgamo, Atalo III, deja en testamento su reino a Roma, que lo convierte en la provincia romana de Asia. Para esa fecha, la mayor parte de los países ribereños del Mediterráneo estaban en poder de Roma.

Agudízanse entonces las luchas de clases. En 134-132 tiene lugar una gran insurrección de esclavos en Sicilia. En 133 el tribuno de la plebe Tiberio Sempronio Graco consigue que se promulgue la ley de reforma agraria, pero, en represalia, viene matado por orden del Senado. Diez años después, su hermano Gayo, también elegido tribuno, no sólo renueva y ahonda la reforma agraria, sino que agrega otras reformas sociales, como la de que los soldados sean equipados militarmente por la República y no con su propio caudal (lo cual abre el reclutamiento a los proletarios, una medida que retomará el cónsul Mario unos años después). Gayo Graco no es reelegido para el 321 y, temeroso de sufrir la suerte de su hermano, huye; el Senado decreta entonces el primer senatus consultum

ultimum,⁸ lanzando una persecución a muerte contra él y sus asociados. Gayo Graco, acorralado, ordena a su esclavo Filócrates que le dé muerte.

Habían fracasado así los intentos de avance popular y democrático; la aristocracia nobiliaria y senatorial había afianzado su poder oligárquico.

En los años sucesivos Roma se va a enfrentar a nuevos enemigos. El más duro de pelar será, en la costa septentrional de Anatolia, el rey Mitrídates del Ponto, quien ambiciona expandir sus dominios, entrando en conflicto con varios reinos vecinos de esa vasta península pero también con Roma; Mitrídates se hará el campeón de los griegos de ambas orillas del mar egeo, que soportan mal el dominio romano. Sin embargo, el conflicto bélico con Mitrídates queda, de momento, pospuesto.

Un segundo enemigo, de menor envergadura, es una condeferación de pueblos gálicos, arvernos y alóbroges, que amenazan la colonia griega de Marsella, ya económicamente en la órbita romana. Los marselleses llaman en su auxilio a los romanos, quienes a cambio obtienen una franja de tierra que va de los Alpes a los Pirineos, formando así la provincia de la Galia transalpina; más tarde, Marsella perderá su independencia, viniendo incorporada a dicha provincia. Así ya casi todo el litoral mediterráneo está en poder de Roma.

Un tercer enemigo va a ser el rey de Numidia, Yugurta, pues no podía ser perpetua la alianza entre su país y Roma. Fracasan los primeros intentos de derrotar a Yugurta; en ellos la dirección incumbe a miembros de la oligarquía senatorial. Los ejércitos romanos en África ganan batallas, pero sin poder aplastar al enemigo.

Entonces en el año 108 va a ser elegido cónsul Gayo Mario, un rústico de extracción social relativamente modesta —para nada un menesteroso, sino, ¡digamos!, un campesino rico—. En el 107

Vide infra.

confiéresele el mando del ejército que hacía la guerra a los númidas —mediante plebiscito aprobado por el *concilium plebis*—;⁹ tal acto político era, en rigor, inconstitucional, pues uno de los privilegios del Senado era el monopolio de tales decisiones sobre la dirección de las operaciones militares. El Senado, sin embargo, se abstuvo de invalidar el plebiscito, pues hasta ese momento la guerra estaba empantanada y en tablas.

Vencido Yugurta en 106, la mayor parte de su reino pasa a incorporarse a la provincia romana del África proconsular.

Al mismo tiempo toca hacer frente a una cuarta amenaza, infinitamente más peligrosa: la invasión de las tribus germanas de cimbrios y teutones, que —de haber triunfado— hubieran podido adelantar la caída de Roma en poder de los bárbaros en casi medio milenio. En el año 105 los invasores vencen a los romanos en Arausio (en el actual departamento de Vaucluse). Entonces no queda más remedio que acudir de nuevo a Mario, quien —en violación de las reglas constitucionales sobre las magistraturas— viene reelegido de nuevo cónsul, sin interrupción, de 104 a 100 AEC. Mario aplasta a los invasores en las dos batallas de Aquæ Sextiæ (en el 102) y de Vercellæ (101).

Un decenio después Roma tiene que enfrentarse, por un lado, a la agresión de Mitrídates y, por el otro, al levantamiento armado de los italianos (la llamada «guerra social», o sea de los *socii*, aliados), sometidos a Roma desde siglos atrás, romanizados, latinizados, pero a quienes la aristocracia de la Urbe dominante rehúsa el derecho de ciudadanía romana.

De nuevo es Mario el hombre provindencial, desempeñando su séptimo consulado en el 86. Sin embargo, teniendo que hacer frente a la violenta subversión de la aristocracia, lanza una política de terror para afianzar su propio poder (las proscripciones). Muere ese mismo año, siendo sucedido por Cinna como líder del partido populista y cónsul (cónsul sin interrupción del 87 al 84). Cinna ha

^{9.} Vide infra sobre estos conceptos.

de hacer frente a la amenaza de la reacción aristocrática —encabezada por Sila, el victorioso general, de momento más allá del Adriático, pero cuyo regreso se teme); asimismo se empeña en sanar las heridas de la guerra social reconociendo la ciudadanía de los italianos, que se les había ofrecido para conseguir su sumisión.

Aunque al principio había sido un eficaz auxiliar de Mario en el campo de batalla en Numidia (algunos le atribuyen el mérito de la victoria romana), Sila se perfila como rival y enemigo de los populistas, de Mario y de Cinna. Habiendo conseguido el mando de las tropas enviadas contra Mitrídates, gana las batallas de Queronea y Orcomeno en 86 y 85, respectivamente. Muerto Cinna en el 84 (víctima de un motín castrense), cruza Sila el Adriático en el 83, venciendo a sus adversarios populistas. Implanta entonces en Roma una feroz dictadura militar, que practica una política de terror. Reforma la constitución para hacerla retroceder un siglo. Abdica la dictadura en el 79, muriendo al año siguiente.

El poder oligárquico-silano tiene que afrontar un nuevo adversario militar, Sertorius, un distinguido miembro del partido populista (marianista), quien se alza en armas en España, secundado por una amplia masa de la población local. A la vez, Mitrídates vuelve a atacar en el Este. En el 73 se sublevan los esclavos en Italia, al mando del exsoldado tracio Espartaco (quien, según parece, tenía experiencia bélica, como mílite de las fuerzas auxiliares del ejército romano). Roma consigue vencer a esos tres enemigos, pero surge uno nuevo: los piratas que hacían estragos en todo el Mediterráneo.

Craso y Pompeyo han sido dos hombres de Sila, dos cómplices de la política de terror silana, dos puntales de su reaccionaria dictadura. Sin embargo, ellos y muchos otros de las clases altas —que habían secundado las contrarreformas silanas— van a ir dando un suave viraje en los años

70, en busca de políticas de mayor consenso social.¹⁰ Buscan el apoyo de populistas moderados y, a veces, ellos mismos se presentan como tales (o, al menos, dejan intermitentemente creer que tal es su alineamiento).

Los verdaderos populistas, los sucesores de los Gracos y de Mario, todavía tienen escasos resquicios en la política romana, pero se esboza una evolución institucional que va revocando la legislación silana y restableciendo los resquicios de contrapoder de que disponen las clases bajas, como la facultad de veto y de amparo de los tribunos de la plebe.¹¹

Sin ninguna función jurídicamente válida —y, por ende, a título de *condottiere* privado—viene enviado Pompeyo a sofocar las insurrecciones marianistas de Sicilia, África y España y después a aplastar, a su vuelta a Italia, los últimos restos del ya derrotado ejército de los esclavos insurrectos mandados por Espartaco. Tras esos triunfos, viene elegido cónsul en el 70, aunque todavía no cumple el requisito de edad. Al año siguiente es investido con un mando militar de alcance insólito para extirpar a los piratas y proseguir la guerra en el Oriente. Más que por especiales talentos estratégicos o tácticos, por su extraordinaria astucia y sus grandes dotes de organizador consigue aplastar a Mitrídates (que muere en el 63) y, de paso, incorporar a la Siria helenística al Imperio Romano.

¹⁰. Podemos aquí hacer una comparación con la llamada «transición» española de los años 70 del siglo XX EC.

¹¹. Hay que decir, sin embargo, que el primer intento de deshacer la obra reaccionaria de Sila lo llevó a cabo, sin éxito, el cónsul Marco Emilio Lépido; viendo frustradas entonces las posibilidades de restauración constitucional por vía legal, promovió una insurrección, pero fue pronto derrotado y desterrado a Cerdeña, donde morirá algo después.

De las monarquías que sucedieron a Alejandro Magno ya sólo queda en pie el Egipto ptolemaico (o lágida), a esas alturas convertido, *de facto*, en un protectorado romano, con una independencia más nominal que real.

En Roma, mientras tanto, agítase la plebe. La evolución política de los años 70 y 60 ha ido restituyendo las conquistas plebeyas que se habían perdido con la dictadura militar de Sila; pero las masas aspiran a más. Simultáneamente andan en intrigas varios agentes de la tiranía silana —entre ellos el patricio Lucio Sergio Catilina—, quienes —a diferencia de Pompeyo, Craso y otros oportunistas— no habían prosperado en la nueva situación política según sus deseos. Buscan algún tipo de alianza transitoria con algunos de los populistas, quienes, de momento, sólo tienen como cabeza visible a Gayo Julio César, el cual todavía no se ha señalado por ningún mérito sobresaliente. Carecen de relieve las demás figuras de ese partido (diezmado y exterminado por la dictadura de Sila); tal vacío viene colmado por Pompeyo y Craso, hombres nunca populistas, pero a quienes sí —en palabras de Cicerón— gusta «ser tenidos por populares».

Lucio Sergio cosecha escaso éxito. Es pretor en el 68, desempeñando luego durante dos años la propretura en África. Vuelto a Roma en el 66, presenta su candidatura al consulado, pero viene vetada porque, entre tanto, una delegación de su exprovincia lo acusa de concusión. Judicialmente absuelto, persiste en su ambición de alcanzar el consulado. Sin embargo, es derrotado dos veces, en el 64 (para el consulado del 63) y al año siguiente (para el desempeño del 62).

En ambas ocasiones fue víctima de insidias. En el 64, a fin de bloquear su candidatura, sus adversarios lo acusan criminalmente por su participación pasada en las crueldades perpetradas por la tiranía de Sila. Consigue ser absuelto, pero su carrera está ya salpicada de inmundicia.

Los triunfadores de la elección del 64 son Cicerón y Antonio Hýbrida, un hombre corrupto y sin méritos. El genuino adversario es el arpinate Marco Tulio Cicerón.

Cicerón era natural de Arpinum, una villa latina a 100 Km al sureste de Roma. Había nacido en el 106 AEC. Hombre de inmensa cultura, de un descollante talento, de impresionante capacidad de aprender, el mejor escritor de la lengua latina, el más elocuente orador de todos los tiempos, cultor de un amplio abanico de disciplinas humanísticas, muy versado en griego, retórica, gramática, lógica, argumentación (dialéctica) no menos que en Derecho, sin inclinación alguna por lo militar, Cicerón era un homo nouus, del orden ecuestre, de fortuna cuantiosa mas no de las más deslumbrantes. Su vocación no fue la de un jurisconsulto (jurídicamente sus aportaciones son escasas) ni siquiera, prevalentemente, la de un escritor (aunque en ese campo sí nos dejará una obra extensa y destacada, en teoría política, preceptiva literaria y retórica, filosofía —si bien sus contribuciones filosoficas carecen de originalidad—).

Consagróse Cicerón a la abogacía —en la cual alcanzó el culmen del mérito y de la fama—y a la política, en la cual su efímero estrellato lo consiguió a fuerza de maniobras sin escrúpulos, que irreparablemente ennegrecen su figura.

Debuta como abogado en el año 80, todavía bajo la tiranía de Sila, defendiendo a Sextio Roscio Amerino contra las acusaciones de varios hombres protegidos por el dictador. Ya en ese discurso forense despliega nuestro personaje sus artes oratorias. Nunca contará para él que sea justa la causa que defiende (o que sea injusta aquella que ataca), ni mucho menos que las tesis que va a sostener sean verídicas. Ni en su oratoria hay jamás un respeto al adversario, ni moderación alguna. Sin desmerecer un ápice de su calidad literaria y de su valor persuasivo, está tan repleta toda su oratoria de sofismas, calumnias e insultos que, incluso cuando no sabemos cómo habían sido los hechos, una sana duda hiperbólica (de cuño cartesiano) nos ha de hacer suponer que es falso cuanto asevera Cicerón, salvo que dispongamos de otros elementos de evidencia o que resulte muy inverosímil que se atreva a hacer asertos descaradamente falaces frente a jueces que posiblemente conocían la verdad por otras fuentes.

Lo importante es que el arpinate triunfó en ese juicio, siendo absuelto su defendido, lo cual, dada la situación política, era, no sólo un notable logro, sino, además (por una vez) un gesto de audacia. Pero la gran ambición de Cicerón es la de —a pesar de sus orígenes carentes de *nobilitas*— venir aceptado por la oligarquía senatorial y las clases altas de Roma como un político de fiar y como uno que puede combatir eficazmente las aspiraciones populistas.

Inmediatamente después de ese primer triunfo forense, embárcase Marco Tulio para Grecia, donde estudia con varios destacados maestros. ¹² En el 75 es cuestor en Sicilia.

Todavía entonces resulta dudoso su ulterior avance en el *cursus honorum*, justamente por todo lo que he dicho. Es un *homo nouus*, un recién llegado, un hombre de hermosas palabras y de buenas letras, no de armas (y en la República Romana se hace carrera política principalmente por méritos militares y por venir de una ilustre familia). Carece además de conexiones suficientes en la clase política.

Para abrirse camino, va a dar un golpe sensacional a la vuelta de Sicilia, haciéndose persecutor de Gayo Verres, exgobernador de la isla, a quien acusa de corrupción, amontonando contra él los improperios, probablemente las exageraciones, tal vez los infundios, todo ello con un envidiable don de la persuasión. Verres era una figura importante de la vida política y social de Roma. Logrando que fuera condenado —y venciendo al abogado de la defensa, Hortensio, hasta ese momento considerado el máximo orador de Roma—, conviértese el arpinate en un hombre eminente. 13

¹². No obstante la mayor parte de sus conocimientos los obtiene en la misma Roma, donde abundaban los profesores y preceptores griegos, libres, libertos y esclavos.

¹³. Que las acusaciones fueran fundadas o no es lo de menos; de serlo, quizá lo que se reprochaba al reo era lo que todos hacían nada más.

A partir de ahí, Marco Tulio avanza en su carrera política. Es edil en el 69, pretor en el 66 y, finalmente, cónsul en el 63. En los comicios centuriados de cuenta con el indefectible respaldo de los ricos de Italia que pueden permitirse viajar a Roma para votar (gracias a la ciudadanía romana conquistada después de la guerra social); ven en él un italiano, un hombre, ciertamente con ciudadanía romana, pero oriundo de fuera de la Urbe y nacido en otra localidad. (Hábilmente Cicerón explotará siempre esa veta, que será una de sus mayores bazas.)

Mas el arpinate no quiere pasar por el consulado sin pena ni gloria, como tantos otros de quienes sólo conocemos los nombres por venir enumerados en los anales. Aspira a una acción descollante, que haga de él la máxima figura política de Roma y del partido optimate.

Su desempeño de la máxima magistratura romana en el 63 habrá sido banal hasta el último trimestre. ¿Qué ha hecho de enero a septiembre?

Buena parte del tiempo lo ha consagrado a —despojándose de su atuendo de cónsul y sin el séquito de líctores— actuar en juicio como abogado, en varias ocasiones, siendo la más sonada su defensa de Rabirio. Evidentemente en tal labor nadie podía competir con su elocuencia, su virtuosismo retórico, su inigualable manejo de la lengua latina en pleno esplendor, su extraordinaria habilidad de persuasiva argumentación (no por ello convincente).

Pero, siendo cónsul, incúmbele una función que no es la de —a título privado, al fin y al cabo— dedicarse a ser abogado defensor en juicio, sino la de gobernar en favor de la *Res Publica populi romani*, la de proponer leyes y *senatus consulta* que sirvan a la prosperidad y la grandeza de la República y tomar otras iniciativas en el mismo sentido. En ese particular, es yermo su mandato.

¹⁴. Vide infra.

Inaugúralo empeñándose a fondo para derrotar el proyecto de ley agraria propuesto por el tribuno Publio Servilio Rullo. Fue una de tantas leyes agrarias propuestas por los pupulistas desde Tibero Sempronio Graco, casi todas las cuales fracasaron por la recalcitrante oposición de la oligarquía senatorial. Sin embargo, la *rogatio servilia* no era ya comparable a las que, en el siglo precedente, habían propuesto los hermanos Graco. Aquéllas habían implicado desalojar a los terratenientes que ilícitamente acaparaban extensas tierras del *ager publicus* para instalar en ellas, como colonos, a pobres urbanos, logrando así una redistribución social y una economía más sana y fuerte.

Después de la contrarrevolución silana, las *rogationes agrariæ* tienden a ser más moderadas. Prevén la compra de tierras para instalar colonos, principalmente proletarios urbanos, pero sin expropiar a nadie (si es que es recuperar terrenos ilícitamente ocupados constituye una expropiación). Obtendríase el dinero para esas compras con el botín de las conquistas y la venta de tierras de pública titularidad en Italia y en las provincias.

Ya había habido varias *rogationes* similares, todas frustradas. La única que prosperará será la que propondrá el cónsul César en su consulado del 59, gracias a la formación del primer triunvirato, al interés de Pompeyo de que sus veteranos recibieran tierras y a la decisión de César de usar ilegalmente la coacción para amedrentar y neutralizar las oposiciones: la de Catón el menor en el Senado y la de su colega consular Bíbulo. Por razones de forma la *Lex julia agraria* del 59 fue anticonstitucional, pero la coyuntura política impidió que fuera invalidada.

¿Por qué, con uñas y dientes, se opuso la oligarquía senatorial a cualesquiera leyes agrarias cuando, en rigor, ya éstas no amenazaban sus intereses? ¿Era ya un reflejo condicionado desde los Gracos? ¿Temíase una pendiente resbaladiza? ¿Recelaba de que las compras de tierras se convirtieran en expropiaciones con otro nombre? ¿Veía en cualquier redistribución de la propiedad un atentado al principio de sacralidad de la jerarquía social e inmodificabilidad de las relaciones de dominio de los bienes? ¿Quería limitar el ámbito de la acción legítima del Estado? ¿O aspiraba a monopolizar

los campos de Italia con sus propios latifundios? Cualquiera que sea la explicación, el hecho es que, por más que suavizaran los tribunos sus *rogationes agrariæ*, la oligarquía las hacía fracasar.

En el caso de la *rogatio* de Publio Servilio Rullo, Cicerón usó de los sofismas que era capaz de desplegar su mala fe aliada a su deslumbrante inteligencia, en un momento sumamente favorable para él, recién elegido cónsul con garbo, brío y distinción. Cebóse en los peligros de acumulación de poder en manos de los *decemuiri* que habrían quedado encargados de esas operaciones, quienes se convertirían en reyes. Además —según su costumbre— esgrimió, con desvergüenza, el argumento *ad hominem*: él era un *homo nouus*, no proveniente de la *nobilitas* ni elegido para favorerecerla, sino para gobernar con equidad sin privilegiar a nadie. (Daba a entender que, siendo un plebeyo y un hombre de origen relativamente modesto, estaba calificado para oponerse a una ley tildada de demagógica.)¹⁵

Aunque no conocemos el desarrollo preciso de los hechos, la ley no prosperó. (De haber sido aprobada, el Senado la habría anulado.) Probablemente no se votó, sino que el tribuno la retiró, volviendo a la oscuridad.

A partir de ahí, poquita cosa marca ese consulado ciceroniano del 63. Su esterilidad sólo viene interrumpida por dos anodinas iniciativas legislativas:

- (1ª) la propuesta de marcar un límite anual a las liberæ legationes en las provincias; y
- (2ª) la Lex tullia de ambitu —que no es obra suya sino de Servio Sulpicio Rufo. Era la enésima ley contra la endémica y galopante corrupción electoral, que endurecía la Lex calpurnia de ambitu del 67.

¹⁵. V. Sobre esto (Sumner, 1966).

Sulpicio Rufo tenía un motivo personal: íbase a presentar a la elección consular para el año siguiente, careciendo de una fortuna que le permitiera competir con sus contrincantes en la compra de votos. De hecho, al perder las elecciones —como era previsible—, llevará a juicio a uno de los dos agraciados, Lucio Licinio Murena, que será defendido por Cicerón, el cual pedirá que no se aplique la ley que él mismo había apadrinado y en la cual se fundaba la acusación. 16

Como de costumbre, habían de celebrarse el 1 de julio las elecciones consulares para el año 62. Según nos lo cuenta el propio arpinate en su discurso forense *Pro Murena* (del cual voy a hablar en seguida), en vísperas de la votación, Cicerón se entera, por sus agentes, de que Lucio Sergio Catilina, uno de los candidatos (y rival suyo en la elección consular del año anterior), había celebrado, en su propia morada, una *contio* privada, en la cual se dirigió a los *miseri* y *calamitosi*, exhortándolos a votar por alguien que compartía sus penas y sus males (un *miserus* como ellos), sin ser un desafortunado, un *calamitosus*, ya que únicamente un hombre valeroso y favorecido por la Fortuna podía ser el campeón de quienes eran víctimas de la desgracia.

Sacando de quicio lo que no pasaba de ser una modesta e intranscendente arenga privada (ante un grupo de posibles simpatizantes forzosamente nada numeroso), el arpinate consideró ilícito ese vago programa electoral (para usar un vocablo extemporáneo), por implicar una exhortación a la lucha de clases, que atentaba contra la *concordia ordinum*. Alarmado, el cónsul plantea ante el Senado una moción para que se edicte un *senatus consultum* que aplace las elecciones, esperando así una ocasión más favorable para los candidatos a quienes él apoyaba.

Cicerón no da fechas, pero parecería sobreentender que el aplazamiento fue de unos días. No se entiende cómo desplazar unos pocos días la votación podía perjudicar a Lucio Sergio, favoreciendo a sus contrincantes. En su *Vida de Cicerón*, afirma Plutarco que el *senatus consultum ultimum* del

¹⁶. Sobre el asunto de Murena, *vide infra*.

21 de octubre (del cual se hablará más abajo) se edictó «no mucho después [ού πολλῷ δ'ὕστερον]» de celebrarse efectivamente la elección consular, en la cual triunfaron Décimo Junio Silano y Lucio Licinio Murena, ambos amigos del arpinate.

Podemos inferir que tal elección tuvo lugar a fines de septiembre o en octubre; en cualquier caso, ya en el otoño. Por otro lado, a esos comicios de septiembre u octubre, Cicerón se presentó ostentando una coraza y haciendo rodear la asamblea por hombres armados, a fin de intimidar a los votantes que desearan elegir a Catilina.

Desplazar la elección de comienzos del verano al otoño sí tenía consecuencias (luego volveré sobre ello).

Asumiendo sin reservas la narración de los hechos de Cicerón —y escribiendo sin la imparcialidad que se esperaría de un historiador—, Fezzi¹⁷ ofrece una increíble versión, según la cual el aplazamiento de los comicios ordenado por el cónsul Cicerón en el verano del 63 «avvenne per un breve intervallo, forse un solo giorno», cuando diversas fuentes nos permiten deducir que el intervalo fue de varios meses. Fezzi reproduce (en traducción toscana) fragmentos del discurso de M. Tulio en el *Pro Murena*, donde asustó con la amenaza de lucha de clases, con un Catilina caudillo de los menesterosos y desafortunados, que harían temblar a los ricos con sus reivindicaciones.

Fezzi basa toda su reconstrucción de la concatenación fáctica de los meses sucesivos esencialmente en asertos del propio Cicerón, ya fueran pronunciados antes, ya escritos un tiempo después, con mirada retrospectiva en función de sus intereses y alianzas circunstanciales. En ese hilo de acontecimientos se sucederían las absurdas y desconcertantes cartas del propio Catilina o de uno de sus secuaces a Craso y otros destinatarios para salvarles la vida ante la inminencia de un motín o una insurrección. Todo ese relato es tan fabuloso y está tan plagado de inverosimilitudes que no

¹⁷. (Fezzi, 2001), p. 37.

tiene pies ni cabeza. Lo único seguro es que el cónsul obtuvo la promulgación del *senatus consultum ultimum* basándose en rumores y en alegaciones sobre la sedición rural de Manlio en Etruria (que desembocará en levantamiento por la represión auspiciada por el arpinate respaldado por el Senado). La existencia del SCU viene confirmada por Salustio (sin que tampoco su narración sea, para nada, una fuente fiable). Al parecer se adoptó en la sesión del 21 de octubre. Desde ese momento cualquier enemigo de Cicerón estaba en peligro de muerte, porque a los cónsules les era lícito, en virtud de tal estado de excepción, prender a cualquier presunto conjurado y aun infligirle la muerte.

Cicerón, sin embargo, no quiso prevalerse de tal potestad, prefiriendo una vía indirecta. De ser cierta la conjura catilinaria —en los términos en los cuales la representa y describe el arpinate—, estaba cargado de peligros ese tortuoso camino, destinado a diluir las responsabilidades personales del gran orador.

Nunca en la historia un jefe de Estado investido de plenos poderes represivos, hasta del derecho de vida o muerte, en vez de prender al supuesto cabecilla de una conjura subversiva criminal que tramase un baño de sangre, lo denuncia en un discurso, facilitando su fuga para que organice sus huestes rodeado de los suyos y pueda librar combate contra las fuerzas armadas del Estado.

No creo que un desenlace así se haya dado jamás en ningún otro episodio conjurativo. Sólo cabe concluir que: o bien

- (1º) la conjura insurreccional era una patraña (al menos una desmesurada exageración, hinchando lo que puede no haber pasado de un recurso auxiliar a paramilitares dentro de intrigas electorales, práctica común entonces); o bien
- (2º) la tan alabada actuación del cónsul fue una irresponsable conducta, de extrema cobardía y de puro diletantismo político, no atajando el peligro, sino agravándolo.

Personalmente me inclino a la primera hipótesis. Fueron el odio y la megalomanía del arpinate los que lo llevaron, primero, a inventar una conjura, que de hecho no existía; y luego a ufanarse de haberla ahogado en su germen en aras de su propia gloria.

Sea como fuere, la manipulada derrota electoral de Lucio Sergio (en los comicios de fines del verano o comienzos del otoño) animó al cónsul a lanzar contra él un ataque feroz, con intención de aniquilarlo, posiblemente por motivos fabricados o, como mínimo, sin sólidos fundamentos ni evidencia sostenible ante ningún tribunal. ¿Por qué obró así? Conjeturo cinco razones:

- (1ª) Cubrirse de gloria, alcanzando los máximos honores (ser honrado como *pater patriæ*), en lugar de que resultara anodino su consulado, como lo había sido hasta el último trimestre.
- (2ª) Vengarse de un patricio que, no sólo se las daba ahora de popular (o populista) —intentando congregar a su alrededor una masa urbana pobre, que no simpatizaba con el acaudalado prócer de Arpinum—, sino que seguramente ya le había expresado su condescendiente desdén por su condición de *homo nouus*, de advenedizo.
- (3ª) Poner un dique a cualquier reivindicación política de signo populista que aprovechara el malestar social y la frustración del proletariado urbano (por oportunista que fuera su escogido enemigo al jugar esa carta, con escasa credibilidad).
- (4ª) Ponerse a salvo de eventuales acciones judiciales futuras de Lucio Sergio contra él (una vez declarada la enemistad entre ambos), ya que en la Roma tardorrepublicana solía acudirse a los tribunales como arma política, siendo vulnerable cualquier exmagistrado —porque, de no existir motivos, se inventaban, cual lo hizo el propio Cicerón en sus discursos políticos y forenses.

(5ª) Frustrar un posible triunfo electoral de Lucio Sergio al año siguiente (en las elecciones para el 61) o en algún año posterior, esencialmente a causa de la enemistad que ya había surgido entre ellos.

En cuanto a la *contio* privada convocada por Catilina en su casa, resulta verosímil la versión ciceroniana del *Pro Murena*, sólo que, a la vez, pone de relieve la precariedad y la escasa viabilidad de esa candidatura. Si es cierto que movilizaba a su favor a los *miseri* y a los *calamitosi*, hay que tener en cuenta que éstos, a lo sumo (según lo veremos en detalle más abajo), podían votar exclusivamente cuando, por sorteo, una de las cinco centurias multitudinarias que abarcaban a los pobres viniera incorporada, a efectos de una determinada votación, a una de las clases I o II, las de los ricos, únicas que votaban en los comicios centuriados. Aun suponiendo esa aletoria incorporación, era nulo el peso electoral de esa centuria. La masa pobre, principalmente los proletarios, podía agitarse, pero para la elección de los magistrados superiores no contaba absolutamente nada.

Por otro lado, ignoramos en qué medida esa masa tomaba en serio las vagas promesas de un Catilina, quien, desde luego, no era hombre que compartiera las desdichas y miserias de las clases bajas de la Urbe romana. Era, antes bien, un patricio acaudalado, aunque, al parecer, cosido de deudas; no un compañero de clase de los desfavorecidos. Eso sin hablar de su historial de agente y sicario de Sila, el más feroz enemigo de las clases bajas. ¹⁸

Lucio Sergio era un aprovechado intrigante que, verosímilmente, venía urdiendo una confusa red de apoyos para respaldar, por la corrupción y la violencia, sus ambiciones electorales, presionando incluso con vagas amenazas de sedición. Conjeturo, empero, que la llamada «conjuración

¹⁸. Sobre todo esto v. (Stockton, 1971), p. 336.

de Catilina» fue una truculenta farfolla del arpinate, quien desbarató un complot que nunca existió. 19

Ya he dicho que en las elecciones consulares de septiembre u octubre del 63 vencieron Murena y Silano. Entre los candidatos derrotados no sólo figuraba Lucio Sergio, sino también el eminente jurista (coetáneo de Cicerón y compañero suyo de estudios) Servio Sulpicio Rufo—justamente el autor de la ya mencionada *Lex tullia de ambitu*. Sin amilanarse, acusó éste a Murena de corromper a los electores (*ambitus*, o sea compra de votos; precisamente la acusación se basaba en la ley que él mismo había redactado).

Es dudoso que Murena fuera más corrupto que los demás, pero Sulpicio Rufo debía de tener pruebas concretas de sus maniobras. Y el otro cónsul electo, Décimo Junio Silano, era inatacable, por ser cuñado de Catón el menor (cuya espuria integridad no le impedía extender su manto protector en aras del bien de su propia familia).

En pleno mes de noviembre, interrumpiendo sus discursos políticos para demonizar y destruir a Catilina y sus amigos (en última instancia, para matar a varios de ellos), el arpinate, como abogado (vestido, una vez más, con el atuendo de un hombre privado), toma la defensa de Murena, en un discurso cuya lectura es imprescindible para comprender todo lo que concernía a la presunta conspiración.

Obra —como todas las suyas— de gran belleza oratoria, el *Pro Murena* es expresión de un total cinismo político. Cicerón no entra a discutir las bases de la acusación, sino sólo el peligro que Lucio Sergio y sus hombres representan para la República (o sea, para el dominio de la oligarquía). Invalidar la elección de Murena significaría que no sólo Sulpicio Rufo, sino también L. Sergio Catilina, habrían sido víctimas de un fraude electoral (eso en el momento en que, amenazado por

¹⁹. Luego expondré más razones para fundar esta hipótesis.

Cicerón, Catilina ha huido a Etruria, para juntarse con una facción de campesinos en efervescencia política, acaudillados por su amigo Gayo Manlio). Además, anular la elección de Murena acarrearía que el 1 de enero del 62 Roma estuviera gobernada por un solo cónsul, Décimo Junio Silano, sin duda un firme adepto del partido aristocrático (los optimates), pero, no obstante, un hombre sin suficiente envergadura, al paso que Murena tiene a sus espaldas una distinguida carrera no sólo política sino también militar, siendo plenamente de fiar.

Habiendo conseguido la absolución de Murena, conságrase de lleno Cicerón a triturar a los catilinarios. Va por partes. Ya poco antes, el 21 de octubre, había arrancado al Senado la edicción del *senatus consultum ultimum*—o sea el equivalente a nuestro estado de sitio o de excepción—, aunque todavía sin nombrar a Lucio Sergio.

El 9 de noviembre pronuncia ante el Senado su primera Catilinaria, con un ataque despiadado. Catilina trata de refutar las imputaciones —seguramente infundadas— pero, sin duda, el cónsul se ha adelantado con una eficaz labor de pasilleo, tocando todos los resortes, además de ostentar su propia autoridad consular; el acusado no logra apenas hacerse oír. Ha dicho en su discurso el arpinate que el *senatus consultum ultimum* va dirigido contra él, lo cual significa que el cónsul puede lícitamente detenerlo, atormentarlo y matarlo.

No habiendo conseguido que los senadores escuchen su respuesta, Lucio Sergio, temiendo por su vida, huye al atardecer del mismo día.

Si creemos a Salustio (*Conjuratio Catilinæ*, 35), al abandonar Roma —temeroso de ser eliminado sin juicio, tras haber sido puesto en la picota por el cónsul y hostigado por una soliviantada mayoría senatorial—, Catilina, en la noche del 9 de noviembre del 63, envía a su amigo y protector Quinto Cátulo una carta cuya lectura desmiente absolutamente cualquier plan de conspiración sediciosa o insurreccional. La versión que ofrecía el presunto jefe de la conjura (insisto, si creemos a Salustio) es la siguiente: Catilina se ha sentido injustamente frustrado en lo que

estimaba sus legítimas ambiciones (venir elegido cónsul) por las maniobras de su adversario. Ultrajado y agraviado por una derrota que atribuía a la obstaculización urdida por sus contrincantes, abrazó la causa pública de los miserables. Esa confesión suena verídica y veraz. De ser cierta la misiva, Lucio Sergio no niega que fue por puro oportunismo por lo que él, un optimate y silano de toda la vida, se puso al lado de los pobres. Insiste en que tal mutación no se debió a su presunta insolvencia, porque sus activos podían hacer frente a sus deudas, máxime con la ayuda de su mujer Orestila, cuyas virtudes y generosidad conyugal exalta. Concluye lamentando la desventura, proclamando que sólo trata de buscar una vía que salvaguarde lo que le resta de dignidad, encomendando a su amigo la protección de su esposa.

Nada de eso se parece a la proclama de un revolucionario o del caudillo de una sublevación. Pienso que, si Catilina (personaje que no inspira ninguna simpatía —desde luego no a quien esto escribe—) acaba su vida alzado en armas combatiendo contra el ejército de la República, es porque se vio acorralado, condenado *in absentia*, sin juicio (declarado enemigo público por el Senado, como siempre por iniciativa del arpinate), habiéndose bloqueado cualquier vía para su justificación y conciliación. El cónsul quería sangre, batalla y gloria.

Según Salustio, los acontecimientos de noviembre del 63, en lugar de desacreditar a Catilina entre la población, hicieron de él el héroe de muchos descontentos y del sector de la plebe urbana formado por excampesinos que habían huido de la miseria rural para beneficiarse de las bonificaciones repartidas a los pobres en la ciudad. Asimismo un número de jóvenes, quejosos de la tiranía paterna, intentaron sumarse a las filas catilinarias, pagándolo varios de ellos con la vida.

Cualquiera que sea la veracidad de Salustio, el hecho es que Cicerón urde una trama. No pudiendo probar sus denuncias, maquina, él sí, un complot, a través de sus agentes infiltrados entre los catilinarios. Llega a Roma una delegación de alóbroges, pueblo gálico alpino (más o menos de la actual Saboya), sometidos a Roma pero quejosos del trato que recibían. Venían a plantear sus reivindicaciones. Un agente doble los pone en contacto con amigos de Catilina (quienes seguían

tanquilamente en la Urbe). Los catilinarios les hacen propuestas u ofertas, ya sea de apoyar sus reclamaciones y quejas, ya —más siniestramente, según la versión ciceroniana de los hechos— de empujarlos a la subversión. Aprehendidos en el Puente Mulvio (en ejecución del plan urdido por el cónsul), «confiesan». Uno de los amigos de Lucio Sergio se suma a la «confesión» a cambio de su inmunidad. Esos acaecimientos llevan a una redada.

A los cautivos el Senado decidirá —el 5 de diciembre y a petición del cónsul— que, sin mediar juicio, se les dé muerte. (No parece tratarse de un segundo *senatus consultum ultimum*, sino de una decisión supuestamente amparada por el del 21 de octubre.)

Es digno de mención que ese 5 de diciembre (las nonas decembrinas) sólo fueron matados por orden del Senado unos poquitos de los socios políticos de Lucio Sergio, todos ellos presuntamente implicados en la conjuración, a saber: el pretor Publio Cornelio Léntulo Sura, Gayo Cornelio Cetego, P. Gabinio Capitón, L. Estatilio y M. Cepario. (También fueron condenados en rebeldía dos miembros de la intriga catilinaria, Annio y Umbreno.) Habían sido seleccionados a dedo por el cónsul, ora como escarmiento, ora —más verosímilmente— como chivos expiatorios cuya muerte era precisa para:

- (1) amedrentar a sus amigos a fin de que tuvieran la boca cerrada; y
- (2) exaltar, con ese sacrificio, la grandeza de la obra salvífica del nuevo Padre de la Patria.

Era palmario que, de haberse producido una auténtica conjura, tenían que figurar en ella muchísimos más conspiradores. Conque al año siguiente serán juzgados por complicidad en la conjura seis amigos de Catilina que no habían caído en la redada de diciembre del 63: Marco Porcio Læca, los hermanos Publio y Servio Cornelio Sila (sobrinos del dictador), Publio Antonio Pæto, Marco Cornelio y el exsenador Lucio Vergunteyo (éstos dos últimos, presuntos autores de un fallido asesinato de Cicerón el 7 de noviembre del 63).

Salvo Publio Cornelio Sila, defendido por Cicerón (y sospechoso de haber sido uno de sus agentes), todos serán condenados. Pero ¿condenados por qué? No *de majestate* —o sea, no por conspiración insurreccional (ni, menos, por el crimen de haber planeado el incendio de la Urbe y la matanza general)—, sino por violencias, en virtud de la *Lex Plautia de ui*. Un cargo perfectamente verosímil, en medio de aquella situación política. Nadie quiso defenderlos. Como apestados, habían sufrido el ostracismo desde que se lanzó la acusación contra ellos.

¿Conocía Cicerón su complicidad cuando efectuó la redada el 5 de diciembre del 63? ¿Cómo no los hizo arrestar? Si Roma estaba amenazada por la destrucción —o, quizá menos dramáticamente, por un violento y sangriento golpe de Estado— ¿cómo así se deja sueltos a esos seis peligrosísimos sujetos? Y ¿no había más implicados? ¿Era posible derribar al Estado romano con menos de 15 conspiradores?

Retomemos el hilo de los acontecimientos de diciembre del 63. En Roma no se produce ninguna alteración del orden, ningún disturbio, ningún hecho violento, e incluso ninguna agitación. Reinan la calma y la normalidad. Pero es entonces cuando Lucio Sergio, refugiado en el norte de Etruria, desesperado, temiendo por su vida, empuja a los campesinos descontentos a pasar del plante reivindicativo a la insurrección. Su improvisada tropa, mal armada y sin adiestramiento, viene fácilmente aplastada en el encuentro de Pistoria del 3 o el 5 de enero del 62 (al cual es excesivo llamar «una batalla»). ²¹

En todo caso desafía cualquier encaje legal el proceder de Cicerón y el del propio Senado en el asunto de la intriga catilinaria. Primero el cónsul obtuvo en octubre la edicción del SCU (senatus

²⁰. V. (Gruen, 1974), pp. 282ss.

²¹. V. (Sumner, 1963).

consultum ultimum) cuando nada probaba un peligro real ni de subversión violenta ni siquiera de disturbios—salvo la indicada agitación del campo etrusco, aún no abiertamente sediciosa. Más tarde, sobre la base de confidencias (no sometidas a corroboración ni prueba en un juicio contradictorio), consiguió el arpinate que el Senado decretara la ejecución de los presuntos conjurados, si bien era la propia actuación del cónsul la que había empujado a su líder a escapar (cosa extraña si se estaba investigando en serio una conspiración desvelada antes de poder atrapar y castigar al cabecilla).

La sesión del Senado del 5 de diciembre del 63 sí que constituye una actuación sin precedente alguno, sin cobertura legal ni constitucional. Si es que había un peligro para la salvación de la República, si lo encarnaban los socios de Catilina, entonces a ambos cónsules incumbía —una vez aprobado el SCU de octubre— tomar todas las medidas de ejecución, bajo su responsabilidad, en obediencia al mandato senatorial. No incumbía al propio Senado arrogarse funciones jurisdiccionales en ejecución de su propia declaración del estado de excepción, la cual otorgaba potestades extraordinarias a los magistrados, no implicando que el Senado se las arrogase ni que se autorizase a sí mismo a violar la ley. Aun en el supuesto de que el SCU de octubre hubiera conllevado (misteriosamente) un autoconferirse tales facultades extraordinarias el propio Senado, ese «juicio» singular hubiera debido guardar al menos algunos de los procedimientos que regían el derecho penal, así fuera por una vía sumarísima. Es obvio que se atropellaron todos los procedimientos; lo único que se discutió fue la pena a aplicar. (El elocuente discurso de César no preconizaba absolución alguna, sino una pena de cadena perpetua irredimible. ²²

Son manifiestas otras incongruencias en el relato que —pese a sus discrepancias— nos ofrecen Cicerón y Salustio —retomado, enriquecido o novelado por Plutarco, Apiano, Veleyo Patérculo, Asconio y Dión Casio (quizá sobre la base de fábulas o rumores de transmisión oral a través de varias generaciones).

²². De mi misma opinión (Abbott, 1907).

No casa que los conspiradores, quienes odian a Cicerón, maquinando una matanza general de la población urbana —sobre todo, bonorum omnium— así como un incendio de la ciudad de Roma, habiendo fracasado en asesinar al arpinate, soliviantado a los alóbroges para que se levanten en armas contra el Imperio Romano, se dejen tranquilamente invitar el día 4 a la casa de Cicerón, tras haber caído Volturcio en la celada del puente Mulvio, cuando escoltaba a los alóbroges, dispuestos a un doble juego. Chantajeóse a Volturcio para que delatara a sus amigos. Amenázaselo, más verosímilmente, con la muerte —o con una represalia peor— si no cuenta lo que Cicerón desea que cuente. Él se pliega.

Tan incautos, tan inocentes eran esos peligrosísimos y nefandos conspiradores que acuden obedientes a la llamada del cónsul, nada menos que a su propia mansión. Violando la regla de hospitalidad vienen entonces arrestados los visitantes —que han caído en la celada—. Sometidos a tormento, «confiesan» ante el Senado (expresamente convocado) lo que el arpinate les manda confesar. En menos de sesenta horas desde caer en la ratonera tendida por Cicerón, los presuntos culpables habrán sido torturados, primero, y matados, después.

En el supuesto en cuestión de delito de subversiva conjura política, era aplicable la *Lex Appuleja* del año 103 AEC, que preveía una *quæstio de majestate*, ante un tribunal de alta traición. (Otra opinión es la de que el tribunal perpetuo se había establecido por otra ley posterior, la *Lex Varia* del año 93 [propuesta por el tribuno de la plebe, Q. Varius Seuerus]. Para mi argumento, da igual.)

Husband (1913) piensa que la *quæstio perpetua de majestate* era la vía procesal adecuada para acusados que fueran ciudadanos privados, siendo preceptiva otra vía para quienes fueran magistrados o senadores: el *judicium populi* ante los comicios centuriados. Es Husband uno de los autores que sostienen que era inapelable la condena por la *quæstio de majestate* (por el pretor que la presidía, más exactamente). Dudo que sea así, ya que la ley sempronia reconocía a todo ciudadano el derecho de apelar contra una sentencia capital.

Con los catilinarios no se siguió ninguno de los dos procedimientos, aduciéndose que, en el instante mismo en que conspiraron, decayeron en los derechos de ciudadanía, convirtiéndose en hostes. De ser así, otro tanto valdría para cualesquiera otros supuestos de majestate, estando entonces de más tanto el judicium populi cuanto la quæstio de majestate, debiendo actuar siempre el Senado como único órgano jurisdiccional de primera y última instancia, en juicio sumarísimo y sin abogado defensor.

Contaba Cicerón con esas dos vías procesales. Si omitió seguirlas (pero tampoco se atrevió a prescindir de la decisión senatorial, prevaliéndose de las potestades extraordinarias que le había conferido el SCU), ello tiene una única explicación posible: era perfectamente consciente de que a los acusados no los hallaría culpables ningún tribunal —ni siquiera uno favorable a sus inclinaciones políticas y a sus intereses.

Pasará factura lo sucedido en ese otoño del 63. No estribará su repercusión en haber salvado la República romana —a la que el grupo catilinario seguramente no amenazaba—, sino en que la sangrienta represión desprestigiará la autoridad del Senado, enconando los odios y rencores (incluyendo los de cuantos hubieran simpatizado con los intrigantes, de un modo u otro, ahora frustrados, apabullados y amedrentados, a la espera de una ocasión de revancha). La violencia era ya endémica, pues venía de la despiadada y sangrienta reacción de la clase senatorial contra las reformas gracanas del siglo anterior. No obstante, en aquel trágico 5 de diciembre del 63 la actuación del arpinate —secundada por la mayoría senatorial—, en vez de apaciguar, atizará las pasiones. Empezarán a verse sus hondas repercusiones un año después, con la movilización a favor de Publio Clodio Pulcro —quien se convertirá en el nuevo enemigo mortal de Cicerón—; a partir de lo cual el fin de la República ya está cantado.

Al cruzar el Rubicón el 10 de enero enero del 49, César iniciará el desmantelamiento de las instituciones republicanas. Durante su dictadura (48-44) todavía perviven, en parte, pero completamente adulteradas y bajo la supremacía de la monocracia cesariana. Tras su asesinato (15

de marzo del 44), estallará una complicadísima y enrevesada secuencia de guerras civiles cuyo desenlace será el triunfo militar de Octaviano (hijo adoptivo póstumo de César), a raíz de la derrota de su adversario Marco Antonio en Alejandría el 1 de agosto del 30.

Desde ese momento, un despotado militar es ejercido por Octaviano. Se hará proclamar tres años después *Augustus* y *princeps*, habiéndose adueñado del poder por la fuerza —aunque también por su habilidad para presentarse ante la oligarquía senatorial como mal menor, frente al más populista Marco Antonio. Augusto —que es, de hecho, un verdadero autócrata— inaugura la monarquía imperial. La República Romana había muerto, si bien, hasta el siglo III EC, persistirá el simulacro de algunas de las formas republicanas (ya totalmente vaciadas de contenido).

§2.— IRRELEVANCIA HISTÓRICA DE LA PRESUNTA CONJURA DE CATILINA DEL AÑO 63

Aunque, ciertamente, de no mucha significación política puede revestirse frustrar una intriga que seguramente nunca llegó a ser una conspiración revolucionaria, la violenta represión de diciembre del 63 tendrá, indirectamente, considerables repercusiones.

Tres lustros después de ese complot (si es que fue tal, lo cual resulta dudoso según veremos más abajo), el cruce del Rubicón hará doblar las campanas por la República Romana. Un par de lustros antes (73-71), el *Imperium* se había visto en peligro de sucumbir ante la insurrección de los esclavos; un cuarto de siglo antes del consulado de Cicerón, el poderío de Roma estaba en peligro por la guerra social (91-88) y, tras una guerra civil de dos años (83-81), la Urbe sufrió la tiranía de Sila (81-78). Hechos terribles todos ellos, tragedias en las cuales no sólo se perpetraron terribles matanzas sino que tuvieron lugar fortísimas mutaciones políticas y conflictos bélicos. A su lado, la intriga de Lucio Sergio no pasa de ser una tormenta en un vaso de agua.

Los historiadores que siguen a Cicerón ven en el conjurado Catilina un ser avieso y empecinado, que llevaría años conspirando por hacerse con el poder personal. Su primer intento fallido habría sido la presunta conjura del año 66. Ese imaginario complot parece hoy haberse desvanecido como una fábula, ante el fino busturí de la crítica historiográfica, la cual ha puesto de relieve la vaguedad de las imputaciones y sus incongruencias así como la ausencia de indicios —y, aún más, de pruebas— de que, en su momento, pudieron hacer acopio los propios enemigos de Lucio Sergio; en suma, la verosimilitud de que se tratara, a lo sumo, de una de tantísimas intrigas que llenaban la vida política romana de aquellos tiempos convulsos, urdidas para influir en el resultado de los comicios por la coacción y la violencia (lo cual, en verdad, se había ya convertido en un mal endémico de la República Romana).

En lo atinente a la conspiración de Catilina por antonomasia —la del año 63—, han sido evidentes para muchos historiadores y eruditos modernos las exageraciones de Cicerón (retomadas por Salustio —pese a ciertas incongruencias entre una y otra versión), de las cuales beben otros autores antiguos; exageraciones absurdas, irracionales, que, haciendo increíble el relato ciceroniano, prestan el flanco a la duda sobre cuánto de verdad hubiera en el conjunto de sus alegatos.

¿Cómo podemos tragarnos la existencia de un plan de incendio general de la urbe, matanza indiscriminada de los ciudadanos (a veces, ciertamente, sólo bonorum omnium, pero ¡aun así!) y destrucción del imperium, o sea del poder estatal romano? ¿Cuándo se conoció en la historia semejante plan, en el cual los conjurados tramaran la muerte de toda la población, incluso de sus propios partidarios? ¿Para qué? Si lo que querían era adueñarse de Roma y su imperio, ¿cómo así planearon arrasarlo y destrozarlo? ¿Qué les quedaría?

Sin contar con un hecho palmario: habrían sido efímeras la subversión violenta del Estado romano y la instauración de una dictadura del círculo catilinario. Lucio Sergio no podía movilizar fuerzas armadas capaces de enfrentarse al potentísimo ejército de Pompeyo, que no tardaría mucho en regresar de Oriente y, de un manotazo, echar abajo esa fugaz tiranía catilinaria.

La República temía el regreso de Pompeyo Magno; pero, frente a eventuales veleidades dictatoriales de éste, erguíase la legitimidad del poder constitucional, la cual, efectivamente, no será subvertida por el conquistador de Siria. Ningún escrúpulo, en cambio, lo habría hecho retroceder ante un poder usurpado por la violencia. (No sería la desdeñable y mal armada turba movilizada por Manlio en Etruria la que pudiera oponerle obstáculo alguno.)

Los historiadores recientes han ahondado más, poniendo de relieve que —aparte ya de lo peregrino y descabellado de tan infladas acusaciones— todo el asunto está plagado de inconsistencias. ¿Cómo así una conjura tan amplia y meticulosamente urdida, en la cual habrían participado con denuedo elementos influyentísimos de la élite romana, no consiguió ni un solo objetivo destructivo salvo la formación de una improvisada milicia insurrecta, lejos de la urbe, que será fácilmente aplastada y eliminada por el ejército de la República en un solo día?

Ni una sola casa incendiada, ni un solo magistrado muerto o herido; eso en tiempos en los que abundaban tales fechorías siendo casi cotidiana la violencia política. Además tampoco se halló ningún alijo de armas (como no sea la costosa colección de espadas de fantasía que tenía en su casa Gayo Cornelio Cetego, inservibles para el combate, aunque Cicerón pretendió lo contrario). Por añadidura, las elevadas recompensas ofrecidas para la delación no produjeron resultado alguno: ningún esclavo acudió a denunciar a los conspiradores para obtener su libertad más una significativa suma de sestercios; ningún hombre libre lo hizo para verse recompensado con el doble de esa cantidad. ¿No es eso un indicio de que no había nada que denunciar?²³

²³. Ronda en lo cómico el relato de que dos miembros de la conjura catilinaria se presentaron en casa de Cicerón el 7 de noviembre para matarlo, quedando frustrado su intento porque, alertado del peligro, el cónsul había mandado no dejarlos pasar por la puerta. Pocos sicarios son así de educados y modosos. Despedidos por el portero, no intentaron infiltrarse por otra vía ni se repitió el atentado valiéndose de otros conjurados.

Los hechos reconocidos por Cicerón y los autores que le hacen eco corroboran la tesis de que el objetivo prioritario de Catilina era alcanzar el consulado por la vía de los comicios (valiéndose, auxiliarmente, de los ilícitos medios usuales de intimidación y compra de votos) y que sólo sus repetidos fracasos electorales lo empujaron a un enredo cuyo contorno y cuyos propósitos fueron desmesuradamente hinchados por el cónsul Cicerón para fines de antoensalzamiento.

No sabemos qué habría hecho Lucio Sergio de haber sido elegido cónsul para el año 62; en cualquier caso los poderes consulares eran limitados, resultando dudoso que el exsecuaz de Sila hubiera impulsado una legislación particularmente audaz en sentido populista. Cuatro años después —no obstante su inmenso prestigio, su extraordinaria habilidad, su tino para formar alianzas junto con su popularidad como sucesor de Mario y portaestandarte del partido populista— el propio Gayo Julio César tendrá que contentarse con unas iniciativas legislativas en definitiva bastante modestas.

Sólo el tribuno Publio Clodio Pulcro²⁴ será capaz de imponer un ambicioso programa de reformas sociales en el año siguiente, el 58, gracias a:

- (1) el apoyo de los triunviros;
- (2) la movilización violenta de masas proletarias y aun de una parte de los esclavos;
- (3) sus extraordinarias dotes de liderazgo;
- (4) su gran talento para ganarse apoyos en el propio Senado; y
- (5) un concurso de circunstancias (la Fortuna).

De todos modos, ni siquiera los alegatos de Cicerón nos indican, ni por lo más remoto, que Catilina tuviera en su agenda un programa como el que ejecutará Clodio cinco años después: la única

²⁴. Vide infra.

reivindicación popular de Catilina parece haber sido la amnistía crediticia (condonación de deudas) — tabulæ nouæ—, sin duda atractiva para una masa considerable de la población — de todas las clases sociales— pero, por sí sola, incapaz de satisfacer duraderamente los anhelos de las clases bajas.

En la contrafáctica hipótesis de que hubiera obtenido Lucio Sergio el consulado, habríase contentado —podemos suponer— con seguir el *cursus honorum*, viéndose otorgar un jugoso proconsulado provincial para, posiblemente, terminar así su carrera, al ser infundado atribuirle el talento militar necesario de un conquistador como Pompeyo o César (para lo cual hubiera sido menester, además, la concurrencia de circunstancias externas, que están en manos de la Fortuna).

¿Qué dio pie al cónsul para, atemorizando al Senado, obtener la proclamación, el 21 de octubre, del *senatus consultum ultimum* (lo que podríamos traducir como «estado de excepción», o «estado de sitio»)? Las alarmas —las unas verídicas y las otras bulos— sobre sediciones rurales en varios lugares de Italia —junto a presuntas confidencias recabadas por Cicerón gracias a agentes dobles, incluso tal vez provocadores—. Mas en ese momento sólo se habla de alteraciones del orden público y sediciones rurales (entre ellas una correría de esclavos fugitivos en Apulia [de cuya existencia hay escasas pruebas], y quizá otras imaginarias).

Hubo un aviso de rebelión de Manlio para el 27 de octubre, mas nada prueba su veracidad. El 27 de octubre pasó sin que nada sucediera. Pero el vaticinio resultó autorrealizador en tanto en cuanto lo que sí va a ocurrir es que, viéndose estigmatizada y amenazada, tras la fuga de Catilina en el atardecer del 9 de noviembre, la agitación de Manlio emprenderá la senda sediciosa, que verosímilmente excedía sus planes precedentes. (Su rústico y modestísimo armamento seguramente era para fines de defensa, por la frecuencia de acciones violentas en que se desenvolvía toda la vida social y política de la Roma de entonces.) Según se reveló, resultaba militarmente inoperante.

Entre tanto, nuevamente por iniciativa de Cicerón, el Senado proclama la situación de *tumultus*, estableciéndose guardias que patrullaban por la Urbe. Sin embargo no había tumulto alguno, ningún disturbio ni alboroto. La falsa alerta se fundaba en presuntas confidencias recibidas por el arpinate de sus agentes infiltrados en el grupo catilinario.

Del relato de Salustio podemos inferir que el proyecto político del grupo catilinario encerraba escasísimas reformas sociales (lo cual se explica dada la amalgama, en ese heteróclito apiñamiento de malcontentos, de elementos democráticos y silanos —entre ellos el propio cabecilla de la intriga o conjura). Ya he dicho que lo único socialmente significativo en ese vago programa era la propuesta de tabulæ nouæ, una medida sin duda sumamente lesiva para los usureros —un sector poderoso dentro del orden ecuestre—, pero seguramente inocua o hasta provechosa para buena parte de la nobilitas, que estaba fuertemente endeudada; en cualquier caso, sólo una novedad relativa, toda vez que, mediante manipulaciones monetarias, en el 86 el cónsul Lucio Valerio Flaco había rebajado las deudas en un 75%.

La amnistía crediticia habría equivalido a la declaración de una quita o bancarrota general; tal cual, nunca tendrá lugar. Clodio no la incorporará a sus programa de reforma social. César, cuando, a la postre, se adueñe del poder en el 48, dictará ciertamente la *Lex julia de ære alieno*, que comportaba una amnistía crediticia **pero únicamente parcial**.²⁵

Como medida aislada, la amnistía crediticia no habría mejorado sensible ni duraderamente la suerte de la masa de proletarios urbanos; habría favorecido más a gente como los propios

²⁵. Sobre esa abstención de César de condonar todas las deudas, v. (Harrison, 2008), n.30, p.99, quien juzga que la medida acordada por César fue, en realidad, una disposición de política monetaria ante una crisis de liquidez. V. también (Frederiksen, 1966).

maquinadores, opulentas familias cargadas de hipotecas, y posiblemente también a un elevado número de campesinos semiarruinados.

Cicerón y los historiadores que le hacen eco explican el presunto proyecto de rebelión de Lucio Sergio por su postrera derrota en las elecciones de septiembre/octubre del 63. ¿Postrera? Y ¿por qué? ¿Qué le impedía volver a presentarse más veces? Pese a los manejos del cónsul, era grande su popularidad, que le permitía acariciar la esperanza de un triunfo electoral futuro, tejiendo, entre tanto, una más tupida red de cómplices y acólitos.

Conviene decir unas palabras sobre esas elecciones del verano/otoño del 63. Verosímilmente Catilina tenía más partidarios entre los agricultores que entre las clases altas urbanas, ya que su programa empezaba y terminaba con la reclamación de la amnistía crediticia, que seguramente interesaba más a los campesinos ricos que a la gente acaudalada de la urbe, entre la cual no sólo abundaban los acreedores —entre ellos los usureros—, sino que —es de sospechar— había menos familias entrampadas que entre los campesinos, muchos de los cuales —ya fueran pobres o ricos— se sentían asfixiados por sus deudas, a causa de la evolución de la economía agraria, el avance del latifundio y la competencia de los géneros alimenticios importados.

Ahora bien, esos agricultores ricos o acomodados, pero cosidos de hipotecas, podían más fácilmente desplazarse a Roma el 1 de julio (10 de junio solar) que en septiembre, en medio de las faenas de la siega, la trilla, el acopio y la comercialización de las cosechas, así como la vendimia.

Permítaseme una digresión cronológica. Usábase todavía en el año 63 el calendario de Numa. A los pontífices incumbía agregar oportunamente, cada varios años, meses intercalares; ese método discrecional ya había acarreado un desfase entre el año solar y el oficial, que se adelantaba unos 21 días al primero. Conque el 1 de julio oficial debía corresponder al 10 de junio solar. Y el 1 de octubre oficial sería el 9 de septiembre solar. (Desde el 63 el desfase se irá agravando; de ahí la urgencia de la reforma del calendario que Julio César decretará en el 46, el año de los 445 días. El calendario

juliano introducirá un mecanismo de ajuste automático —que sigue siendo el nuestro, con la rectificación gregoriana de octubre de 1582—.)

Posibles contrincantes de Lucio Sergio eran, más que nada, los candidatos patricios, puesto que la ley prohibía que ambos cónsules pertenecieran al patriciado. Lanzado Lucio Sergio a la acción violenta (tan frecuente en la Roma de su tiempo), eran perfectamente imaginables insidias y asechanzas contra futuros contrincantes patricios, en vez de una rebelión en campo abierto con nulas posibilidades de triunfo militar y con escasísimos apoyos de la población itálica, cuyas reivindicaciones —después de la guerra social— habían acabado siendo satisfechas —aunque a regañadientes— por la oligarquía romana.

Ni podía contar Catilina con los esclavos, ocho años después de la derrota y muerte de Espartaco —además de que la masa esclava no tenía razón alguna para sumarse a la rebelión catilinaria, cuyos líderes no habían hecho absolutamente nada para granjearse la simpatía de la clase servil ni ofrecían en su programa nada que, directa o indirectamente, pudiera favorecerla (a diferencia de varias de las leyes clodianas del 58).

A este respecto, hay que tener en cuenta la opinión de Bradley (1978), quien apunta que un número de esclavos podían sumarse a la rebelión catilinaria, no porque ésta les ofreciera nada en su programa, sino por sus propios motivos. Se ha especulado que el supuesto motín servil de Apulia del verano del 63 habría sido saludado por Léntulo, de manera oportunista para debilitar al enemigo.

Es poco creíble esa conjetura; Léntulo no movió un dedo para auxiliar o fomentar tal revuelta —si es que la hubo—, sino que permaneció tranquilamente en Roma en el otoño y será uno de los extrajudicialmente occisos por decisión senatorial en el mes de diciembre (una occisión que fue uno de los últimos actos del consulado de Cicerón).

No me parece avalada por ninguna evidencia textual la hipótesis de Bradley. De haber existido una revuelta servil, ésta, sin duda, por sus propios motivos, podría haber convergido con la

sedición catilinaria o haberse aliado con ella. Mas justamente no hay prueba alguna de que existiera. Sí hay datos que atestiguan que a las filas de Manlio acudieron en principio algunos esclavos —posiblemente fugitivos— pero Lucio Sergio rechazó ese reclutamiento.

No resulta, pues, aventurado conjeturar que (aunque Manlio estuviera ya trabajando para soliviantar a las masas rurales en Etruria a favor de una amnistía crediticia —una labor cuasisubversiva, aunque inicialmente no sediciosa, tal vez ligada a las intrigas que en la capital llevaba a cabo el poco agraciado candidato patricio), aquello que empujó a huir de Roma al líder de los conciliábulos de descontentos —para refugiarse cerca de la hueste etruria de Manlio— fue la acometida de Cicerón con su discurso ante el Senado del 9 de noviembre, una amenaza mortal —en virtud del recién aprobado senatus consultum ultimum (que se saldará con la occisión extrajudicial de los amigos de Catilina)—.

El resultado de ese acorralamiento será que, desesperada, esa masa campesina septentrional —de cuyas reclamaciones se había hecho portavoz Manlio— se verá impelida a un levantamiento que, seguramente, excedía los planes iniciales de un mero disturbio reivindicativo.

Algunos historiadores han conjeturado que acaso constituyera un movimiento independiente y separado la agitación de Manlio, plasmada en un manifiesto contra el implacable acoso de los usureros, agravado por un reciente edicto del pretor que había vuelto a someter a los deudores insolventes a privación de libertad: nuevamente quedarían en poder del acreedor; en términos técnico-jurídicos, no a título de esclavos, mas sí víctimas de un estatuto cuasiservil, aunque teóricamente de duración limitada; los historiadores consideran que tal situación era una de las zonas grises en las cuales —pese a la prohibición de principio de venir esclavizado un romano ingenuo [nacido libre]—, en la práctica se difuminaba la delimitación entre un estatuto de dependencia o sujeción y la condición servil propiamente dicha.

Yo no dudo que Lucio Sergio andaba ya en tratos con Manlio. El aparentemente difuso círculo catilinario era una laxa red, con múltiples tentáculos, contando con un número de personajes de un modo u otro ligados a las maquinaciones del intrigante silano, entre ellos Craso y César (quien, viendo el giro que tomaban los acontecimientos, optó, a la postre, por repudiar tales relaciones, revelándole al cónsul lo que sabía o creía saber del complot —si es que la palabra es adecuada para lo que no parece haber ido más allá de una trama facciosa).

Waters (1970) —a quien estoy siguiendo— alega que, si bien lo ignoramos todo de la intriga real en torno al sin duda ambicioso y resentido Catilina, de ser cierto que maquinó un golpe de Estado —auxiliado por un alzamiento armado de poblaciones rurales descontentas—, pocas aventuras en la historia se han desarrollado con una secuencia de tan estrepitosos fracasos, puesto que casi nada de lo presuntamente urdido halló siquiera un comienzo de realización.

En suma, un hombre con las cualidades que le reconoce Cicerón (inteligencia, tenacidad, valor, capacidad de disimulo, astucia y don de gentes) habría tramado un complot prendido con alfileres, que habría marchado de fracaso en fracaso, de intento fallido en intento fallido, hasta el desastre final, al cual estaba irremediablemente abocada una turba sediciosa no aguerrida y mal equipada. Para desbaratar conspiradores así no se necesitan salvadores de gran talento ni de gran audacia.

Además, si es que de veras Lucio Sergio había conseguido aunar en torno a su caudillaje una multitud de descontentos —una reconciliación insurreccional de silanos y de sus víctimas—, ¿cómo es que nadie en Roma ni en sus alrededores movió un dedo a su favor?

Asimismo el tardío intento de soliviantar a los alóbroges parece un recurso desesperado de ineptos y atolondrados intrigantes cuyas perspectivas de acción han sido frustradas y se agarran a un clavo ardiendo. Por otro lado, Michael Parenti ha considerado con atención ese episodio, llegando a la conclusión de que fue una provocación del cónsul. Sostiene que el usurero Umbreno y el presunto

enlace entre los alóbroges y la camarilla conspiratoria, Tito Volturcio, actuaban bajo el mando de Cicerón o eran confidentes suyos. Las cartas de los presuntos conjurados a los alóbroges no revestían el carácter subversivo —ni, menos aún, insurreccional— que les atribuyó el cónsul, pudiendo entenderse como declaraciones de apoyo a sus reivindicaciones. Cicerón no cita frase alguna que hable de incendio, matanza o toma del poder por la fuerza.

Cabe, pues, concluir que Catilina seguramente pretendía ampliar su red de colaboradores, agentes y secuaces, en una conjunción de populistas y silanos (o sea, optimates), bajo la hegemonía de los segundos; que esos planes no excluían ninguno de los métodos de lucha comúnmente empleados por las facciones en ese desgraciado final de la era republicana; que tales planes se vieron frustrados por las acusaciones de Cicerón en su discurso del 9 de noviembre y por la subsiguiente fuga del atemorizado Catilina (hombre que morirá combatiendo con valor tras haber sido un jefe pusilánime); que, turbados por esos acontecimientos, sus seguidores improvisaron nuevas intrigas sin pies ni cabeza; por lo cual todo acabó unas semanas después en un hecho de armas insignificante para la historia militar.

Por último se ha señalado que la tropa insurrecta (calificativo pomposo para esa turba mal armada), a cuyo frente muere Lucio Sergio en el encuentro de Pistoria, estaba formada por, a lo sumo, 5000 hombres, posiblemente muchos menos. El episodio no tiene comparación posible con las verdaderas rebeliones que había afrontado la República Romana en tiempos presentes, como la guerra social y la insurrección espartaquista (que en un momento dado llegó, al parecer, a contar con un ejército sublevado de 120.00 hombres en armas, libres y esclavos).

En resumidas cuentas, la dizque conjuración de Catilina fue un intrascendente acaecimiento, uno de tantos movimientos faccionales en el curso del conflictivo final de la República Romana, que había conocido y conocerá después otros hechos infinitamente más graves. La intriga de uno de tantos políticos de ambiciones frustradas, en un ambiente revuelto, se convirtió en sedición fallida por la persecución que sufrió su líder. Podría haber pasado desapercibida, perdiéndose en el dédalo

de una vida política convulsa y estremecida, a no ser por la doble acción ciceroniana (propaganda y represión letal), cuyo exclusivo fin era ensalzar al Cónsul como salvador y padre de la Patria, merecedor, entre los optimates y en el orden senatorial, de una mayor dignidad que la de mero advenedizo que le correspondía por su origen social exento de lustre.

A conclusiones no del todo coincidentes (pero, en esencia, similares) llega —en un prolijo, esmerado y escrupuloso análisis de las fuentes— Seager (1973), a cuyo juicio en el año 63 no existió una conjuración de Catilina, sino un cúmulo de tres movimientos políticos de descontento, sin duda con vínculos más o menos laxos entre sí, que al cónsul Cicerón le convino amontonar en un único complot a fin de engrandecer su propia obra de frustrar el peligro público pero también de desbaratar y aplastar esos diversos núcleos de oposición. Discierne estos tres:

- (1º) el grupo del propio Lucio Sergio, con su red de clientes y agentes electorales (quienes posiblemente estuvieran maquinando una nueva candidatura al consulado para el año siguiente, tal vez reforzada por la violencia callejera de sus partidarios);
- (2º) el abigarrado círculo cuya jefatura parecía corresponder al pretor Publio Cornelio Léntulo Sura, hombre con sus propias ambiciones y verosímilmente nada inclinado a ceder el primer puesto a nadie; y
- (3º) la agitación sediciosa de Gayo Manlio entre los campesinos de la Etruria septentrional, arrojada a la rebelión al venir rechazada su imploración al excónsul y general Quinto Marcio Rex—quien, permaneciendo fuera de la urbe con sus tropas, fue enviado para sofocar a los sediciosos—.

Lejos de que esos tres movimientos formaran un todo orgánico y coherente, marchaba cada uno por su cuenta, si bien mantenían contactos. Lucio Sergio no manejaba a Léntulo, ni éste alteró sus actividades por la fuga del presunto líder el 9 de noviembre ni se sintió amenazado. No existe

prueba alguna de que tramara ninguna insurrección; más bien él y sus compañeros se dejaron atrapar y cayeron víctimas de un ajuste de cuentas por su hostilidad política a Marco Tulio.

§3.— RECONSIDERACIÓN DE LAS FIGURAS DE MARIO, POMPEYO Y CRASO. OPTIMATES Y POPULISTAS

Merece reconsiderarse la figura de Mario. Verdad es que el poder mariano no implementó un ambicioso programa social, sino que, antes bien, el propio Mario fue el brazo armado del Senado para reprimir al ala radical del movimiento popular, representada por el tribuno Apuleyo Saturnino. No pueden pasarse por alto las crueldades del dictador Mario, aunque tampoco es justo ponerlas en el mismo plano que las proscripciones silanas —mediando, entre las unas y las otras, una gran distancia no sólo por el número sino, más aún, por la significación socio-política. Contrasta en eso la dictadura mariana con la de César, aunque hayamos de ser críticos con relación a la clemencia de que hizo gala —y que aplicó arbitrariamente, en unos casos sí y en otros no. 26

Ahora bien, pese a esos reparos que hay que oponer a Mario, no cabe minusvalorar lo que representó el gran General en la historia del partido populista. César no habría sido nada salvo por desempeñar el papel de heredero y sucesor de Mario así como su rehabilitador. Ser sobrino carnal de Mario por afinidad y ser yerno de Cina fueron los detonantes iniciales de una carrera que el

²⁶. Aun así recientes estudios de historia del final de la República Romana no dejan de confirmar —en parte y con fuertes matices, ciertamente— una visión de César como un abanderado de los populistas y, por consiguiente, un defensor de las clases bajas oprimidas por los órdenes senatorial y ecuestre —si bien, desde luego, sólo hasta cierto punto, y tal vez en medida decreciente según se afianzó en el poder en los años 47-44—; lo juzgo corroborado por la lectura de: (Goldsworthy, 2008), (Canfora, 2006), (Suárez Piñeiro, 1997), (Parenti, 2003), (Kahn, 2000) y (Billows, 2009).

futuro conquistador de las Galias propulsará restaurando los honores de Mario y presentándose así como líder del partido marianista —algo que sus cotriunviros del año 59, Pompeyo y Craso, no podían hacer, aunque adoptaran, durante años, una actitud brujuleante entre los dos partidos, optimate y populista, para neutralizar a sus adversarios en el Senado.

Otras figuras que merecen recuestionarse —sólo que, en este caso, en sentido opuesto— son las de Pompeyo y Craso. Ambos habían sido cómplices, secuaces y gendarmes de la reacción silana y perpetradores de varias de las sangrientas fechorías de su despotado antipopular. Es cierto que, durante un tiempo, la mayoría de los optimates temía sus ambiciones; ellos tuvieron que buscar apoyos contra naturam. Ésa fue la causa del triunvirato, al cual acabo de aludir, en esos pocos años de feliz entendimiento entre el marianista y populista César y esos dos próceres del campo optimate que —aun siéndolo siempre en el fondo— fungieron pasajeramente como populares —o, al menos, adoptaron, durante años, un posicionamiento ambivalente y equívoco, para granjearse apoyos de la plebe a fin de contrarrestar resquemores senatoriales, recelosos de su desmesurada ambición.

Llegados a este punto, impónese una reflexión sobre si constituían de veras dos partidos los *optimates* y los *populares* (palabra ésta última que yo prefiero traducir como «populistas»).

Niégalo un amplio sector de la historiografía —reciente y menos reciente—. Como reacción a los análisis de Theodor Mommsen, ya la historiografía germana de comienzos del siglo XX (aunque con diferentes matices según los autores) rechazó la idea de que populistas y optimates constituyeran partidos ni en el sentido de las formaciones parlamentarias modernas ni en ningún otro emparentable, así fuera de lejos. Tales rótulos serían sólo los de fracciones ocasionales de la misma aristocracia senatorial, carentes de contenido y de programa. Lejos de que los candidatos se presentaran a las elecciones bajo uno u otro rótulo, solían, en su campaña electoral, esquivar cualquier toma de posición comprometedora (según lo recomienda el *Commentariolum petitionis* atribuido a Quinto, el hermano de Cicerón).

Ese argumento es falaz. ¿Desde cuándo los candidatos se presentan a las elecciones bajo el rótulo de un partido, con un programa y unas promesas electorales? Es tardía —muchísimo más reciente de lo que se suele pensar— esa partidificación de la política parlamentaria y electoral. Por otro lado, para que un candidato sea catalogado de una manera no hace falta que ostensiblemente proclame su candidatura bajo el correspondiente rótulo. Cuando César se presenta a las elecciones consulares para el año 59, todos los electores saben cuál es su obediencia política, que él ha insistido en manifestar con múltiples signos en las más diversas ocasiones.

La corriente desconstruccionista que estoy criticando tiene un exponente en Robb (2010), para quien esas categorías no son para nada indicativas de alineamientos políticos. En defensa de su punto de vista ofrece la autora un destructivo y prolijo análisis textual (principalmente de los escritos ciceronianos).

Por arduo que sea el trabajo de la autora, sus análisis sufren dos debilidades que conducen a la inanidad de sus conclusiones.

Estriba la primera debilidad en un método lexicográfico errado, a saber: juega con el uso de los vocablos, para hacernos ver que el arpinate, en alguna ocasión, podía proclamarse *popularis* en el buen sentido de la palabra, a la vez que describía (sobre todo en el *Pro Sestio*) el campo (más que partido) optimate en términos de tal amplitud que abarcaría a toda la gente honrada, dejando fuera sólo a los granujas. Según ella, los usos de los vocablos en otros escritores y políticos de aquel período confirmarían que la conciencia pública no entendía la oposición entre *populares* y *optimates* como una entre dos campos políticos, sino como una dicotomía de etiquetas sin ningún contenido asignable y de uso adventicio y circunstancial.

Lo inservible de tal método se pone de relieve en cuanto lo apliquemos a cualesquiera rivalidades de partidos o campos políticamente enfrentados en numerosas situaciones históricas.

Abundan los ejemplos. Cualquier *Republican* estadounidense dirá que él es un buen *democrat* en el buen sentido de la palabra y, claro está, recíprocamente. Muchos laboristas ingleses (empezando por Tony Blair) se proclaman thatcherianos —o sea lo que eufemísticamente podríamos expresar con la locución «conservadores en el buen sentido de la palabra». Uno de los ejes de la campaña electoral triunfante de 2007 del candidato —y luego presidente— Níkolas Sárközy fue que era él quien recogía la herencia de Jean Jaurès y del socialismo «en el buen sentido de la palabra», de la izquierda de antes de 1968. Si retrocedemos en el tiempo, ubicándonos en la España del reinado de Isabel II, muchos progresistas podían decirse moderados en el buen sentido de la palabra y viceversa. Y ¿no es frecuentísimo proclamar que toda la gente honrada o sensata apoya al buen partido —o sea al de uno—, mientras que enfrente sólo quedan los malévolos, rufianes o exaltados alborotadores?

La segunda debilidad del método puramente lexicográfico de Robb consiste en soslayar el fondo del problema, que se centra en cinco esenciales divergencias que *tendían* a oponer optimates a populistas:

- (1ª) mayor énfasis en la autoridad del Senado o en la potestad del pueblo;
- (2ª) mayor papel para los comicios centuriados o para los tributos;
- (3ª) integración de los libertos;
- (4ª) derechos de los ciudadanos (p.ej. el de apelación ante la asamblea popular y el de asociación);
- (5ª) la justificación de medidas de redistribución social (leyes agrarias y leyes frumentarias).

Pocas divisiones partidistas modernas tienen un perfil tan marcado. Ferrary (1997) brinda una convincente refutación del desconstruccionismo, demostrando que —sin que sea óbice que los líderes de ambas tendencias pertenecieran a la misma clase social o que ni los unos ni los otros preconizaran una radical modificación de la estructura política—, es perfectamente válido hablar de sendas ideologías políticas para caracterizar a los optimates y a sus adversarios populistas porque

se manifiestan y están subyacentes ideas-fuerza y valores que inspiran a sus respectivos abanderados, orientan sus acciones y dan sentido a su vida política —más allá de la mera ambición (en cualquier caso siempre compatible con las ideas políticas de uno u otro signo).

Personalmente creo, además, que es legítimo caracterizar como demócratas a los populistas (o *populares*), en tanto en cuanto, si bien, ciertamente, no abogaban por una democracia, sí luchaban por alteraciones constitucionales que introdujeran resquicios democráticos (p.ej. mayor campo de intervención de la plebe a través de los plebiscitos votados en el *concilium plebis* así como reformas electorales que habrían hecho el sistema de sufragio menos antidemocrático de lo que era).

Entre los historiadores más recientes, súmase Jeffrey Tatum a la tendencia desconstruccionista, pero sin razón. Uno de sus argumentos es que no existía en la Roma tardorrepublicana nada que se parezca a los partidos políticos en el sentido de la política electoral de nuestro tiempo.

Hay que entender ese término, «partidos», en el sentido que ha tenido hasta las postrimerías del siglo XIX. Hoy pensamos los partidos políticos como organizaciones más o menos disciplinadas, con una ideología, un programa, una línea política, unos estatutos, tarjetas de afiliación, cuotas, órganos directivos y congresos periódicos. Hasta fines del siglo XIX los partidos no eran así —aunque unos pocos de esos rasgos organizativos empezaran ya a bosquejarse en algún país a mediados del ochocientos.

De partidos se hablaba desde hacía siglos, cuando no existía el menor atisbo de nada de todo eso. Así, los dos partidos del parlamentarismo inglés en el siglo de las luces, *whigs* y *tories*, eran pluralidades oscilantes, porosas, no organizadas, sin ninguna disciplina ni autoridad interna.

Por supuesto, de partidos se ha hablado siempre que han sucedido enfrentamientos políticos de cualquier tipo, violentos o pacíficos; p.ej. en las querellas dinásticas y sucesorias (en la guerra civil española de comienzos del siglo XVIII el partido borbónico y el austracista).

No creo que hayamos de ser rehenes del uso contemporáneo de ese vocablo. Si una organización se llama «partido», tiene derecho a hacerlo, pero eso no nos fuerza a reservar nosotros tal denominación exclusivamente para asociaciones jerárquicamente estructuradas y organizadas. Las alternativas son semánticamente peores y no exentas de connotaciones inadecuadas o axiológicamente negativas (como «facciones» o «bandos»).

Los partidos políticos son cúmulos de individuos con posiciones políticamente similares, en un enfrentamiento o secuencia de enfrentamientos, que tienden a estar más de acuerdo entre sí que con los pertenecientes al campo o partido opuesto, sin que tales alineamientos tengan que ser inalterables ni, menos aún, rígidos o nítidos. Unas veces serán más agudas y hondas las oposiciones entre los partidos, otras más superficiales. También suele haber políticos vacilantes y tránsfugas.

En las luchas de la Roma tardorrepublicana hallamos todos esos fenómenos. No hay homogeneidad interna en el partido optimate ni la hay en el populista.

Tatum lleva al extremo la tesis que niega que *populares* y *optimates* fueran dos partidos políticos, sosteniendo que eran dos etiquetas vacías de contenido, no sólo en lo sustancial sino incluso en lo formal; a su manera de ver, el único factor que movía la actuación de los políticos romanos era la ambición puramente personal, sin la menor diferencia ideológica o política. Entre sus argumentos figura el de la variación de las posiciones políticas del partido populista, desde Tiberio Sempronio Graco hasta César.

En sus comienzos, ese partido no defendía sólo intereses de los estratos más humildes de la población, sino también del orden ecuestre, mientras que, después de la dictadura silana, en conjunto ese orden está alineado con los optimates.

Sí, es cierto, se da esa evolución. Al agudizarse la lucha de clases entre la plebe baja y los ricos, éstos se unen al orden senatorial. En su breve despotado, tuvo Sila la habilidad de configurar

ese bloque de poder. Pero, ¿qué diríamos hoy de los partidos modernos? Tatum toma como referencia de genuinos partidos a los dos prevalentes en los EE.UU., el democrático y el republicano.

Pues bien, ¿qué es común a los presidentes demócratas, de Andrew Jackson (1829-1837) a Barak Obama (2009-2017)? ¿Qué es común a los presidentes republicanos de Abraham Lincoln a Donald Trump? ¿Qué ideología, qué línea política, qué programa persiste en el partido democrático desde los años 20 del siglo XIX hasta los años 10 del siglo XXI? De veras, ¿hay algo, no meramente coyuntural, que oponga a ambos partidos? ¿No es más bien cierto que —salvo discrepancias momentáneas— son como dos gotas de agua?²

Volvamos a la Roma tardorrepublicana. Dentro del partido populista corresponde un perfil singular a Publio Clodio Pulcro (según lo voy a ver en el apartado siguiente), como cabeza de «los clodianos» —así los llama Cicerón, oponiéndolos a «los buenos», o «los nuestros», o sea los optimates—. El clodianismo tiene un programa (y, lo que es más, tuvo también su organización, consistente en una tupida red de *collegia* plebeyos, integrados por proletarios, libres y esclavos).

²⁷. ¿En qué ideología, en qué cuestiones políticamente serias —y no puramente coyunturales u oportunistas— difieren: en Francia, «les républicains» y «la République en marche» —o el residual PS; en Inglaterra, laboristas y conservadores; en Alemania, cristianodemócratas y socialdemócratas; en España, PSOE y PP? En cuanto al transfuguismo, ¿quién no recuerda los casos del *whig* convertido en *tory* William Pitt *the* Younger, de Winston Churchill, del expresidente norteamericano Theodor Roosevelt, del senador de Alabama George C. Wallace, de muchos políticos franceses como André Malraux, Éric Besson, Edgar Faure, Jean-Pierre Chevènement, Emmanuel Macron y tantísimos otros? Para no hablar ya del transfuguismo colectivo que ha llevado al partido comunista italiano —rebautizado «demócrata» tras la absorción de náufragos de la democracia cristiana— a ser en su país el más firme puntal de la NATO y de la economía de mercado. No todos los políticos romanos eran así de volubles.

El populismo en general es de contornos desvaídos y fluctuantes; sin duda estuvo formado, en buena medida, por oportunistas (de nuevo menciono a Pompeyo y Craso), dispuestos a ser incluidos en sus filas o en las contrarias, según les conviniera en cada momento. Mas no por ello faltaba a ese partido un contenido político, que se plasma en todas las iniciativas que abrazaba y a las cuales se oponían tenazmente «los buenos»: introducir dosis de democraticidad en el sistema de poder y tomar algunas medidas de beneficio y alivio de las clases bajas (como las leyes agrarias, la annona, el derecho de asociación o la atenuación del agobio de las deudas).

El partido optimate tenía más coherencia interna, sin que faltaran en él las divisiones (Cicerón y Catón el menor estuvieron a menudo en desacuerdo). Su programa era más sólido y preciso: mantener inalterado el *statu quo*, rechazando las *res nouæ*.

Para completar mi argumentación, vuelvo del revés el argumento lexicográfico citando, íntegra y textualmente, el texto del arpinate sobre quiénes son populistas y quiénes optimates.

Habiendo argumentado en *De domo sua* que la ley clodiana contra su patrimonio abría el camino a jóvenes ambiciosos que se harían elegir tribunos de la plebe para asaltar las grandes fortunas y repartirlas entre los pobres, Cicerón, en el *Pro Sestio* (96-97) explica la concepción de su propio partido, los optimates, como una alianza de los opulentos y afortunados:

Duo genera semper in hac ciuitate fuerunt eorum qui uersari in re publica atque in ea se excellentius gerere stutuerunt; quibus ex generibus alteri se populares, alteri optimates et haberi et esse uoluerunt. Qui ea quæ faciebant quæque dicebant multitudini jocunda uolebant esse, populares; qui autem ita se gerebant ut sua consilia optimo cuique probarent, optimates habebantur. Quis ergo este optimus quisque? Numero, si quæris, innumerabiles; neque enim aliter stare possumus, sunt principes consili publici, sunt qui eorum sectam sequuntur, sunt maximorum ordinum homines quibus patet curia, sunt municipales rusticique Romani, sunt negotii gerentes, sunt etiam libertini optimates [...] Omnes optimates sunt qui neque nocentes sunt, nec natura improbi, nec furiosi, nec malis domesticis impediti. Est igitur ut ii sint [...] qui et integri sunt et

sani et bene de rebus domesticis constituti. Horum qui uoluntati, commodis, opinionibus in gubernanda re publica seruiunt, defensores optimates, ipsique optimates [...]

Es claro el cuadro maniqueo. A un lado, los ricos, los nobles, los más principales de cada municipio, los notables, los hombres de negocios, los labradores e incluso algunos libertos (el contexto permite precisar: libertos enriquecidos o, al menos, de desahogada posición económica). Son la gente de bien, acomodada, decente, cuyos asuntos privados se hallan en buen orden, quienes gozan de prosperidad y rebosan de salud. También son, por extensión, optimates quienes, aun careciendo de esas comodidades, aceptan la supremacía de los acaudalados, se inclinan a su voluntad y les ceden gustosos el papel de gobernar el Estado.

¿Quiénes quedan enfrente? ¿Quiénes son los populistas? Por deducción tenemos la respuesta: los esclavos, los miserables, los pobres, los proletarios (salvo que sean secuaces de los ricos), los dementes y los malvados, la gente desgraciada, los arruinados, todos aquellos a quienes les va mal en la vida, aspirando a mejorar su suerte, en lugar de acatar resignados los designios de la Fortuna.

En ese discurso lanza así el arpinate un genuino manifiesto en defensa de la propiedad privada, reclamando una alianza de los órdenes senatorial y ecuestre y de los mercaderes y ricos en general, frente a las agitaciones de la plebe baja que amenazaban su dominio. En otros discursos de la misma época (57 al 52) es aún más explícito en la caracterización social de sus enemigos de clase. Los populistas quedan reducidos a los partidarios de Clodio, componiéndose de los tenues, infimi, egentes, inopi, imperiti, serui, operæ conducti (o sea, los asalariados), que forman la plebs, el uulgus, la multitudo, a los cuales se unen los locos, los delincuentes, los irresponsables, los ávidos y desenfrenados, en pos de una æquabilitas iniquissima (la más inicua igualdad).

Por el contrario, en esos escritos se perfila mejor la alianza de las clases privilegiadas, destacando los *pauci* (opuestos a los *multi*), los *summi* (opuestos a los *infimi*), los *domini*, *locupletes*,

el verdadero pueblo, que sólo se congrega en los comicios centuriados, en el Campo de Marte (no en el Foro). ²⁸

§4.— VALORACIÓN DE PUBLIO CLODIO PULCRO

Para la temática del presente estudio es central una correcta valoración del papel político de Publio Clodio Pulcro. ²⁹

No se ha destacado bastante que (dejando de lado la manida anécdota de la presunta travesura en diciembre del 62 en la fiesta femenina de la Bona Dea), Clodio fue el primer esposo de su amadísima Fulvia —hija de Marco Fulvio Bambalión y de Sempronia Tuditana, pero, sobre todo, bisnieta del tribuno de la plebe Gayo Sempronio Graco. Fulvia fue la única mujer política de Roma.³⁰

Dado el acendrado espíritu dinástico de los romanos (comparable al que hoy existe en los países del Hindostán), el ya mencionado vínculo de descendencia convertía a Clodio en heredero y continuador político de la obra de los Gracos, el genuino líder populista (mientras que los lazos de parentesco de César lo relacionaban con Mario y con Cinna, o sea representantes del ala

²⁸. Otro prolijo análisis socio-lexicográfico de los discursos de Cicerón de los años 50 desde el prisma de la lucha de clases lo ofrece (Favori, 1976).

²⁹. Sobre la figura de Publio Clodio Pulcro, v. (Benner, 1987), (Flambard, 1977), (Fezzi, 2008), (Gruen, 1966), (Harrison, 2008), (Lintott, 1967), (López Román, 2009), (Pina Polo, 1991), (Schaffer, 1973) y (Tatum, 1999).

³⁰. Sobre Fulvia v. (Rohr Vio, 2013).

políticamente más tenue y descolorida de dicho partido, la menos sensible a las necesidades de las masas desheredadas).

En el período final de la República Romana, una parte enorme de la plebe está constituida por libertos o por hijos o nietos de algún liberto. Como la mano de obra esclava la suministraban mayoritariamente los mercaderes del Oriente mediterráneo (y bastante menos las campañas bélicas), una gran masa de esclavos y plebeyos eran devotos de las divinidades orientales: Isis, Anubis y Serapis. Mientras que Cibeles (la *Mater Magna*) había sido integrada en la religión oficial, el culto a los tres dioses egipcios fue varias veces prohibido. La lucha de clases tenía un aspecto religioso, pugnando los defensores de los esclavos y libertos, como Clodio, por permitir el culto de esos tres dioses así como la participación servil en los festejos compitalicios, los del año nuevo (31 de diciembre al 5 de enero), festejos que el Senado había puesto fuera de la ley.³¹

Se admiten en la doctrina mayoritaria las íntimas relaciones entre Clodio y César (probablemente mediadas por Fulvia), hasta el punto de que —si bien recientemente eso se ha refutado convincentemente— equivocadamente solió verse en Clodio un mero agente o testaferro de César durante todo el período 58-52. (No lo fue, sino más bien un aliado, con su propia agenda y sus propias ambiciones, no siempre coincidentes; en ese lapso, las relaciones con César fueron sinuosas.)

En la carrera política de Clodio jugó un papel significativo su lucha contra Cicerón, la figura de proa político-intelectual del partido optimate, precisamente con el motivo (o acaso pretexto) de las

³¹. Más abajo —en el §10— precisaré los límites de mi matizada aquiescencia al enfoque socio-antropológico de la historiografía francesa de la religión romana, principalmente de John Scheid; el culto de esas divinidades no lo concibo como un asunto de preferencia íntima y subjetiva, pues posee una transcednencia institucional y colectiva; son los dioses tutelares de *collegia* de artesanos, proletarios y esclavos, de origen servil muchos de ellos, que esos sectores aspiran a incorporar a los *sacra publica*, aspiración que desencadenó la represión senatorial y la destrucción de sus templos.

ejecuciones extrajudiciales ordenadas y ejecutadas por el arpinate, amparado por la decisión senatorial del 5 de diciembre del 63, o sea: el estrangulamiento de los presuntos conjurados catilinarios, atrapados en la redada ciceroniana; un estrangulamiento al cual se había opuesto César en su discurso ante el Senado con la elocuencia característica de él (si bien menos literariamente lucida que la de Marco Tulio, no por ello retóricamente menos brillante).

No es cierto que el programa social de César fuera el más avanzado de la Roma de su tiempo. Más ambicioso fue el de Clodio en su tribunado del 58. (Resulta infundada la especulación de que, detrás de la obra de Clodio, había una inspiración de César, quien —según ese enfoque— prefirió que de la legislación pro-popular [presuntamente por él inspirada] se encargara de apadrinarla, después de su propio consulado, un tribuno, en vez de hacerlo él mismo, poniéndose demasiado al descubierto y comprometiendo así sus expectativas proconsulares para el año 58 y siguientes. Ni está corroborada por dato alguno tal especulación ni es verosímil).

Antes de examinar las reformas sociales, políticas y jurídicas del tribuno Clodio en el 58 y su programa electoral para la pretura del 52 remontémonos a la génesis del enfrentamiento entre Clodio y Cicerón.

El alineamiento de Clodio con el partido populista seguramente ya se había manifestado (al menos incipientemente) en las elecciones cuestorales del 62. Estamos poco informados de eso.

Lo más conocido es el célebre y manido episodio de la Bona Dea: el presunto sacrilegio de Clodio al haber (según se alegó) asistido, disfrazado de mujer, a una festividad religiosa exclusivamente femenina en diciembre del 62 (ya habiendo sido elegido cuestor). Era penalmente atípico ese hecho (sin que sepamos a ciencia cierta si lo cometió o no). A las pocas semanas de tal suceso, en enero del 61, el Senado se pronunció contra el cuestor electo, forzando al cónsul Pupio Pisón a proponer al pueblo una ley que, retroactivamente, tipificaba la acción atribuida a Clodio como

delito de incesto (una inusitada extensión de ese concepto jurídico), creando un tribunal especial para juzgarlo.

En las contiones precomiciales para debatir sobre la ratificación de esa ley ad hominem, supo desplegar Clodio una vigorosa campaña, atacando al Senado por extralimitarse de sus potestades constitucionales, pisoteando así la libertad del pueblo romano. Como en la sesión senatorial Cicerón se había empeñado a fondo para que fuera aprobada esa moción, Clodio contraatacó en la contio, denunciando—cual muestra de esa usurpación senatorial de atribuciones— la ejecución extrajudicial de los intrigantes catilinarios en diciembre del año 63 (o sea un hecho ocurrido 13 ó 14 meses antes).

Esos discursos de Clodio Pulcro fueron recibidos con entusiástico sostén por una muchedumbre popular animada por los «jóvenes con barbitas» pero mayoritariamente compuesta por plebeyos pobres. Y así se llega a la votación comicial, en la cual —según una carta del arpinate (*Att.* 1,14,5, febrero del 61)— «nam cum dies uenisset rogationi ex senatus consulto ferendæ, concursabant barbatuli juuenes, totus ille grex Catilinæ duce filiola Curionis, et populum ut antiquaret rogabant. Piso autem consul, lator rogationis, idem erat dissuasor. Operæ Clodianæ pontes occuparant, tabellæ ministrabantur ita ut nulla daretur 'uti rogas'».)³²

Están claras las acusaciones de Cicerón, quien considera que el propio cónsul proponente, Pupio Pisón, está disuadiendo en vez de persuadir (un alegato posiblemente fundado), al paso que la causa clodiana recibe el cálido apoyo de los mozalbetes con barbitas (los que hoy llamaríamos «estudiantes», verosímilmente adolescentes de clase acomodada que, estudiando la civilización griega, la imitan no afeitándose), sin faltar la malévola referencia a los exseguidores de Catilina ni la participación de la hijastra de Curión (cuyo hermanastro, amigo de Clodio, se casará con su viuda), lo cual, feminizando esa movilización, la desviriliza deshonrándola.

³². V. (Timmer, 2005).

Tales movilizaciones no pudieron impedir que, aunque suavizada, se edictara al fin una ley que, simultáneamente, tipificó como delito la presunta intrusión de Clodio y la sometió a juicio por un tribunal *ad hoc*. En los debates forenses nuestro personaje será frenéticamente vitoreado y aclamado por una masa de proletarios y esclavos.

En el juicio, Cicerón testificó contra el acusado desmintiendo su coartada (consistente en el testimonio de Gayo Causinio Schola, un rico habitante de Interamna, quien afirmó que Publio Clodio había pasado la noche en su casa, lo cual refutaba el cargo). Me resulta increíble el testimonio del arpinate de que Clodio lo había visitado en la misma tarde: si de veras se había producido tal visita (¡y precisamente por la tarde, no en la protocolaria salutación matinal!), es que seguían aún en amistosos términos, siendo entonces inaudito que Cicerón se prestase a hacer la pugnaz e implacable campaña que hizo contra Clodio para que su presunta acción fuera retrospectivamente criminalizada y para que fuera juzgado y condenado.

Mi propia conjetura es que ya estaban enemistados y que, por consiguiente, el del arpinate fue un testimonio mendaz (lo cual no significa necesariamente que la coartada del acusado fuera veraz).

Leyendo las cartas a Ático, no deja lugar a dudas la visión ciceroniana de la movilización popular en apoyo a Clodio en ese invierno del año 61. Ya tenemos ahí la locución *operæ clodianæ*, que será el caballo de batalla del arpinate desde el tribunado clodiano del 58 hasta la inmolación del caudillo plebeyo el 18 de enero del 52 —e incluso después. Está claro que ya en enero del 61 Clodio es el líder e ídolo de la masa más desheredada de Roma y de los jóvenes alborotadores.

Pero algo en lo cual no ha insistido la historiografía es la vehemente execración plebeya de Cicerón, manifestada ya en ese momento. En verdad, son dos caras de la misma moneda. Seguramente, en las elecciones cuestoriales unos meses antes había sabido granjearse Clodio una

cierta popularidad, pero será esa misma animadversión del Senado, en general, y del arpinate, en particular, la que lo convierta en un icono del descontento de los de abajo.

¿Cómo se explicará la furiosa movilización de una enardecida masa plebeya contra Cicerón a partir de las leyes del tribuno Clodio del año 58?³³ ¿Sólo por adhesión a su líder? No, porque las violentas manifestaciones en contra del arpinate no serán igualadas por demostraciones comparables a favor de otras iniciativas clodianas.

Más bien, hay que inferir que, con Clodio o sin él, el propio Cicerón era impetuosamente aborrecido por las masas. ¿Por qué? Es palmario el desdén del gran orador hacia el populacho, hacia los pobres, sobre todo hacia los indigentes (una clara conciencia de clase rica, plasmada en su frase «is enim est noster exercitus, hominum, ut tute scis, locupletium» [ep. Ático, I, 19, del 15 de marzo del 60]). ¿No estamos ante una repulsión mutua?

En todo caso, la actuación del cónsul del 63 había causado, sin lugar a dudas, una honda amargura: por un lado entre quienes habían esperado que Cicerón fuera más proclive a las aspiraciones populares; y, por otro, entre quienes, engañados, habían depositado alguna ilusionada esperanza en el candidato Lucio Sergio, los cuales habían de sentirse humillados y cohibidos por la represión de las nonas decembrinas y la propaganda ciceroniana. Habíanse entonces recluido en sus hogares; habían tratado de pasar desapercibidos. Ahora se desquitaban.

¿Cuándo había surgido la enemistad entre Clodio y Cicerón? Sospecho que el enfrentamiento se había producido durante el año 62 por varios motivos. Uno de ellos pudo ser la influencia de la esposa Fulvia, bisnieta —según lo he recordado más arriba— de Gayo Sempronio Graco. No conocemos la fecha de ese matrimonio. Disponemos de los siguientes indicios.

-

³³. Vide infra.

Según ya se ha evocado más arriba, Clodio había combatido en la tercera guerra mitridática en el bienio 68-67, en una campaña que para él fue una sucessión de aventuras y desventuras militares. De ahí vino su enemistad con su cuñado Lúculo (por el motín de Nísibe del invierno 68/67, en el cual participó Clodio; ³⁴ en esa guerra trabó relación con Lucio Licinio Murena, padrastro de Fulvia. Regresando a Roma en el 66, con 27 años de edad, Clodio probablemente desearía ya contraer matrimonio, siendo normal que fuera la hijastra de Murena la escogida.

Se va a mantener la relación con Murena, quien en el año 64 será propretor en la Galia transalpina, nombrando como legado suyo a Clodio. Vueltos ambos a Roma en el 63, la alianza entre Murena y Cicerón explicaría el alineamiento prociceroniano de Clodio en torno a la intriga o conjura catilinaria de ese año. En las elecciones consulares del 63 Clodio fue un agente de Murena, al parecer un distribuidor de dinero para la compra de votos a través de otros intermediarios.

Viene ahora el segundo y principal motivo probable del desencuentro entre Clodio y Cicerón. En el 62 Clodio es elegido cuestor por los comicios tributos. Su campaña debió implicar un alineamiento con tesis populistas —hasta ese momento larvado. No conocemos los detalles, pero la enorme popularidad de Clodio arranca de ese momento. Parece iniciarse la mutua antipatía —que se irá agravando después— con esas elecciones, en las que tal vez fue derrotado algún protegido del arpinate.

¿Cómo había logrado Clodio esa popularidad entre las capas más menesterosas de la población urbana? No puede explicarse por las *rogationes* clodianas del 58 —durante su tribunado—, ya que más bien, con esas iniciativas, Clodio correspondía —en reciprocidad— al apoyo que le habían venido tributando las masas populares, que se había manifestado en las elecciones a cuestor en el 62 y a tribuno de la plebe en el 59. Nada vale la explicación de Tatum, la de que Clodio era popular

³⁴. V. infra, §8.

por ser un patricio del máximo abolengo. Jamás ningún otro patricio alcanzó esa popularidad (ni siquiera César).

Aunque no conocemos la explicación, podemos conjeturarla. El género de vida de Clodio parece haberlo llevado a frecuentar, en sus años mozos, medios muy populares. Está claro, desde el motín de Nísibe y la arenga clodiana del $67,^{35}$ que nuestro personaje tenía una capacidad de «empatía» con las reclamaciones y penalidades de los situados en lo bajo de la escala social. Es verosímil que, con la vuelta a Roma, sus comilitones de la guerra mitridática colaborasen con él para granjearse el favor de las muchedumbres pobres y de una muchachada díscola (los «jóvenes barbudos»), los sectores de la población menos reverentes para con la autoridad senatorial.

Estas conjeturas explicarían, no sólo la enemistad de Cicerón desde mediados o finales del 62, sino el absoluto empeño de la gran mayoría de los senadores de infligir a Clodio un duro castigo por el presunto sacrilegio nocturno de la Bona Dea del 3 de diciembre del 62 (a fin de poner rápidamente fin a su cuestura); un empeño que llegó al ensañamiento (con el nombramiento de un jurado por designación pretoria y no sorteado), que fue en parte frustrado por la agitación popular promovida por los amigos de Clodio. Todo eso sucedía en el invierno del 61. No es posible, pues, hacer arrancar de ese juicio (celebrado en la primavera) la enemistad entre Clodio y la mayoría senatorial.

En rigor, ignoramos si es verdad que Clodio se había vestido de mujer para asistir al rito de la Bona Dea en la noche del 3 de diciembre del 62. Un solo testigo ocular lo afirmó: Aurelia, madre de César. Era una señora de 58 años, posiblemente con acuidad visual disminuida por la edad en una época en que no existían lentes; resulta dudoso que tuviera tantísima familiaridad con el acusado que, en la pálida iluminación nocturna, lo reconociera tras su disfraz femenino; ni siquiera está claro que el intruso se viera, cara a cara, con la anfitriona del culto. Balsdon (1966) pone seriamente en

³⁵. Vide infra, §8.

duda la veracidad de la acusación. (Que hubiera un varón intruso es una cosa; que fuera Clodio, otra.)

Resulta infundado explicar la absolución de Clodio con el manido tópico del soborno, del cual no existen pruebas. Como el acusado disponía de una coartada, es verosímil que los jueces pensaran que ni la realidad del hecho ni, menos, la autoría del acusado estaban suficientemente probadas, más allá de cualquier duda razonable. Además, la versión según la cual habría sobornado al jurado es demostrablemente falsa, pues aduce que Clodio se empobreció para enriquecer a sus jueces. Nada más lejos de la verdad. Durante toda su vida su fortuna siguió siendo cuantiosísima.

Como si el arpinate no tuviera el hábito de mentir —incluso en sus cartas—, la fe en sus afirmaciones ha llevado a la historiografía a entronizar dogmáticamente la culpabilidad de Clodio, otorgando, además, al anecdótico episodio una importancia de la que carecía a ojos de los romanos —salvo los aspaventosos senadores—; no porque estuvieran atravesando —cual erróneamente había pensado la historiografía decimonónica— una fase de descreimiento religioso, ni mucho menos, sino porque, en ese mancillamiento de la ceremonia, no se produjo ningún mal irreparable; sencillamente la matrona, Aurelia, interrumpió la celebración, decretando volverla a empezar, lo cual restableció la pax deorum. ³⁶

Pese a los esfuerzos de Marco Tulio, César será cónsul en el 59 y —gracias al triunvirato recién formado con Pompeyo y Craso— conseguirá para el 58 no sólo que se le conceda el proconsulado de las dos Galias (cis y transalpina) más el Ilírico, sino, además, que sean elegidos

³⁶. En el supuesto de que, efectivamente, Clodio hubiera hecho esa incursión nocturna, es posible que hubiera sido instigado por el propio Gayo Julio, como pretexto para poner fin a su estéril matrimonio con Pompeya, que había dejado de interesarle políticamente. De hecho, ese divorcio le permitirá casarse en el 59 con Calpurnia, logrando así la alianza con el influyente magnate Lucio Calpurnio Pisón.

cónsules sus dos aliados (circunstanciales), el pompeyano Aulio Gabinio y su propio suegro, Lucio Calpurnio Pisón, y que —en conjunción y colaboración con ellos— su protegido Clodio sea elegido tribuno de la plebe.

Para ello César auspició ese mismo año 59 —siendo cónsul y pontífice máximo— la *traductio* ad plebem de Clodio a través de su adopción por Publio Fonteyo —de una ilustre familia oriunda de Túsculo.

Elegido tribuno de la plebe, Clodio hizo votar en plebiscito las famosas leges clodiæ:

- 1ª.— Lex clodia de jure et tempore legum rogandarum (o Lex clodia de obnuntiatione) restringía el derecho de un magistrado a la obnuntiatio, por la cual aplazaban (sine die) los comicios y las asambleas populares, declarando que eran desfavorables los augurios (o simplemente que estaban contemplando el cielo a la espera de signos divinos). Esa ley no abrogó las leyes ælia y fufia del año 154 AEC (que seguirán invocándose), limitándose, al parecer, a introducir una restricción: el magistrado (en principio un cónsul) que aplazara una asamblea popular o elección comicial había de hacerlo compareciendo personalmente.
- 2ª.— Lex clodia de censoria notione: limitaba la discrecionalidad de los censores para tachar a ciudadanos (una tacha que los excluía del Senado y del cursus honorum, pudiendo llegar a imponerles penas de multa o exilio y hasta privación de ciudadanía). A tal fin instituía un cierto procedimiento, exigiendo que ambos censores obraran de común acuerdo.
- 3ª— Lex clodia de capite ciuis romani, aquella que castigaba con destierro a los autores o decisores de ejecuciones de ciudadanos romanos habiéndoles impedido la apelación al pueblo (a los comicios centuriados). La ley constituía una importante salvaguardia del derecho a la vida.
- 4ª— Lex clodia de collegiis restituendis nouisque instituendis, que —aboliendo el senatus consultum del 64 que había prohibido las asociaciones populares— reconocía y amparaba la libertad de

asociación (jus coeundi). Se le ha reprochado ser un precepto dirigido a permitir las pandillas violentas, algunas de ellas acaudilladas por el propio Clodio. Pero, en el tejido social de Roma, las sodalitates o los collegia eran asociaciones de fines múltiples: de ayuda mutua, de índole gremial, o funeraria (ésta fue su función más frecuente), de participación política y, en general, de realización de cualesquiera afanes compartidos. López Román (2009, p. 119) define los collegia «como asociaciones de tipo voluntario cuyos miembros compartían una serie de objetivos e intereses comunes».

5ª— Lex clodia frumentaria, que instituía la annona gratuita, o sea una distribución de grano (frumentum, convencionalmente traducido como «trigo») entre los ciudadanos romanos; diríamos hoy, un mínimo vital garantizado.

Procede ahora hacer algunos comentarios sobre varias de esas leyes. Empiezo por la última, la 5ª. Fue el mayor alivio para las clases bajas. Hasta la edicción de esa ley, aprobada en plebiscito, estaba en vigor una medida instituida por Gayo Graco en el 122 AEC de venta de grano a precio reducido. (Su monto era de cinco modios mensuales por cabeza; el modio era una medida de capacidad para áridos equivalente a un poco menos de nueve litros, lo cual, aplicacado al *frumentum* [cereal], suele convertirse en 6'55 Kg.) La *annona* graquiana fue abolida por el dictador militar Sila y restablecida después; pero únicamente beneficiaba a una minoría (se estima que a unos 40.000 hombres).

Al parecer tuvieron lugar dos incrementos de tales distribuciones de grano —ora en número de beneficiados, ora en cuantía por cabeza— con motivo de sendas alarmas: la insurrección de Espartaco en el 73 y la intriga catilinaria dos lustros después, por temor a que la plebe descontenta secundara la subversión.

Doble fue la innovación de Clodio: gratuidad más extensión universal, aunque no conocemos las condiciones exactas para ser un derechohabiente de esa distribución; posiblemente no eran otros

que ser un varón adulto con ciudadanía romana residente en la Urbe. (No sabemos si había que acreditar falta de recursos; en cualquier caso, es absurdo imaginar a miembros de los órdenes ecuestre o senatorial poniéndose a la cola para inscribirse como habilitados y después para recibir la ración periódica.)

No hay que caer en la exageración de que gracias a la *annona* clodiana los proletarios podían vivir en el ocio, porque ni la cantidad de *frumentum* gratis bastaba para la alimentación de una familia entera ni tal munificencia eximía de gastos como los siguientes: el alquiler; la compra de una vestimenta y un calzado —por modestos que fueran—; la de otros insoslayables consumos alimenticios: vino, aceite, sal, pescado salado (la comida de un esclavo, además de usos no alimenticios del aceite), y sin duda algunos otros vegetales de los que aportaban los campesinos los días de mercado, *nundina*, así como la carne vendida en las carnicerías y procedente de los abundantísimos sacrificios); la adquisición de artículos para el hogar: muebles y otros enseres domésticos, cántaros, ollas, otros utensilios de cocina, leña; un mínimo de servicios de barbería, medicina o curandería y otros similares (sin olvidar los gastos funerarios, importantísimos para los romanos, libres o no).

Uno de los efectos de esa ley clodiana fue la manumisión de muchos esclavos, puesto que a sus dueños les trajo cuenta liberarlos (y librarse ellos mismos, en parte, de la tarea de alimentarlos), gozando de los servicios a los que, de por vida, estaban obligados los libertos para con su liberador (las *operæ*).

No puede empero desconocerse que, en términos de teoría económica, los subsidios oficiales a la vida de los menesterosos en Roma —o de una fracción considerable de ellos— empujaba los salarios a la baja.

Según la teoría ricardo-marxiana, cualquier mercancía posee un valor de cambio (un valor a secas) consistente en la expresión monetaria de la cantidad media de trabajo útil socialmente

necesaria para su producción. Con arreglo a ese criterio, Marx formuló su célebre tesis de que lo que vende el obrero no es su trabajo (el cual no es un objeto, una cosa vendible), sino su fuerza de trabajo (o sea su cuerpo), siendo ésta una mercancía cuyo coste de producción incluye el de su reproducción.

Al bajar ese coste de producción, de promedio, gracias al subsidio público, baja el valor de esa mercancía, la fuerza de trabajo.

En la doctrina económica marginalista, en cambio, el precio de ese factor de producción que es el trabajo viene determinado por su productividad marginal (o sea, por la medida en la cual incremente el valor de la producción total la aportación adicional de trabajo al aumento del proceso productivo), punto en el cual se cruzan las curvas de oferta y de demanda; eso es así cuando no hay distorsiones; las hay cuando el trabajador puede —sin poner en peligro su subsistencia— aceptar retribuciones más bajas que aquellas que le serían necesarias para vivir en un mercado no distorsionado; puede, porque completa el magro salario con el subsidio (la *annona*). Incluso cuando tal subsidio no beneficie a todos, afecta al promedio a la baja.

Así puede tener un efecto perverso una medida de bienestar social defendible como la *annona*—que en el principado será retomada, aunque con restricciones—por motivos presupuestarios—.

Confesemos que tal razonamiento se aplica exactamente igual a cualquier institución moderna del estado del bienestar, desde la instrucción pública gratuita hasta la asistencia sanitaria, las jubilaciones, la vivienda social, las guarderías, residencias de ancianos subvencionadas, instalaciones públicas recreativas y así sucesivamente. Sin esos auxilios, los trabajadores exigirían más y regatearían, acudiendo a la huelga, por mayores remuneraciones. Los críticos del estado del bienestar no dejan de tener una pizca de razón cuando afirman que finalmente algunas o muchas de esas medidas de pública beneficencia frecuentemente benefician desproporcionadamente a los menos menesterosos dentro de las clases populares, al paso que todos aportan a su sostenimiento.

Argumentos atendibles, pero que quienes somos partidarios del estado de bienestar hemos de tomar como válido desafío, como acicate, para rectificar las deficiencias y las imperfecciones del sistema, no para destruirlo.

Creo que algo similar puede decirse del sistema de los subsidios romanos. Sin duda merecía muchísimas críticas, era en parte arbitrario, pero es argüible que, sin él, en conjunto la vida de los proletarios hubiera sido peor.

Es más (¡repitámoslo!) esa inflexión a la baja de los salarios, así inducida, constituía un fuerte incentivo para la manumisión, al resultar a menudo más caro mantener a un esclavo y a su familia que contratar a un asalariado.

Veamos ahora el transfondo y las consecuencias, prácticas y jurídicas, de la 4ª ley clodiana. So pretexto de atajar la violencia callejera, las asociaciones plebeyas fueron a menudo prohibidas (incluso volverán a serlo por el propio César durante su dictadura, aunque no del todo).

Sin embargo, las asociaciones (sodalitates, societates, collegia) constituían el medio por el cual podían participar en la vida social las clases más bajas (ésas por las cuales Cicerón expresa, en su correspondencia, su odio y desprecio, calificándolas de «hez de la sociedad» y «populacho»). Algunas de tales asociaciones permitían la participación de esclavos (teóricamente sólo con el consentimiento de sus amos —siendo totalmente improbable que se respetara dicha cláusula, seguramente insertada para guardar las formas); los libertos eran verosímilmente mayoritarios en muchas de ellas.

Algunos historiadores afirman un distingo entre las sodalitates, o sodalicia, y los collegia. Es dudoso que tenga fundamento esa dicotomía. Parecen usarse los términos intercambiablemente como casi-sinónimos, acaso con connotaciones pragmáticamente diversas. La propia Lex clodiana fue llamada también «de sodalitatibus». Dos años después de edictarse, el Senado legisló, mediante un senatus consultum del 56, «ut sodalitates decuriatique discederent», lo cual no se sabe si equivalía a una abrogación o sólo a una derogación del plebiscito clodiano del 58; parece que sólo fue lo

segundo, prohibiendo algunas asociaciones mas no todas. Poco después, el precepto legislativo senatorial se confirmó por la *Lex licinia de sodaliciis*, propuesta por el cónsul Craso en el 55.

Teóricamente esos preceptos iban enfilados contra las organizaciones que subvertían las elecciones (mediante violencia, soborno u otros manipulaciones), pero de hecho tuvo que ser más amplio su ámbito objetivo, sin que, no obstante, lo podemos conocer con exactitud. A menudo en el Derecho Romano dos textos vigentes eran, en todo o en parte, contradictorios, por lo cual la ley licinia y la ley clodia podían colisionar, sin que la posteridad de la segunda significara necesariamente revocación de la primera. (Más abajo vuelvo sobre la falta de un claro principio de jerarquía normativa en el Derecho Romano.) Parece razonable conjeturar que el senatus consultum de sodalitatibus del 56 y la Lex licinia de sodaliciis del año siguiente prohibían la participación de las asociaciones populares en las campañas electorales, lo cual privaba a las clases pobres de un precioso instrumento para influir en las votaciones (dentro de lo restringidísimo de la participación popular en el sistema de sufragio romano, que no era para nada democrático, como más abajo lo veremos).

Que Clodio auspiciara la autodefensa de tales asociaciones populares puede estar justificado en virtud de la crónica violencia de los optimates, que se perpetuaba desde la época de los Gracos. Está debatido si la violencia callejera y asamblearia se había apaciguado cuando los grupos auspiciados o protegidos por Clodio recurrieron a la fuerza en el 58 y años posteriores. Para algunos autores, Clodio respondió a la fuerza con la fuerza. Sus grupos —que quizá se pueden calificar de autodefensa— estaban formados por esclavos, proletarios, artesanos y tenderos, mientras que los de sus enemigos, Sestio y Milón, lo estaban por gladiadores y sicarios profesionales. (Evidentemente, la libertad asociativa —y cualquier otra— ampara a los unos y a los otros. Sus propios adversarios pueden también acogerse a ella, como hicieron los optimates, manejando a Sestio y Milón.)

No todos los actos de violencia de los *collegia* clodianos estaban dirigidos o instigados por el propio Clodio, ni siquiera por sus colaboradores. Una vez autorizadas, las asociaciones plebeyas

cobraron vida e iniciativa propias; eran hinchas de Clodio, mas no estaban esperando a que éste les diera órdenes para ponerse en marcha.³⁷

Es comúnmente reconocido —aunque diversamente apreciado— que Clodio fue el caudillo del proletariado urbano, de los libertos pobres y de la masa servil —superando incluso a los hermanos Graco en esa función.³⁸

Antes que pudieran constituirse y equiparse con medios de defensa (mayoritariamente palos, piedras y teas —accesoriamente navajas, cuchillos y martillos) las asociaciones populares legalizadas por la *Lex clodia de collegiis*, las celebraciones compitalicias patrocinadas por el recién elegido tribuno habían sufrido las violentas embestidas de los hombres de mano obedientes a los optimates. Nippel no recalca suficientemente el carácter esencialmente defensivo de ese armamento popular. Aunque esas masas oprimidas y a veces desesperadas cometieron muchos actos de violencia callejera, nada prueba que fueran más que los de sus rivales, como los pelotones armados de Sestio y Milón, con sus gladiadores profesionales y mercenarios.

En el *Pro Sestio* del año 56 Cicerón pone las cartas boca arriba. Su presunto legalismo de conveniencia cede el paso a una defensa de la violencia callejera y de la coacción electoral perpetradas por la banda del tribuno optimate Publio Sestio. Fúndase, para justificar tales agravios y amenazas, en la necesidad de preservar la República contra los grupos de Clodio. No contempla

³⁷. Sobre la *lex clodiana de collegiis* v. (Flambard, 1977), (López Román, 2009), (Pina Polo, 1991), (Tatum, 1999), (Fezzi, 2001) y (Fezzi, 2008).

³⁸. Mouritsen (2001), pp. 57ss, ofrece un interesante análisis de la evidencia disponible sobre las movilizaciones populares de Clodio. Nippel (1995) les dedica un extenso comentario (pp. 70ss), donde analiza varios de los aspectos considerados en los párrafos precedentes de este apartado, en particular lo relacionado con el orden público.

la objeción de que, por las mismas, Clodio puede justificar sus propias acciones de fuerza como preservación de la *Res Publica* frente a la violencia de sus enemigos optimates, Sestio y Milón.

Y es que una cosa es que, ante turbulencias, alborotos y tumultos, tomen medidas legales las autoridades —incluso, en última intancia, el estado de excepción, el senatus consultum ultimum— y otra dar carta blanca a falanges privadas que campen por sus respetos. Tanto en el *Pro Sestio* como, cuatro años después, en el *Pro Milone*, el arpinate legitima cualesquiera violencias, incluso letales, perpetradas por los boni en defensa del orden social, o sea de la oligarquía. (Similarmente en el *Pro Murena* había justificado la corrupción electoral cuando convenía a la supremacía senatorial.)

Así pues, Clodio obraba como sus adversarios. ¿Quién empezó? La violencia dominaba la vida política de Roma desde el asesinato de Tiberio Sempronio Graco en el año 133 AEC. El propio Cicerón reclutó bandas armadas de mercenarios y de clientes. Clodio pagó con la misma moneda. La vida política tardorrepublicana venía aquejada por la violencia desde la reacción optimate contra el tribuno de la plebe Tiberio Sempronio Graco en 133 AEC. Tuvo momentos de exacerbación. Uno de ellos fue el año 66, cuando el tribuno Gayo Manilio propuso repartir entre las 35 tribus comiciales a la ingente masa de libertos, apiñada en las cuatro tribus urbanas. Manifestáronse a su favor muchedumbres de esclavos, libertos y ciudadanos de origen servil (libertos —si se quiere— de segunda o tercera generación). Fueron violentamente reprimidos, al precio de muchísimas vidas, por el cuestor Lucio Domicio, un recalcitrante optimate que permanecerá inflexiblemente encastillado en las posiciones más extremas de su propio partido aristocrático.

La fallida reforma de Gayo Manilio vendrá retomada por Clodio en su programa para el anhelado mandato de pretor del año 62. Programa, claro, que la muerte le impedirá cumplir.

La violencia electoral (y preelectoral) había pasado a ser un azote inextirpable, que se unía al fraude del sufragio, la compra de votos y la manipulación —cuando no falsificación— del

escrutinio. La República romana agonizante no sólo no era democrática (ni había nunca pretendido serlo) sino que ya casi sólo sobre el papel era un régimen constitucional.

Acusan a Clodio de mala fe porque se hizo el caudillo de la causa popular y, con inteligencia y energía, supo granjearse la adhesión de las masas. No existe dato alguno que sea una prueba —ni siquiera un indicio— de esa presunta mala fe.

Que Clodio asestara a sus adversarios golpes por debajo de la cintura hay que verlo en el clima político de aquella República no sólo oligárquica y aristocrática, sino, además, violenta, podrida hasta el meollo, donde el fin de triunfar justificaba cualesquiera medios de lucha.³⁹

A pesar de toda esa evidencia (positiva y negativa), la historiografía adversa sigue cebándose en Publio Clodio Pulcro, estigmatizándolo en pos de su implacable enemigo, Cicerón; no puede entender que un patricio hiciera suya la causa de los desamparados salvo exclusivamente para explotar, en provecho propio, su descontento.

Que el ambicioso Clodio cortejara el apoyo de la muchedumbre no le impedía simpatizar sinceramente con sus reivindicaciones. A diferencia de tantos políticos que predican pero no dan trigo, Clodio, nada más tomar posesión de su tribunado de la plebe, propuso una tanda de audaces reformas legislativas que beneficiaban a los pobres.

Corría riesgos al emprender esa senda: abanderado radical de la causa popular, fue puesto en la picota por los optimates, lo cual le hacía dificilísimo —si no imposible de todo punto— ser elegido para una magistratura *cum imperio* en los comicios centuriados; o sea, quedaba bloqueado

³⁹. Sobre la degeneración y el deletéreo clima político de la Roma tardorrepublicana —cuyo deterioro había sido inicialmente desencadenado por los optimates—, v. (Gruen, 1974), (Hölkespamp, 2010), (Lintott, 1990), (Millar, 1998), (Mouritsen, 2001), (Billows, 2009) y (Yakobson, 1999).

su *cursus honorum*. Además, peligraba su vida, como se comprobó el 18 de enero del 52, en que fue asesinado a la edad de 40 años en Bouillæ.

Tatum rehúsa que Clodio pudiera sentir sinceramente las quejas y reclamaciones de los de abajo, porque —nos dice— en Roma la compasión no era ninguna virtud. De ahí que explique su trayectoria por la ambición, el amor propio y el orgullo patricio. Ahora bien, que en el repertorio de las virtudes cívicas no figurase la misericordia no significa que los romanos no la sintieran ni la practicaran —con ese u otro nombre. César tendrá a gala ejercer ostentatoriamente su clemencia (aunque en realidad de manera arbitraria), existiendo un íntimo nexo conceptual entre clemencia y compasión. No eran raros los actos de filantropía y beneficencia. Pero, sobre todo, hay otros resortes anímicos que pueden conducir a una actitud de solidaridad con los débiles: la frecuentación de los mismos (quizá en correrías juveniles que llevaban a confraternizar con los humildes) y el culto de la salus publica, el bienestar colectivo del pueblo romano, difícilmente separable del bienestar de sus integrantes. (Será más bien la encallecida aspereza de Cicerón y demás optimates la que requiera una explicación, pese a su adhesión, de labios afuera, a la salus publica.)

En lo atinente a la 3ª de las leyes clodianas, contrariamente a la interpretación corriente, hay que afirmar que esa *Lex clodia de capite ciuis romani* no era únicamente una medida de represalia contra el arpinate, sino, por encima de todo, una reforma político-constitucional que hubiera privado al Senado de la función que se había arrogado decenios atrás —consagrada por la anuencia, aunque fuera reluctante, de los operadores jurídicos—, la proclamación del *senatus consultum ultimum*, la suspensión de las garantías constitucionales; o, por lo menos, hubiera restringido el ámbito de tal medida, salvaguardando la vida y la integridad corporal de los ciudadanos romanos.

En el caso de los catilinarios estrangulados por orden de Cicerón el 5 de diciembre del 63, además, el mandamiento de ejecución lo había votado el Senado en el celebérrimo debate en el que brillaron César y Catón de Útica. La ley clodiana era, pues, aplicable, no sólo a Cicerón, sino a todos los senadores que habían votado a favor de esas ejecuciones extrajudiciales. La correlación de fuerzas

y una calculada prudencia indujeron a Clodio a dosificar su acción, avanzando paso a paso. (Distaba de ser el soberbio e impetuoso botarate que han pintado sus enemigos, cuyas calumnias todavía hoy siguen siendo acríticamente reproducidas por tantos historiadores y, sobre todo, manuales y enciclopedias, que se deleitan en los bulos y las calumnias picantes.)

El exilio del arpinate en el 58, junto con la confiscación de su fortuna, fueron un primer paso, de haber sobrevivido y obtenido éxito electoral en el 52, tal vez, en su función de pretor en el 51, se habría atrevido a extender la acción de esa ley a los demás culpables o a los cabecillas de la facción senatorial más dura e intransigente.

Completaré este apartado con unas consideraciones adicionales sobre el tribuno de la plebe Publio Clodio Pulcro.

Nippel (1995), pp. 70-73, dice, a favor de Clodio, que movilizaba a miembros de los *collegia* que incluían mercaderes respetables antes que a esclavos fugitivos, forajidos u otros indeseables sociales. No del todo opuesta es la tesis de (Galentino, 2010), quien concluye su artículo con esta frase: «La partecipazione degli schiavi alle bande di Clodio non ebbe affatto il carattere di una lotta di classe contro i liberi, nè davvero si può credere all'insinuazione di Cicerone che Clodio intendesse renderli liberi. Probabilmente la base di Clodio non era costituita dal proletariato miserabile, come spesso si deduce dalle accuse di Cicerone, ma da un ceto che potremmo definire piccolo borghese, che non aveva interesse alla rivoluzione sociale, ma voleva semplicemente far sentire la propria voce e vedere tutelati i suoi interessi».

Tales alegaciones sin duda tienen el mérito de corregir las exageraciones del arpinate, pero la propia Galentino, a lo largo de su ensayo, aporta datos y pruebas concluyentes a favor de la tesis en parte opuesta, a saber: que Clodio movilizaba principalmente a los estratos más desfavorecidos de la población romana, incluidos los esclavos, para quienes era su ídolo. Prometer, prometer, seguramente Clodio no les había prometido nada, ni a ellos ni a los proletarios, ni estaba en

condiciones de prometer ni tal promesa podía tener el menor valor vinculante. No se trata de eso, de cuáles eran los planes o las intenciones de Clodio, como si éste hubiera podido ambicionar, no ya una dictadura personal (en sentido romano), sino la tiranía, el poder absoluto. Nada prueba que tal fuera su designio, ni, desde luego, entraba eso en el campo de las posibilidades políticas, porque en la Roma tardorrepublicana sólo se podía (y sólo se pudo) acceder a algo similar siendo un general victorioso al frente de legiones que hubieran expandido el imperio, conquistando nuevos territorios. No fue ésa la carrera de Clodio, para nada.

El problema social, el carácter de lucha de clases de la movilización clodiana, venía del peligro para los opulentos de toda esa agitación —la cual, verosímilmente, no se circunscribía a los estratos inferiores, sino que englobaba también a ciudadanos de clase media, principalmente de aquellos a quienes la evolución económica resultaba perjudicial—; peligro consistente en que esas masas movilizadas podían forzar a los líderes incluso contra sus deseos, pues el movilizador se acaba convirtiendo en rehén de las masas movilizadas.

No hace falta imaginar un plan general de liberación de los esclavos, que, sin duda alguna, jamás existió (ni siquiera las insurrecciones esclavas como la de Espartaco, que sepamos, enunciaron ningún proyecto en ese sentido). Aunque para el Derecho Romano un esclavo era una *res*, también era una persona, *persona seruilis*, con un estatuto ambivalente, con derechos de los cuales carecían las cosas. Galentino señala, con razón, que los esclavos en la Roma tardorrepublicana jugaban importantes papeles sociales, estando presentes en la esfera pública, incluyendo la religiosa, aunque de manera subordinada y limitada. No era imposible que ese estatuto jurídico hubiera evolucionado en sentido opuesto a los intereses y deseos de las clases altas merced a las turbulencias plebeyas —secundadas por aquellos esclavos que pudieran participar en las movilizaciones—.

Que la política de Publio Clodio Pulcro era, con relación a la masa servil, mucho más avanzada y audaz que la de los otros *populares* lo prueba el hecho de que el arpinate, en sus cartas a Ático, al despotricar contra su peor enemigo —o sea, Clodio—, le reprocha ofrecer a los esclavos

spem libertatis. Sin duda podemos pensar que en sus cartas Marco Tulio dista de ser fidedigno y, más aún, de ser imparcial u objetivo. Así y todo, esa correspondencia no era ningún instrumento de propaganda ni de agitación; a menudo lo en ella expresado sería inconcebible en los discursos o en otras obras dirigidas al público. Desconocemos en qué términos precisos y con qué amplitud suscitaría Clodio esa esperanza de libertad (que, en un solo sintagma, une los nombres de dos divinidades veneradas por los proletarios, libertos y esclavos: *Spes y Libertas*). Mas el hecho es claro.

No resulta tan inverosímil ni tan quimérico como se suele creer, cual si se tratara de un señuelo demagógico. Según ya lo he dicho más arriba, la promulgación por plebiscito de la *Lex clodiana frumentaria* causó la emancipación de muchísimos miles de esclavos, una enorme muchedumbre. Existían diversas posibilidades de reforma legislativa que propiciaran o forzaran las manumisiones; sin duda alguna la audaz mente de Publio Clodio Pulcro no retrocedía ante osadas ocurrencias de su fértil y creativa inventiva.

Por ello cabe ver en Clodio el foco de la condensación o confluencia de las aspiraciones proletarias y serviles. Su asesinato por los optimates en la Vía Apia en enero del 52 no fue ninguna casualidad.

§5.— CLODIO Y CATILINA

Son aquí pertinentes unas reflexiones sobre la supuesta relación entre Clodio y Lucio Sergio. Se han estudiado los paralelismos y hasta el presunto hilo de continuidad que llevaría de la intriga de Catilina en el 63 a la actuación tribunicia de Clodio un lustro después. (Esa imaginaria continuidad constituye una hipótesis no por errónea menos difundida, puesto que se funda en la

autoridad del propio Cicerón —aunque, como muchas de sus acusaciones, seguramente hecha de mala $\mathrm{fe.})^{40}$

Prueba Harrison (2008) la falsedad de esas tardías acusaciones ciceronianas. Señala que fue marginal el solapamiento de las bases sociales de ambos políticos, pues masivamente la plebe urbana de Roma rehusó secundar las maquinaciones de Catilina, Manlio, Léntulo y Cetego.

Resulta intrigante que hallemos dos afirmaciones mutuamente contradictorias sobre las relaciones entre Lucio Sergio y Publio Clodio en el momento de la presunta conjuración del año 63.

De un lado, según Plutarco, Clodio —quien acababa de regresar de la Galia Cisalpina en el séquito de Murena, amigo del arpinate— se habría integrado en un grupo de guardaespaldas en torno al cónsul Cicerón en el momento de las ejecuciones extrajudiciales de los sospechosos, el 5 de diciembre del 63 (*Vida de Cicerón*, 29).

De otro lado, en su tendencioso y probablemente mendaz *Pro Milone*, el propio arpinate acusará retrospectivamente a Clodio de intentar confabularse con Catilina por ese mismo tiempo (fines del 63; v. *Pro Milone* 55).⁴¹

Lo más probable es que la acusación del arpinate sea uno de tantos infundios de los que están atiborrados los discursos ciceronianos, particularmente el *Pro Milone*; a lo largo de su carrera forense

⁴⁰. Sobre el presunto nexo entre Catilina y Clodio, v. (Fezzi, 2008), (Fezzi, 2013), (Harrison, 2008), (Lintott, 1967), (Schaffer, 1973) y (Flambard, 1977).

⁴¹. Lintott conjetura que Clodio abandonó la facción catilinaria tras las decisiones senatoriales, pero no he hallado base documental alguna que corrobore esa hipótesis; sospecho que es un mero artilugio para cohonestar los dos asertos en conflicto.

—ya fuera como defensor o como acusador— el gran orador nunca retrocedió ante el recurso a la calumnia.

Aunque algunas frases en las *Catilinarias* han sido leídas por ciertos intérpretes como involuntarias indicaciones de un amplio apoyo plebeyo a Catilina y aunque, desde luego, nada de lo que afirma Cicerón en esas diatribas tiene valor de testimonio verídico, ⁴² es razonable conjeturar que, de haber existido ese presunto apoyo, Cicerón habría dicho algo para disiparlo, para explicarlo y para disuadir a los descarriados de perseverar en tal yerro, mientras que su táctica oratoria empieza y termina con la denuncia de un puñado de criminales que, por ambición, por despecho y para librarse de sus deudas, quieren incendiar Roma, matar a toda su población y destruir el Imperio.

Es cierto que, años después, Cicerón reconocerá que Lucio Sergio había gozado del sostén de hombres de todos los órdenes. Pero ¿de cuántos hombres? Esa confesión no denota en absoluto el reconocimiento de un masivo apoyo plebeyo, sino justamente la admisión de que el círculo de intrigantes no había sido sólo el menguadísimo puñado estigmatizado en los discursos de noviembre y diciembre del 63.

Verdad es que gentes de condición modesta podían ver con buenos ojos la reivindicación de amnistía crediticia, mas de ahí no se sigue ni que fuera su máxima aspiración política ni, mucho menos, que a un patricio silano, emanación del bando optimate, le bastara esgrimir esa promesa para llevarse de calle a las masas de menesterosos, quienes tenían motivos de sobra para desconfiar de él y de toda su cuadrilla, la cual no había dado prenda alguna de pasarse a la causa populista ni hacía suyas las más sentidas reivindicaciones populares (aquellas que realizará el tribuno Clodio un lustro después). (No está claro que la eventual amnistía crediticia, las tabulæ nouæ, hubiera eximido

⁴². (Lintott 2008) sabe juzgar críticamente el valor de los textos ciceronianos como fuentes para el historiador.

a los inquilinos del pago de alquileres morosos; a la masa más pobre de la población es dudoso que se le concedieran préstamos pecuniarios. En la hipótesis de que la medida implicara la condonación de todos los créditos —incluyendo compras al fiado—, hubiera sido considerable el número de perjudicados entre las clases bajas, afectando a muchos tenderos y artesanos modestos.)

Harrison refuta convincentemente los asertos de Salustio en que se basan quienes afirman que la plebe urbana de Roma —o una masa considerable de la misma— había secundado las intrigas de Catilina.

La visión de Salustio es la de un proletariado parasitario que tan sólo anhelaba donativos —antecedente de la visión de Juvenal de la masa desocupada que sólo vivía para el panem et circenses dispensados gratis. De modo más general, Salustio (lector de Aristóteles) atribuye ese presunto apoyo popular a la camarilla catilinaria al hecho de que los pobres siempre envidian a los ricos y anhelan un trastorno social. ¿Basta eso para sumarse a cualesquiera intrigas que constituyan peleas internas de la clase alta, urdidas por elementos con especiales credenciales para ser odiados por las clases pobres?

Harrison argumenta que todas esas consideraciones de Salustio son puras especulaciones, sin que ninguna de ellas tenga valor verídico; semejan ser elaboraciones artificiosas para realzar su narración y para decir lo que les gustaba oír a sus lectores, gente de la clase alta. En suma, el texto de Salustio tiene sólo un valor ideológico y literario, no historiográfico.

Menos aún son de fiar autores antiguos que escriben mucho después, como Plutarco, Dión Casio y Apiano.

Como indicios de un posible apoyo popular a Lucio Sergio, Harrison considera la oposición del tribuno de la plebe Metelo Nepote, el 31 de diciembre del 63, a que el saliente cónsul Cicerón pronunciara su discurso de despedida, aduciendo que no le incumbía hacerlo a quien había dado muerte sin juicio a ciudadanos romanos (anticipando así el motivo de una de las leyes clodianas del

58). Ahí tenemos un nexo (el único) entre la intriga catilinaria del 63 y el movimiento popular clodiano del 58. Pero oponerse a las ejecuciones extrajudiciales de unos presuntos conjurados no implica apoyar políticamente los planes de éstos.

Tras esta digresión —destinada a refutar la infundada hipótesis de una continuidad de movilización masiva que iría de la intriga catilinaria del 63 a la movilización clodiana del 58—, vuelvo a la posible actitud de Clodio durante las convulsiones del 63. El ya citado aserto de Plutarco viene confirmado por los estrechos lazos que en ese año unen a Clodio a sus tres allegados, todos ellos incondicional y firmemente alineados junto a Cicerón y el partido optimate:

- (1) el ya mencionado Lucio Licinio Murena;
- (2) su cuñado y ex-procónsul de Cilicia, Quinto Marcio Rex (con el cual había colaborado en la común oposición a Lúculo), quien fue enviado al frente de las tropas contra los sediciosos que encabezaba Manlio en Etruria; y
- (3) su también cuñado, el pretor y augur Quinto Cecilio Metelo Céler, quien será el jefe militar que derrote y dé muerte a Catilina en Pistoria, un extremista del partido optimate, intransigente adversario de cualesquiera reformas sociales y leyes agrarias e incluso de la ratificación senatorial de las disposiciones tomadas por Pompeyo en Oriente.

§6.— CLODIO, LOS ESCLAVOS Y EL ASESINATO DE BOUILLÆ

La trayectoria política de Clodio lo condujo pronto (ya durante su tribunado del 58) a enemistarse con Pompeyo (quizá el gran general empezó a hostigarlo, disgustado por el cariz fuertemente populista de la legislación y movilización clodianas). Así y todo, Clodio vuelve a cosechar un triunfo electoral (en los comicios tributos, naturalmente) en el 57, desempeñando el edilato en el 56, siempre en medio de una lucha a brazo partido contra la mayoría senatorial, aunque sabiendo

neutralizar, transitoriamente, a elementos influyentes de esa mayoría reaccionaria, evitando así ser condenado o estigmatizado, aunque más de una vez quedara en minoría de a uno dentro del Senado.

Tras peripecias políticas que no se conocen con certeza (como el desempeño de una embajada oriental en el 55), presentará su candidatura a pretor para el año 52 con un programa electoral (hecho único en la historia de la República romana, en la cual los candidatos se limitaban a suscitar esperanzas a través de rumores o gestos apenas comprometedores). Es empero dudoso que, en el supuesto de que hubiera podido presentarse a la elección de pretor, hubiera triunfado, dado el sistema electoral. 43

La mitad del año 53 había transcurrido sin que estuvieran cubiertas las magistraturas *cum imperio*, aplazadas las elecciones de julio del 54 a 12 meses después; todo a causa de turbulencias que rodeaban lo que se había transformado en una farsa electoral (nunca había sido un limpio ejercicio de votación popular). De nuevo se aplazaron los comicios para el 52, que comenzó estando pendientes las elecciones de cónsules y pretores. Entre los candidatos a pretor figuraba Clodio y, entre quienes aspiraban al consulado, su enemigo, Tito Anio Milón Papiniano, yerno del difunto dictador Sila. Clodio apoyaba a los rivales de Milón: Publio Plautio Hypseo y Quinto Metelo Escipión.

El relato de la tragedia del 18 de enero hay que inferirlo, más que de lo que cuenta Cicerón, de su comentador Asconio (cuyas glosas al *Pro Milone* son preciosas, aunque totalmente sesgadas a favor de los optimates, abrazando apasionadamente su causa) y del mucho más tardío historiador alejandrino Apiano, muerto en el reinado de Antonino Pío, 138-161. ⁴⁴ También hay que tomar en consideración lo que cuenta Plutarco. Tejiendo las tres versiones extraemos la siguiente descripción.

⁴³. Vide infra.

⁴⁴. Ed. bilingüe de la Loeb Library, trad. Horace White, vol. III.

El 17 de enero Clodio hizo una visita diurna a Arica, acompañado de un séquito de tres ciudadanos del orden ecuestre y 26 esclavos, todos a caballo. Tras pernoctar en esa localidad latina, emprenden, al día siguiente, el regreso a la Urbe por la Vía Apia, haciendo parada en la quinta familiar de Clodio. Al pasar por Bouillæ (ya a comienzos de la tarde) se cruzan con la comitiva de Milón, quien, tras la sesión matinal del Senado, había emprendido viaje precipitadamente en rumbo a Lanuvium; iba rodeado de una tropa unas diez veces más numerosa (unos 300 hombres armados), mandada por dos gladiadores profesionales, Eudamo y Birria. Éste último (no se sabe si por órdeness del propio Milón o por propia iniciativa) hincó a traición una lanza en el cuello de Clodio, hiriéndolo gravemente. A la vez, los milonianos se abalanzaron sobre los clodianos, dando muerte a la mayoría y dejando malheridos a los demás, quienes tuvieron que huir para salvar la vida.

Un esclavo de Clodio logró llevar a su amo a una posada para que descansara y fuera curado. Milón y sus hombres irrumpieron en la *caupona* y, no sólo remataron a Clodio, sino que, de paso —según una de las versiones—, mataron también al posadero, que nada tenía que ver mas había presenciado lo sucedido. (De ello dieron fe los habitantes de Bouillæ.) (También parece que arrancaron un dedo al cadáver de Clodio.)

Un viajero llevó el cuerpo de Clodio a Roma, donde en seguida se congregó una inmensa muchedumbre de esclavos y proletarios, en un estado de consternación y furor extremos.

Los tribunos de la plebe Tito Munacio Planco y Quinto Pompeyo Rufo, junto con la viuda Fulvia, presidieron el desbordamiento del duelo popular y la cremación de los restos mortales, en la cual accidentalmente ardió la Curia. El Senado promulgó el *senatus consultum ultimum* y nombró cónsul único a Pompeyo Magno con poderes dictatoriales. En los juicios subsiguientes, pese a ser defendido por Cicerón, fue condenado Milón, pero también lo fueron varios partidarios de Clodio como autores del incendio e incitadores de los tumultos.

Del programa electoral de Clodio para la pretura del 52 conocemos dos puntos, ambos relativos a los esclavos y libertos.

El primero de ellos era la *Rogatio clodia de libertinorum suffragio*, que habría repartido a los libertos (cuyo número había crecido enormemente gracias a la *Lex frumentaria*) entre todas las tribus, no sólo las urbanas, sino también las rurales.

De haber prosperado esa *rogatio*, habríase acrecentado considerablemente la fuerza electoral de los plebeyos pobres, muchísimos de ellos libertos o hijos o nietos de libertos. Esa ley por sí sola no habría conseguido, ni remotamente, que la República Romana fuera democrática, pero sí un poquito menos oligárquica. (El proyecto de Clodio retomaba una *rogatio* del tribuno C. Manilio aprobada en plebiscito pero vetada por el Senado en el año 67.)

El segundo punto (del cual no tenemos plena certeza) se refería a los libertos manumitidos sin las formalidades legales. En tromba habían sido liberados muchos de ellos a consecuencia de la ley clodiana frumentaria del 58; pero el título para seguir beneficiándose de ese subsidio era precario para muchos de ellos, por haber sido manumitidos sin observancia de las formalidades prescritas por la ley (y sin el pago de la tasa de manumisión). (De hecho Pompeyo los eliminará del colectivo de receptores.) Parece ser (y el muy crítico Tatum lo corrobora) que una de las medidas incorporadas al programa pretorio clodiano era un edicto legislativo que consagrara el reconocimiento legal de esas manumisiones.

Por otro lado, al retornar de Chipre, Catón el menor trajo consigo un gran número de esclavos públicos. Al parecer Clodio pretendió, no sólo que se llamaran Clodiani, sino además que, con ese apellido, fueran manumitidos. 45

⁴⁵. Lo segundo, sin embargo, viene rechazado por Tatum, quien sostiene que falta evidencia que lo confirme. Benner (1987) piensa que Clodio sí alimentó ese designio de manumisión de los esclavos chipriotas.

Hubo, pues, varias actuaciones concretas en las cuales un hombre político de Roma protege y ampara a los esclavos:

- (1º) legalizando las asociaciones populares en las cuales eran admitidos no sólo los libertos sino también los esclavos;
- (2º) enrolando en sus grupos de acción y agitación esclavos, incluso fugitivos;
- (3º) auspiciando los juegos compitalicios (ya en enero del 58, todavía sin el cobijo de ley alguna y, en rigor, actuando *contra legem*), una de las poquísimas celebraciones lúdico-religiosas en las cuales participaban activamente los esclavos (en hermanamiento con las clases plebeyas bajas);
- (4º) brindando a los esclavos la ocasión de participar en otros juegos, como los megalenses del 56;
- (5º) propiciando en su programa electoral para la pretura dos significativas reformas legislativas favorables a los libertos.

¿Hasta dónde llegaba la alianza entre Clodio y la masa servil? ¿Hasta qué punto estaba Clodio dispuesto a favorecer a los esclavos? Es imposible saberlo.

Se ha pretendido, si no negar del todo, sí al menos relativizar y banalizar el liderazgo de Clodio con relación a los esclavos, como si nada más se tratara de una utilización de sicarios serviles, que no era exclusiva suya (su propio asesino, Milón, también enrolaba en sus bandas a algunos esclavos). Pero abundan tanto las referencias al papel de Clodio en la promoción de los esclavos que difícilmente puede considerarse que todo se reduzca a un infundio del arpinate.

Aun descartando lo que en los discursos ciceronianos pueda haber de ardid polémico, es en ellos casi constante la conyunción entre esclavos y miserables (o entre los esclavos y los maleantes, los esclavos y los hombres turbulentos, etc), indicativa de que todas las «clases peligrosas» para la

supremacía de los oligarcas eran vistas con el mismo odio y desdén por el más egregio representante de los optimates, pero, sin duda, no fortuitamente o por mero prejuicio de clase, sino porque esos sectores socialmente desfavorecidos tendían a conjuntarse y conjugarse cuando era posible.⁴⁶

Una hipótesis es la de que, de haber prosperado la carrera política de Clodio, a aquellos esclavos que hubieran sido seguidores suyos (esclavos ajenos, fugitivos o no) les concediera la libertad en premio a haber luchado por la *libertas populi romani*, según un viejo uso por el cual los esclavos que voluntariamente combatían por el pueblo romano en momentos de gran peligro eran recompensados con la libertad. Trátase de una mera conjetura, nada más.

Lo que es seguro es que el arpinate repite muchas veces que Clodio acaudilla a los esclavos, que los solivianta, que les hace ver una esperanza de libertad. Así: post hunc uero furorem nihil nisi cædem inimicorum cogitare, uicatim ambire, seruis aperte spem libertatis ostendere (carta a Ático, 7, 300-301). [...] funesta rei publicæ pestis, hunc tu ciuem ferro et armis et exercitus terrore et consulum scelere et audacissimorum hominum minis, seruorum dilectu, obsessione templorum, occupatione fori, oppressione curiæ domo et patria (De domo sua, 5). Cum in tribunali Aurelio conscribebas palam non modo liberos sed etiam seruos, ex omnibus uicis concitatos, uim tum uidelicet non parabas? Cum edictis tuis tabernas claudi iubebas, non uim imperitæ multitudinis, sed hominum honestorum modestiam prudentiamque quærebas? (Ibid., 54). P. Clodius, euersa re publica, ciuitatem adimere potuit concilio aduocato, conductis operis non solum egentium, sed etiam seruorum (ibid., 79). An tu populum Romanum esse illum putas qui constat ex iis qui mercede conducuntur, qui

⁴⁶. Un estudio de esta cuestión lo ofrece François Favori, 1976. Su estudio constituye un excelente análisis semántico, con utillaje conceptual de la semántica estructural, pero sin descuidar la faceta pragmática (la relación con el contexto socio-práctico). Quizá su limitación estriba en el escaso énfasis en la dimensión diacrónica (una debilidad de todos los estructuralismos); sería magnífico dinamizar ese análisis con la perspectiva de la historia conceptual (Oncina, 2009). En ese estudio de Favori, Clodio ocupa el lugar protagónico.

impelluntur ut uim adferant magistratibus, ut obsideant senatum, optent cotidie cædem, incendia, rapinas? Quem tu tamen populum nisi tabernis clausis frequentare non poteras, cui populo duces Lentidios, Lollios, Plaguleios, Sergios præfeceras. O speciem dignitatemque populi Romani, quam reges, quam nationes exteræ, quam gentes ultimæ pertimescant, multitudinem hominum ex seruis, ex conductis, ex facinerosis, ex egentibus congregatam! (ibid., 89). (Esta última cita es particularmente reveladora del rencor y el desprecio del gran orador hacia los jornaleros, los menesterosos, los tenderos, la gente pobre en general, y más aún los libertos y, desde luego, los esclavos.)

Eumne potissimum libertas domo sua debuit pellere, qui nisi fuisset in seruorum potestatem ciuitas tota uenisset? (Ibid., 110). Sed uno tempore [...] seruorum omnium uicatim celebrabatur tota urbe discriptio (ibid., 129). Si Milón no hubiera matado a Clodio, éste habría sido elegido pretor y entonces oppressisset omnia, possideret, teneret; lege noua quæ est inuenta apud eum cum reliquis legibus Clodianis, seruos nostros libertos suos fecisset; postremo [...] hodie rem publicam nullam haberetis (Pro Milone).⁴⁷

No me convence el argumento de Pina Polo (1991) de que constituían una patraña esas acusaciones ciceronianas de reclutamiento de esclavos y sus planes de emancipación. Ni es razonable equipararlas a acusaciones similares que el Cónsul del 63 había lanzado contra Lucio Sergio. No es cierto que en Roma hubiera un abismo —ni menos, mutua animadversión— entre esclavos y hombres libres, justamente porque muchísimos de los plebeyos libres eran descendientes de libertos. En el caso de Clodio (no en el de Catilina) las actuaciones de favorecimiento de los esclavos pueden documentarse y son coherentes.

En la Roma tardorrepublicana e imperial la plebe estaba estrechamente unida a la masa esclava. Frecuentemente trabajaban juntos ciudadanos y esclavos en condiciones iguales. Hay

⁴⁷. Sobre la campaña de Cicerón en torno al peligro servil encarnado por Clodio. V. (Létroublon, 1974).

pruebas irrefutables de la solidaridad entre hombres libres y esclavos, p.ej. en los alborotos populares a favor de la legalización de los *collegia* y de la celebración de los festejos compitalicios del año nuevo (en los cuales se borraba momentáneamente la diferencia entre quienes sufrían la condición servil y quienes estaban libres de ella) y el motín del año 61 EC cuando, habiendo sido muerto el prefecto de la urbe, Lucio Pedanio Segundo, el Senado y el emperador Nerón hicieron crucificar a sus 400 esclavos por no haber prevenido el homicidio, cuyo autor nunca se averiguó; a viva fuerza las tropas de Nerón disolvieron a los manifestantes decididos a impedir la masacre.

¿Qué fundamento podía tener la acusación ciceroniana (*Pro Milone*, 89) que achaca a Clodio esta pretensión, de haber salido elegido para pretor del año 51: «lege noua quæ est inuenta apud eum cum reliquis legibus clodianis, seruos nostros libertos suos effecisset»? ¿Humo de pajas? Cicerón alude a un concreto proyecto de ley que el candidato a pretor tenía elaborado y que el arpinate parece haber leído.

Podemos conjeturar varias alternativas, que, sin implicar en absoluto una norma general de emancipación forzosa de todos los esclavos, sí hubiera concedido la libertad a *seruos nostros*. ¿Los de quién o quiénes? Seguramente, los de los optimates más recalcitrantes e implacablemente hostiles; p.ej. los del propio Cicerón.

Podemos preguntarnos si es concebible que se propusiera, de prosperar en el *cursus honorum*, castigar, no sólo de nuevo a Cicerón, sino también a los demás culpables senatoriales de las ejecuciones extrajudiciales (desde las proscripciones silanas hasta el estrangulamiento de los catilinarios el 5 de diciembre del 63) con una confiscación de bienes seguida por la manumisión de los esclavos así confiscados. Esa hipótesis (que es sólo eso) sería menos inverosímil teniendo en cuenta que entre el 58 y el 52 se había reforzado el liderazgo clodiano sobre la masa esclava, que veía en él su estrella polar. (En el 58 cuando se expropian ciertos bienes del exiliado Cicerón, los esclavos confiscados fueron vendidos, no manumitidos; pero mucha agua había corrido bajo los puentes entre el 58 y el 52.)

El día en que fue asesinado en Bouillæ, el 18 de enero del 52, Clodio iba acompañado de un séquito formado únicamente por esclavos suyos, no encuadrados por hombres libres o mercenarios (como era el caso de su enemigo y asesino, Milón).

Ya me he referido más arriba a cómo el edil Clodio abrió a los esclavos la participación en los juegos megalenses. ¡Precisémoslo! Estamos en los días 4 al 10 de abril del 56, festejándose precisamente esos *ludi Megalenses*. El edil curul Publio Clodio Pulcro organiza una sesión en el teatro en la cual hace participar masivamente a los esclavos. Cicerón lo describe así (*De haruspicum Responso*): «a una masa ingente de esclavos, enardecida, reclutada en todos los barrios, le facilitó nuestro piadoso edil que, a una señal determinada, a través de todos los pórticos y las puertas, súbitamente irrumpieran [en el teatro] [...] Por ello, en esos juegos relacionados con un culto tan santo que hacen venir a gente de todas las regiones más lejanas [...] han sido los esclavos los actores y los espectadores; dicho brevemente, bajo ese edil los festejos megalenses han pertenecido enteramente a los esclavos».

Posiblemente una de las pocas verdades sobre Clodio en los escritos de Cicerón es que en sus grupos de agitación y lucha callejera había dado acogida a un número de esclavos fugitivos y que, en general, era visto como el campeón y adalid de la masa servil.

Cerraré este apartado recogiendo otros asertos del arpinate, formulados ya en el año 56, en su discurso forense *Pro Sestio*, donde acusa a los clodianos de ser *euersores hujus imperii*, *proditores uestræ dignitatis*, *hostes bonorum omnium*, *qui ad delendum senatum*, *adfligendun equestrem ordinem*, *extinguenda omnia jura atque instituta majorum* [...] [se] ornatos esse arbitrabantur; o sea, subversivos del poder establecido (*imperii*), enemigos de todos los *boni* (optimates), maquinadores de la destrucción del Senado, de medidas perjudiciales al orden ecuestre y de una abolición de los viejos derechos y las antiguas instituciones políticas.

Si nos lo creyéramos, veríamos en Clodio el revolucionario que no fue. Ni tramó jamás derribar por la fuerza el orden establecido ni tuvo medios para hacerlo. Era un reformista que accesoriamente acudía a la violencia, igual que sus enemigos (pero con fuerza y eficacia menores).

§7.— LAS NONAS DECEMBRINAS DEL 63 Y EL EXILIO DE CICERÓN (58-57)

La 3ª de las leyes clodianas entraba implícitamente en conflicto con la potestad del Senado para, mediante la declaración del estado de sitio o de excepción (senatus consultum ultimum), autorizar la ejecución de ciudadanos sin juicio previo.

Clodio supo maniobrar, obteniendo la benevolencia de los cónsules del año 58 —adictos al recién establecido triunvirato de César, Pompeyo y Craso; disimulándose por ambas partes el hecho de que la ley amenazaba al poder senatorial, se prefirió (con gran congoja de Cicerón) mirar para otro lado, dejando el asunto en la vaguedad.

Se ha rehusado novedad a la *Lex clodia de capite ciuis romani*, aduciendo que no hacía sino repetir la prohibición de la *Lex sempronia de prouocatione*, plebiscitada en el 123, que mandaba enjuiciar penalmente a quienes hubieran causado la muerte de un ciudadano romano sin concederle la posibilidad de apelar a los comicios (*prouocatio ad populum*).

Ha sido diversamente interpretada la *provocatio ad populum* (de suyo varios siglos anterior a la Ley Sempronia, pues data del período regio, o sea prerrepublicano). Las fuentes no son claras. Un número de historiadores consideran que el apelante no está pidiendo una votación comicial sobre su culpabilidad ni sobre la pena, sino un proceso de revisión ante un juez designado por los comicios, según una arcaica normativa rituaria del *judicium populi*, que acababa desembocando en la votación, mas no directamente. También se debate si la creación de las *quæstiones perpetuæ* o tribunales permanentes (con jurado) implicaba una delegación a los mismos del poder judicial de los comicios

y si, por consiguiente, las sentencias de tales tribunales eran inapelables a pesar de la Ley Sempronia.

Mi opinión es que de ninguna manera podían los tribunales usurpar el derecho de los comicios centuriados a pronunciarse en última instancia. Ni creo tampoco que ese pronunciamiento conllevara un nuevo proceso (de apelación, de casación o de revisión). Siguiendo a Theodor Mommsen, entiendo que se trataba del ejercicio del derecho de gracia, que en nuestro tiempo suele reservarse a los jefes de Estado: un condenado a muerte o a confiscación de bienes podía interponer ante los comicios centuriados una solicitud de gracia. Mientras se convocaba la asamblea donde se votaría, el reo podía abandonar Roma, partiendo al exilio, lo cual implicaba una confesión tácita de culpabilidad —mas, a la vez, entrañaba una conmutación de la pena capital por la de destierro.

Así interpreta el tribuno Clodio la marcha de Cicerón en abril del 58, aunque no había mediado juicio, sino sólo una amenaza de acusación judicial. Ésa fue la base jurídica para la *Lex de exsilio Ciceronis*.

Nadie dudaba que la Ley Sempronia del año 123 colisionaba con la decisión senatorial de matar a los presuntos conjurados catilinarios el 5 de diciembre del 63, a propuesta de Cicerón. Sólo que el ordenamiento jurídico-constitucional tardorrepublicano no conocía ningún criterio claro de jerarquía normativa. A mi modo de ver, llevaba razón, jurídicamente, el partido senatorial, porque—si bien de manera aproximada y titubeante— había una relativa primacía jurídica—o, al menos, una exequibilidad preferente— de la autoridad senatorial por encima de cualesquiera otras normas, incluyendo las leyes comiciales y los plebiscitos. (Eso sí, aun llevando razón jurídicamente, Cicerón y la mayoría senatorial incurrieron en abuso de poder, ya que—en el contrafáctico supuesto de que hubiera habido una conjura— los cautivos estaban neutralizados e impotentes, no constituyendo peligro alguno. Claro está que Cicerón no podía arriesgarse ni a que fueran juzgados—lo cual verosímilmente hubiera disipado las acusaciones de conspiración insurreccional— ni siquiera de que permanecieran en vida.)

El 5 de diciembre del 63, en su Cuarta *Catilinaria* (5.10), Cicerón había refutado la objeción de César: «At uero G. Cæsar intellegit legem Semproniam esse de ciuibus Romanis constitutam; qui autem rei publicæ sit hostis, eum ciuem esse nullo modo posse; denique ipsum latorem Semproniæ legis iniussu populi poenas rei publicæ dependisse». («En cuanto a César, comprende él que la ley Sempronia fue establecida en favor de los ciudadanos romanos; pero que al enemigo de la República no se le debe considerar como ciudadano, y hasta el mismo promulgador de la ley Sempronia fue al fin castigado sin consentimiento del pueblo a causa de sus atentados contra la República».)⁴⁸

Ya en ese dramático debate de las Nonas decembrinas del año 63 había salido, pues, a relucir la Lex Sempronia del 123. César había enunciado dos objeciones a la decisión homicida:

- (1ª) «los dioses inmortales no instituyeron la muerte para castigo de los hombres, sino como condición de la naturaleza o como descanso de nuestros trabajos y miserias, por lo cual el sabio la recibió siempre sin pena y el valeroso no pocas veces con placer; mientras que las prisiones, sobre todo las perpetuas, se han inventado para adecuada punición a los crímenes más nefandos», consideraciones que fundan la petición de cadena perpetua; y
- (2ª) la decisión de dar muerte a los presuntos reos violaba la Ley Sempronia del 123 (que estaba vigente), no ya por ser una condena a muerte sin juicio (pues, a todas luces aquella sesión no era —ni pretendía ser— un proceso penal, con derecho de defensa y ante un jurado imparcial), sino, sobre todo, por no brindar a los condenados la posibilidad de apelar al pueblo.

En aquella trágica sesión, el arpinate había contestado a ambos argumentos:

⁴⁸. Trad. Juan O. Pons y N. Florencia Pons Belmonte, http://constitucionweb.blogspot.com/2010/02/cuarta-catilinaria-ciceron. html.

- 1º.— Que, si César llevaba razón en lo primero, entonces el parecer de aplicarles de inmediato la pena capital era el más benigno, por lo cual nadie podría acusar ni al Senado ni al Cónsul de crueldad, deshaciéndose así el motivo para invocar la Ley Sempronia.
- 2º.— Que la Ley Sempronia no amparaba más que a los ciudadanos romanos y que los conjurados, por sus nefandas maquinaciones, habían dejado *eo ipso* de serlo convirtiéndose ellos mismos en *hostes*, en enemigos del pueblo romano; y
- 3º.— Que el valor jurídico de la Ley Sempronia había que apreciarlo según los precedentes, siendo paradójicamente uno de ellos el hecho de que el propio proponente de la Ley, Gayo Sempronio Graco, había sido ejecutado (en virtud de un mandamiento del Senado —el senatus consultum ultimum, si bien Marco Tulio se abstiene de mencionar ese detalle—), sin consentimiento del pueblo «a causa —dice Cicerón— de sus atentados contra la República».

Es palmario que Cicerón argumenta *ad hominem* contra César, pero su propia argumentación se vuelve contra él. Una de dos: o bien el arpinate concuerda con César en que la muerte es un mal menor que la prisión de por vida acompañada de la confiscación de bienes o no; si sí, entonces incurre en inconsistencia al recomendar, así y todo, la pena capital para esos perversos e irrecuperables malhechores; si no, entonces César está equivocado y la muerte es un castigo más cruel que el encarcelamiento perpetuo, por lo cual pierde fuerza la presunta eximente o excusa a la aplicabilidad de la Ley Sempronia. ⁴⁹

De todas maneras esa eximente se la saca de la manga el gran orador, toda vez que el grado de crueldad del castigo no quita ni pone nada al supuesto de hecho de la Ley Sempronia, que es condenar a muerte a ciudadanos romanos sin darles la posibilidad de apelar al pueblo.

⁴⁹. V. (Álvarez Mallona, 2008).

Tampoco se sostiene el argumento de que el conspirador automáticamente pierde la ciudadanía romana. Ninguna ley lo establecía así. De aceptarse tal interpretación, entonces la Ley Sempronia era absolutamente inane y vacua, ya que (al menos en juicios políticos) cualquier reo sería tildado de enemigo del pueblo y, a fuer de tal, convicto de haber decaído *ipso facto* de la ciudadanía romana. Como mínimo, para seguir esa línea de razonamiento, sería menester un proceso de privación de ciudadanía o la lustración censorial.

Por último es claramente malévola e insinuante la alusión al atroz suplicio de Gayo Graco y sus partidarios (una masacre de 3.000 ciudadanos, en ejecución del primer *senatus consultum ultimum*). Con ello el cónsul está desdeñando la Ley Sempronia, una ley inane a su juicio, puesto que ni siquiera pudo amparar a su promotor cuando éste fue estigmatizado por el Senado. En la lectura de Cicerón, ese precedente significa que la Ley Sempronia, o bien es inválida, o, en todo caso, está subordinada a la superior autoridad del Senado, el cual tendría potestad para declarar su inexequibilidad en los casos en que lo tuviera por conveniente.

Aportara novedad o no con relación a la ley sempronia, imponía, en todo caso, la ley clodia que los reos de tal fechoría fueran juzgados y sentenciados por los comicios, condenándoselos al exilio. Constituía, pues, una prolongación de la ley de su bisabuelo por afinidad.

Es bien sabido que el efecto (aunque indirecto) de la ley clodiana fue el autodestierro de Cicerón. Se ha considerado un acto de cobardía de Cicerón haber abandonado Roma al votarse la *Lex de ciuibus romanis interemptis*; en realidad, lo que temía el arpinate no era la ley en sí —cuya sustancia no era tan nueva—, sino la amenaza de Clodio de llevarlo a juicio ante los comicios (la conminación de *diei dictio*), a pesar de que en esos comicios (los centuriados) Marco Tulio habría salido absuelto. Cicerón estimó —cabe colegir— que tal comparecencia habría sido una indignidad, comportando, además, algún riesgo, por exiguo que fuera.

En el mes de abril, Clodio supo explotar ese autoexilio, que interpretó como una confesión implícita de culpabilidad. La conducta del excónsul implicaría el reconocimiento del supuesto de hecho de la nueva ley, faltando sólo edictar la consecuencia jurídica, la *interdictio aquæ et ignis*, con señalamiento de una distancia preceptiva del lugar de domicilio del desterrado con relación a la costa italiana. Para que esa consecuencia surtiera efecto legal, Clodio propuso —y el *concilium plebis* aprobó— la *Lex de exsilio Ciceronis*. ⁵¹

Consiguióse la inhibición del Senado (que habría podido casar la ley por motivos de fondo o de forma) gracias a la coyuntural alianza con los cónsules y con Pompeyo y Craso. Para soslayar las fundadas suspicacias del Senado, el pretexto aducido en el nuevo texto legal era que Cicerón habría falsificado el senatus consultum condenatorio. Si bien antes del consulado de César en el 58 no se guardaban actas en el archivo público, ningún historiador duda de que ese pretexto carecía de fundamento verídico, siendo un mero ardid para no involucrar al Senado. En ejecución del plebiscito de abril, confiscó Clodio para el dominio público algunos de los bienes de Cicerón, derruyendo una de sus mansiones urbanas y erigiendo en ella un templo (ædes) de la Libertad. (Al parecer, Varrón identificó a la diosa [de origen sabino] Feronia, patrona —entre otros— de los esclavos que anhelaban la libertad, con Libertas, diosa de los libertos. En sus violentas distribas después de su retorno del exilio, Cicerón se burlará de ista tua pulchra libertas, tildando esa edificación como un santuario de la Licencia; lo cual implicaba que Clodio habría deificado al libertinaje, a la libertad sin freno, una divinidad nueva y antagónica a los valores romanos; además, la polémica jurídica se centró en si

⁵⁰. V. (López Huguet, 2008).

⁵¹. Un cuidadoso análisis de toda la evidencia disponible sobre el exilio de Cicerón la ofrece (Venturini, 2009). La versión de los hechos —y de la concatenación entre hechos y normas— que aquí presento sigue fielmente los pasos de Venturini, Prescindo, no obstante, de la polémica sobre el significado y el alcance jurídico de la cláusula «injussu populi».

Clodio había consagrado el lugar según un rito y mandato público, porque, de no, tratábase de un culto privado, lo cual autorizaba la devolución del terreno a la propiedad del arpinate, que es lo que efectivamente sucederá.)⁵²

Durará poco el exilio de Cicerón, pues en el verano del año siguiente el recién mencionado plebiscito será abrogado por una ley comicial (ley, pues, aprobada por los comicios centuriados; en aquel sistema constitucional, una asamblea legislativa podía revocar un promulgamiento de la otra, aunque no conozco casos en los cuales una ley comicial fuera abrogada por un plebiscito).

Si bien sólo se aplicó a Cicerón (chivo expiatorio), en verdad hubieran podido ser blanco de la ley clodiana cuantos senadores habían votado la ejecución extrajudicial de los presuntos conjurados. (Esa posibilidad quedaba como una baza política en el arsenal de Clodio de cara a su ascenso en el *cursus honorum*—en la hipótesis de que hubiera tenido éxito en los comicios, lo cual es dudoso, dada su estructura fortísimamente oligárquica—, pero también un motivo de temor para los magnates del orden senatorial y los cabecillas del partido optimate, los cuales decidieron auspiciar el terrorismo callejero de la banda de Anio Milón, quien a la postre asesinará a Clodio el 18 de enero del 52.)

§8.— LA ESCLAVITUD EN ROMA

Frente a quienes (como Schiavone, 2011) rehúsan ver en la rebelión de Espartaco una revolución o una lucha de clases —aduciendo que ni encarnaba ni podía encarnar un proyecto de formación económico-social alternativa al mundo esclavista— cabe responder que, con tal criterio, no habría habido en la historia casi ninguna lucha de clases y poquísimas revoluciones.

⁵². V. (Begemann, 2015).

No es ésa, en todo caso, la visión del propio Marx —quien, al revés, vio en Espartaco un héroe de la lucha de la clase explotada.⁵³

La insurrección espartaquista era una lucha social en el interior de la propia sociedad romana, de la cual los esclavos constituían una capa social. No eran una masa extrarromana, cualesquiera que fueran sus orígenes geográficos —mayoritariamente eran importados de Europa oriental y Asia, sin faltar un número de bárbaros septentrionales vencidos, sobre todo, celtas o germanos—. Es cierto que la insurrección de Espartaco no arrastró a su lado a la masa de esclavos de Roma, ni siquiera de Italia, mas sí enroló en sus filas a aquellos que se hallaban en las proximidades de su ejército o de su itinerante campamento —y también a una minoría de hombres libres paupérrimos, que engrosaron sus filas.

Que —a salvo de sus peculiaridades y de su aislamiento— la insurrección espartaquista se inserta en la trama de las luchas de clases en la Roma tardorrepublicana, de la cual forma parte, lo confirma el hecho de que reiteradamente los optimates —representados por Cicerón— acusen, con o sin fundamento, a sus enemigos populistas de suscitar insurrecciones similares a la de Espartaco o de aspirar, por otros medios, a la emancipación de la masa servil. Frente a la oligarquía senatorial, ciertamente Clodio movilizará a una considerable masa de esclavos, fuera mucho o poco lo que podía prometerles.

Aun siendo —según lo sostengo— una parte de las luchas de clases internas de la sociedad romana, algún fundamento tenía verla como el combate de extranjeros, esclavizados por Roma, que

⁵³. Ni es tampoco la actitud de Engels, quien analiza, como expresión de lucha de las clases oprimidas, el anabaptismo del siglo XVI, a sabiendas de que —según la propia concepción marxista de la historia— no habría absolutamente ninguna posibilidad de que condujera a subvertir el sistema imperante de relaciones económico-sociales ni, menos aún, a sustituirlo por otro más avanzado.

luchaban contra el Estado romano, no contra un partido o una clase dominante en particular, ni siquiera contra un régimen político. Aunque no totalmente exenta de base, esa visión se vio desmentida por el desarrollo mismo de la insurrección. Los esclavos y los libres que se les unieron sólo tenían en común la lengua latina y el afán de librarse de su postración.

A este respecto podemos preguntarnos por qué César rehusó participar, ni poco ni mucho, en la represión contra Espartaco. En su *De bello gallico* hablará de esa insurrección, absteniéndose de verla como un levantamiento de esclavos, para conceptuarla como una guerra de germanos. Es un episodio del primer año de la guerra de las Galias, el 58. Tras haber derrotado a los helvetos, las legiones de César avanzan por lo que hoy es el Franco Condado (cerca de Vesantio, Besançon), teniendo enfrente a los germanos de Ariovisto, que han cruzado el Rin. Aterrorizados, los legionarios están a punto de amotinarse para no tener que luchar con la hueste sueva.

Despliega César sus dotes oratorias a fin de mostrar que los germanos pueden ser vencidos; recuerda las victorias de Mario sobre los cimbrios y teutones y —en ese contexto— menciona a las tropas de Espartaco como formadas por germanos (o sea, por esos mismos cimbrios y teutones cautivados), germanos militarmente entrenados por Roma (alusión, sea a lo que se contaba de la vida del revolucionario tracio —quien habría sido algunos años un soldado auxiliar de las legiones romanas—, sea al adiestramiento de los gladiadores); no obstante lo cual —recuerda César a sus centuriones— fueron derrotados por el ejército romano. Veamos la cita textual del pasaje del *De bello gallico*, I.40:

Factum ejus hostis periculum patrum nostrorum memoria sunt, cum, Cimbris et Teutonis a Gajo Mario pulsis, non minorem laudem exercitus quam ipse imperator meritus uideretur; factum etiam nuper in Italia seruili tumulto, quos tamen usus ac disciplina quam a nobis accepissent subleuarent. Ex quo judicari posse, quantum haberet in se boni constantia, propterea quod, quos aliquamdiu inermes sine causa temuissent, hos postea armatos ac uictores superassent.

Es un argumento de circunstancias —con efectos meramente persuasivos. ¿Refleja la visión de César, quien estaría rehusando ver en esos insurrectos (o amotinados, tumultus) una masa oprimida revolucionaria para mirarlos como germanos —o, en general, bárbaros—, que proseguían el mismo combate que los había enfrentado a las legiones mandadas por Mario? Aunque pueda ser verdad que un número de seguidores de Espartaco eran oriundos de los cimbrios y teutones cautivados por Mario en 102 y 101,⁵⁴ motivos de edad determinan que no pudieran ser esos mismos combatientes cautivos y esclavizados quienes se enrolaran en el ejército revolucionario en el 73. Serían sus hijos, muchos de ellos nacidos en el cautiverio y verosímilmente ajenos a la cultura germánica de sus progenitores.

Si esos rebeldes eran bárbaros que reanudaban, desde dentro, la misma invasión repelida precedentemente por Mario, el patriotismo hubiera debido inspirar a César a alistarse para participar en la lucha contra ellos. Si eran oprimidos que luchaban por la libertad, sería César infiel a su propia autoimagen movilizándose para aplastarlos. Pienso que la situación era ambivalente y que deliberadamente César se abstuvo. Seguramente no concebía que luchar contra esos esclavos fuera una empresa gloriosa, mientras que sí lo era, a sus ojos, ensanchar el orbe romano sometiendo a regiones pobladas por naciones bárbaras, a las cuales inicialmente ofrecía siempre condiciones de sujeción llevaderas y aun, en parte, ventajosas (manteniendo el ofrecimiento incluso a veces después de haber vencido su resistencia).

También, a este respecto, vale la pena considerar el contenido de la arenga que, en el invierno del 68/67, pronuncia Publio Clodio Pulcro en Nísibe ante los soldados amotinados contra Lúculo. Desde luego, hay que tomar con una cautelosa duda ese hecho y, más aún, el texto del discurso, pues la referencia es Plutarco, en su (Plutarco, 2017), 34.3. Traduzco:

⁵⁴. Vide supra, §1.

Hízoles creer que estaba indignado por el trato que se les infligía. Si es que no iba a haber fin a las innumerables guerras y penalidades que sufrían, si es que habían de seguir sobrellevando interminablemente una vida de combate con todas las naciones y de penosas marchas a través de todos los países, sin recibir a cambio ninguna recompensa adecuada por tales servicios —pero, eso sí, escoltando los convoyes de carros y camellos de Lúculo, cargados con jarros de oro y piedras preciosas—, al paso que los soldados de Pompeyo, ya reincorporados a la pacífica ciudadanía, estaban cómodamente aposentados con mujeres e hijos, hallándose, además, en posesión de tierras fértiles y prósperas ciudades —y eso, no por haber arrojado a Mitrídates y a Tigranes a inhóspitos desiertos ni por haber derribado los palacios reales de Asia, sino por haber combatido con infelices exiliados en España y con esclavos fugitivos en Italia—, «¿por qué —dijo—, si es que han de prolongarse sin fin nuestras campañas, no reservamos lo que nos queda de nuestros cuerpos y nuestras vidas a[el mando de] un general para quien la riqueza de sus soldados es la honra más insigne?»

Aunque ese texto ha recibido diferentes apreciaciones y lecturas., personalmente hallo verosímil (por una vez) lo que dice Plutarco. Suena auténtico. En esas líneas, anticipa Clodio su preocupación por los de abajo, por la masa sufrida que padece penalidades (en este caso los soldados), denunciando la injusticia que significa que esa masa esté afligida por tantos males, sin recibir recompensa equitativa, mientras que su general se enriquece inmensamente. ¿No tenemos ya en esas líneas un anticipo de la legislación tribunicia de Clodio del 58? Lo que aquí me interesa es la versión que está ofreciendo Clodio de las campañas de Pompeyo —que, con claro desdén, desenmascara como exentas de gloria—: el aniquilamiento de los últimos restos de la insurrección marianista de Sertorio en España y el aplastamiento de los insurrectos de Espartaco, a los cuales presenta simplemente como esclavos fugitivos.

A pesar de ese desprecio (que quizá anuncia su posterior hostilidad a Pompeyo, intercalada con breves fases de alianza por razones de oportunidad política), Clodio está proponiendo a sus hombres que exijan ser mandados por ese mismo Pompeyo, quien —a diferencia de Lúculo— es justo y generoso con sus soldados. (Desde luego, Clodio parece orgulloso de estar movilizado en guerras

contra monarcas extranjeros en lugar de tomar parte en el exterminio de los desgraciados insurrectos. También es posible que con eso esté prefigurando su posterior trayectoria.)

Que la masa servil estaba perfectamente integrada en la sociedad romana, participando en la lucha de clases, que se daban cercanía y hasta solidaridad entre ella y el proletariado urbano, lo confirman:

- (1) La común y entusiasta participación no sólo en los festejos compitalicios del año nuevo sino también en la fiesta solsticial de la diosa Fortuna, el 24 de junio.⁵⁵
- (2) La copertenencia a los collegia de varios tipos.
- (3) La copresencia en las *contiones*,⁵⁶ cuya tumultuosa agitación era la explosión del descontento de los oprimidos (abucheos, silbatinas, bulla, todo lo cual Cicerón deplora en términos de desdén por ese populacho).

No existe ningún testimonio de que en tales *contiones* o en los festejos referidos estallaran reyertas entre libres y esclavos. El sentimiento identitario colectivo, el «nosotros»/«ellos», no enfrentaba a los unos con los otros, sino a todos ellos juntos contra los de arriba. En realidad deberíamos usar un concepto de proletariado romano que abarca dos colectivos: esclavos y libres (incluyendo entre éstos los libertos).

⁵⁵. Sobre la adoración de la diosa Fortuna y sus avatares en la época republicana, v. (Champeaux, 1989). En lo que para nosotros sería la noche de San Juan, los jóvenes —ingenuos, libertos y esclavos— pasaban juntos una tarde de algazara y ejercicio, remando por el Tíber y bebiendo vino hasta bien entrada la noche.

⁵⁶. Vide infra.

La esclavitud romana era diferente de la esclavitud de sociedades coloniales de América y del Océano Índico hasta la segunda mitad del siglo XIX o la de la de EE.UU.⁵⁷

(Dumont, 1987) señala que la esclavitud colonial se revistió, en la terminología jurídica, con el membrete de la esclavitud antigua, de la cual sólo tomó los aspectos más duros, con lo cual tal subsunción implica un abuso lingüístico, una superchería semántica.

De un lado en Roma los esclavos podían estar sujetos a tratos extremadamente crueles (hasta las mitigaciones, de escasa eficacia, del emperador Antonino Pío a mediados del siglo II).

De otro lado, un número nada exiguo de esclavos gozaban de enorme cercanía a sus dueños, desempeñando tareas de alta o altísima cualificación (un ejemplo lo ofrece el esclavo Tirón de Marco Tulio, posteriormente manumitido y presunto autor de la primera biografía del arpinate). Tales esclavos privilegiados actuaban como apoderados o mandatarios, auxiliares y encargados de misiones secretas y delicadas —que requerían ejercer sus dotes de inteligencia y astucia—; eran, con frecuencia, los guardias de sus amos, integrando su séquito armado; también eran los capataces o administradores de fincas cultivadas con mano de obra esclava; muchos percibían una remuneración, un peculio, con cuya acumulación esperaban comprar su libertad (y en muchísimos casos lo conseguían).

⁵⁷. Olvídase a menudo que en USA perduró la *peculiar institution* hasta que, después de la derrota de la secesión sureña, inconstitucionalmente se impusiera, en 6 de diciembre de 1865, la 13ª enmienda, la cual abolió la esclavitud; persitía aún en dos *border states* (Delaware y Kentucky) y teóricamente en diez de los once estados meridionales insurrectos y vencidos; carece de fundamento la creencia de que a la esclavitud había puesto fin la proclamación del presidente Abraham Lincoln del 1 de enero de 1863, la cual únicamente beneficiaba a aquellos esclavos fugitivos de los territorios rebeldes que se colocaran bajo la protección del ejército federal.

Pese a su condición servil, frecuentemente actuaban con fuerte lealtad a sus amos (con riesgo de su propia vida), como si se hubiera creado entre ellos una relación que no puede ser la del mero temor o el terror. Además de guardaespaldas, eran preceptores, hombres de confianza, bibliotecarios, bailarines, cantores, figurantes, mancebos y mancebas de compañía, médicos, barberos, auxiliares del culto divino, vigilantes, amanuenses, agentes literarios y mercantiles, tesoreros, contables, asesores de imagen, coordinadores de las campañas electorales, etc. Los esclavos domésticos (y, en ciertas ceremonias, también los rústicos) participaban —bajo la dirección de su dueño— en algunas de las ceremonias del culto familiar.⁵⁸

Ni una sola de tales características se pudo dar jamás en la esclavitud colonial atlántica de los siglos XV al XIX, en la cual los esclavos eran concebidos como seres de una raza inferior (y hasta a veces considerados como no-humanos), estando prohibido enseñarles a leer y, más aún, poner a su alcance arma alguna.

Muchos esclavos en Roma eran tratados casi como bestias de carga. Recordemos la espeluznante descripción de los esclavos de panadería en *El asno de oro* de Apuleyo:

Dii boni! Quales illic homunculi uibicibus liuidis totam cutem depicti dorsumque plagosum scissili centunculo magis inumbrati quam obtecti, nonnulli exiguo tegili tantum modo pubem injecti, cuncti tamen sic tunicati ut essent per pannulos manifesti, frontes litterati et capillum semirasi et pedes annulati, tam lurore deformes et fumosis tenebris uaporosæ caliginis palpebras adesi atque male luminati, et in modum pugilum qui paluisculo dimicant, farinulenta cinere sordide candidati.

⁵⁸. Sobre la complicada participación servil en el culto familiar [distinguiendo entre los penates, los manes y los lares —y, lo que es más, reconociendo los *diuinos manes seruiles*, antepasados de los esclavos que habían accedido a un rango en cierto modo divino], v. (Bodel, 2008).

No podemos descontar la posible exageración literaria del novelista, mas, aunque fuera verídica, la descripción quiere lamentar una postración que claramente considera insólita aun en el estamento servil. Con relación a ese relato imaginario, Temin señala que condiciones laborales que hoy nos parecen insoportables han aquejado a los trabajadores, libres o esclavos, no sólo en aquellos tiempos antiguos, sino incluso recientemente.

Cuántos de los esclavos romanos disfrutaban de un trato relativamente benigno y cuántos vivían según lo narra Apuleyo es imposible de saber porque ni las fuentes documentales clásicas ni los hallazgos de la arqueología epigráfica pueden colmar nuestra insalvable ignorancia; únicamente cabe hacer extrapolaciones, a partir de las referencias documentales —en general discretas, a menudo meramente alusivas (como, en particular, en la obra de Catón el Censor; otra fuente es Séneca, justamente por las prácticas que reprueba). Algunos o muchos esclavos sufrían maltratos sádicos, innecesarios y hasta perjudiciales para su utilización como mano de obra sumisa. Las infracciones a las normas impuestas por sus dueños (no siempre explícitas ni claras) solían venir desproporcionadamente castigadas, a veces con ensañamiento. Además, siempre que comparecían en un juicio como testigos tenían que ser atormentados, pues, sin eso, su testimonio carecía de validez jurídica. ⁵⁹

Ahora bien, recuérdanos Temin que la sociedad antigua era violenta, sin que los obreros libres estuvieran exentos de sufrir malos tratos. Deberíamos tenerlo en cuenta pensando que, hasta el siglo XIX —y, en algunos países no desarrollados, hasta entrado el siglo XX—, era corriente que los patronos acudieran a medidas de fuerza para domar y someter a sus obreros, criados y aprendices (igual que los maestros practicaban el adagio «la letra con sangre entra»). Eso no significa, claro, que fuera igual, ni mucho menos, el grado de violencia sufrida.

⁵⁹. Cicerón dice en el *Pro Cluentio*, del 66, que se aplicaron a los testigos serviles «las más refinadas torturas».

Sin embargo, esos extremos no eran comunes. Una parte considerable de la masa servil, en el campo y en la ciudad, disfrutaba de condiciones de vida y de trato menos insufribles, sin que toda su existencia fuera un incesante suplicio o una maldición. Como ya lo he señalado más arriba, era corriente el pago de un peculio, si bien nada nos autoriza a emitir una conjetura sobre cuántos esclavos lo percibían, ni de qué monto, ni para qué les alcanzaba.

Pese a actos de tortura, a las humillaciones y la explotación frecuentemente despiadada de su fuerza laboral (Columela aconseja exprimirlos de sol a sol hasta la extenuación, privándolos de ocio para que no piensen, *De re rustica* 1.2.9-10), no parece que se dieran frecuentemente ni el infanticidio ni el suicidio (aunque a veces sí, consignándose tal propensión en las descripciones de venta), a diferencia —una vez más— de las sociedades atlánticas de la esclavitud colonial de los siglos XVI al XIX.

Los esclavos romanos podían huir y (excepcionalmente) rebelarse; mas nada prueba que para ellos ser un esclavo vivo fuera peor que morir.

Ya sin hablar de la minoría de esclavos que eran capataces (*uilici*) o gozaban de una posición privilegiada dentro de su estamento social, es dudoso que no existiera ni el menor fondo de verdad en la queja de Columela sobre muchos esclavos urbanos: «pasan un montón de tiempo en las actividades frívolas y disolutas de las ciudades; esa turbamulta de esclavos gandules y holgazanes se pasean sin hacer nada, andan ociosos por el Campo de Marte o por el Circo, los teatros, las garitas de juego, los burdeles; y, cuando no deambulan por ahí, no hacen más que soñar con tales distracciones» (*ibid.*, 1.8.2). Knapp (2011) estima que eso era posible porque una buena parte de los esclavos urbanos tenían como tarea realzar con su mera existencia el distinguido estatuto social de su dueño, acompañándolo en determinadas circunstancias.

Tengamos presente lo dicho más arriba (en el §6) sobre las celebraciones teatrales de los juegos megalenses del 56, bajo el edilato de Clodio. ¿Sería imaginable un acaecimiento similar en

Puerto Príncipe en 1770, en Richmond o Nueva Orleáns en 1859 o en Río de Janeiro en 1878? Y es que en las colonias americanas de Europa y en la América de la post-independencia, el esclavo era un ser absolutamente degradado, ontológicamente por debajo de la raza superior de los hombres libres, sin la menor expectativa de mejora; incluso se le negó la pertenencia a la misma especie humana, lo cual jamás había sucedido en Roma.

Los romanos ni siquiera aceptaban el punto de vista de Aristóteles de la esclavitud natural. Para ellos la condición servil era infame, pero exclusivamente derivada del derecho positivo y de suyo contraria al Derecho Natural.

La mayor diferencia entre la esclavitud romana y la colonial-americana estriba en la manumisión. Excepcional y de efectos meramente parciales en el mundo colonial y americano, la emancipación era frecuentísima en Roma, hasta el punto de que algunos historiadores consideran que la mayoría de los plebeyos del final de la República y los comienzos del Imperio eran libertos o hijos o nietos de libertos. 60

61

⁶⁰. Así, McKeown (2010) dice: «it is estimated that, by the end of the 1st century BC, perhaps as much as 90 percent of the free population of Italy had ancestors who had been slaves. Two factors contributed strongly to this remarkable integration: slavery was not racially based, and slaves, on gaining their freedom, were normally also granted citizenship». Es cierto que esas cifras han sido vehementemente rechazadas por Knapp (2011), quien atribuye su origen a una interesada leyenda de la oligarquía contra la influencia de ciertos libertos imperiales del siglo I de nuestra era, con su cantinela «el Orontes afluye al Tíber», un modo de decir que Roma se llenaba de esclavos manumitidos oriundos de Siria o, en general, del Oriente. Knapp señala que varios de los historiadores que han suscrito esas cifras estaban viciados por el racismo. ¡Será! Pero —al margen de tales motivaciones— sus propios cálculos distan de desmentirlas. Él mismo afirma que, antes de la Constitución Antoniniana del 212 (que concederá el estatuto de *ciuis romanus* a todo habitante libre del Imperio —con dos excepciones), los libertos sumaban entre el 10% y el 15% de la ciudadanía romana. Si eso es verdad, aplicando una conocida ley demográfica, no resulta arriesgado inferir que, en el transcurso de tres o cuatro generaciones, llevaría sangre esclava en sus venas la mayoría de la

Las leyes imperiales que limitarán el número de manumisiones afectarán —no única, mas sí preponderantemente— a aquellas que se hicieran por testamento, a fin de garantizar el derecho de herencia de los sucesores del de cujus. Sobre todo —y a diferencia en eso de todas las demás sociedades esclavistas— en Roma aquel liberto que fuera manumitido según las formalidades prescritas por la ley se convertía en un ciudadano romano, aunque quedando sujeto de por vida a unas obligaciones de gratitud para con su liberador (que frecuentemente no se cumplían). (Los historiadores actuales han refutado, en cambio, el error de Theodor Mommsen —repetido por un número de autores— según el cual un liberto no podía casarse con una persona ingenua [o sea, nacida en libertadl. El emperador Constantino, en el siglo IV, introducirá en efecto restricciones de ese tenor; lamentablemente la llegada del cristianismo tardará siglos en mejorar la condición del esclavo; antes bien, con el primer emperador cristiano se empeoró. Hasta entonces no sólo había libertos que se casaban con ingenuas, sino dueñas de un esclavo que lo manumitían para convertirlo en su legítimo esposo, en justæ nuptiæ. También había amos que, en su testamento, no sólo otorgaban la manumisión a un esclavo, sino que, al hacerlo, lo instituían heredero. [En tal supuesto el esclavo así liberado era heres necessarius, heredero forzoso en sentido estricto, o sea: no podía rehusar la herencia.] ¿Quién pudiera imaginar nada similar en la esclavitud colonial atlántica de los siglos XV al XIX?)

En suma, el sistema romano era el de una esclavitud abierta —para usar el concepto acuñado en (Watson, 1980). (La gran relevancia social de la manumisión en la República y en el Imperio romanos, su carácter masivo y el hecho de que, gracias a ese mecanismo, un amplio sector de la clase servil podía acariciar una esperanza de liberación —prácticamente inexistente en la esclavitud colonial atlántica de los siglos XVI al XIX— no nos han de llevar a desconocer que, en general, la vida de los esclavos romanos era indigna y desgraciada y, en no pocos casos, durísima; además, el

plebe —y, sobre todo, de las clases bajas dentro de la misma.

proceso selectivo de manumisión era esencialmente arbitrario y sólo accidentalmente meritocrático, por lo cual los esclavos se ilusionaban con ese anhelo como quien espera ganar a la lotería. Su existencia estaba en manos de la Fortuna [una de las divinidades que contaban con más devotos en la clase servil], representada por el antojo del dueño. Lo peor era el desencanto y la amargura de los preteridos, de quienes veían frustrado el afán de obtener esa gracia y, por consiguiente, habían de seguir soportando el odiado yugo.)

En cuanto a conocer el porcentaje de la población romana que sufría esclavitud, (Scheidel, 2011) calcula para Italia, al final de la República y para el período posrepublicano, 600.000 esclavos no agrarios y un máximo de un millón rurales —probablemente (advierte) muchos menos; lo cual —en el pico de densidad de población esclava en el centro del Imperio— significaría entre un millón y millón y medio, un 15 al 25 % de la población total. Para Egipto calcula entre el 5 y el 10% y para el conjunto del Imperio un total de 1'3 a 1'9 millones de esclavos urbanos y 3'5 a 6'5 en el campo, frente a una cifra entre 3'5 y 7'5 millones de habitantes libres en las ciudades y entre 49 y 52 millones en el campo. O sea (tomando las cifras medias): 1'6+5=6'6 millones de esclavos frente a 50'5+7=57'5 millones de libres, con una población total de poco más de 64 millones, lo cual arroja un porcentaje de esclavos ligeramente superior al 10%. 61

⁶¹. Fúndanse las consideraciones de este apartado en el estudio, entre otros, de los siguientes trabajos: (Bradley, 1978), (Bradley, 1987), (Bradley, 1989), (Bradley, 1994), (Burks, 2008), (Hopkins, 1978), (Knapp, 2011), (Scheidel, 1997), (Scheidel, 2005), (Scheidel, 2008), (Scheidel, 2011) y (Temin, 2013).

§9.— EL PROLETARIADO EN ROMA

El proletariado romano no era, en absoluto, una masa ociosa, que viviera de la *annona*, sin trabajar, y cuya única ocupación fueran los espectáculos gratuitos. (Esa leyenda nos viene de los autores antiguos, leídos sin crítica; ellos pertenecían a clases altas, como Tácito, quien execra a la plebs sordida et circo ac theatris sueta [Hist., I, 4] o Marcial y Juvenal [X, 78-8i], pertenecientes a un estrato social más modesto pero totalmente ajenos a la masa proletaria que desprecian —ellos, evidentemente, escribían para lectores de una clase superior a la suya propia.)

(Du Plessis, 2013) contiene un segundo capítulo, «Letting and hiring of *operæ*», pp. 53ss, consagrado a la relación conjunto de *locatio-conductio operæ*, o sea arrendamiento de obra (a diferencia de la *locatio-conductio operis*, que implica obligación de resultado, aplicándose a profesionales y trabajadores por cuenta propia). 62

Los así contratados reciben las denominaciones de *mercennarii* y *operarii*, estando discutido si el liberto está unido a su exdueño por un contrato de este tipo. En todo caso, la fuerte presencia jurídica del arrendador de servicios nos prueba cuán extendida estaba esa relación. La condición de trabajador asalariado se nos revela, meramente con el estudio del Derecho Romano, mucho más frecuente y generalizada de lo que solió imaginar una vieja historiografía para la cual en el mundo romano los no esclavos no trabajaban (idea expresada en la celebérrima frase de Marx de que el proletariado antiguo vivía a expensas de la sociedad, al paso que la sociedad moderna vive a expensas del proletariado).

Evidentemente el mero estudio del derecho es totalmente insuficiente para llegar a conclusiones asentadas sobre la magnitud de la relación asalariada en Roma (ya sea en el período

⁶². Cf. (Severín Fuster, 2015), (Alemán Monterreal, 1996) y (Hamza, 2011).

republicano, ya en el imperial). Sólo nos brinda una primera pauta. Incumbe al historiador indagar el tema.

Tenemos que aprovechar los nuevos hallazgos de los historiadores (auxiliados por la arqueología), quienes concluyen que las relaciones de producción esclavistas nunca fueron predominantes en el Imperio romano y que la mayoría de la población urbana (y un parte importante de la rural) estaba formada por familias que vivían del trabajo asalariado.

Estaríamos, pues, ante un capitalismo antiguo, subdesarrollado, pobre, coexistente con una significativa presencia (mas no predominancia) de la esclavitud. ¿Por qué no surgió entonces ningún movimiento obrero como el del siglo XIX? ¿Por qué apenas tenemos noticia de esporádicas huelgas? ¿Por qué incluso los *collegii*, cuando estuvieron autorizados, no desembocaron en ninguna organización sindical? Sin duda en ello influyó la existencia de relaciones esclavistas, pero probablemente no radica sólo ahí la explicación de las diferencias entre las convulsiones sociales en aquel capitalismo antiguo y las características del capitalismo moderno.

A la luz de los nuevos descubrimientos históricos, está difinitivamente superada la tesis (todavía defendida en Finley, 1998), según la cual el trabajo asalariado en Roma era esporádico y ocasional. Para sostener lo contrario Holleran (2017) sigue la huella de los trabajos de (Brunt, 1980) y (Temin, 2013). Holleran examina los empleos de los urbanitas romanos libres.

Muchos de ellos nunca fueron receptores de la *annona*. Antes del tribunado de Clodio, ésta no sólo no era gratuita, sino que beneficiaba, al parecer, únicamente a una minoría. Clodio la extendió a todos, pero años después, por el estado de las arcas públicas, el dictador César partirá por la mitad el número de derechohabientes. Habiendo preferido eliminar ese subsidio, sin decidirse a hacerlo, Augusto, en el año 2 AEC, redujo a un cuarto o un quinto de millón de habitantes la cifra de beneficiados, que debía permanecer como un *numerus clausus*. Temin (2013, p. 32) estima que la mitad, o más, del trigo importado en Roma era privadamente comercializado, no destinándose a la

annona. Van otros autores mucho más lejos, afirmando que la annona sólo abarcaba el 15% del trigo importado.

Bajo el principado y el alto imperio varios emperadores (Tiberio, Calígula, Nerón, Nerva, Trajano, Hadriano, Séptimo Severo, etc) distribuyeron un suplemento, el *congiarium*, palabra que en principio hubiera designado una vasija con vino o aceite pero que solía consistir en una suma de dinero; sin embargo en principio sólo tenían derecho a percibirla los beneficiarios de la *annona*, seguramente una minoría de la ciudadanía urbana (aunque al parecer en la práctica se desbordó ese límite varias veces). También se adoptaron esporádicamente medidas para paliar los efectos de las frecuentes carestías; p.ej. Tiberio en el año 19 EC impuso un techo del precio de venta al público, que sería el de compra al por mayor más dos sestercios de ganancia.

Ni los receptores de la *annona* ni, menos aún, la restante masa de la población proletaria podían vivir del subsidio público. Sin encontrar trabajo, estaban condenados a morir de hambre. Aun encontrándolo muchos de ellos sufrían crónica subalimentación, enfermedades, epidemias e incesante penuria; las condiciones de vida causaban tal mortandad entre las clases pobres que era negativo el crecimiento vegetativo de la población urbana; sólo se mantenía o crecía por la inmigración de hombres libres y la importación de esclavos; en el bajo Imperio, Roma perderá la mitad de su población.

Mas no sólo los proletarios necesitaban hallar un trabajo para vivir de su jornal, sino que también los dueños de la economía romana necesitaban contratar mano de obra asalariada. Ni siquiera en su período de máxima afluencia de esclavos a Italia habrían podido funcionar sin mano de obra asalariada la pesca, la agricultura (especialmente las labores estacionales, como la siega), la ganadería, la manufactura (prevalentemente artesanal, aunque también había fábricas), el comercio y los servicios.

(Howatson, 1989), en su entrada Slavery 2. At Rome (pp. 527-528) afirma:

When the great wars of conquest ended in the period following the death of the emperor Augustus (AD 14) and the establishment of law and order, the main sources of slaves no longer existed. [...] Slaves thus became very expensive. [...] On the whole under the empire slaves were too expensive to be employed in unskilled labour, but it was still profitable to employ them in skilled jobs. By the fourth century AD free men instead of slaves were employed in the mines and, although slaves were still found in agriculture and in state employment, in private industry they were rare: factories were manned by free craftsmen.

Ese análisis historiográfico está ya un tanto rebasado por los avances de la historiografía más reciente y puede que acentúe en exceso una dualidad entre, por un lado, la época tardorrepublicana y la del principado y, por el otro, la del bajo Imperio. Estribaría la base de tal dicotomía en el alud de la mano de obra esclava del final de la República y del comienzo del Imperio gracias a las guerras de conquista y a la piratería.

Las tres debilidades de ese enfoque son:

- (1ª) Tomar al pie de la letra las cifras de los autores antiguos sobre el número de cautivos, mientras que sabemos que carecían de instrumentos o criterios para hacer estimaciones fiables y, además, sus exageraciones numéricas servían fines de propaganda, o sea eran interesadas, no teniendo que enfrentarse a ninguna conciencia antibelicista, antiimperialista ni antiesclavista.
- (2ª) No examinar críticamente la capacidad de transporte de los medios y las vías de comunicación, que hacían imposible llevar a Italia, en el tiempo indicado por las fuentes, al número de cautivos que en ellas se proclama, sencillamente porque, aunque hicieran el viaje a pie atados o encadenados, no se podía, en breves lapsos de tiempo, hacer circular masas tan ingentes, debidamente vigiladas y atendiendo, durante el viaje, a su mantenimiento, lo cual hubiera exigido una intendencia que habría multiplicado la de los ejércitos romanos, que solían alimentarse a expensas de la población de los territorios en que operaban.

(3ª) No percatarse de que un atento estudio de las fuentes —como el *De bello gallico* de César—demuestra la inverosimilitud de las cifras globales; ciñéndome a la conquista de las Galias (54 al 49 AEC), en la mayoría de las expugnaciones y batallas no se produjeron capturas masivas, sino, en las unas, un trato benigo a los vencidos (sobre todo al comienzo de la contienda, años 58 a 55) y, en las últimas, grandes matanzas, especialmente en el campo de batalla, en el cual los derrotados que sobrevivían solían ser poco numerosos.

Por otro lado, César entregó a muchos de los cautivos, ciertamente esclavizados, a sus soldados, como botín, en lugar de vendérselos a los mercaderes para que los condujeran a Italia, cual rebaño humano.

Repasemos las cifras que —sin pretensión de darlas por buenas, sino sólo como cita de los cronistas antiguos— proporciona (Scheidel, 2011). Roma habría esclavizado desde la 3ª guerra samnita (297-293 AEC) hasta el saqueo de Epiro en el 167 AEC a entre 672 y 731 mil cautivos. Posteriormente, las victorias de Mario sobre cimbrios y teutones (102-101 AEC) habrían suministrado 150.000 esclavos; César habría esclavizado a un millón al conquistar las Galias y Trajano medio millón al adueñarse de la Dacia en los años 101-106 EC. Aunque Scheidel no somete a evaluación crítica tales cifras (que al autor de estas páginas le resultan fabulosas, cuando no fanfarronadas), pone, así y todo, el dedo en la llaga al señalar los problemas de logística que comportaba trasladar a esas ingentes muchedumbres, pensando que, posiblemente, cualesquiera que fueran las cifras reales de cautivos esclavizados, muchos de ellos fueron vendidos a poblaciones próximas o entregados como botín a los legionarios (práctica seguida por César); esos sirvientes militares fungirían como porteadores y criados; no pocos acabarían siendo romanizados y manumitidos o bien vendidos en cualquier mercado.

En realidad —aparte de la apropiación como esclavos de bebés abandonados, en rigor ilícita—, la fuente prioritaria de suministro fue el comercio a través de Delos y de otros mercados del Oriente mediterráneo, llevado a cabo por los *uenaliciarii* o *mangones*, tratantes despreciados por

su avidez, sus chalanerías y mañas (en perjuicio del comprador; no contaba el sufrimiento de la mercancía humana). Ese tráfico no tuvo por qué contraerse fuertemente con el afianzamiento del poder imperial, sino al revés. De ahí que, si en el Bajo Imperio se empleaba más mano de obra libre que esclava, no hay motivo alguno para suponer que sucediera de otro modo en el alto Imperio o en la época tardorrepublicana —salvo en algún sector determinado, como las minas, en las cuales posiblemente acabaron sobreviniendo cambios técnicos que hicieron el trabajo menos insufrible.

Hopkins (1978) sugiere que la población de Roma hacia el siglo I EC fue de un millón 250 mil, de ellos entre 670 y 770 mil individuos libres, agregando 70000 soldados y el resto esclavos. Otros cálculos arrojan resultados inferiores, tomando como referencia el número de receptores de la *annona* frumentaria gratuita instituida por Clodio en el 58 AEC (una parte de cuyos perceptores no eran habitantes de la Urbe). Es, empero, verosímil que, en el medio siglo que separa el tribunado de Clodio del censo del año 5 AEC se hubiera incrementado la población de la urbe por la inmigración y la importación de esclavos (incluyendo los capturados en las guerras de César y de Octaviano).

En cualquier caso, todos los cálculos —pese a sus notables discrepancias— coinciden en confinar la población esclava a una minoría tal que de ninguna manera habría podido subsistir aquella sociedad únicamente sobre el trabajo servil, máxime teniendo en cuenta la débil producividad de una economía técnicamente aún atrasada y rudimentaria.

Por otro lado, sin dejar de recalcar que el proletariado urbano tenía que trabajar para vivir y que su mera existencia prueba que, efectivamente, desempeñaba labores asalariadas (aunque fuera de modo saltuario, con interrupciones —y, huelga decirlo, en condiciones de contrato temporal sin ninguna protección jurídico-laboral), piensan, no obstante, algunos historiadores que a los ingenuos (nacidos en libertad) les estaba cerrada la ocupación en oficios industriales, artesanales, mercantiles y de servicios, monopolizados por los libertos, los cuales, no sólo contarían con mejor capacitación y

cualificación, sino que además gozarían del apoyo de sus antiguos dueños. Por ello a los ingenuos sólo les quedaría trabajar en la edificación y en las obras públicas, como albañiles. ⁶³

Por el contrario (Holleran, 2017) examina otras ocupaciones laborales de los proletarios urbanos como *tabernarii* y *opifices*, vocablos de amplísimo espectro. Conocemos los oficios de curtidores, herreros, panaderos, taberneros, posaderos, tejedores, hilanderos, libreros, copistas, alfareros, joyeros, carpinteros, carniceros, arrieros (o muleros), palafreneros (mozos de cuadra), sirvientes, sepultureros, pregoneros (que también eran anunciantes), cocineros, fabricantes y vendedores de perfumes, velas, espejos, aperos, arneses, lámparas, peines, figuras de cera. Muchos de esos oficios eran desempeñados por un mercader o artesano que necesitaba mano de obra adicional. Un número de ellos, los más prósperos, tenían uno o dos esclavos —algunas veces, más—; pero en todas las profesiones y pequeñas empresas, la necesidad de mano de obra es sinuosa, según las coyunturas y las estaciones. La mayoría de tales mercaderes y artesanos modestos necesitaban, pues, complementaria o exclusivamente, contratar asalariados, sin permitirse mantener esclavos —o un mayor número de ellos—.

Tampoco es nada seguro que, en general, los libertos tuvieran mejores oportunidades que los ingenuos. Lo que sucede es que verosímilmente era altísimo el porcentaje de libertos en la población libre. Se ha querido explicar la abundancia de inscripciones funerarias de libertos por su mejor posición social o cultural, pero una explicación más simple es que eran muchos. No pocos libertos estaban, en realidad, desfavorecidos con relación a los ingenuos, por venir sujetos a una cierta dependencia respecto a su antiguo dueño —al cual tenían que prestar servicios no remunerados, operæ. 64

⁶³. V. (Brunt, 1980).

⁶⁴. Sobre los libertos en Roma, v. (Mouritsen, 2011), (Preggiari, 1969), (Waldstein, 1986) y (Ramsby & Bell, 2014).

Dudoso resulta que los libertos fueran preferidos para trabajar en un matadero, en faenas de pesca, en una tahona, o para cardar la lana o como porteadores y estibadores, etc. En realidad, una vez que los nuevos cálculos demográficos han rectificado el viejo error de que la mayoría de la población del Imperio Romano estaba formada por esclavos y que se ha reducido su porcentaje a uno de cada diez habitantes (o, según (Knapp, 2011), tal vez un 15%) —aunque en Italia, en el período tardorrepublicano y protoimperial, pudiera ser pasajeramente el doble—, está claro que al proletariado le incumbía asumir la mayor parte de la actividad laboral y que ninguna munificencia pública ni privada lo eximía del imperativo vital del trabajo asalariado.

§10.— VITALIDAD DE LA RELIGIÓN POLITEÍSTA

¿Estaba en decadencia la religión romana del período tardorrepublicano?⁶⁵ Hay que saber qué entendemos por «una religión». Hémonos acostumbrado en el mundo moderno a llamar «una religión» a un cúmulo de prácticas cultuales, prescripciones morales y dogmas compartidos por una comunidad, que adora a un Dios (o a una pluralidad de dioses) con respecto al cual (o a los cuales) concuerda en sus creencias y en sus sentimientos de devoción, bajo la autoridad de un cuerpo de líderes (sacerdotes, pastores, bonzos, imanes etc), no necesariamente jerarquizado.

⁶⁵. Este apartado debe su información y, en parte, la inspiración de no pocas de sus consideraciones a la lectura de (Ando, ed, 2003), (Lipka, 2009), (Tellegen-Couperus, ed, 2002), (Ando & Rüpke, eds, 2015), (Begemann, 2015), (Bodel, 2008), (Davies, 2004), (Feeney, 1998), (Rüpke, 2012), (Rüpke, ed, 2007), (Scheid, 2013) y (Scheid, 2002). Es obvia mi preferencia por el enfoque de Scheid, pero no lo asumo plenamente.

Bajo la influencia del intimismo protestante, incluso esa definición se altera en el sentido de concebir la religión como la relación subjetiva entre un individuo (el fiel) y un Ser transcendente, que se ha revelado por su Palabra y en la cual el fiel cree, recibiendo a Dios en su corazón como salvador.

En mi libro *Estudios republicanos* (Peña, 2009), capítulo 8, someto a crítica las definiciones hoy impuestas por las autoridades en España para aplicar, restrictivamente, el artículo 16 de la Constitución española (el derecho de los individuos y las comunidades a su libertad ideológica y religiosa). ⁶⁶ Afirmo en ese lugar: «Ese estudio, y muchos otros, revelan lo imposible que es dar una definición satisfactoria de la religión, que es un fenómeno fluido, etéreo, inaprensible, evanescente y calidoscópico. Todo lo más que se puede hacer es brindar dilucidaciones no definitorias (sin condiciones necesarias ni suficientes) que se formulan en disyunciones (no conyunciones), y aun así sólo con ayuda de la noción wittgensteiniana del *aire de familia*: cualesquiera dos religiones tienen algún rasgo en común, pero no parece poder enunciarse ningún rasgo en común de todas las religiones, salvo en términos tan vacuos que no dicen nada». ⁶⁷

En ese sentido ¿son religiones los politeísmos? Suelen carecer de dogmática alguna como también de normativa moral (salvo los deberes de piedad y unas pocas prescripciones sobre asuntos familiares y funerarios); ni siquiera han de atenerse a un elenco fijo de divinidades. Tienden a ser, no sólo abiertos a la recepción de nuevas deidades incorporadas, sino también permisivos en la preterición o en el olvido de viejos dioses.

⁶⁶. Hoy iría aún más lejos en la crítica, habiendo aprendido la lección de la escuela de historia socio-antropológica francesa.

⁶⁷. El blanco de mi crítica es el hecho de que «la jurisprudencia entiende por 'religión' un conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración o temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, ante todo la oración y el sacrificio para darle culto».

Nada impedía a un romano de la época republicana creer en la divinidad de Serapis y dudar de la de Fauno; ni aceptar o rechazar la identificación de Júpiter con Vedjouis, o de Fluonia y Lucina con Juno, o de Saturno con el Crono griego, o de Venus con Astarté, o de Laverna con Diana, etc.

Era un asunto religiosamente sin importancia si los dioses adorados por los galos eran, o no, ontológicamente los mismos que los de los romanos. Ningún mito era de preceptiva creencia. Ni nadie había afirmado que el número de los dioses fuera éste o aquél —ni siquiera que fuera finito. (Plauto se divertirá divinizando en sus comedias a valores o contravalores normalmente no divinizados.)

Había dioses poco recomendables, como Discordia. Y era lícito albergar sentimientos hostiles para con Fortuna, Venus o Marte, por no habernos favorecido y hasta vengarse de ellos rehusándoles sacrificios.⁶⁸

No implica increencia ni indiferencia religiosa el despego de algunos sectores de la población con relación a divinidades que, en el período precedente, habían preponderado en el culto oficial; como tampoco cabe inferir tales actitudes del escepticismo hacia los augurios, los auspicios y los portentos. Aun así, en la época que nos ocupa era impensable desafiar frontalmente el principio de los augurios, aunque tolerándose un amplio margen discrecional en cuanto a la apreciación caso por caso.

Menos a través de la literatura que de las inscripciones funerarias podemos percibir cuán fuerte devoción sentía, hacia unos u otros dioses, toda la masa de la población —incluyendo la servil—, hasta bien entrado el alto imperio. En la escala del fervor popular figuran, en primer lugar, los manes, lares y penates, dioses de la familia, del clan, del lugar, del barrio. Los estratos bajos y, sobre todo, los esclavos privilegian en su adoración a Mania, Líber (más o menos identificado con

⁶⁸. En alguna ocasión, fracasadas las preces y producida una desgracia que se deseaba evitar, los templos eran apedreados por la multitud.

Baco o Dionysos) y Líbera, Vulcano, Vedjouis, pero igualmente a Hércules, Apolo, Diana, Ceres, Tellus, Bellona, Feronia y, cada vez más, a los valores personificados: no mucho a la *Concordia* (diosa de las clases altas, interesadas en la *concordia ordinum* que les aseguraba el *statu quo*) ni tampoco a *Honos* y *Virtus* (la Honra y la Hombría, a las cuales había consagrado sendos templos el cónsul popular Mario), sino, más bien, a la Equidad, la Verdad, la Justicia, la *Salus*, la Esperanza, la *Fides*, la Libertad, la Victoria y, sobre todo, la Fortuna —diosa preferida de los esclavos, aunque oficialmente era Diana su protectora (su *dies natalis*, el 13 de agosto, era también el *seruorum dies* y su santuario, en el Aventino, era un asilo de esclavos que huían de la despiadada tiranía de su dueño).

Invócase en las lápidas mortuorias a los dioses subterráneos o del inframundo: Dis Pater, Plutón, la Muerte, Orcus, Proserpina, Vedjouis, Silvano, Trivia. Agréganse los múltiples dioses que tutelaban los diversos actos o momentos de la vida, junto con los cultos a Baco, Cibeles y (con la afluencia masiva de esclavos orientales, muchos de ellos progresivamente manumitidos) Anubis, Serapis y, sobre todo, Isis (así como, en un tiempo posterior, Mitra, un dios esencialmente militar, como Epona).

Es clara expresión de una profunda fe en el más allá el afán de la gente de los estratos más humildes —libres y esclavos— por pertenecer a asociaciones funerarias consagradas a una o varias deidades. Ciertamente —como reiteradamente lo ha señalado John Scheid— era ambivalente y contradictoria la actitud de los romanos a este respecto.

De un lado, la enorme importancia de las pompas fúnebres y de la sepultura, la ritual recordación de los parientes fallecidos en el mes de febrero (parentalia y feralia), las múltiples ceremonias por los difuntos, la creencia de que la memoria de los antepasados los preserva de perder su individualidad para fundirse en la masa anónima de los manes, el temor a los lemures (los fantasmas de aquellos muertos que no habían recibido adecuada honra fúnebre al fallecer), todo eso testimonia que, para los romanos, el hombre persiste tras la muerte en relación con los dioses de

inframundo. Los lares familiares son protectores del hogar. A través de esos vínculos religiosos —especialmente del culto a los lares y los manes— los vivos no sólo están unidos con los seres superiores inmortales, sino también con los difuntos, quienes, de algún modo, siguen formando parte de la sociedad romana, partícipes del bien común de la *Res Publica*.

De otro lado, sin embargo, varias lápidas funerarias desmienten en parte esas ideas, considerando que la existencia después de la muerte es casi un no-ser, aunque un no-ser relativo, digamos un casi-nada. Muchos romanos conocen los mitos sobre el inframundo y el juicio de los muertos, pero sus ideas al respecto son confusas, oscilantes e inconsistentes. Lo importante es que los muertos hayan sido debidamente honrados y que sean rememorados para seguir (a su manera) formando parte de la sociedad romana.

Por consiguiente, la coexistencia de creencias mutuamente contradictorias no disminuye en absoluto la importancia del rito fúnebre y de la íntima relación con las generaciones precedentes. Para los romanos el *populus* es transgeneracional; eran sagrados la fidelidad al legado ancestral y el cumplimiento de los juramentos y de las voluntades de los predecesores, justamente por el vínculo trial entre las generaciones pasadas, la presente y los dioses (unos y otros dioses, los *superi* y los *inferi*).

La historiografía socio-antropológica ha recalcado —a veces en demasía— la diferencia entre la religión pública o cívica, la del pueblo romano, y las religiones privadas, llegando (ocasionalmente) a negar que existiera una religión romana. Hasta ese punto no la seguiré. Sin duda las familias y los colectivos, los *collegia*, podían adorar a unos u otros dioses y (dentro de unos márgenes) seguir sus propias prácticas cultuales, incluso con sus propias tradiciones. ¿Por qué tal *collegium* se ponía

bajo la advocación de Ceres y Apolo y tal otro bajo la de Cástor y Diana? No lo sabemos. ⁶⁹ En Roma circunscribíanse las opciones de los privados a preferencias particulares dentro del común repertorio de divinidades —a salvo, claro está, de la incorporación de otras nuevas, según ya lo hemos visto. También en la esfera cívica y pública había márgenes de opción. Pompeyo podía consagrar un templo a Venus bajo una epiclesis o advocación y César a la misma diosa, pero bajo una epiclesis distinta. ⁷⁰ Un general podía prometer, en caso de victoria, un gran sacrificio a un dios y otro general a otro dios u otra diosa diferente. La victoria era confirmación del favor dispensado por ese dios o esa diosa.

Habrá un cambio de religión cuando —así sea en la esfera privada— se escoja como único ser que recibirá adoración a uno totalmente ajeno al panteón romano, con ritos absolutamente dispares de los de la sociedad romana y con creencias sobre ese ser y sus relaciones con los hombres enteramente discrepantes de las generalmente compartidas (con sus ambigüedades y contradicciones). En el medio y bajo imperio habrá varias de tales nuevas religiones, que romperán radicalmente con el politéismo romano y cuyos seguidores se abstendrán de participar en los ritos públicos: mazdeísmo, maniqueísmo, cristianismo (en sus varias coloraciones y ramas, de gnósticos a donatistas). Nada así existe en la época tardorrepublicana y del alto imperio. 71

A pesar de mis reticencias sobre cualquier posible definición del concepto de religión (con las que he comenzado este apartado), voy a arRiesgarme a una aproximada: es religión un cúmulo difuso

⁶⁹. Igual que ignoramos por qué unos católicos son devotos de San Vicente de Paúl y otros de Santa Mónica, o bien unos veneran y rezan a la Virgen de Fátima, otros a la del Pilar.

⁷⁰. Los romanos no se preocupaban por la identidad divina.

⁷¹. Excepción hecha del monoteísmo étnico de los hebreos, una religión inasimilable pero inocua por su escaso proselitismo y su poco atractivo para quienes no desciendan de Jacob.

de prácticas institucionales (no necesariamente públicas) que vinculan a los seres humanos con unos seres sobrenaturales —o sea cuya actual existencia personal, dotada de inteligencia y de voluntad, es transempírica (no pudiendo nunca desmentirse por la experiencia)—, a los cuales se atribuye capacidad de influir en la vida humana, pudiendo ser agradados o desagradados por actos realizados en el marco de tales prácticas; prácticas que no sólo abarcan el culto y la oración, sino también la erección de edificaciones consagradas a esos seres o a su culto, más organizaciones o líderes dedicados a regular o coordinar de algún modo esas actividades; estando claro que una religión no necesita reunir todos esos rasgos para serlo y que las propias nociones de culto y de oración son sumamente difusas.⁷²

Cerraré este apartado con dos observaciones. La primera se refiere a la presunta diferencia entre los romanos y «nosotros» (pertenecientes a países y períodos históricos donde la religión preponderante es o ha sido el cristianismo); una diferencia en la cual tantísimo hincapié ha hecho la historiografía socio-antropológica de la religión.

Dudo que se dé de veras una radical discrepancia. Hay que comparar la religión romana real con el cristianismo real, no con el imaginado por los teólogos, los predicadores, los legisladores o los profetas.

Desde el Edicto de Milán del año 313 EC⁷³ hasta la descristianización de la esfera pública

⁷². Más problemático es hablar de una religión puramente privada, individual —a la cual pueden dirigirse objeciones similares a aquellas que Wittgenstein enuncia con relación a la hipótesis de un lenguaje privado.

⁷³. La historiografía crítica moderna ha cuestionado la existencia de tal Edicto; al parecer se trató, antes bien, de un canje de misivas entre Constantino y Licinio, el emperador de Oriente, cuya residencia oficial estaba en Nicomedia. De hecho se conserva únicamente la epístola de Licinio, no la de Constantino. Fuera cual fuese la naturaleza jurídica de ese acto, sus efectos fueron

a lo largo de los últimos dos siglos, el cristianismo real fue una religión pública. Para las iglesias cristianas los gobernantes tenían el deber de someterse a Dios, persiguiendo la idolatría y la herejía (cujus regio, ejus religio); habían de ajustar su legislación y su gobierno, no sólo a la luz de la razón natural, sino también a las prescripciones de la ley divina positiva, pues los Estados no estaban menos obligados que los individuos a rendir culto a Dios. La religión que realmente se vivía era la del culto público y privado, institucionalmente encuadrado y disciplinado.

Verdad es que en el cristianismo una de las prácticas de ese culto es recitar un credo y que la descreencia íntima se considera una transgresión del deber religioso (lo cual no había sucedido en el politeísmo romano); pero, de hecho, tal creencia subjetiva apenas solía ir más allá de la prolación de frases sin entenderlas. También el culto así rendido se dirige, no sólo a las tres personas divinas, sino a la Madre de Dios y Reina de los Cielos (también bajo múltiples epiclesis), a los ángeles y santos (seres sobrenaturales en el sentido de mi definición).

Frecuentemente, igual que en Roma, el culto consiste en una recompensa al ser sobrenatural escogido en agradecimiento por un favor acordado. Descartes hace el voto de, si encuentra el camino de la verdad, ir en peregrinación a Loreto. Felipe II, en gratitud a San Lorenzo —quien en el día de su festividad le había concedido la victoria en la batalla de San Quintín (10 de agosto de 1557)—, promete al santo erigirle un gran monasterio, que será el del Escorial. Las plegarias públicas se ofrecerán a esa pluralidad de personas divinas y a la corte celestial en aras de bienes terrenales,

los de no sólo tolerar, sino promover y apadrinar, desde el trono imperial, la religión cristiana.

^{74. ¿}Cuántos cristianos-nicenos comprenden los asertos que forman el Credo?

⁷⁵. Una de ellas bajo una u otra de sus muchas epiclesis, en la dualidad de sus naturalezas: el Redentor, Cristo rey, el buen Pastor, el Niño Jesús, Cristo crucificado, el Sagrado Corazón, etc.

como la victoria de los ejércitos; las derrotas (p.ej. la de la Armada Imperial) llevarán a atriciones y penitencias colectivas.

Cierto que ha sido y es muy diversa la vivencia religiosa donde y cuando las religiones cristianas han quedado reducidas a minorías en sociedades oficialmente hostiles o indiferentes; igual le pasó al politeísmo romano después de Constantino (y sobre todo después de Juliano).

Ésa es una de las razones esgrimidas por los impugnadores de la concepción socioantropológica de la religión, quienes desean ver en lo religioso algo más íntimo y subjetivo. Cuando un país ha dejado de ser católico sigue habiendo católicos. Persiste la religión como un culto institucionalizado aunque en la esfera privada. Sin embargo su relegación a ese ámbito implica una mutación. El catolicismo de hoy es tan distinto del de hace cinco generaciones que a los católicos actuales el de antaño les resultaría ajeno e incomprensible —casi tan exótico como el politeísmo romano.

Paso ahora a mi observación final. ¿Eran irracionales los romanos por creer en sus dioses? Lo dudo. Pensaban con lógica, aplicando la abducción, que consiste en inferir A de B_1 , B_2 , B_3 , etc, cuando hay razones para opinar que A explica B_1 , B_2 , B_3 y así sucesivamente, sin tenerse a mano mejores explicaciones alternativas (lo que se llama «inferencia a la mejor explicación»). Solían pedir a sus dioses ciertos favores: la salud, la victoria, el bienestar, el éxito en el amor, la prosperidad, la fecundidad, la perpetuación de la familia, etc. Cuando se realizaban tales aspiraciones, había una explicación, que era la actuación favorable de esos dioses. Claro que no

⁷⁶. V. (Peña, 2014).

siempre se alcanzaba lo anhelado; en ese supuesto había que concluir que los dioses estaban descontentos por otras causas.⁷⁷

No desconocían los romanos la posibilidad de explicaciones diversas (y sin duda los epicúreos veían ese sistema con distancia escéptica, aunque sólo a efectos de pura especulación doctrinal). Los estoicos y neoplatónicos refinaban ese tipo de explicaciones, dándoles una trabazón más racional en el marco de sus teodiceas.

Pero, (1º) en su situación concreta, un romano ordinario no tenía motivo alguno para ponerse a discurrir qué otras explicaciones se ofrecían; carecía de tiempo, conceptos y recursos intelectuales para entregarse a tales reflexiones. Además, (2º) se sentía constreñido a atenerse a lo mandado y enseñado por las generaciones precedentes, sin cuyo legado y recuerdo la sociedad en que vivían carecería de sentido y aun de existencia. En fin, (3º) existe una regla epistemológica que todos seguimos: no apartarnos del parecer unánime de quienes nos rodean salvo que tengamos motivos fuertes para hacerlo; regla que puede justificarse porque, aplicándola, no nos ha ido tan mal.

Esos tres criterios determinaban la racionalidad de seguir profesando la religión politeísta en la Roma clásica.⁷⁸

77. Notemos que en las sociedad cristianas del siglo IV al XIX los esquemas explicativos eran similares.

⁷⁸. Por las mismas el catolicismo del siglo XVII no era irracional.

§11.— LAS INSTITUCIONES POLÍTICO-JURÍDICAS DE LA ROMA TARDORREPUBLICANA

11.1.— División de poderes en la República Romana

¿Había en la República romana una división de poderes? Sí, pero no se ajustaba al esquema tripartito de Montesquieu.⁷⁹

En la República romana estaba vigente un principio de *checks and balances*, controles y equilibrios, una distribución de poderes. El órgano supremo era el Senado, concentrando en sus manos el poder de control de constitucionalidad, ejerciendo también (en parte) el poder legislativo, una parte del ejecutivo y, excepcionalmente, el judicial. Los comicios estaban investidos, no sólo del poder electivo, sino también del legislativo y asimismo —aunque, de nuevo, con carácter excepcional— del jurisdiccional. Los magistrados estaban al cargo de la mayor parte del poder ejecutivo (pero cada magistratura poseía una parcela determinada, sin subordinación de las magistraturas inferiores a las superiores, salvo situaciones de emergencia); sólo que los pretores también poseían un poder jurisprudencial y jurisdiccional. Por último existían tribunales con una potestad exclusivamente jurisdiccional.

Tratábase de un complicadísimo mecanismo, incomparable con el nuestro de hoy (y seguramente con cualquier otro del pasado, del presente o del futuro), no diseñado según plan

⁷⁹. Un esquema tan esquemático que, en realidad, tampoco se aplica en los sistemas actuales que se proclaman Estados de Derecho y democracias; a lo sumo, aproximadamente y dejando de lado el poder electivo, el poder de control de constitucionalidad, la potestad jurisprudencial (diferente del poder jurisdiccional), los poderes administrativos del propio poder legislativo, el poder de iniciativa legislativa del poder ejecutivo, más el importantísimo poder moderador (el gran invento de Benjamin Constant, que Montesquieu había ignorado).

preestablecido alguno, siendo fruto de una luenga y asendereada evolución, a través de compromisos y luchas, en virtud de una impermanente correlación de fuerzas y de costumbres que habían ido arraigando paulatinamente.

Estribaba la debilidad de ese engranaje en que, en el período final (después de la dictadura de Lucio Sila y de la guerra social, con la extensión de la ciudadanía romana a los italianos), el reloj ya no se acompasaba. Las masas oprimidas aprovecharon los escasos resquicios de acción política que les estaban abiertos para presionar, haciendo saltar el sistema. Ya suscitaba enojo la supremacía senatorial, que perdía legitimidad. También dejaban de ser representativas las asambleas populares, que resultaban ingobernables (al menos las plebeyas). Venía gangrenado el sistema electoral por la violencia y el soborno.

Si bien, como lo dice Lintott, 1990, la elección de los magistrados *cum imperio* resulta difícil que viniera fuertemente afectada por un soborno directo (hubiéranse requerido sumas colosales para sobornar a los pocos ciudadanos que votaban en los comicios centuriados, todos ellos ricos), sí jugaba un papel el soborno indirecto, la esperanza de jugosas recompensas y nombramientos; en todo caso, el soborno, junto a la violencia y la intimidación, formaban el constante telón de fondo de las votaciones, por más que se empeñaran en atajar tales corrupciones las reiteradas prohibiciones legales (muestra evidente de que eran fenómenos inextirpables y consuetudinarios); ese empeño legislativo corroboraba la extensión del mal. El propio *Commentariolum petitionis*, atribuido a Quinto Tulio para la campaña electoral de su hermano, aconsejaba a éste ser dadivoso con sus amigos y hacer correr la voz de su generosidad.

El equilibrio de los órganos constitucionales venía resquebrajado por las reivindicaciones sociales. El ascenso del poder militar amenazaba al civil. Los varios órganos legislativos eran incapaces de acordarse. En un ordenamiento con varios poderes legislativos en lugar de uno solo, la inexistencia de un canon preciso y consensuado de jerarquía normativa acarreaba antinomias jurídicas que no se sabía resolver.

El mayor defecto de aquel sistema republicano tardío era la gravísima inseguridad jurídica, causada por los amplios márgenes de sobredeterminación y por la concurrencia de competencias compartidas.

Condenado a ser derribado, había encallado el sistema, sutil y estable durante siglos. Lo sería con la dictadura de César. Sin su victoria, habría sucedido igual con la de Pompeyo. Lo prueba el hecho de que el asesinato de César no restableció el viejo orden republicano, dando paso al segundo triunvirato (Marco Antonio, Lépido y Octaviano), que, tras despedazarse en luchas intestinas, desembocaría en la nueva dictadura de Octaviano, erigido en Augusto.

La tragedia de la República romana tardía estribó en que resultó imposible un nuevo pacto social, un compromiso por el cual las clases privilegiadas hubieran cedido parte de sus prebendas y prerrogativas. Multiplicáronse los intentos de los populistas para conseguir reformas en ese sentido, modificaciones constitucionales que habrían cedido mayores parcelas de poder a las clases bajas y medias, restringiendo la supremacía del Senado e incrementando las potestades de los comicios tributos (democratizados); reformas que implicaran concesiones para aliviar la miseria de las masas (p.ej. con amnistías crediticias, medidas contra la usura, leyes agrarias y mejoras en las *annonæ*).

Bloquearon todo eso los optimates, adoptando posiciones de recalcitrante intransigencia. La trágica suerte de los Gracos, el aplastamiento de Mario por Lucio Sila, la dictadura de éste, la involución silana (que perduró largo tiempo después de su abdicación), las reiteradas derrotas de las luchas populares contra la oligarquía optimate sólo se vieron contrarrestados por el consulado de César (que, abanderado del partido mariano y populista, tuvo la habilidad de aguar las aspiraciones antioligárquicas ofreciendo a las masas más triunfos simbólicos que reales). Tras ese consulado, vino la revancha senatorial con el asesinato de Publio Clodio Pulcro (verosímilmente urdido con premeditación y para nada fortuito); mas una victoria que, de todos modos, tuvo que ampararse en su propio hombre fuerte, Pompeyo.

Los de arriba no supieron ni quisieron moderar sus privilegios para encontrar un terreno de acuerdo con las masas oprimidas. Pero tampoco supieron, quisieron o pudieron afianzarse en el poder según el programa involutivo de Lucio Sila, que cercenaba o taponaba los resquicios de intervención en el poder por las clases humildes; paulatinamente, a regañadientes, la nobleza senatorial fue deshaciendo, en gran medida, el legado político de Lucio Sila y restituyendo las instituciones romanas al estado de cosas presilano. Lo cual producía, no un equilibrio inestable, sino un convulsivo desequilibrio. La lucha de clases se salió de madre.

Minado, el sistema no podía perdurar. Era incapaz de tener a raya a los caudillos militares, de hallar terrenos de conciliación entre las clases sociales antagónicas, de salvaguardar la pública concordia e incluso la paz civil y el respeto a la ley.

Quedaba expedito el terreno para la tiranía, que ejercería un poder «bonapartista», en la acepción de Carlos Marx, o sea un equilibrio de clases, que implicaba concesiones con cuentagotas a los de abajo, restringiendo, a la vez, la prepotencia de los de arriba y arbitrando de manera autocrática.

11.2.— Las asambleas populares y las elecciones

Sir Fergus Millar⁸⁰ (1998 y 2002) ha conmocionado la visión comúnmente admitida de que la República romana era un régimen plutocrático-aristocrático.⁸¹ Coincidiendo con el neorrepublicanismo —o, mejor, ciudadanismo— de inspiración maquiavélica y neorromana (que critiqué en (Peña, 2009), capítulo 0), adhiérese él al punto de vista de Polibio, según el cual el sistema político de Roma contenía una dosis de democracia. Millar va incluso más lejos, sosteniendo que se trataba de un régimen democrático, una genuina democracia.⁸²

Cuanto sigue en este apartado trata de refutar la tesis democrática de sir Fergus Millar, para apuntalar la visión tradicional y consagrada de la República Romana como un poder de la oligarquía senatorial y ecuestre, en el cual la enorme masa pobre no participa, si bien ocasionalmente obtiene

⁸⁰. Llévame aquí el tristísimo fallecimiento de este eximio prócer de los estudios de historia antigua y, en particular, romana a rendirle un póstumo homenaje de honda gratitud. Por mucho que mi visión de los hechos históricos diste de la suya, a la lectura de sus obras debo, no sólo un aprendizaje de muchos aspectos que yo ignoraba antes, sino, más aún, un acicate para perfilar mi propia concepción jurídico-política de las instituciones tardorrepublicanas —ya que el saber humano sólo avanza en el diálogo, en el debate, en la disputa.

⁸¹. Los datos de este apartado se fundan en la lectura de, entre otros, los siguientes trabajos: (Hall, 1998), (MacMullen, 1980), (Taylor, 2013), (Suárez Piñeiro, 1998), (Lintott, 1990), (Lintott, 1999), (Hidalgo de la Vega, 1986-87), (Mouritsen, 2014), (Yakobson, 1995), (Yakobson, 1999) y (North, 1990).

⁸². Sobre ese ciudadanismo o neorrepublicanismo —la ideología política de John Pocock, Quentin Skinner, Philip Pettit y una pléyade de seguidores hispanos—, que sostiene la compatibilidad de la monarquía con el republicanismo por ellos enarbolado, vale la pena leer las documentadísimas y atinadas consideraciones de (Ando, 2010).

alguna mejora presionando con sus movilizaciones callejeras y aprovechando divisiones de las clases dominantes.83

En la República Romana los magistrados cum imperio (pretores y cónsules) se elegían por los comicios centuriados.

Asimismo eran esos comicios los que elegían a los dos censores. La censura era una magistratura sui generis, sin imperium —poder de mando imperativo—, pero dotada de una especial potestad que la hacía, en verdad, más poderosa. Ellos decidían la incorporación al Senado de nuevos miembros (no estaba el propio Senado facultado para decidir cooptaciones), además de que -sin mediar ningún proceso jurisdiccional con garantías— podían tachar de indignidad a los exmagistrados, prohibir candidaturas (de hecho inhabilitar para cargos públicos), expulsar del Senado a miembros del mismo a quienes juzgaran merecedores de tacha, degradar a los ciudadanos a un orden inferior y hasta privarlos de sus propiedades e incluso de la ciudadanía romana; en algunas casos, reducirlos al estado servil. No necesitaban atenerse a código alguno (no se aplicaban los principios modernos de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege) ni respetar ningún canon de presunción de inocencia. Era total su discrecionalidad, si bien una de las leyes clodianas del 58 limitaba un poco su arbitrariedad. También poseían una potestad financiera, actuando a la vez como administradores de la hacienda pública y como una especie de tribunal de cuentas. (Excepcionalmente sucedieron hechos paradójicos, como que un censor censurara al otro o a una parte del pueblo.)

^{83.} Aunque — a mi entender— errónea, la tesis de Millar ha sido la mar de estimulante. Sobre esta polémica, pueden verse: (Höldeskamp, 2006a), (Flaig, 2003), (David, 2006b), (Eder, 1991), (Gabba, 1997), (Gruen, 1991), (Hopkins, 1991), (Hurlet, 2012), (Yakobson, 1999, 2006a, 2006b, 2010) y (Zecchini, 2006). En contra de las tesis de Millar se alinean (Jehne, 1995), (Jehne, 2006a) y (Mouritsen, 2001); más bien a favor, Yakobson; (Flaig, 2001) y (North, 2004) adoptan puntos de vista eclécticos.

En los comicios centuriados el cuerpo electoral estaba —según su condición social y su fortuna— organizado de la siguiente manera. El número total de centurias era de 193. Venían en primer lugar los caballeros o *equites*, miembros del orden ecuestre, aquellos que poseían las mayores fortunas; agrupábanse en 18 centurias según su nivel de riqueza. A renglón seguido, estaban todos aquellos ciudadanos que eran, nominalmente, *pedites*, o sea: que servirían como infantes en la conscripción militar (en las levas).

Excluíanse de los dos rangos de *equites* y *pedites* los proletarios, tan pobres que, en principio, estaban exentos del servicio militar por no poder costearse ni siquiera su armamento. (En la época tardorrepublicana —por iniciativa de Mario— había cesado, empero, esa exención; no por ello se concedió a los pobres peso electoral alguno en los comicios centuriados.)

Los pedites estaban agrupados en cinco clases. La primera, la de los más ricos, comprendía 70 centurias. Seguían —por orden de fortuna— la clase 2^a , la 3^a , la 4^a y la 5^a . A ésta última seguían cinco centurias que abarcaban a todos los proletarios, a los *infra classem*; esas cinco centurias comprendían a un número de individuos bastante superior al de las cinco clases juntas. En palabras del propio Cicerón, cada una de las 96 centurias que abarcaban a los menos ricos era más numerosa que todas las 70 centurias de la primera clase juntas.

Votábase por centurias, no por individuos. No valía el canon «Un hombre, un voto», sino «Una centuria, un voto». Para ser elegido era menester obtener la aprobación de la mitad más uno de las centurias.

Dentro de cada centuria, en teoría, era menester que, para ser elegido, el candidato alcanzara la mitad más uno de los votos (supongo que de los emitidos). Sin embargo, no resulta del todo seguro que se aplicara en la práctica dicha regla, posiblemente un vestigio del pasado caído en desuetud, pues, de haberse querido atener a esa exigencia, acaso muchas elecciones hubieran sido nulas (según cómo se votara); habiendo, para elegir dos cónsules al año, cinco o seis candidatos destacados, no es

tan inverosímil que, al votar los miembros de una centuria, ningún candidato recibiera el sufragio de la mitad más uno de los votantes.

En realidad no sabemos cómo se votaba, salvo que, desde el siglo II AEC, se había instituido el voto escrito (en tablillas de cera; probablemente se escribían sólo las iniciales). No sabemos si cada elector votaba a un candidato, si votaba a tantos como hubiera que elegir o incluso si podía votar a más. (No está excluido que se tratara de un sufragio aprobatorio, o sea, que el votante otorgara o rehusara su aprobación a cada uno de los candidatos, siendo libre de aprobarlos a todos, a algunos o a ninguno.)

El escrutinio declaraba elegidos por la centuria los primeros candidatos que hubieran obtenido suficientes votos, aunque faltaran muchos votos por contar; esos votos sobrantes no se escrutaban. En la hipótesis del voto aprobatorio, sólo la Fortuna determinaba que se declarasen elegidos éstos y no aquéllos, dado lo aleatorio del escrutinio.

En rigor, ese mismo problema surgía incluso si el votante escribía sólo el número de nombres que había que elegir. P.ej., supongamos que, para la elección consular, cada elector seleccionaba a dos candidatos, y que había tres destacados, Lucio, Ticio y Gayo; un tercio de los votantes de la centuria X vota a Lucio y Ticio, otro tercio a Ticio y Gayo y el restante tercio a Lucio y Gayo. Tenemos un empate: cada uno de esos tres candidatos relevantes es aprobado por la mitad más uno de los votantes de esa centuria X. Lo que los va a desempatar es el azar del escrutinio, pues, en cuanto haya dos cuya aprobación mayoritaria se haya averiguado, se interrumpirá el examen, pasándose a escrutar otra centuria. 84

⁸⁴. Otra hipótesis es la de que primero se votara a un cónsul y luego al otro (y similarmente para las otras magistraturas); o sea: en cada ronda se escribiría un solo nombre, declarándose triunfador el primero que, en el cómputo, alcanzara la aprobación de la mitad más uno de las centurias (habiendo obtenido la mitad más uno de los votos individuales dentro de esa centuria y

Votaban en primer lugar las centurias de *equites* y las de la clase 1ª de *pedites*, o sea un total de 88. Como el escrutinio de esas 88 centurias privilegiadas podía no haber desempatado a los candidatos, llamábase entonces a votar a las centurias de la 2ª clase. Ello siempre arrojaba un resultado definitivo, de suerte que no se llamaba a votar a las clases sucesivas. (Es posible que en alguna ocasión fueran llamadas las de la 3ª, mas no conozco fuente alguna que lo acredite.) La inmensa mayoría de los pobres no podían ejercer ningún derecho de voto en los comicios centuriados, pues en éstos todo lo decidían las centurias de *equites* y las dos primeras clases de centurias de *pedites*.

Para no descontentar excesivamente a los miserables, sorteábanse las cinco centurias *infra classem* de suerte que fueran aleatoriamente incluidas —caso por caso, evidentemente— en una de las cinco clases y así tuvieran alguna oportunidad de ser tenidas en cuenta en la votación. No obstante, aunque alguna vez la lotería determinara que tal centuria proletaria fuera incluida en la clase I, la influencia electoral de sus miembros sería, así y todo, cercana a cero.

No importaba absolutamente para nada conocer el total de los sufragios emitidos. Una vez comprobado que tales candidatos habían obtenido la aquiesencia de la mitad más uno de las centurias, interrumpíanse no sólo la votación sino también el escrutinio de quienes ya hubieran

desechándose del cómputo aquellas centurias en las que ningún candidato hubiera conseguido la mitad más uno). Hecho lo cual, procederíase a la elección del segundo —y así sucesivamente, para los pretores. El arpinate se vanagloria de haber sido elegido siempre el primero, tanto en la elección pretoria cuanto en la consular, lo cual podría corresponder a este procedimiento. Mas ese método resultaría excesivamente lento y dudosamente factible para los pretores, que eran ocho en la época tardorrepublicana. Me resulta dudoso que fuera el utilizado.

emitido el sufragio. (Se ha calculado que, por lo menos a las elecciones de los comicios centuriados, votaban menos de 2% de los titulares del sufragio.)⁸⁵

Cicerón justifica ese sistema inigualitario de votación con el mismo argumento con el cual, en los siglos XVIII y XIX, se defenderá el sufragio censitario: la suerte del Estado han de decidirla con su voto quienes mayor interés tienen en su prosperidad. A diferencia, empero, del sufragio censitario decimonónico, en teoría no se priva completamente del derecho de voto a los menos ricos —si bien, según lo hemos visto, el sistema electoral determina que, en las votaciones más importantes, sólo los ricos sean llamados a votar.

En el *De Republica* II, 22, 39, el arpinate celebra con júblilo ese sufragio clasista «ne plurimum ualerent plurimi», o sea para evitar que el mayor número se imponga (a los mejores). Es difícil exponer más concisamente el principio de un sistema político radicalmente antidemocrático. (Lo que el arpinate presupone es que los ricos son mejores.)

Otro monopolio de los comicios centuriados era la votación de las *leges comitiales*, aquellas nominalmente aprobadas y edictadas por el pueblo; Cicerón insiste en su *República* que se trata del pueblo ordenado, encuadrado, disciplinado, no la masa o turbamulta de los individuos (como en la democracia ateniense). ⁸⁶

En la época tardorrepublicana las leyes comiciales tendieron a venir desplazadas por las otras cuatro fuentes del Derecho: el *mos majorum*, los *senatus consulta*, los plebiscitos (de los cuales voy

^{85.} V. (MacMullen, 1980).

⁸⁶. Podríamos hablar de «democracia orgánica» —para usar un eslogan del régimen tardofranquista.

a hablar en seguida) y los edictos de los magistrados —particularmente de los pretores—.⁸⁷ (De hecho, no conocemos leyes comiciales de la época tardorrepublicana salvo la que revocó el exilio de Cicerón en agosto del 57.) Entre esas fuentes la única jerarquía —aproximada y tendencial, en verdad presuntiva más que estrictamente normativa— era, por un lado, la supremacía del *mos majorum* y, por otro lado, la prevalencia de la autoridad senatorial.⁸⁸

Además de los comicios centuriados, existían —en un rango inferior y subordinado— los comicios tributos, que elegían a los tribunos militares, a los cuestores y a los ediles curules. En ellos la unidad de votación no era la centuria, sino la tribu. El pueblo de Roma había sido dividido en 35 tribus, de ellas 4 urbanas y 31 rústicas. En sus orígenes, el número de miembros de las diferentes tribus había sido, si no el mismo, al menos relativamente equilibrado.)⁸⁹

Con el paso del tiempo varias de las tribus rústicas de Roma, adyacentes a la ciudad, habían ido quedando despobladas, al paso que cada una de las cuatro tribus urbanas, al haberse ido hinchando, abarcaba ahora muchísimos más ciudadanos que varias tribus rurales juntas. Así el voto de un rústico podía valer más que el de 100 urbanos. Los libertos (una masa gigantesca en Roma) ingresaban en la tribu de su exdueño, lo cual había contribuido a inflar desmesuradamente esas cuatro tribus urbanas. (De ahí el proyecto de reforma comicial de Clodio que he mencionado más arriba y que no pudo prosperar.)

⁸⁷. Notemos que una quinta fuente era la equidad, pero su estatuto nomológico era indeterminado.

⁸⁸. De hecho, que yo sepa, ningún *senatus consultum* fue nunca abrogado ni por una ley comicial ni por un plebiscito. Vuelvo más abajo sobre el valor legislativo de los *senatus consulta*.

⁸⁹. V. (Taylor, 2013).

Similar a los comicios tributos era el *concilium plebis*, con la única diferencia de que en él no podían participar los patricios (cuyo número era exiguo; es dudoso que se tomaran la molestia de votar en los comicios tributos, aunque sí acudían a ellos para sobornar a sus posibles electores e intimidar a los seguidores de sus contrincantes).⁹⁰

El concilium no sólo votaba los plebiscitos sino que también elegía a los tribunos de la plebe y ediles plebeyos. Había conseguido la lucha plebeya que los plebiscitos obtuvieran valor legislativo y de hecho se denominaran «leyes» (aunque impropiamente). (En estricto rigor sólo eran leges las aprobadas por los comicios centuriados —o por otro tipo de comicios de predominio aún más aristocrático, los comicios curiados, cuya existencia era residual y esencialmente simbólica en la época tardorrepublicana, por lo cual prescindo aquí de ellos.)

Clodio alcanzó tres triunfos electorales en la asamblea plebeya (concretamente en el concilium plebis como tribuno de la plebe en el 59 y en los comicios tributos como cuestor en el 62 y como edil curul en el 57); también había conseguido que el concilium plebis aprobara todas sus propuestas legislativas del año 58. Resúltame dudoso que hubiera llegado a cosechar triunfo electoral alguno en los comicios centuriados, por lo cual, verosímilmente, habría encallado su cursus honorum, así no hubiera sido inmolado el 18 de enero del 52. (A tal opinión, sin embargo, podría objetársele que el astuto Clodio disponía de sus recursos para granjearse simpatías, tejer alianzas y dividir a sus adversarios oligárquicos.)

Los tribunos, los comicios tributos y el *concilium plebis* eran contrapesos al poder oligárquico que conjuntamente ejercían el Senado, los magistrados *cum imperio* y los comicios centuriados. Ese contrapeso era pequeño.

⁹⁰. Según algunas fuentes, en la época tardorrepublicana se fundieron en una sola y única asamblea los comicios tributos y el *concilium plebis*. De ser verdad, implicaría que los patricios se abstenían de acudir a esos comicios.

Los tribunos de la plebe poseían el *jus auxilii*, una especie de tutela o amparo, para poner a salvo a un ciudadano contra un atropello o vía de hecho de un magistrado. Estaban también investidos del derecho de veto sobre las innovaciones legislativas, pero venían constreñidos a ejercerlo parsimoniosamente, sobre todo tratándose de vetar un *senatus consultum*; en cualquier caso, ese derecho de veto a lo sumo podía servir para afianzar el *statu quo*.

El tribuno que interponía su derecho de veto (intercessio) corría un doble riesgo:

- (1) una declaración senatorial como enemigo público (una calificación que no sólo ilegalizaba todas sus actuaciones, sino que, además, lo sometía a un grave riesgo de represalias).⁹¹
- (2) un *senatus consultum ultimum* que, invocando peligro para la República, conllevara su destitución o su suspensión (cual le sucedió al tribuno Quinto Cecilio Metelo Nepote *junior* en enero del 62, cuando asimismo fue suspendido el pretor Gayo Julio César).

La declaración de enemigo público la había introducido la dictadura silana, pero era una de sus innovaciones que persistieron a pesar de la transición que siguió a su muerte, consagrándose consuetudinariamente como una prerrogativa más del Senado. Es de notar que era una declaración *erga omnes*, de suerte que el así estigmatizado pasaba a ser impunemente agraviable por cualquiera, incluso con la muerte.

En buena medida el poder tribunicio de veto había acabado convirtiéndose en un recurso más de los propios optimates para bloquear novedades, puesto que siempre había tribunos de ese partido. (Ya Tiberio y Gayo Graco habían visto sus reformas obstaculizadas por otros tribunos.) Desembocábase a menudo en un callejón sin salida, saldándose la desavenencia por vías ilegales.

⁹¹. V. (Jal, 1963).

Elegíanse anualmente diez tribunos. El procedimiento electoral en el concilium plebis era casi el mismo que para los magistrados, estribando la diferencia en que se echaba a suertes el orden de votación de las tribus. (En cambio, en los comicios tributos todas votaban simultáneamente, echándose a suertes el orden del escrutinio.) Contábase por unidades de voto (las tribus en este caso), requiriéndose el sufragio favorable de la mitad más uno de esas unidades, dentro de las cuales, asimismo, la elección venía dada por la aprobación de la mitad más uno de los votantes. Una vez proclamados 10 candidatos electos, desechábanse los demás votos. Lo aleatorio del escrutinio y, por ende, del resultado veíanlo los romanos como la intervención de la Fortuna, o sea una acción divina.

Es palmario que ese sistema corría el riesgo de no producir resultados válidos y también de causar que más de 10 candidatos obtuvieran la aprobación de más de la mitad de las tribus. Supongamos que cada votante podía escribir en su tablilla 10 nombres y sólo 10.

En general, el número de combinaciones de ene elementos tomados de erre en erre (en fórmula matemática, [n]C[r]) es: n!/(r!(n-r)!). Si suponemos 20 candidatos con aspiraciones plausibles tendremos 184.756 combinaciones (e.d. $20!/10!^2$), o sea más que miembros de la tribu más numerosa. Podría, pues, acaecer que una tribu no eligiera ni un solo aspirante. Como también, desde luego, podía elegir muchos más de 10. Sólo el azar del escrutinio desempataría.

Cada tribuno podía vetar las propuestas legislativas de un colega suyo. (No podía, en cambio, un tribuno vetar el veto de otro tribuno.) También podía acusar ante los comicios a un ciudadano. En la época tardorrepublicana, los tribunos se incorporaban a la lista de senatoriables. Se ha discutido si eran magistrados. En su magnífica tesis doctoral, (Logghe, 2016), Loonis Logghe sostiene que sí lo eran, puesto que estaban investidos, no sólo de las facultades que he enumerado, sino también del *jus coercitionis*, que los autorizaba a arrestar y apresar a ciudadanos —incluso a magistrados— y a embargar y secuestrar bienes de privada propiedad. Pienso, no obstante, que estaba restringidísimo el ejercicio de tal potestad —siendo un apéndice del *jus auxilii*, medidas cautelares de amparo a un ciudadano que sufriera un ilícito atropello. En la denominación oficial

—aunque posiblemente titubeante— no parece que fueran *magistrati*; quizá la controversia sea puramente verbal.

Por las razones que ya he señalado, el principio de la supremacía senatorial dificultaba, cuando no imposibilitaba, que un tribuno vetara un *senatus consultum* (si bien se dieron casos sonados en que se produjeron tales vetos; p.ej. así fracasó un primer intento senatorial de abolir, mediante un *senatus consultum*, la *Lex de exsilio Ciceronis* pocos meses después de su promulgación en el año 58).

En cuanto excediera el mero derecho de bloqueo del *statu quo*, los tribunos estaban, para ser eficaces, constreñidos a actuar por unanimidad, lo cual era difícil.

En cuanto al poder de los magistrados *sine imperio*, éste era subalterno. Desempeñaban funciones administrativas más que de poder político.

El concilium plebis podía aprobar plebiscitos, propuestos por un tribuno o por un magistrado cum imperio y no vetados por ningún tribuno. Un plebiscito podía venir anulado por una resolución senatorial, ora aduciendo defectos de forma, ora de sustancia, por la inconstitucionalidad del contenido.

Volvamos ahora nuestra mirada al problema de la relación entre el debate y la votación. En los comicios y en el *concilium plebis* no se debatía, sólo se votaba. ⁹²

⁹². De otra opinión es Loewenstein (1973), quien sostiene que en esas dos asambleas legislativas (los comicios centuriados y el *concilium plebis*), antes de la votación, el magistrado o tribuno que proponía el texto podía y solía defenderlo e incluso brindar a un oponente, seleccionado por él, la posibilidad de objetarlo. Pina Polo (2012) afirma lo contrario: «While voting could only take place at the *comitia*, an orator could make a speech before the people exclusively at *contiones*».

Era en las *contiones* donde se debatía, o sea los mítines o aglomeraciones populares. En ellas podían participar todos. ⁹³ Consta que a menudo algunos o muchos de los congregados eran esclavos y libertos que, por no haber sido emancipados según las reglas (tal vez para eludir el pago del impuesto aplicable), carecían de ciudadanía romana (eran *latinos junianos*, con un estatuto intermedio entre los romanos y los peregrinos). ⁹⁴

Solían celebrarse las *contiones* en el Foro, con una cabida máxima de 15.000 asistentes. (Sin embargo, a veces tenían lugar en el Campo de Marte, fuera del recinto urbano; en él el aforo podía alcanzar 70.000 asistentes.) Era también el Foro el sitio de celebración de los comicios tributos y de los *concilia plebis*, al paso que los comicios centuriados se reunían en el campo de Marte.

Está claro, pues, que muchos de los asistentes a las *contiones* no votaban y que muchos de los que votaban no habían asistido a los debates de tales asambleas deliberativas. Ahora bien, ¿quién podía tomar la palabra en esas *contiones*? Francisco Pina Polo, el gran especialista en las *contiones*, ⁹⁵ señala (Pina Polo, 2012) que en tales asambleas monopolizaba el derecho de palabra el magistrado convocante, salvo que algún asistente fuera expresamente invitado por él a dar su opinión. Conque ni siquiera podían participar en la discusión cualesquiera magistrados, tribunos o senadores que lo desearan —ni menos aún la gente del vulgo.

En las *contiones* el público permanecía de pie. En siglos precedentes quienes asistían a las mismas venían obligados al silencio deferencial, pero el desprestigio de la oligarquía dominante así

⁹³. No sabemos si participaban las mujeres o si todos los asistentes eran varones.

⁹⁴. V. (Jehne, 2006).

⁹⁵. A las cuales consagró su tesis doctoral, (Pina Polo, 1989).

como la lucha popular habían modificado esa costumbre, por lo cual el desarrollo de la reunión podía ser tumultuoso, con ovaciones y abucheos y hasta un prolongado y ensordecedor bullicio. Los jefes del partido aristocrático sólo a regañadientes, y esporádicamente, convocaban y presidían tales *contiones*, temerosos de las reacciones de la muchedumbre.

Hay que considerar la opinión de Flaig (2001), quien se pregunta qué base puede tener el revisionismo de sir Fergus Millar, ya evocado, o sea la visión de la República Romana como un régimen democrático. Parte de una constatación: a lo largo de los varios siglos de existencia de esa República, sólo se produjeron diez rechazos de textos presentados a la aprobación comicial o popular; nueve fueron *rogationes* de tribunos de la plebe y uno de ellos una rogación consular. Cuatro de tales *rogationes* fracasadas son del siglo IV, por lo cual, perteneciendo a un período muy temprano, sólo disponemos de fuentes dudosas, además de que únicamente con la Ley Hortensia del 287 AEC adquirirán fuerza legislativa los plebiscitos.

Podemos, pues, prescindir de esos cuatro casos para atender únicamente a los seis restantes, pertenecientes a los períodos mediano y tardío. Esos diez fracasos no significan sendas votaciones negativas, porque al menos en tres de ellos lo que tuvo lugar fue una retirada del proyecto por su respectivo proponente, en general ante la resistencia o el veto de la aristocracia senatorial. Sólo en dos ocasiones tenemos conocimiento de una votación negativa: la una del año 200 y la otra del 149. En el período tardorrepublicano, ninguna.

Estamos, pues, ante una sumisa deferencia de los votantes a la iniciativa de las élites (de las cuales eran miembros también los tribunos). ¿Por qué? La respuesta la ofrecen el propio sistema electivo y los mecanismos y resortes de la actividad política, que implicaban un monopolio de la palabra por los altos dignatarios, sin que sea menester ninguna hipótesis de una mentalidad colectiva de reverencia a los poderosos, la cual parece desmentida por los frecuentes movimientos de las multitudes: asonadas, disturbios, motines incluso.

Entiendo, más bien, que lo que sucede es que el sistema oligárquico de la República romana sólo de fachada tenía una dosis de democraticidad; esa «democracia» de votantes obedientes semejaba, en cierto modo, a las actuales pseudodemocracias de escaparate de muchos países afroasiáticos, donde hay pluralidad de partidos, elecciones contestadas y disputadas, prensa de oposición, pero todo está controlado por los magnates en el poder. (Estriba la diferencia en que esos regímenes suelen ser autocracias, mientras que, antes de César y de Augusto, la República romana tuvo a raya cualquier acumulación de poder personal.)⁹⁶

Analizando esos datos, considera Flaig (op.cit.) que la auténtica participación democrática no se daba en las asambleas de votación, sino en las contiones. Según él, si una rogatio era desechada, lo era por la reacción multitudinaria en la contio. Si tomáramos en serio ese alegato, veríamos en dicho mecanismo uno propio de la democracia participativa, que tiene todos los inconvenientes de tal presunta democracia: es el poder de los movilizados sobre los no-movilizados (evidentemente, la abrumadora mayoría). De todos modos no nos da cifra alguna de rogationes retiradas ante la reacción airada de la asistencia concional. (Puestos a eso, infinitamente más verosímil me resulta que sean hechos de participación democrática las agitaciones populares, que turbaban la tranquilidad de las clases altas a lo largo de los últimos decenios de la República.)⁹⁷

⁹⁶. Es verdad que en las pseudodemocracias no es metafísicamente imposible que se produzca lo que la oligarquía dominante impide con su férreo control de los mecanismos de poder. ¿Podría un cantidato de oposición venir elegido presidente en el Congo-Brazzaville, Camerún, Togo, Gabón, Mauritania, Egipto, Etiopía, Eritrea, Sudán, Tchad, Ruanda, Uganda, etc? Es lógicamente posible pero prácticamente infactible —como lo es que el presidente Trump se convierta al Islam. No serán las urnas las que puedan cambiar las cosas. Eso mismo sucedía en la Roma republicana.

⁹⁷. Sin embargo, un régimen no es democrático porque alguna vez ceda a las demandas de los manifestantes. ¿Lo fue el de Hitler por dar temporalmente marcha atrás con motivo de las concentraciones femeninas de Rosenstraße del 27 de febrero al

En resumen, el sistema de asambleas de la República romana no era en absoluto democrático. Las asambleas con mayores pretensiones de democraticidad (los comicios tributos y el *concilium plebis*) distaban mucho de ser democráticas en ningún sentido de la palabra, antiguo o moderno; peor era el caso de los comicios centuriados, claramente plutocráticos y censitarios, siendo ellos quienes elegían a los magistrados importantes: censores, cónsules, y pretores (y así indirectamente al Senado). Ni las asambleas deliberativas (*contiones*) otorgaban al ciudadano libertad de palabra.

En general no hay ninguna democracia (ni en el sentido griego de la palabra ni en el de nuestro tiempo) sin libertades públicas. ¿Las había en Roma? Sin duda el sistema político republicano había consagrado varios derechos cívicos —aunque fueran conculcados muchas veces—: el derecho a un juicio con garantías; el de apelación al pueblo (prouocatio); el de no ser esclavizado (aunque sí se podía perder la libertad por deudas, quedando en un estado de cuasi-servidumbre); el derecho de matrimonio (jus conubii); el de sufragio (valiera lo que valiese); el de asistencia a las contiones. Los populistas, de los Gracos a Clodio, habían agregado otros dos derechos: un derecho de bienestar, el de alimentación básica (jus frumentarium) y el jus coeundi, o sea derecho de asociación. Tras el asesinato de Clodio en el 52, el primero vendrá restringidísimo y el segundo anulado.

¿Vale tal sistema como modelo para un republicanismo democrático? ¡Juzgue el lector! Es menester agregar que, si bien, en general, los ciudadanos romanos eran libres de expresar sus ideas de palabra, esa libertad de expresión era reducida. Así, p.ej., acarreaba la pena capital cualquier propuesta de restaurar la monarquía o susceptible de interpretarse en ese sentido o como una aspiración implícita en tal dirección. Tras el asesinato de Julio César, el cónsul Marco Antonio hará votar una ley castigando con la misma pena a quien propusiera establecer una dictadura, aunque

6 de marzo de 1943?

⁹⁸. V. para ahondar en esta cuestión las consideraciones del apartado 11.11, más abajo.

fuera temporal. (Ya sabemos de qué sirvió.) Asimismo estaban prohibidas aquellas prolaciones que atentaran a la honra y reputación de un hombre distinguido, aunque parece que, en la práctica, tendió a considerarse penalmente atípico lo dicho, no sólo en conversaciones privadas, sino incluso en escritos publicados. 99

*** * ***

11.3.— La constitución republicana y el bloque de constitucionalidad

Un plebiscito podía ser posteriormente abrogado por una ley comicial, que es lo que sucedió con el clodiano de abril del 58 sobre el exilio de Cicerón, que será revocado íntegramente por la ley comicial del 4 de agosto del año siguiente (a pesar de que la norma plebiscitada prohibía que se propusiera su derogación; en el ordenamiento constitucional estaba indeterminado si tal prohibición era lícita o ilícita).

El carácter esencialmente consuetudinario de la constitución republicana determinaba una relación interactiva entre las normas escritas y las prescripciones constitucionales. De ahí que las leyes comiciales y los plebiscitos legislativos comenzaran con una cláusula —generalmente considerada, no sin fundamento, como de puro estilo—: «si quid sacri sanctique est, quod jus non sit rogari, ejus hac lege nihil rogatur» —u otras enunciaciones de parecido tenor—.

Entre las fórmulas semántica o pragmáticamente equivalentes que se insertaban en los textos legislativos está la que en el 58 escribió Clodio en su *Rogatio de exsilio Ciceronis*, la cual cita el propio arpinate en su posterior discurso *de domo sua*: «si quid jus non esse[t] rogari, ne esset rogatum», o sea: «si fuera antijurídico que algo [en esta ley] se propuesiera, entonces que no haya

⁹⁹. Con el principado de Augusto dejará de ser así, como lo corrobora el destierro de Ovidio y la autocensura que, durante los últimos años de la vida del déspota, se impuso a sí mismo Tito Livio.

sido propuesto», o sea un imperativo pasado. Notemos que la variante clodiana es un condicional subjuntivo, o sea un contrafáctico. 100

¿Significa eso que tales preceptos estaban jerárquicamente subordinados a normas supralegislativas no escritas? Y, si sí, ¿carecían entoncess de vigencia en tanto en cuanto colisionaran con esas normas superiores? Algunos romanistas entienden que lo único que venía excluido con tales cláusulas era la derogación tácita de reglas o principios constitucionales, o sea: si la nueva ley quería abrogar un jus preexistente, había de decirlo expresamente. Me resulta dudosa tal lectura. Creo que, en verdad, la solución es diversa. En la República Romana no existía un principio de jerarquía normativa, mas sí una doble presunción no irrefragable de prioridad jurídica (juris tantum):

(1) superioridad del jus no escrito sobre las leyes, los plebiscitos, los senatus consulta y los edictos de los magistrados; v

^{100.} La apódosis solía escribirse en abreviatura: «EHLNR», cuya expansión está filológicamente discutida, pero que probablemente es la que figura explícitamente en la Lex Antonia de Termessibus: «ejus hac lege nihilum rogatur». V. para un análisis filológico detallado E. Badian «E.H.L.N.R.», Museum helveticum 45/4 (1988), http://doi.org/10.5169/seals-35149. Sobre las fórmulas «si quid jus non est rogari, e.h.l.n.r.» y su conciliabilidad con el principio de soberanía popular —que las XII Tablas (1.25) enuncian en el precepto «Quodcumque postremum populus jussisset, id jus ratumque esset» (XII Tablas, XII.5)—, v. (Maganzani, 2012) —a cuyas conclusiones no me sumo. Pienso, al revés, que se está creando artificialmente una dificultad al olvidar que la constitución romana, esencialmente consuetudinaria, es presuntiva y maleable, no existiendo en aquel ordenamiento jurídico ningún canon preciso de jerarquía normativa, de suerte que son ambos válidos los dos principios opuestos del quodcumque postremum y del EHLNR, sin que el sistema disponga de regla alguna para solventar la antinomia normativa, que en la práctica se resuelve extrajurídicamente.

(2) primacía de las decisiones senatoriales sobre las populares —en tanto en cuanto el Senado actuara como guardián de la constitución, o sea en el ejercicio de su función nomofiláctica de control de constitucionalidad.

Acerca de esta segunda presunción (en la cual ahondaré más en el epígrafe de este apartado atinente a las atribuciones del Senado), conviene precisar lo siguiente. Escrutando un amplio elenco de fuentes jurídicas y doctrinales (entre ellas los escritos politológicos de Cicerón) así como la relación entre *ResPublica* y *Constitutio*, Giliberti (2014) demuestra que este último vocablo, sin equivaler exactamente al sentido actual de «Constitución», sí lo prefigura, viniendo a significar el complejo de los *publica jura quæ sunt propria ciuitatis atque imperii* (*De oratore*, 1.171 y 1.201).

Tales *jura*, o sea normas, son los incorporados al *jus moribus receptum*, abarcando, no sólo el *mos majorum*, sino igualmente ciertos antiguos textos legislativos, arraigados y consagrados como intangibles por el transcurso de los siglos (así como por su esencialidad para el pacto social de la ciudadnía romana, para la *concordia ordinum*, especialmente para la unión de patricios y plebeyos).

Entre esos textos integrados en el bloque de constitucionalidad estarían: las XII Tablas del año 450 (aunque voy a matizar su vigencia constitucional), las leyes Valerias Horacias del 449 (las cuales consagraban el derecho de apelación y hacían jurídicamente vinculantes los plebiscitos), las leyes Licinias Sestias del 368 (que establecían un tope máximo de tierras en la propiedad privada de un individuo y prescribían que al menos uno de los cónsules fuera plebeyo), la Ley Hortensia del 287 y algunas otras más, consagradas por su antigüedad, su gran arraigo y su función cardinal en el establecimiento de la *concordia ordinum*.

No obstante, la lista era abierta, sin que nadie pudiera certificar qué leyes estaban abarcadas en ella y cuáles no, ni en qué medida (porque, sin lugar a dudas, el ordenamiento jurídico romano admitía grados de constitucionalidad).

Esa doble superioridad no era absoluta ni inamovible. El *jus* no escrito, que reflejaba el *mos majorum*, era susceptible de evolución; de hecho evolucionaba, en buena medida al compás de nuevos textos legislativos que lo iban modificando.

Es más adecuado caracterizar esos dos criterios como presunciones; 101 presunciones que posiblemente podríamos conceptualizar como de exequibilidad preferente en caso de conflicto —y sólo en determinados supuestos como causas de invalidez.

El sistema jurídico de la Roma republicana no conocía el principio de seguridad jurídica. Ante situaciones jurídicas de sobredeterminación, incumbía a los operadores jurídicos optar, preferentemente sobre la base de la supremacía y la máxima autoridad del Senado.

Esa incertidumbre llevaba a que —bajo la fórmula de cortesía que acabamos de ver (u otras equivalentes)— la nueva ley se inclinara deferentemente ante el *jus* supralegislativo (ya que, de estar ausentes tales fórmulas, la preeminencia de ese *jus* distaba de ser obvia), pero, a la vez, le echaba un pulso. Si acababa arraigando y prosperando la nueva ley, terminaría entendiéndose que, al fin y al cabo, el *mos majorum* era compatible con ella. O sea, a la postre, la ley modificaba a la constitución; ésta carecía de rigidez (y más aún de intangibilidad).

Un ejemplo de la tensión entre una nueva ley (o un texto plebiscitado con fuerza de ley) y el bloque de constitucionalidad, en parte consuetudinario, lo proporciona la tantas veces citada *Lex clodia de exsilio Ciceronis* de la primavera del 58. En un número de escritos (los unos reservados, los otros públicos) argumenta jurídicamente el arpinate por qué considera inconstitucional esa ley.

Marco Tulio enuncia varias objeciones, de las cuales sólo voy a considerar dos. Aquella en la cual más énfasis pone y la que más repite es que, por ser *ad hominem*, esa norma era jurídicamente

¹⁰¹. Y no como reglas constriñentes, ni siquiera, tal vez, como principios —en el sentido de Dworkin—.

nula, siendo un *priuilegium*, lo cual venía prohibido en las XII Tablas. (*De domo sua* 26 [«rei publicæ, quemadmodum autem tute ipse confiteris, non modo indemnati sed ne accusati quidem licuit tibi ferre non legem sed nefarium priuilegium, lugente senatu, mærentibus bonis omnibus, totius Italiæ precibus repudiatis, oppressa captaque re publica»], 43 [«uetant leges sacratæ, uetant XII tabulæ leges priuatis hominibus inrogari; id est enim priuilegium; nemo umquam tulit; nihil est crudelius, nihil perniciosius, nihil quod minus hæc ciuitas ferre possit»], 110; epístolas a Ático, 16, 17, 18, 19; epístola a Bruto, 10; y *passim*.)¹⁰²

Una segunda objeción ciceroniana es la de que la *Lex clodia de exsilio Ciceronis* transgredía la prohibición de proponer ley alguna que uniera varios temas dispares, establecida en la ley Cecilia Didia (promulgada en el consulado de Quinto Cecilio Metelo Nipote y de Tito Didio en el año 98 AEC). Aquí surgen dos problemas.

Tenemos primero que enfrentarnos a la $quæstio\ facti$: ¿reunía temas inconexos la $Lex\ clodia$? La disparidad seguramente implica mera yuxtaposición de asuntos sin relación interna. Imponerle al excónsul el destierro, confiscar varias de sus propiedades y consagrar una de ellas a un santuario de la Libertad ¿eran materias artificialmente combinadas o eran asuntos unidos por una trabazón no meramente $ad\ hoc$?

El segundo problema es la *quæstio juris*, a saber: si esa ley formaba parte del bloque de constitucionalidad. No existe una única respuesta correcta. Eran muy grandes el prestigio y el arraigo de la ley, siendo sostenible la tesis de que estaba ya integrada en el bloque de

¹⁰². V. el siguiente epígrafe de este apartado. Sobre la noción jurídica de *priuilegium* y su prohibición en las XII Tablas, v. (Legras, 1908).

¹⁰³. En esta *quæstio facti* me resulta palmario que el arpinate no lleva razón.

constitucionalidad; mas la afirmación no es segura ni, en todo caso, el grado de vigencia constitucional puede ser el mismo que el de preceptos más antiguos y consagrados por una larguísima costumbre.

Sea como fuere, de nuevo surge el problema jurídico-constitucional de saber, admitiendo que esa prohibición de proponer leyes con contenido heteróclito formara ya parte del bloque de constitucionalidad, ¿su efecto era automáticamente invalidante (nulidad de raíz) o tan sólo un motivo para la casación senatorial (que, insisto en ello, no tuvo lugar, ni por ese fundamento ni por ningún otro)?

El derecho constitucional de la Roma tardorrepublicana era muy elástico, prestándose a interpretaciones antagónicas, según los puntos de vista e intereses que se quisieran defender.

*** * ***

11.4.— Las XII Tablas y la prohibición del priuilegium

Aunque no conservamos el texto de las XII Tablas (año 450 AEC), hay que admitir una cierta vigencia en el bloque de la constitucionalidad tardorrepublicana; antinómicamente, sin embargo, en un número de sus disposiciones colisionaban con otras prescripciones asimismo de valor constitucional (insisto en que el ordenamiento jurídico romano carecía de claras reglas de jerarquía normativa, de recursos o criterios para solventar las antinomias y, desde luego, de pauta alguna de seguridad jurídica; el sistema era, esencial y consustancialmente, incierto e inseguro).

De hecho, el propio Cicerón nos dice que, si bien él, en su infancia, se las había aprendido de memoria, eso ya no se estilaba en sus años maduros. En verdad esas XII tablas estaban pasando

a tener una vigencia mucho más nominal que real, habiendo caído en desuetud buena parte de su contenido. 104

En todo caso, parece probable (consultando a los estudiosos del Derecho Romano) que la Tabla IX.1 efectivamente prescribía que no se propondría ley alguna que implicara otorgar una excepción (un privilegium), aunque el numeral 2 de la misma Tabla parece desmentirlo en parte, al preceptuar que una ley sobre la persona de un ciudadano habrá de aprobarse en la máxima asamblea (maxumis comitiatibus). Resulta difícil considerar que la Ley IX.1 invalidara, por nulidad absoluta, cualesquiera leyes con nombres y apellidos, porque hubo muchas (leyes comiciales, plebiscitos y senatus consulta, las tres fuentes principales de la legislación romana de esa época). Posiblemente el sentido de IX.1 es que sólo se concederán privilegios (favorables o desfavorables) de conformidad con IX.2, o sea en los comicios más elevados. Eso en el año 450 significaba que sería en los comicios curiados o en los centuriados; pero, entre tanto, la Ley Hortensia del 287 había equiparado las decisiones plebiscitarias del concilium plebis a las leyes comiciales de los centuriados. Mas justamente la Lex clodia de exsilio Ciceronis era un texto legislativo plebiscitado.

Si aceptáramos la lectura más estricta de la Tabla IX.1 rehusando cohonestarla con IX.2, habría en ella una prohibición de proponer leyes que implicaran privilegios (positivos o negativos). Mas ¿qué sucede si se conculca tal prohibición, proponiéndose una ley así y viniendo aprobada por

¹⁰⁴. P.ej. la Ley II de la Tabla XI prohibía los matrimonios mixtos entre patricios y plebeyos, precepto que absolutamente nadie hubiera osado invocar en el siglo I AEC ni después. Asimismo sus prolijas prescripciones funerarias habían dejado de observarse y, de hecho, ya no tenían vigencia alguna, como tampoco sus draconianas disposiciones penales, que imponían la pena capital para un amplísimo cúmulo de supuestos. Así la Tabla VII está plagada de desmesurados y espeluznantes castigos, como el de morir en la hoguera por haber incendiado un edificio, ser ahorcado por haberse apropiado de una cosecha ajena, la ley del talión (Ley XI), etc. Deducíase de lo cual que, por mucho que siguieran invocándose las XII Tablas, en realidad

era muy selectiva y antojadiza su inclusión en el bloque de constitucionalidad.

votación? ¿Significa eso que la ley es consustancialmente nula e írrita, sin efecto alguno? ¿O bien que puede ser anulada por el Senado, aduciendo inconstitucionalidad? Es dudoso que sea lo primero, por el motivo ya señalado. En cuanto a la segunda posibilidad hermenéutica, estriba la dificultad en que el Senado no anuló la ley, aunque varios meses después de su promulgación intentó abrogarla por un senatus consultum, que fue tribuniciamente vetado. (Por otro lado, también podría sostenerse que la debatida Lex clodia hubiera alterado los preexistentes principios constitucionales, los cuales no eran absolutamente inalterables, en virtud de la ley XII.5, «Quodcumque postremum populus jussisset, id jus ratumque esse». Aun así, no pretendo que todo este razonamiento sea concluyente. Admito que el asunto non liquet.)

*** * (**

11.5.— El Senado. Su potestad de anulación legislativa

La amplitud de los poderes del Senado fundamenta la tesis de que el principio de soberanía del pueblo romano no sólo haya de entenderse restrictivamente como la soberanía del *populus* organizado en los estamentos (las centurias y, subordinadas a ellas, las tribus) —y no, en absoluto, la masa de los *ciues romani*—, sino que, en la concepción constitucional republicana, en rigor era una soberanía compartida con el Senado (*senatus populusque romanus*); o, quizá mejor: el *populus* organizado en centurias y tribus era soberano, mas su soberanía estaba limitada por el constreñimiento de tener que ejercerse de conformidad con la suprema autoridad del Senado. ¹⁰⁵

Y es que el Senado era la verdadera clave de bóveda del sistema político de la República Romana, un órgano que, además de estar investido de una facultad legislativa —edictando los

¹⁰⁵. Similarmente en la constitución de la República Italiana de 1947 establece, en su art. 1.2: «La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce en las formas y en los límites de la constitución», lo cual implica que el pueblo no puede cambiar de constitución —y así, en estricto rigor, no es soberano. (V. (Reduzzi Merola, 2007).)

senatus consulta— (en paridad y concurrencia con los comicios centuriados y el concilium plebis), detentaba las doce siguientes potestades:

- (1ª) El control de constitucionalidad de las leyes (que de hecho se deslizaba a un poder de veto legislativo, reconocido en la *Lex Cæcilia Dida* del 98).
- (2ª) Las grandes directrices y las máximas decisiones de la política exterior (los embajadores extranjeros estaban investidos de su misión ante al Senado romano).
- (3ª) El supremo control de las finanzas públicas.
- (4^a) El sumo control sobre las cuestiones militares.
- (5^a) La normativa sobre la administración de las provincias (en concurrencia con los comicios).
- (6ª) La declaración del estado de sitio (senatus consultum ultimum).
- (7ª) La declaración de enemigo público del pueblo romano de un tribuno o magistrado que osara obstaculizar una decisión del Senado que éste expresamente hubiera juzgado de esencial significación para la salvación de la República.
- (8ª) El poder de posposición (consistente en prohibir a los comicios abordar o resolver cuestión alguna o llevar a cabo una elección hasta que se hubiera decidido un asunto declarado prioritario).
- (9ª) En lo atinente a cualesquiera obligaciones legales, la facultad de exonerar de su cumplimiento a un individuo o grupo de individuos (solutio legibus).
- (10ª) Vetar a candidatos para la elección de magistrados y, en determinados casos (excepcionales, eso sí), destituirlos cuando ya estaban en ejercicio su cargo.

- (11ª) Aceptar o rechazar el juramento que cada magistrado saliente tenía que presentar ante la cámara, al extinguirse su mandato, de haberlo desempeñado ciñéndose a las prescipciones jurídico-constitucionales.
- (12ª) Designar a un *interrex* y nombrar a un dictador (o encomendar su nombramiento a un cónsul o al *interrex*) —una potestad de escaso ejercicio porque para ello era menester la concurrencia de circunstancias extraordinarias. (Notemos que esta última potestad fue usada por el Senado —en un acto constitucionalmente dudoso— en el 52 para nombrar a Pompeyo Magno como cónsul único, suplantando a los comicios y despojándolos, para ese año, de su capacidad electiva.)

Disfrutando así de una plena supremacía político-jurídica, el Senado era el árbitro de las decisiones políticas y jurídicas. Eso no significa, empero, que nunca fuera desafiado. Abriéronse ocasionalmente brechas en su poder, aprovechando divisiones internas del orden senatorial.

Como acertadamente lo señala López Román (2009, p. 129), el programa tribunicio de Clodio iba encaminado a erosionar y minar algunas de las potestades constitucionales del Senado, despojándolo incluso del monopolio de la política exterior.

Ya su predecesor, el tribuno Tiberio Sempronio Graco, en su *rogatio* del año 133 AEC, había hincado una cuña en ese monopolio, al preceptuar que se costeara su reforma agraria con el legado del Rey Atalo de Pérgamo. Según es bien sabido, fracasó.

En el 58, consiguió Clodio que plebiscitariamente se resolvieran la anexión de Chipre (mediante la Lex Clodia de imperio Catonis, con la cual, desplegando astucia, supo neutralizar al adalid del partido optimate) y la ordenación de dos reinos vasallos de Galacia (la Lex Clodia de rege Dejotaro et Brogitaro, que, de paso, implicaba un ultraje al caudillo militar Gneo Pompeyo Magno, alterando en un punto de cierta importancia sus arreglos en el Oriente). Tejiendo una habilidosa red de alianzas, granjeándose momentáneamente la benevolencia no sólo de los cónsules sino también

de varios prohombres del partido optimate, pudo el líder de las masas populares esquivar una probable casación senatorial.

Esos excepcionales plebiscitos no valieron de precedentes, o sea de *exsempla*. A la postre acababan cerrándose tales brechas; el Senado recuperaba siempre sus prerrogativas.

La más importante de las doce potestades enumeradas era la primera, puesto que subordinaba enteramente al visto bueno senatorial, no sólo al *concilium plebis*, sino incluso a los comicios centuriados, ya de suyo oligárquicos.

Fue Theodor Mommsen el primero en estudiar el poder anulatorio del Senado romano. Su visión estaba quizá excesivamente teñida de un planteamiento originalista, según el cual los romanos entendían que una ley se promulgaba para siempre (vigencia perpetua) y, en su riguroso tradicionalismo jurídico-institucional, concebían que lo que podemos hoy compendiar o sintetizar con el vocablo «constitución» (a sabiendas del anacronismo) había sido establecido en época arcaica.

Lintott (1967) critica ese enfoque, señalando que el primer ejemplo historiográficamente corroborado de anulación senatorial es del año 100. En realidad —apunta— hasta el tribunado de Tiberio Sempronio Graco, en 133, ninguna ley se había promulgado que cuestionara o desafiara la autoridad senatorial o que no contara con el previo visto bueno, explícito o implícito, del Senado. A partir del desafío gracano, el Senado tuvo que adaptarse creando el nuevo instituto jurídico de la casación senatorial de la ley.

En rigor (según lo indica ya Ciceron en el *Pro Cornelio* y en otros textos) jurídicamente esa potestad nomofiláctica —que genéricamente podemos llamar «de casación»— se subdividía en varias. En (Reduzzi Merola, 2001) y (Reduzzi Merola, 2007) ofrécense detallados análisis de esa polifacética potestad anulatoria que autorizaba al Senado a rescindir, casar y abolir preceptos legislativos aprobados por el *concilium plebis* o por los comicios centuriados.

Distinguíase: (1) el veto previo o impeditivo (obstativo); y (2) la invalidación posterior.

El ejercicio de ambas potestades era reglado, teóricamente no arbitrario, pues —pese a su discrecionalidad— tenía que ser motivado basándose en causas tasadas, vicios de forma o de fondo; además las decisiones de veto previo o de anulación posterior habían de hacerse en tiempo oportuno, aun sin existir plazos preclusivos ni un procedimiento preciso.

En la práctica era amplísima esa potestad, por dos razones:

(1ª) Raro era que no hubieran incurrido los comicios en vicios de forma, tales como:

- (A) vulnerar preceptos religiosos —haberse celebrado la asamblea sin augurios propicios (recordemos las leyes ælia y fufia, ya mancionadas) o en un día no comicial—;
- (B) la endémica violencia, a la cual se entregaban los unos y los otros desde que en 133 los optimates habían dado muerte al tribuno de la plebe Tiberio Sempronio Graco;
- (C) la compra de votos, esa lacra que —efectuándose por muchos conductos, revistiendo diversas modalidades y alcanzando cuantiosísimas proporciones—resultó inextirpable por más que se amontonaran las leyes penales *de ambitu*;
- (D) frecuentísimas irregularidades de la votación y del escrutinio, tales como estas tres: 1ª, urnas atiborradas; 2ª, hacer votar a quienes no tenían derecho (no existiendo control alguno de identidad y, en una ciudadanía tan amplia, siendo imposible reconocer a simple vista a los miembros de las centurias y tribus); 3ª, escamotear votos o leerlos mal;

- (E) muchísimos otros males que perpetuamente aquejaban todo el funcionamiento del sistema electoral romano, particularmente en los últimos decenios de la República.
- (2ª) El juicio sobre el fondo tenía que estar basado en un solo motivo: la inconstitucionalidad; ese motivo era lábil y maleable en un régimen de constitución no escrita (esencialmente consuetudinaria, el *mos majorum* fluido y elástico). (Imaginemos un tribunal constitucional en el Reino Unido actualmente.)

De hecho el Senado actuaba según la correlación de fuerzas políticas, los alineamientos internos y las movilizaciones populares (que a veces presionaban en un sentido mas otras veces, si eran demasiado intensas, provocaban la reacción senatorial en sentido opuesto).

La inseguridad jurídica que comportaba esa discrecionalidad y el sometimiento fáctico de lo jurídico a lo político nos llevan a hablar de la República romana como un Estado de Derecho imperfecto. (No ha de exagerarse, empero, esa crítica, pues —con eso y con todo— la República romana no dejó de ser un modelo de juridicidad que no será mejorado ni sobrepasado hasta las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX.)

En suma, venía a consistir el papel del Senado como guardián de la Constitución en velar por que ninguna nueva ley colisionara con ese bloque de constitucionalidad. Desde luego, la técnica jurídica estaba aún lejísimos de la perfección que alcanzará en su florecimiento, de los siglos II al VI EC. Hasta una decisión del cónsul César en el 59 ni siquiera se guardaban en archivo los textos promulgados, habiendo que buscarlos en las tiendas de anticuarios. Ni en general los senadores eran duchos en lo jurídico como para desempeñar satisfactoriamente ese control de constitucionalidad. Errático e imprevisible, el uso que se hizo de tal facultad senatorial solió venir dictado por motivos políticos más que jurídicos. Muy perjudicial era que el mismo órgano al que estaba encomendada esa

misión —sin que la selección de sus integrantes tuviera en cuenta sus conocimientos jurídicos— estuviera —como lo estaba— investido de muchos otros poderes (incluyendo el legislativo). ¹⁰⁶

Sobre el control previo de constitucionalidad, los historiadores del Derecho Romano no concuerdan en si era vinculante o no un dictamen senatorial en contra de una *rogatio* legislativa. En una nota a pie de página, Giberti considera que la *Lex Publilia* del 339 y la *Lex Mænia de patrum auctoritate* del 287 (aproximadamente) habían privado de esa fuerza a la *auctoritas* preventiva. Mas, si tenemos en cuenta el conjunto del sistema normativo —esencialmente consuetudinario y en el cual las leyes antiguas gozaban de rango constitucional— y estudiamos la praxis jurídica tardorrepublicana, un análisis filológico de esas leyes, en su contexto, hace implausible rehusar valor vinculante a esa *auctoritas*, ejercida frente a la *rogatio*.

En cuanto a la invalidación de la ley ya aprobada por los comicios o por el concilium plebis, ésta podía revestir cuatro modalidades: derogatio, abrogatio, obrogatio y una cuarta por la cual el Senado decretaba: non uidetur hac lege populum teneri (o, en fórmula alternativa: quæ lex lata esse dicatur, ea non uidetur populum teneri), lo cual podemos —en terminología actual— traducir como «declaración de inexequibilidad» (la fórmula empleada por la Corte constitucional colombiana).

La *abrogatio* suprimía completamente la vigencia de ley. La *derogatio* eliminaba alguno de sus contenidos. La *obrogatio* la modificaba en parte. Esas tres modalidades de anulación estaban teóricamente sujetas a ratificación comicial (equivaliendo así a un veto suspensivo); pero fue convirtiéndose en mera fórmula de estilo —para acabar omitiéndose del todo— la cláusula o coletilla que así lo preveía. La praxis jurídica parece que fue la de que todas esas cancelaciones tenían un valor legal definitivo, no menesteroso de confirmación popular.

¹⁰⁶. Incluido el legislativo a través de los senatus consulta. V. infra, 11.6

La declaración de inexequibilidad de una ley no la extirpaba del ordenamiento jurídico —no extinguía su vigencia (aunque sí la ponía en duda)—, mas la privaba de efectos, al exonerar a todos del deber de cumplirla (y, por lo tanto, al determinar que, en cualquier colisión entre esa presunta ley y otras vigentes, fueran las otras las que se aplicaran; la ley quedaba así congelada, inerte). Era una fórmula cómoda y *passe-partout*, que podía pronunciarse por cualesquiera razones de fondo o de forma. La ventaja de esa declaración de inexequibilidad es que para ella ni siquiera en teoría era precisa ninguna ratificación popular.

Así en el 91 AEC las leyes de Livio Druso fueron declaradas inexequibles por el Senado. Citando a Asconio: «Itaque Philippus consul [...] obtinuit a senatu ut leges ejus omnes uno S.C. tollerentur. Decretum est enim contra auspicia esse latas neque eis teneri populum».

Lintott (*op.cit.*) ofrece ejemplos de cada una de esas modalidades. Sin embargo, cuestiona la dicotomía que, en pos de la pionera obra de Mommsen, suelen adoptar los estudiosos del Derecho Romano: aquella que opone cuestiones de fondo y de forma. Recházala por introducir una sistematicidad que no asoma para nada en las fuentes, sino que es un esquema sobreañadido por nosotros. Pienso que Lintott no lleva razón en esa crítica a Mommsen, quien, evidentemente, analizó los hechos jurídicos pretéritos con conceptos de nuestro tiempo (lo cual es hermenéuticamente legítimo, porque entender los textos antiguos que nos ha transmitido la historia implica hacerlo desde nuestros interrogantes, de suerte que lo así interpretado nos diga algo). ¹⁰⁷

Sostiene Lintott, no obstante —y esto es lo esencial—, que, a partir de la dictadura silana quedó firmemente establecido que el Senado era el árbitro de la validez de las leyes, o sea un genuino tribunal constitucional.

¹⁰⁷. Si no, ¡reprodúzcanse los textos originales sin agregar ni quitar nada!

Entre los muchos ejemplos de leyes anuladas o invalidadas por el Senado —bajo alguna de las cuatro modalidades— está la *Lex Manilia* del 67 sobre el voto de los libertos (propuesta por el tribuno Gayo Manilio Criso y precedente del proyecto posterior de Clodio).

Que el visto bueno del Senado era jurídicamente necesario para que una ley fuera aprobada y entrara en vigor lo dice Tellegen-Couperus (2002), p. 39:

During the republic, the senate extended its powers. It had long been the rule that decisions made by the assembly with regard to matters such as legislation and the election of magistrates were not valid until they had been approved by the senate. After a Lex Publilia Philonis had been passed in 339 BC, however, the proposals relating to legislation had to be submitted first to the senate.

Ese planteamiento de Tellegen-Couperus podemos complementarlo con el de Lintott. A lo largo de la República el Senado ejerció siempre un poder de control de las decisiones populares y comiciales. Unas veces tal control se ejercía preponderantemente *a priori*, otras *a posteriori*. La novedad que habría aportado la tan antigua Lex Publilia sería la de reemplazar un control posterior de constitucionalidad por el control previo. Tras los plebiscitos gracanos, el Senado recuperó el control posterior, sin renunciar al previo.

Eso sí, el Senado nada podía decidir salvo a propuesta de un magistrado superior o un tribuno. En teoría, los senadores carecían de derecho de iniciativa. En la práctica, era irrelevante esa limitación, por dos razones:

- (1ª) Resulta palmario que, cuando una mayoría de senadores deseaba que se adoptara una medida, hallarían algún magistrado o tribuno que se prestara a fungir de proponente.
- (2ª) Al ser interrogado —sobre el tema debatido— por el tribuno o magistrado que presidía la sesión, podía cada senador explayarse sobre cualesquiera otros, suscitando así un cuestionamiento tal que podía resultarle difícil al presidente hacer oídos sordos y no someterlo a discusión y decisión. (Eso fue lo que sucedió en enero del 61 con el dizque sacrilegio de Clodio por el

asunto de la Bona Dea. El cónsul que presidía la sesión senatorial, Pupio Pisón Calpurniano, declinó abordar una cuestión baladí, política y jurídicamente irrelevante. Pero, ante una consideración del senador Q. Cornificio, se vio constreñido a plantear el problema para neutralizarlo, dada su amistad con Clodio.)

Algunas de esas potestades podían entrar en concurrencia con leyes comiciales o con plebiscitos, p.ej. en lo tocante a levas, adjudicación de mandos militares o administración de provincias. Sin embargo, en virtud de la primera de las doce potestades arriba enumeradas, el Senado se reservaba el derecho de anular esas leyes comiciales y esos plebiscitos alegando uno u otro de los dos motivos jurídicamente válidos de casación: fondo o forma. ¹⁰⁸

Ejemplos de la potestad senatorial de anular las leyes plebiscitadas por el concilium plebis nos los ofrecen las leyes propuestas por los tribunos Aulus Gabinius y Gajus Cornelius en el 67. Omito los detalles. Eran leyes encaminadas a poner coto a la incuria y la desidia de los senadores, a su insaciable concupiscencia y su inveterada concusión a expensas de los habitantes de las provincias. Cornelio gimió ante la contio por el veto senatorial, pero sin pelear más (hubiera podido proponer otra ley un poco diferente en una guerra de desgaste).

La *Lex manilia*, plebiscitada, a iniciativa del tribuno Gayo Manilio, el 31 de diciembre del 67, fue anulada por el Senado so pretexto de que ese día no era comicial; otorgaba a los libertos el

¹⁰⁸. Inicialmente, las decisiones del *concilium plebis* habían gozado de inmunidad frente a la obstrucción senatorial; pero eso sucedía cuando tales decisiones carecían de fuerza legislativa; al adquirirla, perderán automáticamente tal inmunidad; es un error de algunos estudiosos del Derecho Romano afirmar que lo acordado en un *concilum plebis* seguía escapando al veto senatorial y al control de constitucionalidad en la época tardorrepublicana; lo desmiente la praxis jurídica pero, sobre todo, esa alegación se funda en leyes antiguas que habían caído en desuetud y que perdían su fundamento y razón de ser una vez que los plebiscitos tuvieron valor de ley.

derecho a inscribirse en las tribus de sus exdueños; en ella se inspirará más tarde la *rogatio clodia* de libertinis, que no llegó nunca a someterse al voto.

¿Cómo se nombraba a los senadores? Venían seleccionados por los censores. En principio eran senatoriables cuantos hubieran desempeñado una magistratura igual o superior a la cuestura (desde Sila), pero los censores podían tachar de la lista a quienes juzgaran indignos. También los extribunos eran senatoriables. Ahora bien, no era condición necesaria para acceder al Senado haber sido magistrado o tribuno; los censores tenían la misión de seleccionar a los mejores miembros de los diversos órdenes, lo cual, en la práctica, significaba a hombres de ilustre familia —de la *nobilitas* o del patriciado— que no hubieran perseguido el *cursus honorum* personalmente o que hubieran fracasado en él.

Según Loewenstein (1973), la lista expurgada que establecían los censores sólo era un elenco de hombres senatoriables, de entre los cuales incumbía al propio Senado cooptar a aquellos que discrecionalmente tuviera a bien para completar las vacantes, cuando éstas se produjeran. (Tal aserto me resulta dudoso.)

Era vitalicio el cargo de senador; sólo que los censores tenían la potestad de expulsar a los senadores que juzgaran indignos. (El Senado, en cambio, no podía purgarse a sí mismo.)

Tenemos, pues, en el Senado de la Roma tardorrepublicana una desmesurada concentración de poder. Tal acumulación agravó, y no atenuó, el carácter plutocrático-aristocrático que siempre había tenido la República Romana desde el derrocamiento del último rey, Tarquinio el Soberbio, en el 509 AEC.

En la práctica, trocábase la nominal soberanía popular en una soberanía del Senado. Incluso una legislación popular desagradable a los optimates —como la del tribuno Clodio del año 58— sólo fue fugazmente posible en un momento de fortísimas disensiones internas del orden senatorial; aun así, esas reformas clodianas fueron revertidas. Primero la *Lex licinia de sodaliciis*, propuesta por

Craso (recogiendo el sentir casi unánime del Senado) restringió severamente en el 55 el derecho popular de asociación —aunque no lo eliminó del todo—. Tras el asesinato de Clodio en el 52, por iniciativa de los cónsules Escipión Násica y Gneo Pompeyo Magno (designado por el Senado, no electo), se va a contraer el número de derechohabientes de la *annona* y restaurar la discrecionalidad de la acción punitiva de los censores.

Ese absoluto bloqueo de cualesquiera reformas de signo popular o democrático —por el reforzado monopolio senatorial y optimate— va a suscitar tal descontento entre las clases bajas que en el 49, al cruzar el Rubicón, César hallará tan amplio apoyo de masas que los pompeyanos habrán de huir, abandonando Italia, donde carecían de respaldo popular.

Y es que, además de acaparar esa abusiva acumulación de poder, el Senado había ido perdiendo prestigio. Las familias del orden senatorial ya no gozaban de la reputación de sus antepasados. Los triunfos militares de Roma se debían ahora a líderes populistas como César o que se las daban ocasionalmente de tales, como Pompeyo. El Senado se había deshonrado no sólo por la insaciable voracidad y la desvergozada corrupción de los senadores, sino también por su inflexibilidad en el ejercicio del control de constitucionalidad, cuando formaban un órgano político (pocos senadores eran jurisperitos), siempre en el sentido de proteger los privilegios de los de arriba, sin concesiones.

*** * ***

11.6 La potestad exoneratoria del Senado

De la potestad anulatoria (la 1ª en nuestra enumeración) pasamos a la exoneratoria (la 9ª). La paternidad de una ley del año 67 propuesta al *concilium plebis* viene por algunos autores atribuida a Cornelio, pero parece más confirmado que correspondía a Gabinio. Prohibía al Senado otorgar, por *senatus consultum*, exoneraciones de cumplir la ley (o sea, exenciones, dispensas legales, excepciones).

Propuesto el texto, el Senado tenía la prerrogativa de cancelar la propuesta, en virtud de su potestad de control previo de constitucionalidad.

En esta ocasión, empero, el Senado prefirió encargar de esa tarea a un tribuno de su confianza, P. Servilio Galíbulo, quien opuso su veto. Entonces Gabinio enunció una versión descafeinada de su texto: el Senado podría otorgar las exoneraciones que tuviera por convenientes mas con la condición de un *quorum* presencial de 200 senadores. Esta vez el Senado pasó por el aro, ya que hubiera resultado bochornoso oponerse a tal requisito. (Sila había elevado a 600 el número de senadores, por lo cual el quorum gabiniano era de un tercio.)

Ahora bien, siendo (según las XII Tablas) potestad exclusiva de los comicios centuriados (y de los curiados) la de conceder exoneraciones (*priuilegia*), la Lex Gabinia del 67, para ser aceptada por el Senado, contenía una cláusula adicional que prohibía a los tribunos vetar una exoneración senatorial. Conque de hecho esa ley produjo una mutación constitucional.

De hecho, consuetudinariamente, venciendo con obstinación las resistencias, el Senado se había ido arrogando la potestad exonerativa. Cualquiera que fuera su fundamento jurídico, esa prerrogativa, de la cual se había ido apropiando el Senado, le permitía eximir o dispensar del cumplimiento de una ley sin necesidad de abrogarla.

Así, por más vigente que estuviera una norma en virtud de la cual tal conducta era obligatoria o estaba prohibida, érale al Senado constitucionalmente lícito permitir a un hombre determinado —o, en general, a cuantos reunieran ciertos requisitos— verse libre de esa obligación o prohibición. ¹⁰⁹

¹⁰⁹. V. (Ducos, 2015).

No ha de desconocerse que fue esa constitucionalmente reconocida potestad senatorial de exoneración de las prohibiciones y de las obligaciones legales —incluso de las de rango constitucional— la que posibilitó el establecimiento de la monocracia de Octaviano=Augusto, lo cual significó la fundación de la monarquía imperial y, por ello, el fin de la República (por velada que estuviera tras la ficción de una aparente preservación de las instituciones republicanas, despojadas de sustancia).

Según lo analiza cuidadosamente Loewenstein, los poderes múltiples que se fueron amontonando en la cabeza de Augusto no le vinieron conferidos como títulos de una magistratura nueva e inédita —la de *princeps* o la de *imperator* (ni, menos aún, la de *augustus*, título exclusivamente personal)—, tratándose así de exoneraciones de tres prohibiciones generales:

- (1ª) la de acumular poderes públicos;
- (2ª) la de ejercer *imperium* sin ser titular de una de las magistraturas constitucionalmente reconocidas —en un elenco tasado—; y
- (3ª) la de ejercer las funciones tribunicias sin haber sido elegido tribuno de la plebe para el año en curso.

Esas tres exoneraciones —agregadas a otras adicionales— permitieron al Senado y a unos comicios domesticados y manipulados concentrar en la persona del Augustus tal suma de poderes que hicieron de él un autócrata *de facto*, el amo y dueño de Roma —cualesquiera que fueran las formas republicanas, que posteriormente irían perdiendo su fuerza de ocultación con los reinados sucesivos.

Hasta aquí me he ceñido a un análisis jurídico-constitucional de esa potestad (dentro del enmarañado conglomerado del bloque de constitucionalidad tardorrepublicano). Examinémosla ahora desde el punto de vista de la lógica nomológica. Otorgar una exoneración o dispensa suscita serios

problemas conceptuales. Supongamos que, para cualquier sujeto X es preceptiva la conducta C_x , pero que una autoridad jurídicamente facultada para ello exonera a S de tal deber, o sea permite $\sim C_s$. Siendo entonces lícito $\sim C_s$, se sigue $\exists xa \sim C_x$, o sea $\exists x \sim oC_x$, lo cual, equivaliendo, como equivale, a $\sim \forall xoC_x$, es contradictorio con la hipótesis.

En una lógica paraconsistente no es catastrófica esa contradicción, mas sí lo es en el caso de que, en lugar de la simple negación «suave», «no» —la cual admite grados— se trate de una negación fuerte o total, «no…en absoluto».

Eso implica que quien otorga legalmente una exoneración fuerte de una obligación jurídica está implícitamente facultado para abrogar tal obligación. En francés, inglés y otros idiomas, se distingue entre «derogación» y «abrogación»; una «derogación» a una norma general es una norma particular de exequibilidad preferente, por la cual, para el caso concreto, viene neutralizada, suspendida o inaplicada la norma general.

No existe en nuestro idioma tal diferencia semántica. Llamamos «derogación» a la acción y el efecto de abolir, abrogar, revocar, extinguir una norma. Para lo que, en otros idiomas, se llama «derogación», usamos verbos como «eximir», «excepcionar», «dispensar».

Mas, en el fondo, eximir de una obligación general es extinguir esa obligación con carácter general, reemplazándola por otra de contenido igual pero únicamente aplicable a los no exentos.

Desde el punto de vista lógico-nomológico, la potestad de conceder dispensas es la de modificar la ley. Es, pues, imposible que un órgano estatal esté investido del poder de exonerar de una obligación legal si no es titular de una potestad legislativa, al menos la de modificar el contenido de las leyes vigentes (o, como mínimo, introducir en ellas determinadas alteraciones). Por eso sabiamente Juan Bodino, en su tratado *Los seis libros de la República*, dice que sólo es titular del

derecho de dispensar quien lo es del poder legislativo, trayendo justamente a colación al Senado de la República Romana. ¹¹⁰

No paran ahí los problemas lógico-nomológicos de la potestad exoneratoria. Por un teorema de la lógica nomológica, en la medida en que es lícito C_x , es lícito que sea lícito C_x , o sea no está obligatoriamente prohibido C_x . Sin duda hay conductas C tales que no sólo están prohibidas, sino que es obligatorio que lo estén. En el ordenamiento romano (y en el nuestro) violar gravemente ciertos derechos fundamentales es, no ya fácticamente ilícito, sino preceptivamente ilícito. Una norma que autorice esa grave violación vulneraría principios esenciales del ordenamiento jurídico (y hasta quizá carecería de fuerza de obligar, sería inexequible por incompatibilidad absoluta con principios esenciales del Derecho Natural, que cimenta la cohesión social).

Eso hace extremadamente problemático que un órgano esté autorizado a exonerar de las obligaciones y prohibiciones legales sin restricciones, salvo cuando se trata del déspota de un régimen autocrático y arbitrario. No era así el sistema político de la República Romana. Oligárquico sí era, pero constitucional y, a su manera, un Estado de Derecho. Por eso, el Senado, ya con haberse ido arrogando la potestad exoneratoria, poseía también la legislativa. Mas hay además otras razones para reconocérsela.

* * *

Poseía Bodino un envidiable conocimiento del Derecho Romano de todas las épocas; era su erudición clásica la que cabe esperar en un brillantísimo intelectual renacentista o protobarroco.

11.7.— El valor legislativo de los senatus consulta

¿Tenían valor legislativo las resoluciones senatoriales, los *senatus consulta?* Se ha discutido, rehusándoles el estatuto de fuente del Derecho. Sin embargo, Gajus 1, 4 dice: «Senatus consultum est quod senatus jubet atque constituit; idque legis uicem obtinet, quamuis fuerit rogatum». (La cláusula concesiva se refiere a que —según lo hemos visto— ese mandamiento legislativo no podía emanar espontáneamente de los senadores, sino que había de ser votado a propuesta de un magistrado; pero lo mismo sucedía con las leyes comiciales y los plebiscitos.)

Cicerón, en los *Topica*, 5, 28, dice: «jus ciuile id [est] [...] quod in legibus, senatus consultis, more, æquitate consistat». Ulpiano (D. 1,3,9) agregará siglos después: «Non ambigitur Senatum jus facere posse».

Piensan algunos autores que esas facultades legislativas que atribuyen al Senado Gayo y Ulpiano son exclusivas del Principado y desconocidas bajo la República. Que no es así lo prueban no sólo el citado pasaje de Cicerón, sino toda una multitud de datos.

El senatus consultum ni era un mero dictamen —al revés, era un precepto exequible— ni era una mera disposición ejecutiva en aplicación de una ley previa. Podía y solía introducir novedades legislativas, las unas generales, las otras particulares. Entre los famosos senatus consulta con valor legislativo figura el de Bacchanalibus del 186 AEC, pudiendo enumerarse muchos otros en materias de Derecho religioso, penal y administrativo así como de Derecho Público internacional.

A este respecto afirma Maganzani (2012):

La menzione dei *senatus consulta* accanto a leggi e plebisciti dipende, invece, dal fatto che, in alcune materie fondamentali (culto, finanze e politica economica e monetaria, ordinamento dell'Italia e delle province), il senato, anche in età repubblicana, era solito emettere disposizioni normative [...] I senatoconsulti vengono accostati alle leggi e ai plebisciti [...] lo stesso Cicerone gli cita, nei suoi

elenchi delle fonti del diritto, accanto alle leggi, la giurisprudenza, gli editti del magistrati e la consuetudine.

Habían unánimemente sostenido la potestad legislativa del Senado tardorrepublicano todos los estudiosos decimonónicos —cuyo máximo exponente fue Theodor Mommsen, en su *Römisches Staatsrecht*, vol III/2, pp. 1240ss. Tal tesis ha sido rebatida por romanistas del siglo XX, como Berger, Loretti-Lorini y Arangio-Ruiz. Sin embargo, algunos estudiosos más recientes la han rehabilitado. Refiérome principalmente a (Crifò, 1968)

Distinguen esos recientes romanistas, con sobrada razón, entre *leges* y normas jurídicas. Los decretos del Senado no necesitaban llamarse «leges» para tener fuerza normativa, sin que ningún canon constitucional los subordinara a las leyes comiciales, las cuales, al revés, requerían la aprobación senatorial (al menos por inhibición, el no-veto).

No hay que olvidar lo que ya he recordado múltiples veces: que en el Derecho Romano republicano no existía ningún principio de jerarquía normativa, de suerte que, entre dos normas en mutua colisión, nada determinaba —salvo la costumbre— cuál era prioritariamente exequible.

Berger, 1953, explica así las potestades senatoriales: «In the Republic the senate became the most important origin of foreign and internal politics. Its activity was not fixed by a written law; in particular its rights with respect to the popular assemblies (comitia) on the one hand and to the magistrates on the other were not defined by statutes. The pertinent rules were customary law».

Aunque Berger hace suya la descripción de las facultades senatoriales atinentes a la política interior y a las decisiones de los magistrados como consultiva, su propio análisis lo desmiente, puesto que, según lo acabamos de ver, la supremacía político-jurídica del Senado venía determinada por una norma consuetudinaria, reconociendo Berger cuán insólito era que no vinieran acatadas las decisiones senatoriales.

Igual que cualquier norma consuetudinaria, la supremacía del Senado podía evolucionar, sufriendo transgresiones ocasionales que, de reiterarse, habrían acabado aboliéndola; eso no sucedió nunca. En realidad la terminología consultiva era una mera cláusula de estilo, de las que abundan en el Derecho Romano, al menos hasta Justiniano.

Berger, al examinar la voz «senatusconsultum», la define así: «Decisions, decrees of the senate issued in response to requests for advice (*senatum consulere*) from one of the high magistrates (consul, prætor, *tribunus plebis*, under the Principate the præfectus urbi), who, after presenting the matter (*uerba facere*), asked the senators for their individual opinions».

Súmase Berger a la tesis de que durante la República los *senatus consulta* no tenían de suyo vigencia legislativa, sino únicamente en tanto en cuanto fueran asumidos por los magistrados. Resúltame extremadamente cuestionable esa tesis, porque —en virtud de una norma consuetudinaria de índole constitucional— los magistrados estaban constreñidos a atenerse a las decisiones del Senado, que eran vinculantes.¹¹¹

Entre los muchos SCC promulgados con rango y fuerza de ley durante la República cabe enumerar: el ya más arriba mencionado SC de Bacchanalinus (186 AEC); el SC *De philosophis et rhetoribus* (161 AEC), que prohibía residir en Roma a los filósofos y retores griegos; el SC *de prouinciis consularibus* (51 AEC).

Naturalmente el SC $ultimum^{112}$ hubiera carecido de la contundente potencia constitucional que revistió si, en general, los SCC no hubieran poseído fuerza legal.

¹¹¹. Mal se explicarían, si no, los propios vocablos que usa Berger: «decisions, decrees».

¹¹². Vide infra.

Es cierto, no obstante, que a menudo el Senado se abstenía de legislar —dejando libre así un mayor espacio para la actividad legislativa de los comicios centuriados y del *concilium plebis*, a cuya ratificación sometía las *rogationes* senatorialmente incitadas—; tal deferencia al pueblo no estribaba sólo en la ideología política que se expresaba en la fórmula *senatus populusque romanus*, SPQR (principio de una cierta soberanía popular), sino a veces en la existencia de fortísimas disensiones entre los *patres conscripti*.

Cerraré este subapartado con la cuestión de si, aun estando revestidos los *senatus consulta* de fuerza y vigor de leyes, podían ser vetados por los tribunos de la plebe. En teoría sí. No obstante, ese veto constituía un arriesgadísimo ejercicio. Jurídicamente no estaba claro que tal veto fuera vinculante; el Senado canceló varias veces los vetos tribunicios, castigando incluso a los tribunos recalcitrantes con la destitución o hasta con una ejecución extrajudicial.¹¹³

Esos precedentes explican cómo tuvieron que refugiarse cerca de César en el 49, los tribunos Curión y Marco Antonio (el primero de ellos, saliente y el segundo entrante, ambos blancos del recién promulgado *senatus consultum ultimum*). Tal fuga precipitó la guerra civil.

Es más, si algún tribuno se salía con la suya en su enfrentamiento al Senado, vería bloqueada su ulterior carrera política.

*** * ***

11.8.— El senatus consultum ultimum (SCU)

En lo tocante al SCU (*senatus consultum ultimum*) varios autores han cuestionado su validez jurídica, pero es porque quieren aplicar al ordenamiento jurídico-constitucional de la Roma

¹¹³. Recordemos el fin de Tiberio Sempronio Graco en el 133.

tardorrepublicana esquemas de jerarquía normativa propios de las modernas instituciones surgidas de la revolución liberal.

Opinan esos autores —como Hugh Last, 1962— que el valor del SCU era moral, no legal; los cónsules que adoptaban medidas excepcionales lo harían, según él, en ejecución de su propio *imperium*, limitándose el ejercicio senatorial en cuestión a un simple respaldo, jurídicamente innecesario e irrelevante, así como a una promesa de apoyo.

Por el contrario, en su monumental obra sobre el Derecho Público Romano, estimó Theodor Mommsen —a mi juicio con mejor fundamento— que tal decreto creaba un estado de guerra, el cual habilitaba a los magistrados a realizar actos bélicos contra hombres expresamente designados, o bien contra aquellos que los magistrados juzgaren peligrosos para el orden público. Con razón adujo Mommsen que nunca se cuestionó seriamente esa potestad del Senado de imponer una cuasidictadura legitimadora de la sumaria eliminación de una fuente de peligro para la República, teniéndose que admitir que, sobrevenidamente, se hizo una práctica constitucional durante el período tardorrepublicano.

Pina Polo estima que la promulgación de un SCU constituía un acto jurídico ilegal, toda vez que, en el orden constitucional de la Roma republicana, nada habilitaba a la cámara a ejercer la potestad requerida para dictar esa disposición. Sin embargo, las reglas de validez de las disposiciones de cada uno de los órganos del poder político en la República romana eran en gran medida indefinidas, viniendo en la práctica determinadas por la costumbre, una costumbre en incesante mutación.

El primer uso del SCU tuvo lugar en el 121 AEC contra Gayo Graco; Cicerón cita ese precepto legal con estas palabras: «Decreuit senatus uti L. Opimius consul uideret ne quid respublica detrimenti caperet». En ejecución de tal decreto legislativo, el cónsul Opimio llevó a las armas a un número de senadores y caballeros. Asustado por esa violenta movilización, refugióse en el Aventino

Gayo Graco, siendo capturado por el cónsul, saldándose el episodio con 3000 muertos, menos en el enfrentamiento que en la subsiguiente matanza, en la cual el cónsul hizo ejecutar a mansalva a sospechosos de rebelión, violando así las leyes Porcia y Valeria, que prohibían dar muerte a ciudadanos sin juicio y sin concederles el derecho de apelación al pueblo.

Si bien el cónsul reconoció esos conflictos jurídicos, adujo que había actuado según el SC. Sometido a juicio *apud populum*, salió absuelto. Tal absolución consagraba la validez jurídica del SCU, una validez más alta que las de las leyes ordinarias, incluso de algunas que podrían considerarse partes integrantes del bloque de constitucionalidad

Está claro que el precedente fue convalidado por el pueblo *a posteriori*. Reconozco, empero, que la absolución del cónsul Opimio admite otras lecturas, como la que, en términos modernos, enunciaríamos como constatación de una eximente de culpabilidad o una excusa absolutoria, no necesariamente una causa de justificación ni, por consiguiente, la aceptación de que la actuación del cónsul había sido legal. Sea así o no, mi interpretación fue la que de hecho prevaleció, entendiéndose pacíficamente que, aunque la represión desencadenada por Opimio hubiera sido injusta, era legal, estando constitucionalmente habilitado el Senado para decretar el estado de excepción sobre la base del principio constitucional *salus populi suprema lex esto* (Cicerón, *Leg.*, III, 3.8).

En el *Pro Milone*, el arpinate confirma, implícitamente, la validez jurídica comúnmente admitida del SCU, al afirmar:

Nisi uero existimatis dementem P. Africanum fuisse, qui cum a C. Carbone [tribuno plebis seditiose] in contione interrogaretur quid de Ti. Gracchi morte sentiret, responderit iure cæsum videri. Neque enim posset aut Ahala ille Servilius, aut P. Nasica, aut L. Opimius, aut C. Marius, aut me consule senatus, non nefarius haberi, si sceleratos ciues interfici nefas esset.

Verdad es que en ese párrafo retórico Cicerón se entrega a una astuta amalgama, no dejando muy claro si matar a los *sceleratos ciues* es lícito en cualquier circunstancia; como eso sería

totalmente opuesto a las garantías constitucionales, hay que entender que casi todos los ejemplos que aduce de occisión legítima son en ejecución de un SCU, lo cual corrobora su validez jurídica.¹¹⁴

Está claro, por otro lado, que ese principio de *salus populi* no puede servir para justificar cualesquiera conductas contrarias a las leyes en aras del bien común o de la salvación de la República, sino únicamente aquellas que estimara necesarias el Senado, atendiendo a circunstancias excepcionales por la constatada existencia de conmociones o peligros para la estabilidad política.

Cierto que los límites de ese extraordinario poder senatorial quedaban indeterminados, siendo obvio que, por su propio carácter y por implicar una autorización para transgredir las leyes, la medida habría de ser necesaria y proporcionada, incurriendo en caso contrario en un abuso de poder equivalente a un golpe de Estado.

Encontramos una desautorización del Senado para dictar un determinado SCU en el comienzo del comentario de César a la guerra civil (*Bell. Ciu.* I, 7, 5 y I, 5, 3). César, en ese célebre pasaje, no se pronuncia sobre una cuestión de legalidad. Lo que hace es señalar qué circunstancias habían concurrido en el pasado ante las cuales el Senado había decretado el SCU para contrastarlas con las presentes, cuando nuevamente —bajo los auspicios pompeyanos— se había recurrido a ese expediente. Aquellas pasadas circunstancias eran las de graves turbulencias, o promulgación de leyes

¹¹⁴. Nótese la destreza de atribuir la comisión de esas occisiones a otros —aunque los reivindique—, mientras que él figura sólo como un asistente, «me consule senatus», o sea el Senado infligió la muerte siendo él cónsul (como si no se hubiera encargado él personalmente de hacer ejecutar la decisión senatorial de infligir la pena capital a los intrigantes catilinarios).

¹¹⁵. César, en cualquier caso, no era un jurista, ni siquiera por modo *diletante* o especulativo, como el arpinate. Sin embargo el sentido jurídico calaba tan hondo en el espíritu romano que ningún hombre político podía desentenderse de reflexionar jurídicamente.

que amenazaran la estabilidad social, o quiebras del funcionamiento regular de las instituciones, o sediciones, o al menos desórdenes públicos. Esta vez, nada de todo eso. Sin pronunciarse, pues, acerca de la constitucionalidad en general del SCU, está claro que lo deslegitima en un caso como el que precedió inmediatamente al paso del Rubicón; de ello se sigue —creo yo— que no se atreve a objetar la potestad del Senado para dictar el SCU en aquellos casos en los que se justifique el estado de excepción, mas, en cambio, sí la rechaza cuando manifiestamente no concurre ninguna de las causas de peligro para la República. (En una situación así, piensa el conquistador de las Galias, únicamente se explica la promulgación del SCU por un propósito de hacerles daño a él y a los tribunos no bienquistos del Senado.)

En algún caso puede haber habido peligro proporcional, siendo entonces constitucionalmente legítima la decisión senatorial. En otros casos, no sucediendo así, tratábase de un golpe de Estado. No faltaban, sin duda, casos intermedios.

De ser correcta mi lectura, en el ordenamiento jurídico-constitucional romano había, por encima de las leyes e incluso del *mos majorum*, un principio no escrito, el de la *salus reipublicæ* o *salus populi*, siendo discrecional competencia exclusiva del Senado la apreciación de su aplicabilidad. (Ahora bien, ese arbitrio senatorial no era, no podía ser, arbitrariedad, por lo cual, en casos absolutamente flagrantes de recurso abusivo a ese procedimiento de excepción, era lícito desobedecerlo.)

Ningún privado, ningún magistrado tampoco, podía violar la ley aduciendo la *salus populi*. (A César se le plantea el problema de si el cruce del Rubicón fue un acto legítimo de desobediencia contra un golpe de Estado senatorial o fue, antes bien, un tomarse la ley por su propia mano en nombre de la *salus populi*. Él nos quiere convencer de la primera alternativa, pero ¿lo consigue?)

Duplá Ansuátegui, 1990, niega también que el SCU fuera una norma jurídicamente válida, viendo en ella una mera medida política partidista, mediante la cual los optimates, abroquelados por

la *auctoritas* senatorial, en momentos de fuerte enfrentamiento político, reprimían duramente a sus adversarios, los *populares* (vocablo que yo prefiero traducir como «populistas»).

Éstos son los argumentos que ofrece a favor de su interpretación.

En primer lugar, el SCU no viene regulado por ley alguna. Además, cualquier declaración senatorial carece de fuerza vinculante.

En realidad se trata de dos argumentos, ambos erróneos. El ordenamiento jurídicoconstitucional de la República romana es esencialmente consuetudinario, no legislativo; la costumbre constitucional evoluciona (aunque se siga llamando, equívocamente, *mos majorum*).

En cuanto al segundo punto, ya hemos visto que los *senatus consulta* eran verdaderas normas jurídicas, con fuerza y vigor de ley, aunque no con la denominación de «leges». Sin conocer un principio de jerarquía normativa como el de los modernos ordenamientos constitucionales, en el Derecho Romano tardorrepublicano se daba un relativo canon jerárquico, por vago e impreciso que fuera; de conformidad con él, las *leges* no ostentaban en general supremacía, aunque algunas sí fueran incorporadas al bloque de constitucionalidad (aquellas que protegieran derechos fundamentales de los ciudadanos, o de estamentos o colectivos sociales institucionalmente reconocidos, o que tendieran a establecer o preservar facultades de órganos del poder —aun así, su constitucionalización no se establecía automática ni inmediatamente).

Duplá parece reducir todo el Derecho Romano a la ley, *lex*, lo cual, sin duda, es concorde con la ideología del positivismo jurídico de índole estrictamente legalista. Tal postura ideológica no sólo está hoy muy zarandeada (y rechazada por corrientes positivistas más laxas, como el neoconstitucionalismo y tendencias afines), sino que no cuadra en absoluto con la mentalidad jurídica de los romanos.

En segundo lugar, Duplá arguye que el SCU viola un principio fundamental de la legalidad constitucional de la República romana, la *prouocatio ad populum*. Sin embargo, con ese argumento, Duplá está atribuyendo una superior jerarquía normativa a las *leges* que instituyeron o confirmaron esa *prouocatio* (como la *Lex Sempronia de prouocatione* del 300, las *Leges Porciæ* del sigo II y la *Lex Sempronia de capite ciuis*, edictada por iniciativa de Gayo Graco en el 123). Afirma Duplá que tales leyes no vinieron derogadas en ningún momento.

Decir eso es incurrir en petición de principio, pues, al edictar el SCU, el Senado derogaba en parte esas leyes, aunque ni las abrogó ni las revocó; solamente redujo su ámbito de aplicación a las situaciones normales, o sea aquellas en las cuales el propio Senado no hubiera declarado el estado de excepción.

El tercer argumento de Duplá es que la edicción del SCU se asoció a la declaración de uno o varios ciudadanos como *hostes*, enemigos públicos (aunque a veces prodújose también tal declaración sin por ello edictarse un SCU —el cual, por otro lado, no siempre enunciaba expresamente la calificación de *hostes* de aquellos ciudadanos subversivos contra los cuales iba dirigido).

Arguye Duplá que el Senado no era un tribunal, careciendo jurídicamente de competencia para juzgar y condenar. «El Senado en estos casos, al igual que en la famosa sesión del 5 de diciembre del 63, a propósito de la suerte de los catilinarios detenidos, se arroga unas funciones que no tiene» (*ibid.*, p. 78).

¿No las tiene? Desde luego el procedimiento del 5 de diciembre del 63 es absolutamente insólito, sin precedente alguno, aun dentro de la dinámica del SCU, siendo la única ocasión en la que, en lugar de tomar las violentas decisiones para las cuales el Senado los había habilitado, los cónsules (o, más bien, en concreto, el cónsul Marco Tulio) abdican de su potestad, endilgándosela al propio

Senado —inhibiendo así su responsabilidad en la decisión occisoria—, para luego encargarse él mismo de las ejecuciones extrajudiciales.

Por anómalo que fuera el procedimiento —como efectivamente lo fue—, eso de suyo no demuestra que fuera antijurídico. Yo pienso que sí lo era, porque el SCU atribuía a los cónsules una discrecional potestad de medidas de excepción, o sea conllevaba una suspensión de garantías constitucionales; mas tal suspensión hacía únicos depositarios de la decisión a los cónsules. Las atribuciones jurídicas institucionales son indelegables e intransferibles. El arpinate, al convocar al Senado el 5 de diciembre, para que pronunciara sentencia capital contra los intrigantes catilinarios, estaba delegando a la cámara la potestad que a él le había otorgado esa misma cámara. O sea, tenemos un reenvío de retorno, una delegación de potestad indelegable.

Por esa razón opino que la actuación concreta del Senado y del cónsul Cicerón el 5 de diciembre del 63 fue una violación de la constitución, por lo cual no estaba amparada por el previo pronunciamiento del SCU. De ahí que fuera válida la ley posteriormente edictada contra el arpinate a iniciativa del tribuno Publio Clodio Pulcro.

Sólo que de esa vulneración anticonstitucional del 63 no se deduce la invalidez general del SCU. *A sensu contrario*, podemos, antes bien, argumentar que, si tal actuación estuvo manchada por una irregularidad redhibitoria, fue por no ajustarse al tenor de un SCU.

Mi argumento no es del todo concluyente por dos motivos. El primer motivo es que, por obvio que resulte, el principio *delegatio non delegatur* tiene que abducirse, no estando expresamente enunciado en ningún texto jurídico. A esta dificultad contesto que su obviedad es tal que ni siquiera se juzgó menester formularlo; y que de su vulneración se seguirían consecuencias absurdas e inaceptables.

El segundo motivo para no estar convencido por mi argumento es que, en este curiosísimo caso, la delegación se hace a quien había otorgado la potestad de decisión. El Senado inviste al cónsul de una facultad extraordinaria y luego ese mismo cónsul transfiere tal facultad al propio Senado.

Respondo a esta dificultad diciendo que el Senado no puede otorgarse poderes a sí mismo, pues, aun estando integrado (al menos preponderantemente) por exmagistrados elegidos, no es un órgano elegido. Está facultado para otorgar poderes extraordinarios a los supremos magistrados, los cónsules, mas no lo está para autootorgárselos a sí mismo.

Ni quien ha sido investido de esa potestad discrecional de carácter excepcional puede inhibirse, devolviendo la potestad al órgano que se la ha otorgado.

Creo, pues, que se sostiene mi opinión de que fue anticonstitucional la actuación del Senado y del cónsul Marco Tulio el 5 de diciembre del 63, sin que ello signifique que, de manera general, sea inconstitucional el SCU.

El cuarto argumento de Duplá es que, si el SCU fuera una medida de excepción jurídicamente válida, que facultara a los cónsules a tratar como enemigos públicos a ciudadanos subversivos, o sospechosos de serlo, Cicerón no habría actuado como actuó en el otoño del 63, puesto que, habiendo obtenido del Senado la edicción del SCU el 21 de octubre, no tomó medida alguna contra Catilina ni hizo uso de sus supuestos poderes extraordinarios, sino que remitió la decisión al Senado en la sesión del 5 de diciembre.

También es erróneo ese argumento. Una de dos. O bien concurrían circunstancias fácticas justificativas del SCU o bien no concurrían. Si no concurrían, fue un golpe de Estado jurídicamente nulo (aunque no está claro que ello autorizara a nadie a desobedecerlo —igual que, en nuestros modernos sistemas constitucionales, una decisión anticonstitucional de un Tribunal Constitucional no puede ser desacatada, por inválida que sea [si es que lo es]).

O bien sí concurrían las circunstancias justificativas de la edicción del SCU y entonces éste no sólo otorgaba una potestad a los cónsules, sino que les imponía un deber, del cual no podían hacer dejación, un deber de tomar medidas ejecutorias, sin capacidad de endosárselas a terceros, ni aun al propio Senado.

Cicerón no hizo uso de sus poderes, o sea incumplió el mandato del Senado. En vez de atenerse al SCU, delegó en la cámara las decisiones que sólo él y su colega Antonio tenían el poder y el deber de tomar para la salvación de la República.

Violaba la constitución romana esa conducta del arpinate (escurrir el bulto, aunque vanagloriándose después de haber salvado a la Patria de los malvados). También la vulneró el propio Senado al aceptar la delegación. El círculo así formado vino a consistir en que, por un circuito o rodeo, el Senado viniera a conferirse a sí mismo potestades excepcionales en suspensión de las garantías constitucionales. Eso no se ajustaba a los cánones consuetudinariamente consagrados acerca de la naturaleza y el funcionamiento del SCU.

Mas esas graves irregularidades en sendas actuaciones del cónsul y de la propia cámara el 5 de diciembre del 63 no zarandean en absoluto la validez constitucional del SCU, que se pronunció en un número de ocasiones, actuando siempre los cónsules en cumplimiento del mandato recibido, un mandato que ningún jurista romano tildó de anticonstitucional.

Al revés, justamente son las actuaciones concretas de diciembre del 63 las que están afectadas de una tara de anticonstitucionalidad precisamente porque no se adecúan a las pautas del SCU. De carecer, en general, de valor jurídico el SCU —que es la tesis de Duplá—, no habría en tales actuaciones ninguna especial irregularidad.

Lleva Duplá plenamente razón al criticar políticamente la cruel decisión del Senado, cuando los detenidos catilinarios no eran ya peligrosos (si es que de veras lo habían sido antes). De ahí no

se sigue empero que fuera antijurídica esa actuación del Senado. Lo fue, pero por los motivos que he aducido unos párrafos más atrás.

El quinto argumento de Duplá es que el procedimiento del SCU no se admitió por consenso en las instituciones tardorrepublicanas, viniendo permanentemente recusado por los *populares*. Mas ese aserto no lo prueba. No lo avalan los hechos que aduce, a saber: las iniciativas legislativas de Gayo Graco con la *Lex Sempronia de capite ciuis* del 123, la *Lex Appuleja de majestate*, el proceso contra el senador Gayo Rabirio en el 63 y las *rogationes clodianæ* del 58. Lo único que se demuestra es que se produjo un forcejeo institucional para reconfigurar la constitución romana. A falta de un claro canon constitucional de jerarquía normativa, dada la supremacía político-jurídica del Senado (reconoce Duplá que se trataba de un régimen oligárquico), estrelláronse esos intentos contra el muro de la preeminencia senatorial, que de hecho ostentaba, en alguna medida, una potestad constituyente, un permanente poder de enmienda constitucional.

No es evidente, además, que esas batallas legislativas de los populistas cuestionaran la constitucionalidad del SCU. Tal vez sea así en el caso del juicio contra Gabirio, *de perduellione*, una antigualla caída en desuetud, aducida en condiciones tan clamorosamente ajenas a los procedimientos judiciales reglados y comunes que difícilmente se puede tomar muy en serio como un dato válido acerca del Derecho aplicable.

En los demás casos, fueran o no coronadas por el éxito las iniciativas legislativas populistas, cabe cuestionar cuál sería la jerarquía normativa de esas normas con respecto al SCU.

Yo no he encontrado ningún texto de un jurista romano que cuestione la validez jurídica del SCU. Hasta donde yo sé, ninguna de esas iniciativas legislativas populistas prohibía el SCU o tan siquiera lo mencionaba.

Ni Clodio ni César cuestionaron nunca abiertamente la juridicidad del SCU ni del procedimiento de su edicción —aunque sí cuestionaran que, en tal caso concreto, concurrieran las

circunstancias justificantes de su edicción o llegaran al extremo (al cual llegó César, evidentemente) de calificar un SCU en particular como golpe de Estado. Ya he señalado que, haciéndolo al comienzo del *De bello ciuili*, el futuro dictador se abstiene cuidadosamente de calificar como inconstitucionales en general los SCCUU.

En cuanto a Publio Clodio Pulcro, tuvo que valerse, en sus iniciativas legislativas del 58, de circunloquios y ardides jurídicos para no enfrentarse abiertamente al Senado. Lo que reprocha al arpinate no es haber tomado medidas occisivas en ejecución del SCU del 21 de octubre, sino haberlas tomado falseando la decisión senatorial del 5 de diciembre. (Clodio se afana así por exonerar al Senado de toda responsabilidad.) Clodio no propuso prohibir el SCU en general ni despojarlo de valor jurídico vinculante.

De todos modos, aun dentro de su propio partido, Clodio era un radical, en minoría de a uno (pese a su inmensa popularidad entre las masas de las clases más bajas). La rehabilitación de Marco Tulio en el 57 puso fin al proyecto clodiano (estuviera o no revestido del carácter de revisión constitucional).

En conclusión, estima Duplá que el SCU fue siempre un medio político antijurídico, o sea —aunque él no lo enuncia así— un golpe de Estado anticonstitucional. En mi opinión el Senado actuaba constitucionalmente, al menos siempre que se estuviera en presencia de supuestos de hecho excepcionalmente peligrosos para la seguridad y la conservación de las instituciones públicas. Otra cosa fue el frecuente recurso al SCU en situaciones que no implicaban tales supuestos de hecho, lo cual transgredía los límites constitucionalmente válidos de ese recurso de excepción.

Que —salvo en casos de extralimitación o abuso de poder— fuera constitucional la actuación del Senado en promulgar el SCU (y en muchas otras prácticas políticamente execrables desde el punto de vista popular) no significa que nuestra estimación política haya de ser pro-senatorial. El carácter oligárquico del régimen justificaba, políticamente, los intentos de subvertirlo mediante la

movilización de las masas, incluso violenta, según lo intentaron los Gracos, Saturnino y, hasta cierto punto, Clodio.

Aquí ya salimos de lo jurídico y entramos en lo político, en la justificación de la revolución. Una empresa que asumirá (pero confiscándola) Julio César.

*** * ***

11.9.— Recapitulación del debate con Sir Fergus Millar

Recapitularé la discusión sobre las tesis democratistas de Sir Fergus Millar con unas reflexiones adicionales.

Podemos resumir así su argumentación. En Roma era limitado el poder de los magistrados, por lo cual, si bien su elección no era estrictamente democrática (dado el carácter censitario de los comicios centuriados), eso no impedía lo esencialmente democrático de la constitución de la República romana, en la que el poder legislativo radicaba en el pueblo soberano, en el poder de la multitud que se congregaba en el foro, al aire libre, mientras que el Senado era una asamblea con potestades prácticamente muy limitadas, que tendían a reducirse, o bien a lo meramente simbólico, o bien a facultades de dictamen no vinculante.

Incluso a las elecciones habría que reconocerles mayor democraticidad de lo que se suele pensar, por tres razones.

- (1ª) La elección de los magistrados *absque imperio* y de los tribunos de la plebe venía realizada por los comicios tributos, en los cuales los ricos no gozaban de sufragio privilegiado.
- (2ª) La alegación de que no había un reparto equitativo de la población entre las 35 tribus es muy exagerada, porque las presuntas tribus casi despobladas constituirían casos aislados y porque, con la decadencia y luego el abandono de los censos, buena parte de la población

urbana seguía empadronada en las tribus rústicas de las cuales era oriunda, consiguiéndose así un cierto equilibrio, por imperfecto que fuera.

(3ª) En las votaciones de los comicios centuriados influía notablemente la movilización de las masas, que ejercía sobre los electores una fuerte presión para que el resultado del sufragio no fuera contrario a las aspiraciones populares.

A esa argumentación se ha contestado desde dos perspectivas diversas. Una de ellas es sociológica. La otra, jurídico-constitucional.

Sociológicamente —y en pos de los trabajos de la escuela alemana— se ha puesto de relieve que, tras toda esa apariencia o tramoya, actuaban los resortes del poder, acaparado por las familias *nobiles*, si bien con la constante cooptación de los *homines noui*, hombres acaudalados cuya promoción política era coronada por el éxito, gracias a calculadas alianzas con clanes senatoriales poderosos.

La sociología historiográfica alemana ha llevado a cabo detallados estudios prosopográficos que comprueban cómo —con la excepción de la minoría de los *homines noui*, pronto integrados en la red aristocrática—, todos los puestos de mando del Estado estaban en manos de la aristocracia, todos eran parientes de todos, por consanguinidad o afinidad, formando una gran capa social dueña, no sólo de inmensas riquezas, sino también del poder político.

De hecho, según ese enfoque, el pueblo sólo era llamado a decidir para arbitrar conflictos internos de la oligarquía, cuando no hallaban un arreglo los clanes que la integraban.

El poquito de democracia romana sería así resquicial —o intersticial— y, a fuer de tal, episódico. Resultaba imposible a la masa legislar contra la oligarquía dominante. Únicamente podía —en aquellas ocasiones en las que se la llamara a hacerlo— pronunciarse sobre un tema disputado entre las facciones de la clase dominante.

Ese análisis sociológico, esencialmente teutón, señala que no sólo los magistrados pertenecían siempre a la oligarquía (exceptuados, insisto, los *homines noui* cooptados, quienes, para serlo, tenían que haberse granjeado previamente la anuencia de los poderosos), sino que incluso los tribunos de la plebe eran, en su mayoría, senadores o allegados al orden senatorial, porque también el *concilium plebis* venía manipulado por las clases aristocráticas.

El error de la escuela sociológica (y prosopográfica) germana fue el de minusvalorar el significado político de la lucha entre los dos partidos políticos, el optimate y el populista, reduciéndola a querellas intestinas de la aristocracia. El papel de las masas viene así rebajado al de comparsas y secuaces, manejados, moldeados y utilizados según convenga, sin que tuvieran efecto alguno sus reivindicaciones, sus ansias, sus inquietudes, sus furores y sus tumultos —en parte espontáneos.

En las condiciones de la sociedad romana las clases bajas no estaban capacitadas para producir de su seno líderes políticos. Hubiéranles faltado conocimientos, carisma, posibilidades de renombre, oportunidades para hablar en público, para ser conocidos. (Los más cultos de las clases bajas eran aquellos libertos poseedores de alta o altísima instrucción; pero ellos ni participaban en los disturbios ni, cuando venían manumitidos, compartían los intereses de la plebe baja.)

Quienes encabezaron los combates por reformas favorables a esas clases sociales bajas eran —no podían por menos de ser— hombres de la propia aristocracia senatorial, que abrazaban la causa popular. 116

¹¹⁶. En pleno siglo XX, ¿cuántos líderes de los «partidos obreros» han sido obreros? ¿Cuántos eran intelectuales de procedencia social burguesa o pequeñoburguesa? ¿Diremos por ello que «todo se queda en casa», que sus movilizaciones políticas han sido meras disidencias internas de las clases dominantes? Provenir de arriba los dirigentes ¿convierte forzosamente a las masas de abajo en meros instrumentos carentes de iniciativa, como si la corriente circulara únicamente en

Dejando de lado los resultados de esa crítica sociológica al democratismo de Sir Fergus, hay dos consideraciones intermedias entre ese plano meramente fáctico y las críticas jurídicas que expongo (y defiendo) más abajo.

La primera de ellas es que, para ganar la elección y para desempeñar una magistratura, era menester poseer una gran fortuna (o, al menos, una prosapia patricia como la de César, junto con una voluntad de riesgo temerario, para despilfarrar a espuertas el dinero de sus acreedores). Ganábanse las elecciones a fuerza de sobornos.¹¹⁷

Pero, sobre todo, no estando públicamente remunerado el desempeño de una magistratura y requiriendo, en cambio, altos gastos —para agasajar al pueblo, realizar obras públicas y otros menesteres anejos al cargo—, el magistrado en ejercicio derrochaba fondos ingentes, esperando resarcirse después con el expolio de una provincia en calidad de propretor o procónsul. Excluía ese sistema de la carrera política, no sólo a los pobres, sino también a la abrumadora mayoría de quienes no lo eran. Sólo los millonarios, la superélite, tenían oportunidades.

La segunda crítica ubicada en ese plano intermedio entre lo sociológico (consideraciones de hechos) y lo jurídico (consideraciones de Derecho) es que, no sólo en realidad votaban poquísimos de quienes en teoría poseían derecho de sufragio, sino que resultaba fácticamente imposible que votaran más. Gracias a la extensión de la ciudadanía a todos los hombres libres de Italia (subsiguiente a la guerra social) en el año 70 ya había 910.000 ciudadanos censados (varones adultos). En años

una dirección, de arriba abajo?

¹¹⁷. Por mucho que las leyes *de ambitu* persiguieran esa conducta, no sirviendo en la práctica tales leyes más que para aplicarlas a los enemigos políticos, cuando la coyuntura era favorable a los acusadores, mientras que en general no pasaban de ser declaraciones sobre el papel.

posteriores, en virtud de masivas manumisiones, se alcanzó una cifra que nos resulta desconocida —de hecho se interrumpieron los censos—, pero que fácilmente alcanzaría o rebasaría el millón y medio.

¿Cuántos podían comparecer en los lugares de las asambleas electorales: el Campo de Marte y el Foro? En el Foro —donde se celebraban los comicios tributos y los *concilia plebis*— se calcula que unos 15.000. Tal vez el cálculo sea por lo bajo. También es posible que, según se votaba, se fuera desalojando el espacio, dejando ingresar en él a otros que estarían esperando en las inmediaciones. Sea como fuere, el aforo era exiguo y, por lo tanto, el porcentaje de votantes forzosamente bajísimo —como muchísimo del 5%, o sea con una abstención del 95% o más.

Muchos vivían lejos de la Urbe, disponiendo de medios económicos modestos; ni remotamente podían ofrecerse ese viaje a Roma para votar. (Además —según ya lo hemos visto más arriba—, contrariamente a la idea de una vieja historiografía —ya superada desde hace mucho tiempo—, la mayoría de la población libre, incluso del proletariado, estaba formada por asalariados y por humildes autoempleados, quienes difícilmente podían holgar todos los días necesarios para el viaje de ida y vuelta más el día de la votación.) La mayoría de los nuevos romanos nunca verían Roma en toda su vida.

Pasemos de esas circunstancias sociológicas o cuasi-sociológicas a las jurídicas, en las cuales el autor de estas páginas puede expresarse con mayor conocimiento. Sir Fergus ofrece una visión muy deformada de la realidad constitucional romana. En el sistema político de la República romana había un elenco de fuentes del Derecho que no estaban claramente jerarquizadas. El Derecho Romano no conocía entonces el canon de jerarquía normativa (siendo dudoso en qué medida lo conocerá después hasta la compilación justinianea). Eso significa que la prevalencia de una u otra norma en conflicto no se establecía tanto en virtud de una regla jurídica o metajurídica cuanto de situaciones de hecho (correlación de fuerzas). El hecho determinaba el Derecho.

Contrariamente a lo que piensa Millar, espero haber demostrado más arriba que los *senatus consulta* estaban plenamente revestidos de fuerza y vigor de ley, siendo preceptos de valor legislativo vinculante. Ciertamente en ocasiones era posible que un tribuno se opusiera y que lanzara un plebiscito cancelatorio. Fueron casos excepcionales, aunque siempre, en definitiva, lo que zanjaba el diferendo era la correlación de fuerzas.¹¹⁸

También la plebe poseía una potestad legislativa, a través de los plebiscitos, adoptados en el *concilium plebis* (en el cual se votaba por tribus, pero excluyendo de la votación a los patricios); sólo que el plebiscito había de venir propuesto por un magistrado *cum imperio* (en realidad por un cónsul) o por un tribuno de la plebe, pudiendo ser vetado por otro tribuno (elegíanse diez al año). O sea: únicamente si los diez tribunos, colegiadamente, concordaban en apoyar una ley propuesta por uno de ellos o por un cónsul se procedía al voto en el *concilium plebis* (cuya democraticidad —ya lo he señalado— era menguadísima por la desproporción demográfica entre las cuatro tribus urbanas y las rurales, varias de ellas desguarnecidas, casi vacías; no se olvide que el canon de votación era «una tribu, un voto» y que, dentro de cada tribu, el «sí» o el «no» se alcanzaban por la regla de la mitad más uno de los votantes).

Otra consideración jurídica que desmiente la presunta democracia de la República romana en la época que estamos estudiando (y en cualquier otra) es que la iniciativa legislativa quedaba reservada a los magistrados y a los tribunos de la plebe. Ningún ciudadano ni cúmulo de ciudadanos tenían potestad para proponer nada.

^{118.} Algunos lectores de Millar —no él, evidentemente—, teniendo un conocimiento superficial del latín, traducen «consultum» como «consejo», «recomendación», «dictamen». Es erróneo. El verbo «consulo» significa: deliberar, decidir. El consultum es una decisión que se toma tras deliberación. La raíz es la misma que la de «consul», que se aplica a un jefe de Estado, pues los cónsules lo eran, si bien conjuntamente, alteruter uel uterque.

Tampoco podían los de abajo deliberar ni emitir opiniones. En las *contiones* el congregado público podía ser abigarrado, abarcando sin duda muchos esclavos, posiblemente mujeres (aunque eso —que yo sepa— no viene atestiguado por las fuentes); mas ¿quiénes deliberaban? No la gente, no los asistentes o circunstantes, no el público, sino únicamente los magistrados y tribunos (éstos en ciertos casos). Aun esos que monopolizaban el derecho de palabra lo tenían tasado y reglado, jerarquizado y restringido. (Además, los cónsules podían siempre suspender una deliberación o una votación aduciendo malos augurios, abuso que vino restringido —no abrogado— por una de las leyes clodianas del 58.)

Claro que, en la plaza, podían formarse corros con gente que intercambiaba opiniones. En Roma había, en ese ámbito, gran libertad de palabra. Mas, hasta la legalización de las asociaciones por la *Lex clodiana de collegiis* del 58, tales intercambios informales tenían que hacerse a título individual. Gracias a la *rogatio clodiana* los de abajo pudieron participar en la agitación pública, en las manifestaciones callejeras, a través de sus pequeñas organizaciones, que se enlazaban reticularmente; no obstante, poco duró ese avance. Su promotor fue asesinado a los seis años exactos de la promulgación de esa ley y tres años más tarde estallaría la guerra civil cuyo desenlace sería la caída del régimen republicano, ya moribundo.

En lo atinente a la aberración demográfica del absolutamente desproporcionado reparto de la plebe en tribus (unas de pocos miembros, otras numerosísimas), no sólo tenemos el testimonio de los historiadores que así nos lo han transmitido, sino que, de no producirse tal descompensación, no se explican ni las iniciativas para corregirla (la senatorialmente anulada *Lex Manilia* del 67 y la frustrada *Lex clodiana* del 52 —frustrada por el asesinato de su proponente antes de poder ser

elegido pretor) ni la acérrima oposición de los clanes senatoriales a esa redistribución más equitativa. ¹¹⁹

No había, pues, en Roma democracia alguna ni podía haberla. Ni en el sentido antiguo del vocablo (el sentido helénico, ejemplificado por la Atenas de Pericles) ni en el sentido moderno. Hubiera podido llegar a ser un régimen aristocrático moderado, mas en realidad fue el poder casi absoluto de la oligarquía senatorial.

Faltábale un «casi» constituido por unos resquicios de influencia plebeya y popular, arrancados en durísima lucha secular, pero de exigua eficacia.

Desde luego en la Roma tardorrepublicana —y, sobre todo, en sus últimos años, gracias a Clodio— contaba el poder de la calle, la agitación tumultuaria, en un sistema político en el cual no hubo policía y que tan sólo excepcionalmente acudió al ejército para reprimir a las masas.

Si, bajo el caudillaje de Clodio, los pobres acudieron a esa vía de los alborotos callejeros es porque les estaba vedada cualquier participación jurídicamente sancionada (salvo la de votar por tribus, a sabiendas de que, en virtud del reparto tribal, el voto de un ciudadano de una tribu podía equivaler al de muchos ciudadanos de otra tribu).

Concluyo. La democracia de la República romana es un mito. Verosímilmente está relacionado ese mito con la exaltación de los fundamentos ideológicos «neorromanos» del republicanismo cívico, o ciudadanismo, tan caros a Quentin Skinner, John Pocock y Philip Pettit, quienes toman como referencias a Maquiavelo, a los pensadores de la Commonwealth cromwelliana y a los padres fundadores de la independencia estadounidense. Sólo que esa tradición

¹¹⁹. Estamos ante un fenómeno que no deja de recordar los *rotten boroughs* del parlamento inglés hasta la *Representation of the people Act* de 1832.

«republicanista» neorromana, de Maquiavelo a los federalistas norteamericanos, era hostil, profundamente hostil a la democracia. Hasta entrado, bien entrado el siglo XIX no se empieza a defender la idea de democracia. Para entonces habían perdido atractivo esas ideologías neorromanas, desempolvadas a fines del siglo XX por los neorrepublicanistas o ciudadanistas recién citados.

*** * ***

11.10.— Las tesis de Francisco Pina Polo sobre la antijuridicidad de muchas decisiones políticas en la Roma tardorrepublicana

Francisco Pina Polo, 2014, examina una serie de decisiones político-jurídicas del período tardorrepublicano, afirmando su ilegalidad.

Dejando de lado usurpaciones de personalidad e imposturas, interésanos, desde el punto de vista jurídico-institucional, lo que afirma sobre los siguientes episodios.

- 1º) La institución, sin base legal, como medida de hecho y no potestad autoarrogada, del senatus consultum ultimum, inventado a raíz de las actuaciones del tribuno de la plebe Gayo Sempronio Graco en 121, posteriormente convertido en un socorrido recurso al cual el Senado acudió a menudo ilegalmente para reprimir a sus adversarios e incluso autorizar o mandar ejecuciones, asimismo ilícitas.
- 2º) Todo el *cursus honorum* de Pompeyo, desde los mandos militares extraordinarios que se le confiaron en los años 70 por las leyes Gabiria y Manilia (leyes ilegales, puesto que el agraciado no reunía los requisitos jurídicamente exigibles para ejercer tales mandos) hasta

En el caso de Maquiavelo, quizá más bien indiferente, displicente; jamás muestra simpatía ni comprensión hacia el *popolo menuto*, tan activo en las republiquitas urbanas de la Italia tardomedieval.

su nombramiento senatorial como cónsul único en el 52 (a raíz de los disturbios causados por el asesinato de Clodio). Agréganse las irregularidades posteriores de su proconsulado, viviendo de hecho en Roma al frente de sus tropas —aunque *extra pomoerium*, al menos en teoría—.

3º) Las actividades políticas de Tiberio y de Gayo Graco, las del tribuno Apuleyo Saturnino y los repetidos consulados de Mario.

En cambio, Pina Polo no menciona como ilegales las actuaciones del dictador militar Lucio Sila. El motivo es que los hechos que analiza jurídicamente eran de apariencia constitucional —o se desarrollaban en el marco de las instituciones—, al paso que Sila se adueñó del poder por la fuerza de las armas, derribó el orden legal e instituyó una dictadura (o más bien un despotado, no la dictatura romana, que era una institución constitucional de duración limitada y potestades tasadas).

Lo que no nos dice Pina Polo es si esos actos jurídicos (nombramientos y promulgamientos contra legem) los considera jurídicamente nulos e írritos o meramente era ilegal el hecho de que se promulgaran. Según la primera hipótesis, serían jurídicamente inexistentes, meros hechos antijurídicos. Según la segunda, quienes los promulgaron violaron con ello la ley, mas esa irregularidad no volvía nulo el contenido jurídico del acto, una vez realizado.

Para zanjar en un sentido u otro hemos de acudir a la noción de Hart de las reglas de reconocimiento. Según Hart cada sistema normativo tiene unas reglas de segundo orden, las cuales determinan qué procedimientos han de seguir las promulgaciones de nuevas normas y las derogaciones (abrogaciones) de las viejas: sólo todos los actos promulgativos que se ajusten a tales procedimientos serán jurídicamente existentes y, por ello, sus contenidos serán normativamente vigentes. Un promulgamiento que no se ajuste al procedimiento es írrito, si bien no se le escapa a Hart que puede ser el arranque de otro ordenamiento jurídico nuevo, que venga a suplantar al anterior.

La historia constitucional está llena de casos intermedios, en los cuales es el hecho el que determina el Derecho; prodúcese un promulgamiento ilegal que, sin embargo, viene obedecido (quizá no sin cierta resistencia), modificando así, sustancial o accidentalmente, el ordenamiento preexistente, pero, en cualquier caso, incorporándose al cúmulo de normas consideradas válidas —aunque en su origen no lo fueran.

En la doctrina constitucional se ha acuñado el sintagma «mutación constitucional» para uno de tales actos, o una serie de actos, que vienen a modificar el tenor, el alcance y el sentido de las normas constitucionales, apartándose de lo prescrito en ellas, pero que prosperan y se consolidan por la aceptación general (a veces resignada).

Además, las leyes (constitucionales u otras) pueden caer en desuetud.

En el caso de la Roma tardorrepublicana podemos pensar que se estaban dando todos esos fenómenos jurídicos: las leyes consuetudinarias no escritas (el *mos majorum*), que regulaban las potestades del Senado, las condiciones del mando, el ejercicio de las misiones oficiales, las condiciones de elegibilidad para las magistraturas; todo eso era excepcionable, fluido y difuso, con zonas grises, que iban marcando rápidas mutaciones constitucionales, dejando caer en desuetud, total o parcial, las reglas sobre el acceso a las magistraturas y la competencia de los magistrados así como del Senado.

No sólo era esencialmente consuetudinaria la constitución de la Roma republicana, sino que las propias reglas de reconocimiento resultaban confusas y antinómicas, cual lo serían las de un juego que permitiera a los jugadores realizar, a la vez, jugadas incompatibles entre sí. 121

¹²¹. No resulta difícil idear tal juego. Es más difícil idear juegos en los cuales se evite tal resultado.

Conviene tener presentes las reflexiones de Wittgenstein sobre en qué consiste seguir una regla. Siempre es posible reinterpretarla *ad hoc* para decir que tal comportamiento no resulta disconforme con la regla. Semejante laxitud wittgensteiniana resulta intolerable en un sistema jurídico bien ordenado; pero el romano de la era tardorrepublicana distaba de serlo. Era todavía un cúmulo o conglomerado de costumbres y preceptos escritos, en buena medida desordenado, inconexo, incongruente, en constante alteración y sin canon preciso de jerarquía —siendo empero verdad que los operadores jurídicos se empeñaban en mejorarlo. 122

Difícilmente podía durar la confusión constitucional tardorrepublicana. Cuando César pasa el Rubicón en enero del 49, el sistema estaba jurídicamente descompuesto, con una juridicidad minada y socavada.

*** * ***

11.11.— ¿Reconocía la constitución romana los derechos del hombre?

Yerran, en mi opinión, quienes, como Loewenstein, aseveran que la República romana desconocía completamente los derechos humanos o derechos fundamentales. Tal idea arranca de las exageraciones de Benjamin Constant (bajo inspiración de Mme de Stael), que se plasmó en su influyentísimo panfleto sobre la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos. 123

¹²². Más orden imperaba en el campo del Derecho privado, gracias a las facultades de los pretores, cuya jurisprudencia (el *jus prætorium*), no sólo colmó los vacíos legales, sino que rectificó el tenor literal de las leyes para ir formando un *corpus* menos desordenado —el fondo del gran Derecho Romano que hemos estudiado y admirado, que ha iluminado milenios de doctrina jurídica.

¹²³. Una dualidad que tiene su prehistoria en las famosas disquisiciones de Hobbes sobre la *Libertas* colectiva de que se alardeaba en las Torres de Luca.

En verdad, sin embargo, los romanos de la época republicana habían instituido un abanico de derechos fundamentales del ciudadano: derecho al matrimonio (*jus conubii*), derecho a la vida, a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad física (no sufrir ni azotes ni torturas ni amputaciones), al debido proceso —con apelación, en caso de condena a muerte—, al *habeas corpus*, así como —*de facto* más que *de jure*— una libertad de expresión y un derecho de participación política (por más exiguo e irrelevante que fuera para la gran mayoría). Amplióse el elenco a derechos de bienestar, como el de la *annona* y el público esparcimiento.

Cierto que los derechos reconocidos no incluían otros hoy considerados esenciales, como la libertad de pensamiento (ideológico y religioso), la no discriminación por origen social o por sexo, la libertad de reunión y de manifestación ni tampoco, evidentemente, derechos de bienestar hoy comúnmente admitidos, como los de instrucción, vivienda, trabajo, atención sanitaria, jubilación, prestación por desempleo etc.

Determinados derechos gozaban de un reconocimiento implícito, mas únicamente parcial y frágil: la presunción de inocencia, el *ne bis in idem* (subsumibles bajo el del debido proceso). En la práctica hubo una amplia libertad religiosa, hasta las postrimerías de la República y comienzos del imperio, cuando se quiso atajar el culto a Isis (pugna saldada por una derrota) y más tarde poner coto a otras religiones orientales (judaísmo, maniqueísmo, cristianismo —justamente por considerarlas sectas).

La mayor limitación era que los derechos reconocidos únicamente amparaban a los ciudadanos romanos. (En compensación, los extranjeros disfrutaban de un derecho —no absoluto— a radicarse en territorio romano, siendo tratados según el *jus gentium*.)

Por otro lado, los esclavos también gozaban de derechos, entre ellos el de venir emancipados si así lo decidía su amo (aunque la manumisión testamentaria estaba limitada). El liberto se convertía en ciudadano romano.

¿Qué sucede con las constituciones modernas? La francesa no reconoce los derechos de reunión y de asociación (por estar ausentes de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, elevada a vigencia constitucional). La estadounidense reserva los derechos reconocidos sólo a los ciudadanos, careciendo de precepto alguno que ampare los derechos del hombre; por otro lado, en ella no figura ningún derecho de bienestar. Huelga recordar que hasta 1865 esa constitución amparó constitucionalmente la esclavitud. Un número de constituciones modernas no han reconocido la libertad ideológica, empezando por nuestra constitución gaditana de 1812, la cual prohibía el ejercicio de cualquier religión que no fuera la católica; en España la libertad de conciencia llegó con la constitución de 1869 tras una durísima batalla —tras otro forcejeo, se mantuvo, aguada, en la de 1876. (De hecho en países con una religión oficial, las demás sufren a veces trabas o, como mínimo, discriminaciones; incluso en España hoy las religiones no públicamente reconocidas pueden padecer medidas cercenadoras de su libertad, cuando son consideradas sectas, lo cual en Francia sucede muchísimo más.)

Entiendo que la Constitución francesa de 1958, la estadounidense de 1788, las españolas de 1812, 1837 y 1844 eran o son constituciones modernas, todas ellas inspiradas, en mayor o menor medida, en las las Declaraciones de derechos del hombre de los últimos siglos.

Si los romanos habían establecido esos derechos y no otros, ello se debió a que juzgaban tales derechos necesarios para el bienestar colectivo, el cual se desvanecería si los miembros del cuerpo social no estuvieran amparados por la sociedad en el disfrute seguro de sus vidas y haciendas, en sus movimientos, en sus opciones vitales.

Tampoco es justo reprocharles la discriminación sexual cuando varias democracias electivas modernas la han mantenido hasta después de la II guerra mundial. En efecto, sólo en un lento proceso, a lo largo de los siglos XIX y XX, se ha ido consagrando paulatinamente la no discriminación por sexo, no habiendo venido incorporada a los textos constitucionales hasta recientemente (estando, por otro lado, vulnerada por las actuales medidas de discriminación inversa o «acción afirmativa» o

hasta por normas jurídico-penales que tipifican ciertas conductas en función del sexo del agraviante y del del agraviado).

En cuanto a los extranjeros, el ordenamiento jurídico romano solía ser más benigno y acogedor que los que se han impuesto en las autoproclamadas democracias modernas después de la I guerra mundial.

En resumen, sin duda los romanos tenían una visión de los derechos del hombre que presta el flanco a fortísimos reparos, pero nuestros modernos ordenamientos jurídico-constitucionales distan de ser irreprochables. Ni hay motivo alguno, filosóficamente, para considerar definitivo y acabado el elenco de la Declaración universal de los derechos humanos de 1948; por exceso y por defecto. 124

§12.— ¿QUÉ SIGNIFICÓ SOCIALMENTE LA CAÍDA DE LA REPÚBLICA?

¿Significará el Imperio inaugurado por Augusto una mejora social para las clases bajas? Es un hecho que el régimen republicano estaba condenado, resultando inviable su continuación. No sólo esa República oligárquica había bloqueado cualesquiera vías de posible evolución democrática (y ¿cómo podía suceder de otro modo?), perpetuando el poder colectivo de una minoría plutocrática, sino que, además, esa élite estaba esclerotizada, desprestigiada, desgastada, habiendo perdido, desde hacía mucho tiempo, todo carisma y toda legitimidad. Amplias masas habían abandonado cualquier adhesión a ese régimen que hubieran podido sentir precedentemente. Para nada podía tal sistema representar a la ciudadanía romana, según se había extendido a toda Italia, luego a la Galia Cisalpina y a un número de ciudades en España y otras provincias.

¹²⁴. V. (Peña, 2009), capítulo 9, §2.

Por el contrario, en un imperio así podía adquirir legitimidad (en alguno de los tres sentidos weberianos o quizá en los tres a la vez) un régimen neo-monárquico (si bien es dudoso en qué medida eso se logrará nunca en el Imperio Romano —como lo prueba la inestabilidad de las numerosas y sucesivas dinastías hasta la de los Paleólogos, que sucumbirá con el Imperio el 29 de mayo de 1453).

Se le ha reprochado a la monarquía *sui generis* instaurada por Augusto haber despojado a la plebe de la participación en el poder que había alcanzado bajo la República. Ya hemos visto que esos escasísimos resquicios de contrapoder eran meramente marginales y que sólo ocasionalmente pudieron incidir gracias a los conflictos internos de la oligarquía. Tras el asesinato de Clodio en el 52 AEC, estaba definitivamente bloqueada cualquier vía legal o pacífica de consolidación o recuperación de la influencia política plebeya. El poder estaba totalmente monopolizado por el partido optimate, al cual el nuevo hombre fuerte, Gneo Pompeyo Magno, había retornado como a su lugar natural. (Tan es así que Gayo Escribonio Curión, el segundo marido de Fulvia —quien lo había persuadido para que abrazara la causa populista—, sólo pudo ser elegido tribuno de la plebe en el 51 presentándose con la falsa etiqueta de un optimate.)

El Imperio no implicará ninguna revolución social ni nada parecido. Excede por completo los límites de este trabajo analizar en qué medida la política social del principado —digamos, hasta la dinastía de los Severos a comienzos del siglo III— conllevará mejoras para unos u otros sectores de las clases bajas. Algunos de los preceptos de Augusto marcaron más bien un endurecimiento (p.ej. la decisión de excluir del Senado a los hijos o nietos de libertos, exigiendo para esa dignidad varias generaciones de *ingenuitas*).

Augusto era poco proclive a las masas menestererosas. (Su intención era incluso suprimir la *annona*, aunque no se atrevió a hacerlo.)

Sin embargo, la administración imperial concedió una significativa influencia a los libertos del Príncipe, quienes vinieron a formar una nueva capa o clase social con significativa influencia, no

sólo en los reinados de la dinastía claudio-juliana, sino también en otros posteriores. El Senado había sido degradado, convirtiéndose en un mero auxiliar del autócrata. En el siglo II varias reformas jurídicas de los emperadores adoptivos (sobre todo de Antonino Pío) introducirán algunas suavizaciones de la esclavitud y una ampliación de los derechos de los libertos. El último de la dinastía, Cómodo (de tan mala fama), reguló el precio del grano para poner al proletariado a salvo de los especuladores.

Se irán extendiendo a otras ciudades de Italia y, más tarde, de algunas provincias la *annona* y otras munificencias públicas (el *congarium*, un donativo discrecionalmente distribuido, a menudo con ocasión de la exaltación al trono).

Quizá más importante es la política de empleo, emprendiendo grandes obras públicas, que jalonarán todo el Imperio (vías, puentes, acueductos, puertos, faros, canales, templos, basílicas, termas y otras edificaciones públicas, etc).

Por último Caracalla, en 212, universalizará la ciudadanía romana, hecho único en la historia de los imperios. 125

¿Cómo habría actuado la oligarquía romana de no haber sido derrocada por César, primero, y por Octaviano después? Es una hipótesis contrafáctica, pero además rayana en lo absurdo. El sistema político tardorrepublicano hubiera podido no ser derribado por uno de esos dos caudillos, pero, condenado como estaba, lo habría sido por otro jefe militar. La instauración de una monarquía universal era la única alternativa posible. No era factible una República cuyo territorio se extendiera de Lusitania a Siria, del Cáucaso a Nubia, de Bretaña al Sahara en una época en la cual ni existían

¹²⁵. Lo único que se parece, pero no llega tan lejos, es lo preceptuado por la Constitución española de 1812 de reconocer la calidad de españoles a todos los habitantes libres de todos los territorios bajo soberanía hispana, con iguales derechos de participación y representación política.

ni eran concebibles los mecanismos de elección de asambleas representativas. No se poseían (ni siquiera se imaginaban) procedimientos administrativos ni conceptos políticos ni instrumentos prácticos para hacer viable una institución así. En ese marco, ya no podía subsistir una aristocracia bélicamente aureolada, como lo había sido la de las guerras samnitas y las púnicas. El orden senatorial había perdido su carisma colectivo; el orden ecuestre nunca lo tuvo.

Poniendo todo eso entre paréntesis e imaginando que hubiera podido realizarse la continuación del sistema republicano, ¿habría sido socialmente más benigno o más duro? Es muy arriesgado inclinarse por la primera alternativa. No creo que nunca la aristocracia senatorial, aliada al orden ecuestre, hubiera emprendido colectivamente la tarea que, saltuariamente, asumirán algunos de los emperadores: velar paternalistamente por toda la población del Imperio (incluso, a veces, un poquitín por los propios esclavos o por algunos de ellos).

Posiblemente la mejor caracterización social del principado sea conceptuarlo como bonapartista. Es un concepto acuñado por Carlos Marx para el II Imperio francés (1852-1870). En la filosofía política de Marx, el Estado es un instrumento de la lucha de clases, es la maza con la cual la clase dominante reprime violentamente a las clases enemigas. Naturalmente no tenemos aquí razones para asumir una concepción tan esquemática y superada. 126

En sus obras *El 18 de brumario de Luis Bonaparte* y *Las luchas de clases en Francia*, Marx se percata, empero, de que ese esquema no casa fácilmente con las complejas realidades políticas de su tiempo (para no hablar ya de las del pasado), por lo cual da pruebas de una flexibilidad de la cual carecerán sus discípulos, inventando ese concepto de *bonapartismo* como poder autoritario que instituye un equilibrio de clases regentado por un hombre fuerte.

¹²⁶. V. una crítica en (Peña, 2010).

Al margen de la matriz doctrinal de la cual procede, es útil el concepto, sirviéndonos para aplicarlo al Principado romano (del 27 AEC al asesinato del emperador Alejandro Severo en 235 EC). Era, desde luego, una autocracia disimulada, con adornos republicanos, que iban ocultando cada vez menos su verdadera faz. Pero ya no era un poder directamente controlado por la oligarquía senatorial, la cual había pasado a ser subordinada.

Cesó la lucha de clases (o —lo que para nuestro propósito viene a ser igual— dejó de manifestarse en banderías políticas). El poder autocrático podía ser paternalista pero, desde luego, no consentía pugnas sociales como las que habían agitado el último siglo de la República Romana.

§13.— CONCLUSIÓN

He demostrado que los trágicos episodios en el último trimestre consular de Marco Tulio Cicerón agravaron la encarnizada lucha de clases que afligía a la Roma tardorrepublicana, contribuyendo a exacerbar una tempestuosa crisis institucional que venía arrastrándose desde decenios atrás.

Los resquicios de participación popular en las instituciones republicanas trató de ampliarlos el tribuno Publio Clodio Pulcro, frente al cercenamiento de los derechos plebeyos que representaba la política ciceroniana. El asesinato de Clodio fue el hecho decisivo que sentenció mortalmente a aquellas instituciones, abriendo la vía a un régimen posrepublicano, que a la postre será asumido por el principado de Augusto.

¿Qué análisis jurídico-constitucional es el más correcto para abordar aquel cúmulo de instituciones tardorrepublicanas? Tras un detenido examen de las mismas y una prolija discusión de varias tesis propuestas en la bibliografía relevante, he concluido que se trataba de un régimen

oligárquico-aristocrático, con algunas rendijas abiertas a la plebe, cuya influencia era, no obstante, escasa y cuyos intentos de alcanzar un nuevo pacto social más equitativo quedaron frustrados.

La intransigencia de la casta senatorial convulsionó el régimen hasta el punto de hacer inviable su pervivencia.

§14.— BIBLIOGRAFÍA

- Abbott, F.F. (1907). «Constitutional argument in the Fourth Catilinarian Oration», *Classical Journal*, II, pp. 123-5
- Alemán Monterreal, Ana (1996). El arrendamiento de servicios en Derecho Romano. Universidad de Almería. ISBN 9788482400440
- Álvarez Mallona, Mirta Beatriz (2008). «SALUSTIO, De Coniuratione Catilinæ: La polémica acerca de la pena de muerte». Revista General de Derecho Romano, ISSN-e 1697-3046, Nº. 10
- Ando, Clifford (ed.) (2003). Roman Religion. Edinburgh U. P.ISBN 0748615660
- ———— (2010). «'A dwelling beyond violence': On the uses and disadvantages of history for contemporary republicans», *History of Political Thought*, 31/2, pp. 183-220
- & Rüpke, Jörg (eds) (2015). *Public and private in ancient Mediterranean law and religion*. Berín: W. De Gruyter. EISBN (epub) 9783110392517
- Annequin, Jaques (1973). «Esclaves et affranchis dans la conjuration de Catilina», *Actes du colloque* 1971 sur l'esclavage. Besançon: Presses Universitaires de Franche Comté, pp. 193-238, www. persee.fr/doc/girea 0000-0000 1973 act 2 1 1100

- Arbizu Orcoyen, José Mª (2000). Res publica oppressa: Política popular en la crisis de la República (133-44 a.C.), Editorial Complutense, ISBN 9788474915747
- Balsdon, J. P. V. D. (1966). «Fabula Clodiana», *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 15/1, pp. 65-73
- Begemann, Elisabeth (2015). «Ista tua pulchra libertas: The construction of a private cult of Liberty on the Palatine», en (Ando & Rüpke, 2015), pp. 124-160
- Benner, Herbert (1987). Die Politik des P. Clodius Pulcher: Untersuchungen zur Denaturierung des Clientelwesens in der ausgehenden römischen Republik. Stuttgart: Steiner Verlag. ISBN 3515046720
- Berger, Adolf (1953). «Senatus», en $Encyclopedic\ dictionary\ of\ Roman\ Law$. Filadelfia: The American Philosophical Society
- Bessone, Luigi (2004). Le congiure di Catilina. Padua: SARGON. ISBN 9788895672151
- Billows, Richard A. (2009). *Julius Cæsar: The colossus of Rome*. Londres: Routledge, ISBN 9780203412763 (ebk)
- Bodel, John (2008). «Cicero's Minerva. *Penates*, and the Mother of the Lares: An outline of Roman domestic religion», en John Bodel & Saul M. Olyan (eds), *Household and family religion in Antiquity*. Blackwell, ISBN 9781405175791, pp. 248-275
- Botsford, George Willis (2001). *The Roman Assemblies from Their Origin to the End of the Republic*, The Lawbook Exchange, Ltd., ISBN 9781584771654. (Reimpr. La ed. original es de 1909.)
- Bradley, Keith R. (1978). «Slaves and the conspiracy of Catiline», $Classical\ Philology\ 73/4$, pp. 329-336

- ———— (1987). Slaves and Masters in the Roman Empire: A Study in Social Control. Oxford U. P. ISBN 9780195206074
- ———— (1989). Slavery and Rebellion in the Roman World, 140 B.C.-70 B.C. Bloomington: Indiana U. P.
- ——— (1994). Slavery and society at Rome. Cambridge U.P.
- Brunt, P. A. (1980). «Free Labour and Public Works at Rome», *The Journal of Roman Studies*, 70, pp. 81-100. ISSN 00754358. (Acc. http://www.jstor.org/stable/299557; DOI 10.2307/299557.)
- Burks, Andrew Mason (2008). *Roman slavery: A study of Roman society and its dependence on slaves*. Electronic theses and dissertations. Paper 1951. Acc. http://dc.etsu.edu/etd/1951 (disertación de maestría).
- Canfora, Luciano (2006). *Giulio Cesare: Il dittatore democratico*. Nápoles: Laterza. ISBN 9788842081562
- Carcopino, Jérôme (1985). La vie quotidienne à Rome à l'apogée de l'empire, París: Hachette. ISBN 2010059204. (La ed. original es de 1939.)
- Champeaux, Jacqueline (1989). Fortuna: Recherches sur le culte de la Fortune à Rome des origines à la mort de César. II Les trasformations de la Fortune sous la République. Roma: École française de Rome. ISBN 9782728301522
- Cicerón, Marco Tulio (2004). Letters to Atticus, vol I. Ed. por Bailey, David Roy Shackleton. Cambridge U.P. ISBN 9780521606875
- Crifò, Giuliano (1968). «Attività normativa del Senato in età repubblicana», *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano 'Vittorio Scialoja'*, ISSN 0291-1810, Nº 10, pp. 31-115

- Criniti, Nicola (1967). «Studi recenti su Catilina e la sua congiura», Ævum 41, pp. 370-395
- ———— (1968b). «Interpretazioni storiche catilinarie nell'Italia unita», *Nuova rivista storica*, 52, pp. 355-400
- David, Jean-Michel (2014). «Rome et Italie de la guerre sociale à la mort de César: Une nouvelle citoyenneté. État de la recherche», *Pallas: Revue d'étures antiques*, 96, pp. 35-52. DOI 14.400/pallas.1157. (Acc. http://pallas.revues.org/1157, cons. 2017-01-02.)
- Davies, Jason P. (2004). Rome's religious history: Livy, Tacitus and Ammianus on their Gods. Cambridge U. P. ISBN 0521834821
- Drummond, Andrew (1995). Law, Politics and Power: Sallust and the Execution of the Catilinarian Conspirators. Historia-Einzelschrift 93. Stuttgart: Franz Steiner, ISBN 3515067418
- Ducos, Michèle (2015). «De l'exil à la domus: les problèmes de droit liés à l'exil de Cicéron», Interférences [En línea], 8. Desplegado el 11 de diciembre de 2014, consultado el 21 de septiembre de 2019. http://journals.openedition.org/interferences/5453; DOI: 10.4000/ interferences.5453
- Dumont, Jean-Christian (1987). «Servus: Rome et l'esclavage sous la République». Publ. École française de Rome, Nº 103
- Duplá Ansuátegui, Antonio (1990). «El 'senatus consultum ultimum' ¿medida de salud pública o práctica de depuración política?», *Latomus* 49/1, pp. 75-80
- Du Plessis, Paul J. (ed.) (2010). New frontiers: Law and Society in the Roman world, Edinburgh U.P., ISBN 9780748668199 (epub)

- Feldherr, Andrew (2013). «Free Spirits: Sallust and the Citation of Catiline», *American Journal of Philology*, 134/1, pp. 49-66
- Favori, François (1976). «Classes dangereuses et crise de l'État dans le discours cicéronien (d'après les écrits de Cicéron de 57 à 52)», en *Texte, politique, idéologie: Cicéron. Pour une analyse du système esclavagiste: le fonctionnement du texte cicéronien*, Besançon: Presses Universitaires de Franche Comté, pp. 109-234; http://www.persee.fr/doc/girea 0000-0000 1976 act 6 1 1073
- Ferrary, Jean-Louis (1997). «Optimates et populares: Le probème du rôle de l'idéologie dans la politique», en *Die späte römische Republik La fin de la République romaine: Un débat franco-allemand d'histoire et d'historiographie*. Roma: École française de Rome, pp. 221-231, www.persee.fr/doc/efr_0223-5099_1997_act_235_1_5199
- Finley, M. I. (1998). Ancient slavery and modern ideology. Markus Wiener Publishers. 2^a ed. revisada. ISBN 9781558761711
- Flambard, Jean-Marc (1977). «Clodius, les collèges, la plèbe et les esclaves: Recherches sur la politique populaire au milieu du I^{er} siècle», *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Antiquité*, 89/1, pp. 115-156. (DOI 10.3406/mefr.1977.1098; www.persee.fr/doc/mefr_0223-5102_1977_num_89_1_1098.)
- Feeney, Denis (1998). Literature and Religion at Rome. Cambridge U.P.
- Fezzi, Luca (2001). «La legislazione tribunizia di Publio Clodio Pulcro (58 a.C.) e la ricerca del consenso a Roma», *Studi Classici e Orientali*, 47/1, pp. 245-340
- ———— (2008). *Il tribuno Clodio*. Nápoles: Laterza. ISBN 9788842087151
- ———— (2013). Catilina: La guerra dentro Roma. Edises (Edizioni Scientifiche ed Universitarie). ISBN 9788879597715

- Fields, Nic (2009). Spartacus and the slave war, 73-71 BC: A gladiator rebels against Rome. Oxford: Osprey Publishing
- Flaig, Egon (2001). «L'assemblée du peuple à Rome comme rituel de consensus: Hiérarchie politique et intensité de volonté populaire», Actes de la Recherche en sciences sociales, Nº 140. DOI 10.3917/arss.140.0012
- Frederiksen, M.W. (1966). «Cæsar, Cicero, and the problem of debt», *Journal of Roman Studies*, 56, pp. 128-141
- Fuller, Lon (1970). The Morality of Law. Yale U. P. ISBN 9780300010701. (Ed. rev.)
- Gagliardi, Lorenzo (2011) «L'approbazione de la Lex Pompeia de iure magistratorum en 52 av.J.C.», Revue historique de droit français et étranger, 89/4, pp. 473-490, http://www.jstor/stable/43852657
- Galentino, M. (2010). «Guerriglia per le strade di Roma: I collegia clodiani negli anni Cinquanta del I sec. a.C.», *Palaestra: Studi on line sull'Antichità Classica della Fondazione Canussio*, http://www.fondazionecanussio.org/palaestra/galentino.htm
- Genovese, E. N. (1974). «Cicero and Sallust: Catiline's *Ruina*», *The Classical World*, 68/3. pp. 171-177. DOI 10.2307/4348145. (URL: http://www.jstor.org/stable/4348145, acc. 2016-12-13)
- Giliberti, Giuseppe (2014). «Constitutio e costituzione», Cultura giuridica e diritto vivente, vol 1, http://dx.doi.org/10.14276/2384-8901%2F369
- Goldsworthy, Adrian (2008). Cæsar: Life of a Colossus. Yale U.P. ISBN 9780300126891
- Groen-Valling & Tacoma, Laurens E. (2017). «The value of labour: Diocletian's Prices Edict», en (Verboven & Laes, 2017), pp. 104-132

- Gruen, E.S. (1966). «Clodius: Instrument or independent agent?», Phoenix 20, pp. 120-130
- ———— (1974). The last generation of the Roman republic. Berkeley-Los Angeles, pp. 416-433
- Hall, Ursula (1998). «'Species libertatis': Voting procedure in the late Roman republic», *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, 71, pp. 15-30. (http://www.jstor.org/stable/43767617.)
- Hamza, Gábor (2011). «Reflections on Labour Relations in Roman Law», Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social, nº 3, pp. 34-36. En línea: www.eumed.net/rev/historia/02/gh.html
- Harrison, Ian (2008), «Catiline, Clodius and popular politics at Rome during the 60s and 50s BCE», *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, vol. 51, pp. 95-118
- Hidalgo de la Vega, María José (1986-87). «Uso y abuso de la normativa constitucional en la República tardía: El senatus consultum ultimum y los imperia extraordinaria», Studia historica. Historia antigua, Nº 4-5, pp. 79-99
- Hölkeskamp, Karl-J. (2010). Reconstructing the Roman republic: An Ancient Political Culture and Modern Research. Princeton U.P. ISBN 9781400834907 (eBook). (Trad. Henry Heitmann-Gordon.)
- Holleran, Claire (2017). «Getting a Job: Finding Work in the City of Rome», en (Verboven & Laes, 2017), pp. 87-103
- Hopkins, Keith (1978). Conquerors and slaves. Cambridge U.P.
- Howatson, M.C. (ed) (1989). The Oxford companion to classical literature, 2ª ed. ISBN 0198661215
- Husband, Richard Wellington (1913), «The prosecution of Catilina's associates», *The classical Journal*, 9/1, pp. 4-23

- Hutchinson, Lester (1967). The Conspiracy of Catiline. Nueva York: Barnes & Noble
- Jal, P. (1963). «Hostis (publicus) dans la littérature latine de la fin de la République», Revue des Études anciennes, 65, pp. 55-56
- Jehne, Martin (ed) (1995). Demokratie in Rom? Zur Rolle des Volkes in der Politik der römischen Republik. ISBN 9783515068604
- Jones, Francis L. (1936). «Crassus, Cæsar, and Catiline», Classical Weekly 29, pp. 89-93
- Kahn, Arthur D. (2000). *The Education of Julius Cæsar: A Biography: A Reconstruction*. iUniverse, ISBN 9780595089215
- Kapust, Daniel (2007). «Cato's Virtues and *The Prince*: Readin Sallust's *War with Catiline* with Machiavelli's *The Prince*, *History of Political Thought* 28/3, pp. 433-448
- Kelly, Gordon P. (2006). A History of Exile in the Roman Republic. Cambridge U. P. ISBN 9781107320772

 When Bahart C. (2011). Invisible Bayers & Breatitutes and large all distance and atheres.
- Knapp, Robert C. (2011). Invisible Romans: Prostitutes, outlaws, slaves, gladiators and others. Londres: Profile Books Ltd. ISBN 9781846684012
- Last, Hugh (1962). The Cambridge Ancient History, Volume 9. The roman republic 133-44 b.C. Cambridge U. P. (ASIN B00188LZPC)

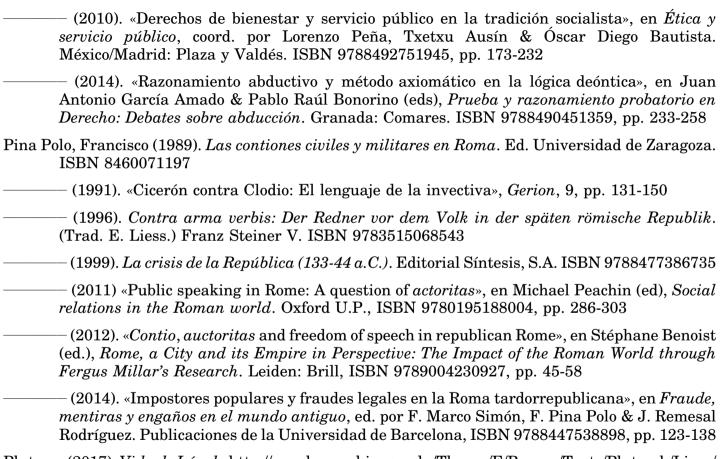
- Legras, H. (1908). «Le *privilegium* en droit public à la fin de la république romaine», *Nouvelle revue historique de droit français et étranger*, Vol. 32, pp. 650-664. ISSN 09958924; EISSN 24200263. (http://www.jstor.org/stable/43842093)
- Létroublon, Micheline (1974). «Les esclaves dans les bandes armées d'après les discours de Cicéron», Actes du colloque 1972 sur l'esclavage. Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, pp. 235-247. www.persee.fr/doc/girea_0000-0000_1974_act_3_1_1106
- Lintott, Andrew William (1967). «P. Clodius Pulcher 'Felix Catilina?'», *Greece and Rome*, 14/2, pp. 157-169

- ———— (2008). Cicero as evidence. Oxford U.P.. ISBN 9780199216444 Lipka, Michael (2009). Roman Gods: A conceptual approach. Leiden: Brill. ISBN 9789004175037
- Loewenstein, Karl (1973). *The governance of Rome*. La Haya: Martinus Nijhoff. e-ISBN 978401024006. DOI 10.1007/978-94-010-2400-6
- Logghe, Loonis (2016). *The tribuni plebis and the end of the Roman Republic*. Tesis doctoral sustentada en la Universidad de Gante. Acc. http://hdl.handle.net/1854/LU-8504492 (cons. 2017-02-09)

- López Huguet, María Luisa (2008). «Un análisis de los efectos jurídicos del exilium y la interdictio aquæ et ignis desde sus orígenes hasta la época imperial con especial referencia a su incidencia sobre la libertad domiciliaria», Revista General de Derecho Romano, ISSN-e 1697-3046, Nº. 10
- López Román, Luis Manuel (2009). «Publio Clodio y la *lex de collegiis*: Una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana», *Espacio, tiempo y forma*. Serie II, *Historia Antigua*, t. 22, pp. 117-126
- MacMullen, Ramsay (1980). «How many Romans voted?», Athenæum, 58, pp. 454-457
- Maganzani, Lauretta (2012). «La sanctio e i rapporti fra leggi», en J.L. Ferrary (ed), Leges publicæ: La legge nell'esperieza giuridica romana. Pavía: IussPress. ISBN 9788861980679
- Marsh, F.B. (1971). A History of the Roman World, 146-30 B.C. Methuen Publishing Ltd (nueva edición). ISBN 9780416700107
- Marino, Francesco de (1967). Storia della costituzione romana. Nápoles: Eugenio Jovene.
- McKeown, J.C. (2010). A cabinet of Roman curiosities: Strange tales and surprising facts from the world of the greatest empire. Oxford U.P.
- Millar, Fergus (1998). *The crowd in Rome in the late Republic*. Ann Arbor: Michigan U.P. (Thomas Spencer Jerome Lectures 22). ISBN 9780472088782
- ———— (2002). Rome, the Greek World, and the East, vol I: The Roman Republic and the Augustan revolution. Chapel Hill, University of North Carolina P. ISBN 9780807849903
- Mitchell, Th. N. (1971), «Cicero and the Senatus 'Consultum ultimum'», *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte*, 20/1, pp. 47-61

- Morstein-Marx, Robert (2004). *Mass oratory and politics in the late Roman republic*. Cambridge U.P. ISBN 9780511184703 (eBook NetLibrary)
- Mouritsen, Henrik (2001). Plebs and politics in the late Roman Republic. Cambridge University Press, ISBN 0521791006

- Münzer, Friedrich (1999). Roman aristocratic parties and families. John Hopkins University. (Trad. del alemán Thérèse Ridley.)
- Nippel, Wilfried (1995). Public order in ancient Rome. Cambridge U.P. ISBN 0521387493
- North, John A. (1990). «Democratic politics in republican Rome», Past and Present, 126, pp. 3-21
- Oncina, Faustino (ed.) (2009). Teorías y prácticas de la historia conceptual. Madrid: Plaza y Valdés
- Pani, Mario (2010). Il costituzionalismo di Roma antica. eBook Laterza, ISBN 9788858116005
- Parenti, Michael (2003). The Assassination of Julius Cæsar: A People's History of Ancient Rome. Nueva York: New Press. ISBN 9781565849426
- Peña, Lorenzo (2009). Estudios Republicanos: Contribución a la filosofía política y jurídica. México/Madrid: Plaza y Valdés Editores. Pp. 455. ISBN 9788496780538



Plutarco (2017), *Vida de Lúculo* http://penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Plutarch/Lives/Lucullus.html, cons. 2017-02-06

- Ramsby, Teresa & Bell, Sinclair (2014). Free At Last!: The Impact of Freed Slaves on the Roman Empire. A&C Black, ISBN 9781472504494
- Reduzzi Merola, Francesca (2001). *Iudicium de iure legum: Senato e legge nella tarda Repubblica*. Nápoles: Jovene. ISBN 9788824313940
- (2007). Aliquid de legibus statuere: Poteri del senato e sovranità del popolo nella Roma tardorepubblicana. Nápoles: Jovene. ISBN 9788824317221
- Robb, Margaret A. (2010). Beyond Populares and Optimates: Political Language in the Late Republic. Stuttgart: F. Steiner V. ISBN 9783515096430
- Rohr Vio, Francesca (2013). Fulvia: Una matrona tra i 'signori della guerra'. Nápoles: EdiSES. ISBN 8788879597722
- Rosenstein, Nathan & Morstein-Marx, Robert (2006). A companion to the Roman republic. Oxford: Blackwell, ISBN 9781405102179
- Rüpke, Jörg (ed) (2007). A companion to Roman religion. Blackwell. ISBN 9781405129435
- ———— (2012). Religion in Republican Rome: Rationalization and ritual change. Filadelfia: University of Pennsylvania P. ISBN 9780812206579 (ebook)
- Salmon, E.T. (1935). «Catiline, Crassus and Cæsar», American Journal of Philology 56, pp. 302-316
- Schaffer, Charles Aiken (1973). «Catiline and Clodius: A social scientific approach to two practitioners of social violence in the late Roman Republic». Ann Arbor: University Microfilms International
- Scheid, John (2002). La religion des Romains. París, Éditions Armand Colin, 2002. ISBN 9782200263775

- ———— (2013). Les Dieux, l'État et l'individu. Réflexions sur la religion civique à Rome. París: Le Seuil. ISBN 9782021089097
- ———— (2017). https://www.college-de-france.fr/site/john-scheid/ (disponibles en línea varios de sus cursos magistrales y materiales en formato PDF)
- Scheidel, Walter (1997). «Quantifying the Source of Slaves in the Early Roman Empire», *Journal of Roman Studies*, 87, pp. 157-69
- ———— (2005). «Human mobility in Roman Italy II: The slave population», *Journal of Roman Studies*, 95, pp. 64-79

- Schiavone, Aldo (2011). Spartaco: Le armi e l'uomo. Einaudi. ISBN 9788806196677
- Seager, Robin (1973). «Iusta Catilinæ», *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 22/2, pp. 240-248. DOI 10.2307/4435332; http://www.jstor.org/stable/4435332
- Severín Fuster, Gonzalo (2015). «Sobre el modelo de contratación de servicios remunerados en el Derecho Romano. Algunos aspectos relevantes de la locatio conductio operis». Revista de Derecho (Coquimbo), versión en línea. ISSN 0718-9753. RDUCN, 22/2. DOI: 10.4067/S0718-97532015000200012
- Stockton, David L. (1971). Cicero: A political biography. Oxford U.P. ISBN 978198720331. (V. especialmente las pp. 110-142.)

- Straumann, Benjamin (2016). Crisis and Constitutionalism: Roman Political Thought from the Fall of the Republic to the Age of Revolution. Oxford U. P. ISBN 9780199950935
- Suárez Piñeiro, Ana María (1997). «César, ¿un político 'popular'?», Polis, ISSN 1130-0728, N° 9, pp. 249-275
- ———— (1998). «La reforma del sistema electoral romano en el último siglo de la República», Gallæcia, ISSN 0211-8653, Nº 17, pp. 425-446
- ———— (2003). «La alternativa popular a la crisis de la República romana: Legisladores para una reforma», *Polis*, № 15, pp. 199-225
- ———— (2004). La crisis de la República Romana (133-44 a.C.): Las alternativas políticas de los «populares». Santiago [de Compostela]: Lóstrego. ISBN 8493324469
- Sumner, G.V. (1963). «The Last Journey of L. Sergivs Catilina», *Classical Philology*, 58/4, pp. 215-219. (http://www.istor.org/stable/266531)
- Tatum, W. Jeffrey (1999). The patrician tribune: Publius Clodius Pulcher. Universidad of North Carolina Press. ISBN 9780807824801
- Taylor, Lily Ross (1966), Roman voting assemblies from the Hannibalic wars to the dictatorship of Cæsar. Ann Arbor: University of Michigan P., ISBN 9780472081257

- Tellegen-Couperus, Olga (2002). A Short History of Roman Law. Routledge, ISBN 9781134908004.
- ——— (ed) (2012). Law and religion in the Roman republic. Brill. ISBN 9789004219205
- Temin, Peter (2013). The Roman Market Economy. Princeton U.P. ISBN 9780691147680
- Timmer, Jan (2005). «Barbatuli iuvenes: Überlegungen zur Stellung der 'Jugend' in der späten römischen Republik», Historische Anthropologie, 13, pp. 197-219
- Tran, Nicolas (2013). **Dominus tabernæ**: le statut de travail des artisans et des commerçants de l'Occident romain (I^{er} siècle avant J.-C. III^e siècle après J.-C.). Roma: École française de Rome. ISBN 9782728309566
- Treggiari, Susan (1969). Roman Freedmen During the Late Republic. Oxford: Clarendon Press
- Venturini, Carlo (2009). «L'esilio di Cicerone tra diritto e compromesso politico», *Ciceroniana online*, 13, pp. 281ss.
- Verboven, Koenraad & Laes, Christian (2017). Work, Labour, and Professions in the Roman World. Leiden: Brill. ISBN 9789004331655, DOI 10.1163/9789004331686_006. (http://booksandjournals.brillonline.com/content/books/b9789004331686_006.)
- Waldstein, Wolfgang (1986). Operæ libertorum: Untersuchungen zur Dienstpflicht freigelassener Sklaven. Stuttgart: Franz Steiner
- Warmington, E.H. (ed. & transl.) (1938). The twelve Tables, Harvard U.P. The Loeb Classical Library N° 329.
- Waters, K. H. (1970). «Cicero, Sallust, and Catiline». *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte* 19/2, pp. 195-215

- Watson, James J. (1980). «Slavery as an institution, open and closed systems», en James L. Watson (ed), Asian and African systems of slavery, University of California P.
- Watts, Edward J.(2018). Mortal Republic: How Rome Fell into Tyranny, Hachette UK, 2018, ISBN 9780465093823
- Wiedemann, Thomas (1979). «The Figure of Catiline in the *Historia Augusta*», *Classical Quarterly*, 29/02, pp. 479ss
- Wilkins, Ann T. (1994). Villain or Hero: Sallust's Portrayal of Catiline. Nueva York, Peter Lang.
- Yakobson, Alexander (1995). «Secret Ballot and Its Effects in the Late Roman Republic», *Hermes*, 123/4, pp. 426-442

- vol. 30, pp. 1-21
- Yavetz, Z. (1963). «The failure of Catiline's conspiracy», *Historia*, vol. 12, pp. 485-499

NOTA

*. Agradezco efusivamente los comentarios a versiones precedentes de este trabajo de Roque Carrión Wam y de Marcelo Vásconez Carrasco.

ENTREGA PREMIOS CONCURSO ALUMNOS DEL CURSO PREUNIVERSITARIO

Estudios clásicos IV/31 (noviembre de 1960), p. 428 http://www.estudiosclasicos.org/wp-content/uploads/031.pdf

Este simpático, y ya tradicional, acto tuvo lugar el día 7 de octubre pasado en el Salón de Actos del Instituto Lope de Vega de Madrid, con asistericia de profesores y muchos alumnos de los Institutos y Colegios madrileños. Los dos alumnos premiados, D. Lorenzo Peña Gonzalo, del Instituto Cardenal Cisneros de Madrid y D. Francisco Javier de Juana Pérez, también de Madrid, hicieron una brillante exposición oral de sus trabajos sobre Estudio histórico y literario de las «Catilinarias» de Cicerón y Estudio filosófico y literario del «Fedón» platónico, respectivamente. Se les hizo entrega de los diplomas correspondientes, dotación en metálico (2.000 pestas a cada uno) y sendos lotes de libros.

A los seis alumnos galardonados con accésits les fueron entregados los diplomas correspondientes y unos lotes de libros de tema clásico. Sus nombres y centros de estudio son los siguientes: Tema de Griego: Srta. Soledad Iglesias, del Colegio del Sagrado Corazón de Soria; Srta. Felisa Marcos, del Instituto Núñez de Arce de Valladolid, y Srta. Mª Concepción de la Mata, del Instituto Beatriz Galindo de Madrid. Tema de Latín: Srta. Aurelia Hernández Díaz-Rodas, del Colegio de Huérfanos del Ejército de Aranjuez; D. Carlos Garcia Gual, del Instituto Ramón Llull de Palma de Mallorca, y D. Juan Manuel Guzmán Hermida, del Instituto Ramiro de Maeztu de Madrid.

(Mi exposición oral en aquel acto la había escrito durante las semanas precedentes y la reproduzco a continuación.)

Somera exposición del Estudio histórico y literario de las Catilinarias de Cicerón

por Lorenzo Peña y Gonzalo

[Pronunciado en el Instituto Lope de Vega de Madrid el viernes 7 de octubre de 1960]

Decía Cuvier a principios del siglo pasado que la geología era un tejido de conjeturas hasta tal punto vanas y hasta tal punto combatidas unas por otras que había llegado a ser casi imposible pronunciar su nombre sin excitar la risa. Sólo cuando los geólogos han dejado de creer en los cataclismos universales y han adoptado el estadio de las causas lentas y de las causas actuales; sólo cuando el catastrofismo ha sido sustituido por el métódo práctico y sin novelerías es cuando ha logrado ser la geología una ciencia seria y digna de consideración.

Lo mismo ha de ocurrirle a la historia, que, pese a lo que afirmen los tomistas, es un conocimiento etiológico basado en el razonamiento inductivo, aunque atilice también el silogismo.

No quiero decir con esto que, al realizar el estudio histórico de las *Catilinarias*, hayamos adoptado el método positivo. No; y no lo hemos hecho por la sencilla razón de que no hemos tenido ocasión de hacerlo, del mismo modo que no se puede afirmar que el pueblo español siguiese por propia iniciativa el catolicismo y rechazase el protestantismo, puesto que jamás tuvo opción entre ambos —como tampoco la

tuvieron los países protestantes, que hubieron de acatar la voluntad de sus respectivos soberanos. Del mismo modo, repito, no puede decirse, al leerse nuestro estudio, que hayamos rechazado el método positivo. Pues ¿qué podíamos nosotros hacer cuando una tarea de tal envergadura requiere un tiempo y unos medios de que carecíamos por completo?

Ahora bien el hecho de no haber utilizado el método positivo no quiere decir que nos hayamos dado sin más ni más a la novelería historiográfica hoy tan de moda, ni mucho menos; antes al contrario nos hemos valido de la lógica sintética que todos ustedes conocerán. De puro simple, parece una perogrullada; no se trata sino de contraponer tesis y antítesis y obtener la síntesis; este modo de razonar se difunde cada vez y está comprobado que científicamente sus resultados no pueden ser mejores.

Nuestro caso concreto giraba en torno a una serie de acontecimientos con dos personajes centrales: Cicerón y Catilina. Respecto a este último, la historiografía se muestra en general bastante severa. Ha tenido, es cierto, algunos apologistas. Pero pocos. El que más lo defiende es Arturo Rosemberg, quien, por lo demás, no obstante basarse en saludables puntos de vista iniciales para el estudio de la historia de la República Romana, llega —dados sus razonamientos sofísticos— a conclusiones con las que no estamos por completo de acuerdo y muchas de las cuales —lo afirmamos sin escrúpulo— son auténticamente disparatadas.

Pero un examen detenido y lógico de los documentos en que se basa este duro reproche que la casi totalidad de los historiadores dirigen al «tremendo conspirador» puede inducirnos a creer que, en gran parte, las afirmaciones tan categóricas como —a todas luces— incontrovertiblemente unilaterales de Salustio, Plutarco y del propio Cicerón no se deben tomar demasiado en serio, De Cicerón —al fin y al cabo un bando de la lucha— no habría ni que hablar; sin embargo —y como, después de todo, se trata de un comentario sobre las *Catilinarias*, no cesamos de extraer de las mismas —a lo largo del estudio— multitud de contradicciones, inexactitudes, frases con segunda intención, hipérboles, auténticas mentiras y, en

definitiva, un sinfín de argumentos, de proposiciones —muy oratorias, eso sí, y desde luego disculpables, si se tiene en cuenta la situación— que difícilmente podrían considerarse materia de historiografía objetiva.

Ténganse presentes, además, estas dos consideraciones. Primera: la historiografía se forja, por regla general, al gusto del vencedor. Como, en este caso, ha vencido la oligarquía gubernamental, ésta va a ser quien siente la base de los futuros sofismas.

Por lo demás —y aquí comienza nuestra segunda observación— no podía por menos de suceder así; no podía por menos de ser la oligarquía quien redactara la historia. Y ello por dos razones; la primera porque, en las circunstancias en que se desenvolvía, la revolución no podía triunfar (solo triunfará con César y perecerá cuando caiga éste traidoramente asesinado por los puñales cobardes y criminaies de los amigos de Marco Tulio); la segunda porque, como estuviera vedada la instrucción a los humildes, habrían de ser siempre los ricos, sus monopolizadores, quienes escribiesen, no ya historia, sino cualquier género científico o literario. De ello dan prueba la mayor parte de los historiadores de la Antigüedad. Baste recordar con Menéndez Pelayo —nunca se admira lo bastante a este portento del saber, por nosotros repetidamente mencionado a lo largo del estudio literario— la pasión de venganza contra la democracia ateniense en Tucídides y la pasión de soberbia patricia y estoica en Tácito. Pues bien: estas dos consideraciones son perfectamente aplicables a Salustio y, más aún, a Plutarco.

Poco era, como se desprende de todo ello, lo que nosotros podíamos añadir; no podíamos demostrar la veracidad histórica de la tesis filo-catilinista, pero sí poner en evidencia la falsedad —o, por mejor decir, la gratuidad— de los juicios anti-catilinarios.

Mayor era la controversia que se cernía sobre la persona de Marco Tulio. Por un lado, la teoría tradicional, fundamentalmente alemana, y por otro, la actual, basada más bien en los utopismos ilusorios de los historiadores liberaloides franco-ingleses. Esta última, la más quimérica, concede a Cicerón un voto de gracias, como quien dice, por haber librado a Roma de la maldad insólita de los conjurados. En cuanto

a la otra, a la que han propugnado Mommsen, Drumann y Abeken —tradicionales detractores del gran orador, al que hacen blanco de toda suerte de improperios, más o menos fundamentados— nos parece algo extremosa; y, por otra parte, nuestro amor a la oratoria nos impide aceptarla de un modo absoluto. Sea como fuere, nos ha sido más fácil, en el caso del Cónsul que en el caso del revolucionario, trazar la síntesis, dibujar un retrato lo menos pasional posible, cosa en verdad difícil a causa de lo mucho que se presta esta fase de la historia a ser considerada de un punto de vista pragmático, debido a la actualidad de los problemas que refleja.

Podría dar idea del punto intermedio y ecléctico en que ha desembocado nuestro estudio la lectura de unos párrafos, asaz significativios, que habíamos seleccionado y que no nos decidimos empero a leer, pues el tiempo apremia.

El estudio, en su parte histórica, se puede resumir así: previo un examen esquemático a la lamentable situación social, política y aun religiosa de Roma, y un comentario acerca del proceso histórico de la conjura, junto con los hechos que guardan con ella estrecha relación, así como las precarias fuentes que constituyen nuestra tela de juicio sobre la misma, hemos procurado indicar en qué se basaba nuestro escepticismo con respecto a éstas y nuestras dudas con respecto a aquél.

Hablaremos ahora, muy por encima, de la parte literaria, en la cual, tras algunas consideraciones que dicen relación a nuestra preferencia por el Marco Tulio orador y, sobre todo, ensayista respecto del Marco Tulio político, y una indicación de las obras de Cicerón sobre oratoria y de sus maestros, tratamos sobre la definición ciceroniana de la elocuencia, fin y oficio del orador, materia de la oratoria —no sin contraponer su concepto al del sofista Gorgias, por nosotros preferido; condiciones del orador, obra del mismo, esto es, el discurso, con un prolijo y minucioso análisis de sus partes. Todo ello, claro está, con su aplicación al caso concreto de las *Catilinarias*. Hablamos después sobre lingüística, gramática y estilística de Cicerón en general y de las *Catilinarias* en particular. En último lugar aparece un detallado

comentario sobre las exornaciones oratorias existentes en las *Catilinarias*, con ejemplos de todas ellas así como su definición; en lo cual concedemos especial interés a la ironía, de algunos de algunos de cuyos tipos enumeramos, de un modo casi estadístico, todas las existentes en los discursos sobre los que consta el estudio. Más aún nos extendemos, al hablar de los ejemplos históricos, ya que mencionamos las fuentes de sus conocimientos en esta materia, ejemplos que aparecen en las *Catilinarias*, veracidad de éstos y de los demás, concepción que, a fuer de patriota romano, tiene Cicerón de la historia, importancia de ésta en la elocuencia, etc, etc.

Un índice alfabético de todos los nombres propios comprendidos en el estudio con las páginas en que aparecen y una pequeña bibliografía coronan el estudio, que tiene en su conjunto 134 páginas mecanografiadas por una cara y a dos espacios y que está salpicado por detalles de erudición —cuya consecución fue en ocasiones un tanto asendereada— de los que hemos considerado oportuno prescindir en esta somera exposición del mismo a la que ponemos así punto final.

Cicerón, Pompeyo y César

por Lorenzo Peña y Gonzalo

Exposición verbal en la clase del Catedrático D. Andrés Ramiro Aparicio Instituto Cardenal Cisneros. Madrid Marzo de 1960

Sumario

Vuelta de Pompeyo. Consideraciones sobre él. Hechos de César. Consulado del libertador. Después del consulado. Guerra civil. Universalismo. Populismo

[Estamos en el año 71. Pompeyo, vencedor en España —gracias, en realidad, a Perpenna— y en Italia, donde no ha hecho sino aniquilar unas pequeñas bandas ya derrotadas que habían escapado del triunfo que había infligido a Espartaco el demagogo y millonario Marco Craso. Antes de enfrentarse, se entienden y concluyen un programa que consta de dos solos puntos: consulado simultáneo para ambos y abolición de la constitución silana.

Pero su alianza no dura mucho. Craso irá perdiendo importancia poco a poco, hasta sucumbir el 53 en Carræ, peleando contra los partos, en tanto que Pompeyo, gracias a las leyes Saburia y Manilia, adquirirá fuerza notable. Es un buen general, mas entre sus defectos se encuentra el carecer de toda virtud que no sea ésta.

Oportunamente por demás le vemos ir de un partido a otro buscando apoyo con el solo objetivo de encumbrar su persona.

Al final del 62 desembarca Pompeyo, vencedor, en Bríndisi. No ha transcurrido aún un año desde que Catilina pereció luchando como un valiente en Pistoya. Todos temen que se repita el golpe de mano de Sila. Pero no. Pompeyo no se decide. No es escrúpulo constitucional (¿qué escrúpulo había en él?) lo que le mueve a licenciar sus legiones: es que carece de toda idea política —como, al fin y al cabo, y pese a su inimitable crueldad, tenía Sila.

Después de él el hombre más popular en Roma en aquel momento es su aliado Cicerón. Pero ambos équites, otrora servidor uno (Cicerón) del otro (Pompeyo), no se entienden bien ahora, a causa de la vanidad de M. Tulio.

Pompeyo había tomado, a su paso por Oriente, muchas medidas, algunas de ellas bastante saludables. Quería que el Senado reconociese estas medidas y había pedido, además, que se distribuyesen tierras a sus veteranos. La oligarquía se opone. Le hace esperar el triunfo seis meses. Sólo un recurso le queda a Pompeyo: buscar apoyo donde sea. Un joven aristócrata, inteligente, culto, ambicioso pero de un corazón excelente, lleno de generosidad, le va a apoyar. Cayo Julio César, muy popular en Roma y sobrino de Mario y el plutócrata y demagogo Craso van a ser sus compinches y van a suscribir los tres el primer triunvirato.

Al año siguiente César es cónsul junto con el reaccionario Bíbulo. Es entonces que se votan leyes justas, que llevan a cabo una reforma agraria (y) se sancionan los estatutos de Pompeyo.

Terminado su consulado, recibe César la Galia Cisalpina y Narbonense y además el *Illiricum*. Mientras César, alejado nueve años del mundo civilizado y en espera de hacerse dueño de él en provecho del pueblo, conquista la Galia, Cicerón va reforzando poco a poco su posición en Roma.]

[El precedente fragmento manuscrito fue, al parecer, omitido en la exposición oral]

Una figura genial y grandiosa se divisa en el horizonte: Cayo Julio César, que, alejado diez años del mundo civilizado, vuelve con la aportación de cinco millones de habitantes al mismo, apoderándose de él en solos cinco años. Desprendido y liberal, magnánimo y generoso, César no gobernó jamás en provecho de un bando. Sus palabras al marchar sobre Roma fueron: Voy a libertar al pueblo romano de una facción que le oprime.

Este hombre extraordinario tiene, como dice Montesquieu, tan grandes cualidades sin ningún defecto —aunque sí muchos vicios— que todo ejército mandado por él tenía que vencer y a cualquier república en que hubiese nacido la habría dominado.

Pompeyo, mediocre y oportunista, nunca siguió una línea política. César sí: el servicio del pueblo, de la humanidad y el suyo propio. A Pompeyo le era indistinto servir al Senado o al pueblo —o, mejor dicho, apoyarse en uno u otro con tal de obtener, más que poder, honores, que es lo que ambicionan los hombres fatuos y vanos, preocupados sólo de la forma. Con todo, eran muy saludables gran parte de las disposiciones que había tomado en Oriente y, por eso, César, cónsul en 59 junto con el conservador

Bíbulo, las hizo aprobar pese a la oposición de éste, lo mismo que una ley agraria que incluía gran parte de los proyectos de Servilio Rufo aun aumentados y el reparto de tierras a los veteranos de Pompeyo.

César triunfa por la fuerza, no cabe duda; pero a causa del genio, que ha sabido ver claro y tomar las medidas oportunas para el triunfo. Mostróse César, incluso en el paso del Rubicón, respetuoso, si no de la legalidad constitucional, sí de cierta equidad ética. No pretendemos decir que pasó el Rubicón porque su espíritu democrático no pudiese soportar que los tribunos Curión y Antonio hubieran sido violentamente arrojados del Senado por los pompeyanos. Ahora bien, cuando los tribunos se refugiaron junto a César y declararon que «ya en Roma todo estaba trastornado y en desorden, pues ni aun los tribunos gozaban de ninguna libertad, sino que era desechado y corría gran peligro quien articulase una palabra en defensa de la justicia», tomó entonces el general la determinación de marchar sobre Roma.

Desde luego no fue esto sino un pretexto, pues el conquistador de las Galias se veía en una situación harto apurada, presentándose ante su vista un dilema: renunciar a la política o guerra civil. Pero aun cuando no tuviese resuelto ya desde hacía algún tiempo lo que hizo, hubiera sido su obligación ejecutarlo. Una última consideración: cuando César pasa el Rubicón, se encuentra con una legión, y no completa; el resto está más allá de los Alpes. Si tan decidido estaba a invadir Italia, ¿por qué no se había [provisto] con mayor número de legiones?

Pompeyo tenía en Italia dos legiones y numerosos reclutas. Pero aquel hombre mediocre y timorato huye y no se detiene hasta más allá del Adriático. He aquí que se enfrentan la timidez con el valor; la apariencia de libertad con la realidad de justicia; la mediocridad con el genio. Del lado de Pompeyo, huecos títulos, pomposos nombres, falta de decisión, de arranque, desunión, vanidad, orgullo aristocrático, descomposición íntima. Del lado de César, la verdadera democracia, un ejército de valientes y leales soldados, noble pensamiento, patriotismo, inteligencia.

No nos parece muy oportuno el paralelo que Salustio hace de César y Catón el joven, fanático

republicano y ánimo estoico; más interesante sería un paralelo de César y Cicerón.

El primero, alma inmensa, tiene como patria un imperio; el segundo, una ciudad; los ciudadanos de aquel son los hombres todos; los de éste son los quirites. Ésta es la principal diferencia.

El 11 de Enero del 49 César pasa el Rubicón. Ha comprendido que, por inmensa que sea su vitalidad, Roma sólo puede cortar de un modo su descomposición: por la autoridad. Él encarna esta autoridad, puesto que los conservadores dominantes en la capital carecen de coordinación y su dominación, en cuanto que constituyen una minoría facciosa, es enemiga de la equidad, pues —como dice Napoleón III—fácilmente se identifica el gobierno de uno solo con el de un pueblo entero que unifique sus voluntades, pero el gobierno aristocrático tiende siempre a convertirse en una secta orgullosa que subyuga al pueblo sin miramientos.

Grave error cometió Pompeyo abandonando Italia y aún más grande marchando hacia Grecia en vez de ir a reunirse en España con sus secuaces. César, gracias a su estrategia y a la posesión de Italia en el centro del Mediterráneo, podrá aniquilar la resistencia de los conservadores.

Cinco años después el conquistador de las Galias es dueño del universo; dueño y libertador. Libertador, ante todo, de los bárbaros. Es admirable su concepción del imperio ecuménico, similar a la de Alejandro Magno. Si con él Roma pierde algunos de sus privilegios, los pierde en beneficio de las demás naciones, a las que está explotando. En las filas del ejército de César había soldados de todas partes, germanos, españoles y galos particularmente, que, ayudándole a vencer, participan, como es natural, de los provechos de la victoria. La ambición de los pueblos vencidos no era reconquistar su independencia, sino ser romanos. Pero violentamente rechazados por la orgullosa oligarquía gubernamental, los provinciales ven en César su protector y a él se unen. Y efectivamente el dictador poseía una idea

maravillosa sobre lo que sería un imperio universal, eterno, donde todos los ciudadanos tuvieran los mismos derechos y estuvieran subordinados directamente a la autoridad del monarca. De Oriente tomó el principio de la realeza; de Occidente, el de la ciudadanía por oposición a la oligarquía y aun al vasallaje.

Para expiar la vieja injusticia de la Roma «republicana» y «liberal», hizo levantar a Capua, Corinto y Cartago. Al pasar al Asia, descargó a la provincia de una tercera parte de sus impuestos y puso término a la explotación de la provincia por los gobernadores. Desde el comienzo de la guerra civil concedió la ciudadanía romana a los galos comprendidos entre el Po y los Alpes. Muchos galos obtienen magistraturas y son incluidos en el Senado. Bajo César se extiende el poderío de Roma. Esta ciudad, que se había abierto interiormente a los plebeyos, acaba por abrirse en lo exterior al Lacio, a Italia, a las provincias. La roca del Capitolio, asiento de la curia, del Senado, donde se encerró la heroica aristocracia para defender la unidad sagrada de la ciudad, ha sido escalada por los galos. Doscientos años habían sido necesarios a los plebeyos y latinos para subir a ella. Doscientos años necesitaron los italianos (hasta la guerra social); trescientos necesitarán las naciones sometidas al imperio (hasta Caracalla y Alejandro Severo). Doscientos más y Alarico tomará Roma. Pero aún tardaría el Estado romano más de mil años en sucumbir, esta vez aniquilado por los otomanos.

Llegado al poder se propone César llevar a cabo un plan de reforma social: crear una constitución monárquica y atraerse a todos los pueblos unificándolos bajo el apelativo común de ciudadanos romanos. Quería consumar la grande obra de Roma, unir sus leyes en un código, imponiéndolas a todas las naciones. Su gobierno representa un papel fundamental en la romanización de los países mediterráneos occidentales.

Pero César fue también libertador de sus conciudadanos; y no lo decimos solamente por el programa social que puso en práctica durante su dictadura, sino porque sentó las bases para convertir a aquella masa infrahumana en un pueblo sano y ecuménico, bajo las órdenes de un monarca justo y activo,

representante del cielo sobre la tierra. Apartar al pueblo del poder era una verdadera liberación para él mismo, para Roma y para la Humanidad. Con un pueblo tan carente de política propia, tan manejable por los demagogos audaces e irresponsables, que aplaudía a los oligarcas por el mero hecho de abominar el título de rey; con un pueblo tan desenfrenado y falto de principios, la república era imposible. El único gobierno verdaderamente popular era la monarquía.

Su programa social ha sido el más detallado que se haya llevado a cabo en la Antigüedad. Los pobres de la capital tuvieron pan gratuito, eran obsequiados con grandes fiestas y a veces también con dinero efectivo. Protegió a los campesinos amortizando los intereses usurarios que les exigían sus acreedores y anulando la prisión por deudas. El año 47 decretó César la condonación de los pequeños alquileres durante un año. Por último —y esto es lo principal— hubo muchos miles de ciudadanos pobres que se convirtieron en terratenientes por las colonizaciones de César.

Pero, por encima de los miles de libertos y extranjeros nacionalizados que se agitan en la plaza publica, el pueblo romano, si es que aún existe, lo constituye el ejército, esa masa de soldados, brutales en momentos dados —es posible—, pero imprescindibles en la obra civilizadora de Roma, a la cual representan. César concede a cada soldado que vuelve a la vida civil una tierra considerable. Duplica, además, el sueldo de las tropas y, en fin, todo hombre que hubiera hecho con él la guerra civil recibe una elevada cantidad en dinero efectivo (HdLRR 198; R 120.

Pero el año 47 tiene que contener el dictador una sublevación de las legiones, que llegan amenazantes a las puertas de Roma, pidiendo su licenciamiento y dinero. Utiliza César todos los recursos de su ingenio para apaciguarlos y, al llamarlos «quirites» —despojándolos así de todo tratamiento militar—, logra que vuelvan a la obediencia. Pero ¿qué sucedería cuando las riendas del Estado estuvieran en manos más débiles y se vieran frente a las tropas desencadenadas?

El dictador se esforzó, no sólo por satisfacer a las masas, sino también por reconciliar a los

ciudadanos propietarios con el nuevo orden de cosas, ofreciéndoles los beneficios de un gobierno enérgico y justo y la seguridad del comercio y las comunicaciones. Pudo mostrarles la brillante situación del imperio romano en el exterior. Pero la oposición de los círculos burgueses contra el sistema cesariano seguía incólume en toda Italia.

César preparó también una gran expedición contra el reino de los partos —fundado por Arsaces en tiempo de la primera guerra púnica— para vengar el desastre de Carræ en que Craso y la mayor parte del ejército habían sido exterminados alevosamente por el Surena o general parto.

Proyectaba el dictador un templo en el campo de Marte, un anfiteatro al pie de la Roca Tarpeya, un puerto en Ostia, monumentos gigantescos, capaces de recibir los estados generales del mundo. Una biblioteca inmensa debía coronar todos los frutos del saber humano. La muerte le detuvo en medio de estos pensamientos el 15 de marzo del 44. El primero de los asesinos fue el audaz y sanguinario Casio, que odiaba a César por haberle rehusado un empleo; Bruto, doble y oportunista, era un hombre sin conciencia, que, entre otras cosas, saqueó de modo inaudito los pequeños municipios griegos. Mas ante la opinión representaba —y, por desgracia, ha seguido representando hasta hoy mismo— el papel de decidido y respetable revolucionario, atormentado por el temor de que César se proclamase rey.

El vengador de César, Antonio, heredó de aquél las pretensiones, mas no el genio. Tenía espíritu de déspota oriental, aunque no le faltaban cualidades. Octaviano Augusto no valía mucho personalmente, pero triunfó gracias a Mecenas y Agripa.

¡Concluyamos! La conjuración de Catilina y la obra de Cicerón han carecido casi de trascendencia en el transcurso de la historia romana. La obra de César tendrá, en cambio, consecuencias eternas para la humanidad.

Estudio histórico y literario de las *CATILINARIAS* de Cicerón

Lorenzo Peña y Gonzalo

Madrid. Abril de 1960

A) - ESTUDIO HISTORICO.

?Cuál era la situación política de Roma al advenimiento de la conjuración?. El estudio debe dividirse en dos partes:Patria y Régimen; es decir, estado real y estado aparente.

La Patria. La ingente afluencia de esclavos a los campos de labora italianos ha ocasionado el éxedo urganístico de la población rural, de ese fundamento de la democacia romana, de esa clase, la más sana de aquélla sociedad; la masa campesina se arruina de día en día. El gran terrateniente, por un lado, el trigo importado de Sicilia, por otro, le hacen una competencia triunfante las mas de las veces. Contrae de deudas y es víctima de una de las más terribles calamidades que padeció, con caracter endémico, el mundo romano: la usura.

Su pequeña propiedad pasa a engrosar el latifundio y tiene que emigrar a Roma. Y, como quiera que en la ciudad el trabajo va siendo -- igualmente monépolizado por los esclavos, se encuentra en la calle y carente de recursos, formando parte de ese proletariado urbano, que cuajará definitivamente en la época imperial, que es alimentado por el Estado según las leyes frumentarias, y que, puesto que con serva el jus suffragii, y su estancia en Roma le permite hacer uso de él, desarrolla la venalidad y la correción.

Tamaños males hubieran podido ser evitados por las leyes de los Gracos y, como veremos después, por la ley agraria de P. Servilio Rulo.

Junto a esta clase dedicada a la venalidad electoral, al servi cio de cabecillas que les paguen, junto a esta clase a la que el E
Estado tiene que alimentar y divertir con los juegos circenses, aparecen otras dos: la ecuestre y la senatorial.

El órden ecuestre viene a ser una burguessa capitalizada que se enriquece mediante los arrendamientos y concesiones de explotación

de minas y yacimientes, recaudación de contribuciones y, sobre todo, por el comercio.

El órden senatorial tenís como principal medio de riqueza los bienes agrarios; de ahí su oposición irreductible a cualquier innovación relativa a la propiedad inmobiliaria.

Estas dos clases acaudaladas se disputan la hegemenía política y económica; compiten, no como dice Cicerón, en el servicio de la república, sino en su posesión. En ellas la correpción arraiga no menos que en los bajos estamentos de la sociedad. El lujo, la opulencia, los placeres, con la secuela de males sociales que producen, van carcomiendo a las juventudes adineradas, que sienten el deseo y hasta la necesidad, por un lado, de una conjura en la que encuentren expansión las energías acumuladas por no emplearse en actividad alguna de provecho, y por etro, de cambios que los liberen de la inspección y austera severidad de al gunos de sus mayores.La virtud no es el distintiv^{entre}estas clases y

la plebe.

Los estamentos del pueblo romano están, en definitiva, podrádes hasta el mecllo. Necesitan una revolución que no vendrá sino con el Imperio.

Señalemos una última y quizás terrible causa del lamentable estado social de Roma: la decadencia de la religión pagana.

Todo Estado que se asiente en una base religiosa, requiere que esta religión se mantenga pura, influyente en el pueblo y, sobre todo, moral. Pero el paganismo dejeba ya de por sí mucho que desear: no tenía un contenido moral; carecía de elero organizado que velsse por su conservación; era una religión en la que los dioses luchaban con los gigantes y los vencían, luchaban depues entre ellos mismos, experimentaban las mismas pasiones que los humanos y gozaban placeres materia - les. Sus ritos eran absurdos y sólo el pueblo ignorante pidía ver en ellos algo divino; no era por tanto de extrañar que las clases altas

fuesen perdiendo toda creencia y si guardaban las formas era no tanto por la hipotética reminiscencia de fé que aún pudieran mantener, como por el miedo del escándalo que producirían mostrándose adversos a la religión secular que alimentaba la misma existencia del Estado romano, cuyas leyendas y tradiciones se confundían con las de la mitología.

El Régimen. Paralelamente a la situación social la constitución romana degenera, si nó tan angusticamente, a lo menos en plane inferior, qual imagen, diríamos, de dicha corrupción.

El régimen tradicional romano era de tipe aristocrático: por un lado el Senado, que por múltiples circunstancias está en manos de la nobleza; por el otro, los comacios centuriados que se encuentran divididos en cenúturias agrupadas en clases según los bienes de fortuna, teniendo la su premacía las clases acaudaladas.

El pueblo, mediante las conocidas y algo legendarias secesiones (la primera al Monte Sacre en 493 a.J.C.; la segunda al Aventino en 449; la

tercera al Janículo en 287 a.de J.C.), aquellas huelgas que rebasan por su magnitud cualesquiera se hayan dado posteriormente hasta la aparición de la gran industria en el siglo XIX, pues bien, mediante estas y otras no tan conocidas obstrucciones va desplazando del poder al patriciado. Pero es preciso advertir que antes de la reacciónsilana, el partido "democrático" era esencialmente ultracapitalista.

La constitución de Sila, nombrade "Distator legibus seribundis ac -reioublicae constituendae", arrebatando a los tribunos de la plebe la facultad de acusar a los magistrados ante el pueblo y la plenitud en el ejercicio del derecho de veto; suprime el brazo princiapl de la democracia romana. Transmite además a los comácios centuriados las prerrogativas y derechos legislativos de los tributos volviéndolos a la organización que habían perdidor en tiempo de los Graces. Per el restablecimiento de la auctoritas patrum, el vencedor de Cheronea y Orcomenes y una de las más demoníacas figuras que conoce la Historia, tirano brutal e hijo de la Fortuna, como se hacía llamar, que en frase de Juan Vicente González,

autorizaba con su ejemplo todos los vicios y debía ser un ídolo más en los templos de la prostitución y del crimen, viviendo hasta morir en - tregado a las sucias pasiones de la juventud, con el restablecimiento de la autoritas patrum, repito, asesta el golpe definitivo a los dere- enos que con tanto trabajo y esfuerzo había adquirido la plebe.

Pero en el consulado de Pompeyo y Craso es abolida la constitución silana y restaurado el régimen tradicional, ecléctica solución que pretende coordinar los poderes del xsenado, del pueblo y las magistraturas, pero que con los defectos que llleva íntrínsecos y, sobre todo, con el envejecimiento, queda inservible y anticuado.

Los republicanos idealistas, como Cicerón, por ejemplo, e historiadores como Polibio, procuraron demostrar que la constitución de la república romana era una coalición, una aleación perfectamente lograda de monarquía, aristocracia y democracia. Bien estudiado el caso nos damos cuenta de que es ésta una falsa suposición. Los cónsules, que son quienes, para los ad-

miradores de la constitución romana, encarnan en la misma el poder personal, compartiéndolo juntamente con el senado y el pueblo, tienen, en realidad, poderes mucho más restringidos, tanto en el tiempo, como en el mando, y aún en el espacio, que un jefe de estado actual en un pais constitucional; su mandato dura un año tan solo y carecen de jurisdicción en las provincias; y, por etra parte, el número de magistraturas que se han ido creando ha debilitado tanto a la autoridad consular, que, tentados estaríamos de desir, y ha habide quien lo ha hecho, de éste el más importante cargo a que un remano puede aspirar, no es. en la práctica, sino un tí tulo honorífico. No caigamos en tal exageración; los cónsules, en efecto, podían obtener del senado poderes especiales; vetar las decisiones del senado y de las demás magistraturas; dirigían el ejército en campaña, aunque desde las guerras púnicas había disminuido notablemente la importancia de su mando militar; son quienes suelen presidir el senado y los comicios; al terminar su mandato,

por último, se les adjudica en calidad de proconsules, el gobierno de una provincia, donde generalmente encuentran ocasión de acrecentar su fortuna.

El pueblo tiene numerosas prerrogativas. Pero, como ya hemos diche, en la principal asamblea popular, los comicios centuriados, poseen la hegemonía las clases elevadas. Es decir, que en el mismo seno de las funciones gubernativas reservadas a la democracia, ocupa la oligarquía un puesto privilegiado.

Por ende, el romano ue hace de la política una profesión constituya una minoría. Las magistraturas, no eólo carecen de sueldo, igual que en Atenas antes del 460 en que Pericles establece el safrio de los jueces, sino que además la obtención y desempeño de un cargo público lleva consigo numerosos gastos: agasajos al pueblo, manutención de un personal, medidas de protección contra los adversarios políticos, en las épocas de turbulencias. La edilidad, especialmente el edil encargado de los juegos públicos, acarres un cuantioso desembolso que valdrá mas adelante al ---

el favor popular para ocupar las magastraturas más elevadas.

No olvidemos que en más de una ocasión el senado echa por tierra toda la obra democrática de un tribuno mediante el llamado "Senatus consultum" ultimum" o concesión de poderes dictatoriales a algún magistrado.

En fin, vale la pena recordar que, para resarcirse de sus pérdidas legales, ha creado la aristecracia la costumbre de que se prefieran los candidatos nobiles a los ignobiles; por lo cual, el senado está de hecho, en mames de una nobleza hereditaria.

Concluyamos: el régimen romano, carente de poder personal, es un gobierno aristocrático, con alguna influencia, con alguna participación del pueblo, cada vez más corrompido por la miseria, el vicio y juegos sanguinarios del anfiteatro.

A éstos une la constitución de la república romana otros muchos defectos. La brevedad de las magistraturasa, unido al principio de la colegialidad y, a partir de éste, el de la intercessio, impiden la realización de una tarea de gobierno fecunda y estable; la imprecisión e indeterminación de las facultades legislativas, ejecutivas y judiciales de cada cuerpo gubernativo, motivando que en muchos casos asso

la fuerza quien decida: en efecto, más de una vez surgen fricciones entre el senado y el pueblo, si bien es verdad que, en general, el senado es el que suele hacer prevalecer su voluntad; las magistraturas asímismo, se hayan en una situación poco clara; y así, en el consulado de Cina y Octavio encontramos a éste, apoyado por el senado, luchando contra aquel, que, perteneciente al partido popular y marianista, acaudilla a la demerencia. Caso similar es el de Lépido y Cátulo, por no mencionar más.

En definitiva el estado romano carece de órgano central. No fué Cayo Graco quien, como dice Floro, privó al estado de unidad haciéndolo bicéfalo, puesto que el estado romano nunca tuvo una sola cabeza desde la caída de la monarquía hasta su restauración práctica, si no teórica, por Julio César y Octaviano Augusto.

Concluyamos: nos encontramos en una época de verdadera orisis en la que, fracasadas las tentativas de reforma, soluciones presuntas o efectivas, vamos a vislumbrar los primeros ensayos del poder personal.

hes tenemos que el malestar social derivado de dichas enfermedades sufridas por la sociedad romana; la necesidad de una administración centralizada que atendiese a los requerimientos de un imperio tan extense y populoso; las nuevas ideas de los países helenísticos del Oriente; la volubilidad de la plebe, ignorante, mísera y supersticiosa; en una palabra: las más vitales cuestiones que plantes una sociedad, un Estado, euya realización ya no podía ser satisfecha por la constitución republicana, tendian a dar al traste con la misma y, volviendo los ojos al poder personal, busean en él une solución, que la obtendrán, si no total, a lo menos, parcialmente, en la dictadura del más grande de los políticos que jamás tuvo Roma, Julio César, y en el sistema del Principado que instaura Augusto.

Hemos expuesto cómo la República romana era un compromiso entre el gebierno aristocrático y el democrático. Pues bien, la aristocracia va degenerando en oligarquía y la democracia en demagogia. Esta es una cir-

canstancia, y de primera magnitud, que contribuye a acentuar la necesidad della monarquía. La constitución republicana se ha malogrado, ha quedado inservible y, en suma, tiene que desaparecer. El nuevo régimen es, no ya preciso, sino el único que puede reemplazar a aquél, que desaparece por no poseer ya, en si, la fuerza que es menester para seguir existiendo. La historia está llena de casos semejantes. El advenimiento del Emperador Napoleón I., no fué ningún hecho insólito, sino una mera consecuencia de la casoa de los gobiernos precedentes.

En el terreno de las ideas tenemos que Platón, después del fracaso de su experiencia política, en los últimos diálogos, especialmente en "El Político", y al final de su vida, cuanto más se dedica a las matemáticas y al estudio de la naturalesa, entonces que va perdiendo la esperanza en el gobierno de los filósofos como clase, entonces, digo, surge en él la idea del príncipe justo y superior, o del jefe militar, como lo consebirá Jenofonte.

Pero no nos salgamos del tema, no divaguemos. Hemos expuesto una tesis que tal vez pueda parecer atrevida: que la aristocracia romana, en la época de Cicerón y aún antes, resulta una cligarquia y la democracia una demagogia. Pero ? Hay alguien que lo pueda poner en duda? ?No se deduce tal consecuencia, después de examinar el estado político y social de la república?. ?No está claro como la luz el hecho de que nada que a sano ni en el gobierno ni en el pueblo?. Aún existen un Catón, un Cicerón, senadores como el padre de Fulvio y otras muchas personalidades honradas y leales a la república. que obran de buena fé, más, ?qué pueden censeguir ellas selas entre tan grandes males?. Y, además, ?no estarán equivocadas?.?No sufricán un error al sentir tal fidelidad para con un régimen no solo caduco sino descompuesto por enfermedades semejantes a las que hemos viste?. Sea lo que quiera, el caso es que la república está herida de muerte: se aproxima su fin. Esta es la conclusión, quisá la conjetura de lo hasta aquí expuesto.

En estas circunstancias aparece la chispa que tenía que provocar el incendio: la ambición de algunos nobles que, derrotados en sus aspiraciones para obtener los más altos puestos en el Estado, deciden ocuparlos de grado o por fuerza. Se fragua una inmensa coalición con lo peoral menos eso aseguran los historiadores de aquella época- de la sociedad romana que, lógicamente, quenta en sis comienzos y tal vez después, con el apoyo del partido popular. Esta coalición ha dado en llamarse la Conjuración de Catilina, por el importante papel que éste personaje ejerce en la misma. Oigamos las versiones que nos han quedado de lan interesante y genial como perverse y temerario pelítico remano.

Ante todo, el retrato que de él hace Salustie, observador y hábil en las descripciones, así como uno de los mejores prosistas de la lengua latina:

"Lucio Sergio Catilina, oriundo de noble linaje, estaba dotado de gran fortaleza, tanto de alma como de cuerpo; pero su natural era malo y torcido. Agradáronle desde su primera edad las guerras civiles, las muertes las rapiñas, las querellas entre ciudadanos. En todo ello se ejercitó durante su juventud. Su euerpo resistía hasta lo increíble el ayuno, el frío y el insomnio. Su espíritu era osado, insidioso, doble, pronto a fingir y disimular cuanto le placía, ávido de lo ajene, pródigo de lo propio, ardiente en los deseos; con no escasa elocuencia y muy corta sensatez. Su ánimo insaciable anhelaba siempre lo desmedido, lo absurdo lo inasequible".

Cicerón nos hace de él varios retratos, pero escojamos, por ahora, uno sumamente parecido al de Salustio (Cat. 3,7,16):

"Todo lo sabía, en todas partes tenía entrada; podía y osaba abordar sondear, solicitar a cualquiera; tenía talento para el crimen y a éste talento no le faltaba ni fuerza ni brazo. Para cada misión particular tenía hombres especiales previamente elegidos y designados. Y, sin embargo, no estimaba cumplido lo que había mandado; nada había en lo que no interviniese, inspeccionándolo, vigilándolo todo y trabajando en ello; resistía el frío, la sed y el hambre. Un hombre así, tan activo,

tan audas, tan dispuesto, tan astuto, tan euidadese en la fechería, tan metódice en sus acciones criminales..."

Y en Cat. \$,5,9: "Y con todo, este mismo hombre, ejercitado por la práctica habitual de adulterios y orimenes a soportar el frío, el hambre, la sed y las velas, era glerificado por los suyos por su valor, mientras malgastaba en libertinajes y audacias sus reservas de actividad y sus recursos de energía".

Así expuesto casi parece que la descripción de Salustio está tomada de la ciceroniana; sin embargo, es preciso reconocer que es superior a ésta, más humana, más imparcial, más real y de mayor perspisacia, en una palabra.

Los historiadores contemporáneas se han propuesto seriamente la tarea de revisar estas descripciones y, sobre todo, el cúmulo de actos
criminales que se le imputan. Cigamos algunos y luego hablemos nosotros.

Ibsen y Arturo Roesemberg, consideran a Catilina como un noble revolucionario, como un idealista. "Pese a todos los reproches-disea
Rosemberg- que se le han dirigido en los tiempos antiguos y en los
modernos, es indudable que Catilina fué una personalidad respetable
que dió su vida por un fin muy noble: la emancipación económica de los
campesinos itálicos".

"Aunque no se puede dudar-afirma Gastón Boissier- de la Índole perversa y criminal de Catilina, hay que advertir que algunos de los tremendos hechos de que se le acusaba, como la muerte de su hijo, de su
esposa, y de su cuñado, pueden no tener otro fundamento que el de aquellas arbitrarias imputaciones que solían hacerse para abrumar el reo
en el curso de los procesos, aunque fuese sin prueba; y Catilina había
tenido más de una ocasión de experimentarlas".

Para comprender mejor lo expuesto y continuar la definición que enfocábamos, intercalemos estas palabras de Salustio que vienen a ampliar su exposición de la personalidad de Catilina: "Ya de mozo había cometido Catilina muchas deshonestidades infames con una doncella noble y con una sacerdotisa de Vesta y otras cosas de este jaez contra toda religión y dereche. Finalmente se enamoró de Aurolia Orestila, en quien ninguna persona honrada tuvo nunca nada que alabar más que la hermosura; y vacilando ella en casarse por miedo a un hijo ya mayor que él tenía de otra mujer. Catilina, según so asegura, dejó libre su casa para aquellas nupelas criminales, con el asesinato de este su hijo. Tal fué, a mi parecer, la causa principal de que acelerase su crimen; porque aquél ánimo impuro, enconado contra los dicees y los hombres no hallaba calma ni en la vigilia, ni en el sueño; de tal manera estragaban los remordimientos de su alma exasperada. Su coler era lívido, su mirada hosea, su andar ya impetuoso, ya aletargado; finalmente, en su rostro y catadura estaba impreso el extravio"

Llegóse a decir de Catilina que vivía incestuosamente con una hija suya; que había ofrecido sacrificios humanos al águila de plata de Mario; que habiendo matado a su hermano durante la tirhía de Sila, consiguió que fuese incluido en las pistas de proscripción, como si aún viviese, a fin de verse libre de proceso.

Digamos a este respecto lo que Gastón Boissier. Los males que se sueles ot achacar al enemigo dermado, deben de estimarse en la mitad de la mitad, si es que no son falsos.

No es sin embargo probable, que en Catilina, perteneciente a la más fancia nobleza (era miembro de la gens Sergia, que se había ilustrado ya de mucho tiempo por haber ocupado algunos de sus miembros puestos curules), arraigasen ideas socialistas y revolucionarias. No tenemos ningún testimonio contemporáneo de Casilina que nos revele al mismo como idealista ni leal a una causa.

No le debemos empero inculpar que se dedicase a sacar partido de la guerra civil: cuando una nación se ve ensangrentada por discordias intestinas, quien no se adhiere a una facción, aunque tampoco lo haga a la otra, suele ser considerado como enemigo por ambas. De lo que se de-

duce que es menester inclinarse por una parte para, al menos si ésta triunfa, poder vivir en paz y acaso prósperamente.

to en las guerras civiles y, desde luego, tomó partido por los intereses de la nobleza, representados por Sila. También es lógico que intentase aprovecharse de su victoria cuando todos lo hacían.

Pero de reconocer esto a negar su caracter maquiavélico y nada escrupuloso hay cierta diferencia.

Cargado de deudas, habiéndose desarrollado su juventud en un ambiente de lucha a muerte entre las banderías políticas, siéndole adversa la fortuna y ayudado por su natural impetuoso y quizás sangriento, Catilina va a desempeñar un papel principal en la conjuración. Pero su existencia no era precisa para la formación de la misma: aunque no hubiera habido un Catilina, habría habido una conjuración; esto es lo más posible.

Binalmente, para atestiguar lo dicho, oigamos una vez más a Cicerón

en el más expresivo retrato que de él hace: "Catilina- dice - tenía diversos principios o embriones de las grandes virtudes, pero las había desfigurado miserablemente. Era amigo de cuantos malvados había y en aparien cia seguía a los hombres de bien. Su casa estaba llena de todos aquellos objetos que sirven para fomentar el libertinaje, acompañados al mismo tiempo de cuanto promueve la industria y el trabajo: era una escuela de vicios y de ejercicios militares. Ningún monstruo reunió en sí tantas cualidades contrarias ni tantas pasiones de las que, al parecer, se ex cluyen unas de otras, pues nadie como él supo hacerse agradable a los mejores ciudadanos, manteniendo por otra parte la mayor intimidad con los perversos. ?Quién mostró tanta inclinación a los buenos principios. practicando los más detestables?.?Quién fué tan avaro y ladrón para ser después tan profuso y liberal?. Nadie como él tuvo el arte de hacerse amigos y de conservarlos; partía con ellos cuanto poseía: dinero, crédito y mancebas, y no se detenía en cometer los mas negros delitos por obligar a los

- 23 que querían vendérsele a tal precio. Transformaba su caracter según sus designios y arreglaba sus deseos conforme a sus pretensiones. Con los hombres melancólicos hacía que la tristeza se juzgase en él natural y con los alegres parecía la misma viveza y regocijo. Era grave con los viejos, ameno y chistoso con los jóvenes, atrevido con los valientes y libertino con los viciosos. Esta variedad, esta movilidad, atrafan a su lado toda la gente sin principios que hanía en Italia y en las provincias, y lo que es más, le habían procurado muchos amigos entre las gentes honradas de la república, engañadas por la apariencia de sus virtudes".

No sería tan terrible Catilina y la conjuración, cuando un enemigo político suyo que ha llegado a decir las mayores exageraciones, hace tales concesiones. Sin perjuicio para Cicerón diremos, que si esto confiesa él, algo más habrá de virtud y menos de maldad.

Pero Catilina no era el jefe absoluto, ni mucho menos, de los conjurados. Hablaremos en breve de la primera conjuración, por lo que ahora no hacemos mención de ella. Pero por lo que respecta a la segunda es de notar que Lentulo creyéndose el torcer cornella según los hedes attalany basado en otras profecías, imaginaba ser el dirigente de la conspiración. No hay mas que ver la carta, conservada con escasa diferencia por Cicerón y Salustio, que envía Publio Lentulo a Catalina. Pero de esto ya hablaremos mas adelante. Y sin embargo, otros hombres de más valía como Gabinio, Cetego y Estatilio, no tenían poder alguno entre los conjurados, quizás, como dice Momsen, porque en las filas de los mismos perduraban las máximas estructurales de la sociedad romana?

Veames ahora los elementos en conjunto. Cicerón en su segunda Catilinaria los clasifica en cinco grupos. En el primero incluye a quienes
teniendo grandes deudas tienen propiedades aún más considerables, a las
que aman demasiado para desprenderse de ellas, achacando su participación en la conjura a su desmesurada ambición. En realidad lo que estos
hombres esperarían es que, turbándose el órden nadie se ocuparía de recuperar el dinero prestado, pudiéndose así librar de las deudas; a lo que
también contribuía, cómo nó, la promesa de tabulae nouse. X

El segundo es el de aquellos que, aunque agobiados de deudas abricon

empero esperanzas de mando; quieren ser amos, y esperan de la revolución los honores que no tienen ninguna esperanza de alcanzar en tiempos de paz.

El terrero es la clase de hombres de edad ya avanzada, pero a los que el ejercicio mantiene vigorosos: pertenecen a las colonias fundadas porm Sila. En ella incluye a Manlio. Son gente que cueriendo vivir en la opulencia se han cargado de deudas. No excluye de esta misma clase a los campesinos indigentes soliviantados por los colonos. Gozan estos revolucionarios de cierta consideración tanto por Cicerón como por Salustio, contrastando sus reivindicaciones con los proyectos criminales de los conjurados de Roma. La carta enviada por Manlio a Quinto Marcio Rex. es una expresión más o menos sincera de los motivos que habían arrojado a estos hombres a la sublevación armada.

En el cuarto grupo comprende mixemba a la gente arruinada, sea por la usura, sea por el despilfarro, sea por haberles resultado mal los negocios.

La quinta y última clse es la de los asesimes, sicarios, facinerosos, tahures, todos los depravados, como Catilina y Léntulo, amantes de place-

res y orgías, poseidos de insanas pasiones: en definitiva, lo peor de la sociedad romana. En ella abarcan tanto Slustio como Cicerón y mas tarde Plutarco y la casi totalidad de los historiadores, a los adulteros, mujer riegos, jugadores, asesinos a sueldo, a los corrompidos por los vicios, afeminados, falsificadores, testigos espúreos, rameras, jóvenes disolutos, libertinos: en definitiva, cuantos en toda Italia se hallaban perdidos por la infamia o las deudas.

En la conjuración participaban antiguos seguidores que durante cierto tiempo dividieron a la república: el silano u oligárquico (conservador) y el marianista o popular (revolucionario). Aquellos que arruinados por la reacción silana habían perdido sus bienes y aún sufrido restricciones en los derechos de ciudadanía; aquellos en cambio que habiéndose enriquecido por el triunfo y aprovechádose de la proscripción, han malgastado o disipado sus bienes y fortunas; todos están unidos para turbar el órden y transformar la situación.

No ereemos empero que se trata de una sublevación popular; mas bien nos

parece una lucha de las clases altas "derrotadas" contra las clases altas "triunfantes".

Salustio dice, es verdad, que la plebe sentfa simpatfa hacia Catilina. Pero no es lo mismo tener afecto para con un partido que militar en sus filas.

En último extremo, una ley agraria hubiera rendido un gran servicio a la nación, evitando la incorporación de las turbas a cualquier asechanza de elementos ambiciosos. Pero Cicerón prefería congratularse y avenirse con la aristocracia terrateniente.

En diciembre del 688 (66 a. de J.C.), siendo cónsules L. Tulo y M. Lepido. los cónsules electos, Cornelio Sila y Publio Autronio Paeto, son procesados por intriga electoral y declarados culpables.

Se forma una primera conjuración dirigida, al parecer, por los jefes del partido popular, César y Craso. Sus proyectos debían ser, asal-

tar la curia. dar muerte a los consules salientes y a otros personaje. y después de hacer abolir por el pueblo la sentencia que los condensba. proclamar consules a Sila y autronio. Craso obtendría la dictadura: César sería nombrado maestro de la caballería y tal vez dirigiese una expedición a Egipto. Formaba también parte de la confabulación Publio Sittio de Nuceria, un gran comerciante que poseía una no pequeña fortuna. Otro conspirador era Cayo Antonio, el Bijo más joven de Antonio el Grador y hermano de Antonio Crotico (que regresó de Creta con una reputación no muy envidiable), padre a su vez de Marco Antonio el x triunviro: se le daba el sobrenombre de Hybrida, y Plinio le llama "home semifer". Asímismo estaba en relaciones con la confuración Cneo Calpurnio Pison, joven noble, audaz y ambicioso, enviado mas tarde a España Citerios con autoridad pretoria mediante el apoyo de Craso. y muerto por unos soldados españoles de caballería que llevaba en su séquito, a causa, no tanto de la injusticia y opresión de aquel, como de la legitad de éstos para con Pompeyo.

Habiendo rechazado fulo, no se sabe por qué, la candidatura de Catilina (quisá por conocer sus relaciones con los elementos subversivos). se fragua una confabulación entre todos los descontentes, señalándose la fecha del uno de Enero (Cicerón habla del 31 de Diciembre; pero es más probable la fecha indicada por ser el día en que los cónsules entraban en función) para poner en práctica sus proyectos. Pero fué aplazada esta fecha, al parecer, hasta el 5 de Febrero; dicen unos que por no haher dado César la señal al ver que Craso no se presentaba en el momento convenido; otros que por haberse corrido la voz de lo que se tramaba.El caso es que tampoco se llevó a cabo el motin en el 5 de Febrero, según se cree, por precipitación de Catilina en dar la señal.

Tal es el relato que nos ha llegado y que nosotros, por el mal estado de las fuentes, no podemos afirmar ni rebatir. Nos parece, eso sí, que no se trataba de un peligro atroz para la república, como más adelante será la segunda conjuración, sino, más blen, un acto semejante a los que antaño cometió Saturnino, que implicaba, pura y simplemente. una questión personal sin mayor trascendencia. El hecho de que a nadie le interesara hablar demasiado de esta primera conjuración, viene a demostrar lo dicho; pero se deviva también de que Cicerón, por prudencia política y Salustio, por no tener que mancillar la memoria de César asociándolo a los conjurados, objeto de sus improperios, hayan guardado silencio sobre el asunto.

Catilina había estado como propretor en el Africa. Los provinciales le acusaron por concusión. El proceso que se incoa entonces le impide presentarse al consulado. Catilina merece cierta disculpa por su actitud en Africa, puesto querel mal era universal y no tiene nada de particular el que Catilina, no destacando precisamente por sus virtudes. imitase a sus centemporáneos en esto de las exacciones. En realidad Cayo Graco, pese a sus buenos propósitos, había motivado con la ley de develuciones que hizo votar por el tribuno Acilio, que los goberradores de las provincias, entregados con las manos atadas a la codicia y rapacidad de los capitalistas, prefiriesen enriquecerse de acuerdo

con los comerciantes romanos a oponerse a los abusos de éstos y sus depredaciones.

Catilina sale absuelto de éste proceso. Presenta entonces su candidetura para el año 63.

Pero por toda Roma se han difundido noticias absurdas sobre los conjurados, que encienden la animadversión del pueblo contra ellos y tornan en oposición las simpatías que la plebe sentía otrora por Catilina y excitan el pavor público. Estos rumores eran lanzados por las clases opuestas a los proyectos de Catilina: es decir, los senadores caballeros, usureros y publicanos.

Los comicios centuriados, asamblea platocrática, al fin y al cabo, eligen a M.Tulio Cicerón y a C.Antonio, aliado éste y adversario aquel de Catilina, quien antes de verificarse la elección se ufanaba de que saldría elegido junto con Antonio, al cual podría, sin duda, manejar a su antojo.

Llegado Cicerón al consulado, el tribuno Publio Servilio Rulo, pre-

senta una ley agraria con la que querfa curar el mal universal de la república. Estaba concebtada la ley en términos muy razonables: se comprarían los terrenos de Alba, de Sextia, Priverna Fondi, Vescia, Falerno, Linterna, Cumas y Casino; y por el otro lado, les de Capena, Falise Sabina, Reato, Venafro, Arlifa y Trébula. No se compraria nada sin la aquiescencia del propictario. En los terrenos comprados se establecerís colonias. Como quiera que para comprar las tierras era preciso dinero. se obtendría éste vendiendo cuantos bienes autorizaban a vender los senadoconsultos, dados en el consulado de M.Tulio Décula y Can Cornelio Dolabela (consules en el 672 de Roma, 81 años a.d.J.) así como el Monte Tauro, las marismas del Mingurno, el camino de Herculano; lo que pertenecía a los de Atala, a los de Phasela, a los de Olimpia, el territorio de Ager, el de Orcándico y el de Gidusa; los reales territorios de Bitinia; los de Atalo, en el Quersoneo. En Macedonia los terrenos que habían pertenecido a Filipo y Perseo; los torrenos de Corinto y los de Cirene; los inmediatos a Cartagena, en España y la misma antigua Cartago, en Africa y, en general, cualesquiera terrenos, lugares y edificios de fuera de Italia, adquiridos desde el consulado de Sila y Pompeyo, exceptuándose el territorio de Recentoris en Sicilia, así como los territorios garantizados por un tratado.

Para su ejecución se creaban decenviños "cum imperio=, que durar! cinco años en el cargo; serían elegidos por diecislete de las tribut que se sortearían entre las treinta y cinco y su elección debería se confirmada por una ley curiada que diese el pretor primero elegido y si éste no podía, el último elegido. Su poder era inmenso. Se les er tregaría el oro y la plata procedente del botín, de los despojos y del oro coronario, no ingresados en el tesoro público ni invertidos en cualquier monumento, excepción hecha de Pompeyo. Se establecía que tuviesen polleros, para tomar los auspietos al conducir las colonias con el mismo derecho que habían tenido les triunviros per la ley Sem pronia; se les distinguirfa con alguaciles, escriblestes, copistas, pregeneros y arquitectos

Doscientos medidores anuales escogidos en el orden ecuestre, les servirían de escolta y estarían bajo sus órdenes como subalternos.

Se establecería en Capua a cinco mil colonos, de los que, cada decenviro nombraría quinientos.

La ley tenía, no obstante, epanticsos defectos, no siendo el menor de ellos el cúmulo gigantesco de poderes que en contra de las tradicio nes constitucionales de Roma, obtenían los decenviros. La oposición en que algunas de sus clausulas se encontraban con respecto a antiguas y saludables leyes; la posibilidad de que la ley no perjudicase gran cosa, antes al contrario, favoreciese, a los terratenientes, y: sobre to do, el privar al estado de propiedades y rentas seguras. Por estos y otros puntos vulnerables, como fué, por ejemplo, el excitar la enemistad secular hacia Capua, la atacó Cicerón en tres discursos: el primero pronunciado en el senado, el día uno de enero en que tomó posesión de su cargo de consul; el segundo y el tercero, ante el pueblo, con un pequeño intervalo entre ambos. Grande importancia tuvo la llamada al egoismo, exponiendo al pueblo ignorante e ingenuo, cuan més conveniente era para él recibir gratuitamente el pan en Roma, donde podía disfrutar de los espectáculos públicos, que ir a cultivarlo a las tierras de la Campania.

Juzgando todo esto besde nuestro punto de vista actual, en el que to da política ha de tener, al menos en apariencia, un contenido social, no cabe duda que no estamos de acuerdo con Cicerón en lo que oponerse a la ley agraria.

Fracasó ésta, principalmente, por la elocuencia del más grande orador remano, pero, también, porque en realidad, las masas no podían comprender la utilidad de tal reforma.

Apenas terminado este asunto se ve mezelado Cicerón en otro de gran importancia. La ley de Otón, que señalaba a los caballeros un puesto de honor, separado del pueblo, en los espectáculos públicos, había ofendido al pueblo. Este, como entrase un día Otón en el teatro, le silbó al tiempo que los caballeros le aplaudían. Cicerón, por lo demás pertene-

ciente al orden ecuestre, informado del tumulto, acude presuroso al teatro y, mandando al pueblo que le siguiera al templo de Belona, le recrimina con tenta viveza y elocuencia, avergonzándole de le que ha bía hecho, que al volver al teatro los silbidos se ternaron aplausos y demostraciones de respeto.

Per esofice Plinic, que Cicerón conseguía con el encanto de su elocuencia que el pueblo romano secrificase su pen, sus gustos y sus od/05.

A propósito de lo cual también viene el discumso en el que Cicerón intenta persuadir a los mismos hijos de los proscriptos, excluídos por
las leyes tiránicas de Sila de los henores y del senado, de que se
abstuviesen de intentar recuperar el jus honorum, fuese por conveniencia personal o de algún allegado suyo, fuese por creer que era lo más
conveniente para la república, o por pertenecer los citados al partido
popular, del que era adversario.

El anciano senador C.Rabirio había sido acusado per el tribuno T.Aptio Labieno (sobrino de Labieno, muerto junto con Saturnino), de traición y rebelión por haber muerto cuatro años antes al tribuno L. Saturnino. En realidad, por debajo de esta acusación, trataban los populares de atacar la injusta y arbitraria prerrogativa del senado por la que podía este conceder poderes dictatoriales a los magistrados. Hertensie defendió a Rabirio, pero los dunviros C.Julio César y L.César, le condenan. Apela Rabirio al pueblo y Cicerón se encarga de su defensa, obteniendo tan sólo media hora para efectuarla. Pese a la elocuencia del consul hubiera sido aprobada sin duda la sentencia de los dunviros, a no ser que el pretor y augur Metelo Celer, incluído por algunos entre los llamados siete tiranos, no hubiera disuelto la asamblea pretextando que los auspicies no eran favorables. No se volvió a hablar más del asunto.

Cicerón, llegado a la política del seno del pueblo, perteneciente a esa clase rural de los municipios, que ha quedado cual resto del antiguo pueblo romano, a menos que pueda darse tal nombre al populacho de la

capital, ?cómo ha podido comportarse de manera tan poco democrática?

Veámoslo y seamos comprensivos; procuremos examinarlo con la mentaliadad de aquellos tiempos, no con la de hoy, transcurridos veinte siglos.

En Roma era costumbre heredar de los antepasados no sólo el nombre y los bienes, sino, también, las ideas políticas y la filiación en un partido. Aquellos que carecen de nobílitas, es decir, de antepasados que hubiesen ocupado puesto surules, eran llamados homines noui, y militaban generalmente en las filas del partido popular. Cicerón era un homo nouus y habíase desarrollado su infancia entre los suyos, en el seño de una familia campesina y honrada, que desconociendo la decrepitud y agonía del gobierno republicano, recordaba unicamente su antigua grandeza. El patriotismo, la fideladad a la constitución y el respeto a la tradición, fueron las enseñanzas de sus mayores.

Pero llegado a Roma se encuentra Cicerón con el ambiente que menos

le podía convenir: Sila está en el poder apoyado por la oligarquía: el pueblo tasca el freno mientras las proscripciones se suceden con vertiginosa rapidez; mientras el orden ecuestre ve diezmados sus derechos: mientras lo peor de Roma se enriquece a costa de la clase media: mientras la ciudad se desangra, los hijos de los proscriptos pierden el jus honorum, la oligarquía recupera integra su preponderancia política y económica, la libertad es reducida a la nada, los municipios ricos de Italia son despojados, los crimenes de toda indole estimulados desde el poder: en una palabra: mientras Roma está sojuzgada por uno de los más brutales tiranos que ha conocido la historia.

Tal escenario se presentaba a los ojos de un idealista, al que la naturaleza había dado un carácter tímido e irresoluto, falto de sagacidad para comprender el presente, harto sobrado de imaginación para vivir en el pasado, de una sensibilidad delicada e irritable, enemigo de toda exageración, inepto para la política e idóneo para la literatura y la

oratoria.

Dicen unos que su primer actuación forense fué la defensa de Publio Quintio y otros que la de Roscio; pero parece ser que antes de una y otra, había ya defendido otras causas menores. El caso de Publio Quintio era el siguiente: el pretor Burrhieno había decretado el embargo de sus bienes a instancias de Sexto Nevio, consocio de Cayo Quintio, hermano del procesado. El pretor Cn. Dolabella nombró juez del pleito a Cayo Aquilio. Celebrose el juicio en Roma el año 81.

Pero la importancia política de Cicerón data de la defensa de Sexto Roscio Amerino, defensa que ha merecido el aplauso unánime de todos los historiadores. Después del terribles Elemão de las proscripciones, fué la primera voz humana que se dejó cir; el primer síntoma de que aún vivía Roma, cuya vitalidad había superade a la saña destructiva del dictador. Sexto Roscio era hijo de un proscrito; despojado de sus bienes y vendidos éstos por una pequeña suma a L. Cornelio Crisogono, liberto de Sila, quisé éste hacer matar a Roscio para afirmar su po-

sesión, y con este fin le acusó de haber dado muerte a su padre.

Cierto que Roscio era del partido de Sila; que le protegían los Escipiones y los omnipotentes Metelos; que el verdadero defensor era el ilustre Mesala; pero, sin embargo no se puede disminuir lo mas mínimo la gloria de Cicerón. Su gran hazaña fué no el abortar la conjuración, sino el defender por primera vez en Roma a un infeliz contra la rapacidad devoradora de los libertos de Sila. No sufra menoscabo el mérito que adquirió con esta defensa.

Pero es muy común a quienes llegan ignorados a la vida pública, su adhesión, no al partido popular, sino al contrario al aristocrático. ?Qué mas podría anhelar Cicerón, sino obtener la amistad de los patricios, pertenecer a sus círculos, ser tratado como un noble?. Al final de la república el senado fué defendido por caballeros (Pompeyo) y el pueblo por aristó cratas (César). Después de todo Cicerón, incapaz de comprender el presente, quería el predominio en el estado de las clases cultas; recordaba con nostalgia los tiempos inmediatos a las guerras púnicas, en los que sitúa sus diálogos. Sus conceptos políticos estaban tomados de los filósofos griegos:

anaba el sosiego, los placeres elegantes y los modales distinguidos.

Moderado por naturaleza e inconstante de caracter, le desagradaban tanto
la violencia y demagogia de los populares como el altivo orgullo de los
optimates.

Su vida política constituye un auténtico fracaso: fracasa inclinándose por la pena de muerte para con los cómplices de Catilina, decisión ésta que le contará el destierro; fracasa defendiendo contra César a un partido que no tenía defensa posible; fracasa oponiéndose a Antonio, cuando, después de asesinado César en los Idus de Marzo, llega Cicerón al cenit de su apogeo político, algo así como Fouches después de Waterloo, siendo durante seis meses el alma del partido republicano; y fracasa, porque si no es Antonio quien triunfa, lo será Octavio, y, desde luego, cuando se suscribe el segundo triunvirato, acuerdasa su muerte. Tras Módena, el último triunfo de Cicerón y de la república agonizante, Antonio se levanta junto con Lépido en la Galia Cisalpina en franca rebelión. Pero Augusto decide pactar con ellos. Se acuerdan concesiones y garantías mutuas y una

de ellas es la muerte del orador. Huye éste a Grecia, pero en uno de esos momentos de valor, o por mejor decir, de temeridad, que tienen las personas débiles de carácter, vuelve Cicerón a su casa de Formia, donde fué muerto. Murió valerosamente. Fué el último servicio que prestó a la república, la qual, renacida unos meses, fallecía de nuevo y esta vez para siempre. Y ya que no podía hacer nada por salvarla, la honró con su muerte; mas la república no era digna de este póstumo homenaje tributado más a la memoria de lo que había sido que a lo que, en realidad, expiraba.

Sobre las ruinas de su casa natal en Arpino, levantôse en el siglo XVIII, un convento de dominicas que perpetúa la memoria de esta gran personalidad romana.

Renuévase en el consulado de Cicerón y Antonio la conjuración, que, esta vez, toma caracteres alarmantes y graves.

Presenta Catilina su candidatura al consulado para el año 62 y es nuevamente derrotado, siendo elegidos Décimo Junio Silano y Licinio Murena. En la sesión del senado que precedió a la celebración de los comicios. Cicerón pregunta a Catilina qué de cierto había en las voces que se corrian. Da este-según nos cuenta Plutarco- la siguiente respuesta: "?Se podrá tener por cosa muy extraña que habiendo dos cuerpos, uno de los cuales está flaco y moribundo, más tiene cabeza, y el otro es fuerte y robusto, pero carece de ella, yo le ponga cabeza a este?". Sin duda se refería al senado y al pueblo y la cabeza que pondría a este sería él mismo.

Cicerón estaba enterado de los manejos de la conjuración por Fulvia, amiga de Curio, uno de los conjurados. Dándose cuenta del peligro que corría, el consul viste una coraza y va con ella al campo de Marte, tomando la precaución de descubrirse algo la túnica a fin de que comprendiesen todos de qué se trataba. Esto no hizo sino excitar más aún los ánimos contra Catilina.

En la reunión del senado verificada el 21 de Octubre, el consul declara que Manlio se levantaría en armas el 27 del mismo mes, como en efecto, así ocurrió. Plutarco confunde esta reunión con la celebrada días después en que L.Senio leyó una carta que decía haber recibido de Fiésole, declarando que Manlio se había sublevado el 27. Nada sabemos por Salustio de las cartas que Plutarco dice llevaron a Cicerón M.Craso M.Marcelo y Escipión Metelo.

El caso es que el 21 confiere el senado, mediante el senatus consultum ultimum, poderes excepcionales a dicerón. Y fuera en esta reunión, fuera en la siguiente, es enviado Q.Martão a Fiésole y Q.Metelo a la Apulia. Pompeyo Rufo y Metelo Celer son enviados a Capua y al campo Piceno, respectivamente, para efectuar levas. Se decretan recompensas para estimular la delación. Los gladiadores son alejados de Roma con objeto de evitar que ayudasen a Catilina. Se establecem, en fin, guardias nocturnas.

Estas medidas aseguraron el orden en Roma; pero quedaba el principal

promotor de la inestabilidad: Catilina.

Reunido este con los demás conjurados en casa de Marco Porcio Leca, la noche del 6 al 7 de Noviembre, se tomaron las medidas pertinentes y se señalaron los objetivos a seguir.

Declarando Catilina que tan solo retrasaba su partida el hecho de que aún viviese Cicerón, dos caballeros romanos, según dice éste, sin dar sus nombres (el caballero S.Cornelio y el senador L.Vargunteyo, según Salustio) se ofrecieron para dar muerte al consul en la salutación mammalmol. Plutarco, en cambio, dice que el propio Catilina encargó esta taren a Marcio y Cetego. ?Cuál es la verdad?. No lo sabemos. Aún oscurece más el asunto el que Cicerón se limitase a no admitirlos cuando fueron a saludarle por la mañana; más lógico sería el haber detenido a quienes atentaban contra la vida del consul.

Hagamos aquí un inciso para observar la conjuración por dentro, nombres de los conjurados que conocemos y proyectos de los mismos. Parece ser que a rais de la última derrota electoral de Catilina, pierde este la protección de Cesar y Craso, que ya no le consideran apto para sus fines. Salustio nos dá la siguiente lista de conjurados:

a).- Del orden senatorial, Public Léntulo Sura, P.Antonio, L.Casio Longino, C.Cetego, P.y Servio Sila, hijos de Servio, L. Vargunteyo, Q.Anni M.Porcio Leca, L.Bestia, Q.Curio;

b) .- Del orden emuestre M.Fulvio Nobilor, L.Estatilio, P.Gabinio Capitów y C.Cornelio. Pero sabemos, desde luego, que había bastantes más, aún entre los senadores. El mismo Antonio, colega de Cicerón, estaba en intimas relaciones con los conjurades. Pero en aquellas circunstancias más valía callar y atraerse a los adversarios que luchar contra ellos. En la tergera catilinatia Cicerón dies que el senado había ordenado poner bajo custodia a Léntulo. Cetego. Gabinio y Estatilio, todos los quales se encontraban presentes, así como a Lucio Casio, M.Cepario, P. Furio y Q.Annio Quilón. P.Umbreno. Afiedu que de entre la enorme multitud de conjurados el senado ha decidido condenar a solemente estos nueve.

En definitiva todo se debía al motivo mencionado, es decir, a prudencia política. Cicerón para separar a Antonio de la conspiración y atraérsolo efectúa un arreglo en el gobierno de las provincias. Pues habiéndos encargado para el año siguiente a los cónsules las provincias de Macedonia y la Galia Cisalpina, aprrespondió aquella a Cicerón y ésta a Antonio; consintió Cicerón en trocarlas para complacer a su colega.M. Tulio renunció incluso a la Galia que quedó para Metelo Celer.

En quanto a proyectos, Catilina prometió en una reunión de los suyos, la anulación de las dendas (tabulae nouse); la proscripción de los grandes terratenientes; y, por lo demás, los objetivos de la ambición política de cada uno.

Posiblemente si Catilina hubiera obtenido el consulado y después una provincia, enriqueciéndose él y suz amigos, no se hubiese producido, por el momente, mada de gran importancia.

?Qué habría sucedido si triunfa la conjuración? Lo ignorames, puesto

que no conocemos suficientemente el alcance de la misma, ni los propésitos de sus miembros no pudiendo suponer, siquiera, cuál habría sido la actitud de Pompeyo, quien, según los poderes que le había; sido conferidos por la Ley Manilia, guerreaba en Oriente y que no volvería a Roma hasta el 61.

Por lo que respecta al asesinato en masa de los ciudadanes, matanzas por doquier, violación de las vírgenes vestales, incendio completo de la ciudad, nos produce más risa que espanto, pues es tal el absurdo y exageración que contienen, que ninguna persona sensata puede creer coses semejantes Pretenderian, eso si, dar muerte a Cicerón y a algunos senadores y caballeros y spoderorse del Estado; pero no destruir la patria. No obstante, la participación de los Alóbroges, que obtendrían la independencia, así como la de P.Sittio de Nuceria y otros muchos personajes arbiciosos que intentarían fundar en los dominios de Roma reinos propios, deban a la conjuración un carácter antipatriótico.

Hemos visto cómo fracasó el intento de dar muerte a Cicerón. Otro proyecto vió también abortado Catilina. Se había propuesto sorprender la fortaleza de Palestrina, distante 200 millas de la ciudad, para hacer de ella el centro de sus fuerzas y tener a donde retirarse en caso un sucese adverso; pero la penetración del consul había puesto a aquella plaza en estado de no ser sorprendida, y así, cuando los conjurados se acersaron a ella de noche para tomarla por asalto, la hallaron prevenida y tuvieron que desistir de su empeño.

El disimulo de Catilina había sido tan decidido y constante que hizo titubear a no pocos con sus protestas de inocencia. Decía que todos los delitos que se le imputaban eran invenciones del consul y ofrecía dar fianza de su conducta y entregar su persona para que la guardase el sujeto que nombrase el senado.

Reunido éste por Cicerón el 8 de Noviembre en el templo de Júpiter Stator, asistió Catilina a la sesión y en su presencia pronuncia el consul la primera catilinaria. Es la más famosa y elocuente de las cuatro y uno de les mejores discursos ciceronianos. Su exerdie, inmejorable, posses tanta fuerza como belleza. Pero ya hablaremos de ella en la segunda parte de este breve estudio.

Realmente pedemos alabar muchas cosas en Marco Tulio; pero entre ellas no se encuentra, por cierto, el valor y la energía. El consul. proviato por el senado de poderes excepcionales, lo que hoy llamaríamos supresión de garantías constitucionales, se limita a invitar a que se marche el instigador contra la patria. Cierto que no tenía pruesas suficientes contra él, pero dotado de los poderes especiales pedía compensar esta deficiencia; además, si la conjuración era algo tan espantoso como jamás había hecho pueblo alguno con sus ciudadanes, temándose la determinación de dar muerte aun a aquellos que lograsen huir,?no valía la pena expenerse a los mayores ultrajes con tal de salvar a la patria?. El mismo Cicerón recuerda cómo numerosas veces magistrados e incluso particulares dieron muerte a algún revoltoso por poner en riesgo una parte y no fundamental de la constitución, atacando, como es su costumbre ante el senado, a los dirigentes populares; y confiesa, al

mismo tiempe que son ellos, los cónsules, quienes faltan. Declara no atreverse a hacer lo que era privativo de su cargo y autorizaba la práctica de los mayores (dar muerte al enemigo público). Y al final del capítulo VII,: "vete, pues, y líbrame de este temor; si es fundado porque no acabe conmigo; si inmotivado para que alguna vez deje de temer". En la segunda catilinaria repite estas mismas ideas constantemente; un ejemplo: "Al que ya no temo (a Cat.) desde que, como siempre he deseado, me separa de él una muralla".

Cierto que todo esto lo reconoce el mismo Cicerón y refuta estas preguntas que le podrían dirigir los ciudadanos demasiado celosos; verdad es que dice que muerto Catilina quedaban los demás; pero ?es que no quedaron acase, cuando Catilina fué arrojado (palabra que Cicerón no tendrá, como él mismo dice, escrúpulo en utilizar en la tercera Catilinaria) de la ciudad?.

Por de prente consigue Cicerón lo que se ha propuesto: la partida de Catilina. Con él fuera de la ciudad, puede dedicarse a efectuar una

inspección que ponga de manifiesto al resto de los conjurados. Pero Cicerón logrará éste no por su labor policíaca, sino gracias a una casual coincidencia.

El mismo 8 de Noviembre por la tarde, reune Cicerón al pueblo en asambles (Contio). La causa fué que, habiendo los amigos de Catilina hecho correr la noticia, falsa por lo demás, de que iba este a Marsella, lugar de destierro, y no al campamento de Manlio, trataron con ello de excitar los ánimos contra el consul, haciéndose ver al pueblo la presunta erueldad de Cicerón, expulsando al pobrecillo de Catilina de la ciudad, de la patria y manifestando la desgracia de éste infelia, desterrado sin culpa; era realmente digno de miseridordia.

Cicerón convoca entonces al pueblo con pretexto de informarle de los acontecimientes llevados a cabo, pero con la intención de desmentir los ruñeres. Por su parte indica cuan detestables elementos integraban las filas de la conjuración y cuán pervertido e infame era Catilina; expone la falsedad de los comentarios tendenciosos espareidos por los secuaces

del mismo; se lamenta de la desgraciada condición de administrar y. lo que es más, salvar a la patria. Pero declarando que se expondrá a todos los riesgos y que no le importa afrontar la odicaidad pública, quéjase de cuántos eran guienes no daban erédito a lo que de Catilina se decia. cuántos despotricaban contra el consul por haberle indicado que se marchara, mostrándose un tanto indiferente en lo de si le había expulsado o meramente invitado a partir, aunque da a entender que fué esto último. Y se excusa, por supuesto, de no haberle matado como era su deber, en caso de que fuera verdad lo que dice acerca de los conjurados. La exeusa, desde luego, a más de ser un sofisma, se contradice con las declaraciones de animosidad y resignación a todo peligro.

No sabemos qué pasó en el senado reunido mientras Marco Tulio arengaba al pueblo. En cuanto a Catilina, después de insurreccionar las
comarcas por donde pasata, se fué, naturalmente, al campamento de Manlie en la Toscana, llamada entonces Efruria, donde se presenta con lictores, banderas, fasces y demás insignias del poder consular.

Son declarados por el senado enemigos públicos Manlio y Catilina.

El resto de los conjurados podría en un plazo fijado deponer las armas
y ser perdonado. Pero, pese a las promesas de recompensas decretadas
por el senado a los delatores y pese a éste ultimátum, los conspiradores permaneces unidos y no se producen en sus filas defecciones. Esto indica un espíritu de camaradería, una sólida unión impulsada por ess
desesperada tenacidad que sucle darse en estos casos y, finalmente, un
pundonor, una concepción ética dentro de la perdición y la perversidad.

do su actitud. Cicerón, con las manos libres, se dedica de lleno a descubrir la conspiración. Una circunstancia vendría a favorecer sus proyectos. Se encontraba en Roma una legación de los alóbroges, pueblo galo
de las regiones de la Saboya y el Delfinado, lindante con los nantuates,
veragros, y sedunos. Agobiados por los onerosos tributos que se les habían impuesto y castigados, según se cree, por algún siniestro, como
quizás ciertas inundaciones, los alóbroges envían una embajada a Roma

para pedir que se les dispense de las contribuciones. Como no obtienen éxito. los conjurados estiman oportuno atraérselos. Esta tares le fué asignada a Public Umbreno, que había comerciado por aquellos lugares; pues sabido es que los mercaderes romanes habían traspasado las fronteras políticas y penetrado en la Galia Céltica cuando Cesar anexicnó este país a Rome, siendo una vez más el comerciante quien señalase el caniho al legionario. Pues bien, este P.Umbrene introduce a los alóbreges en el seno de la conjuración. Gabinio se eneargó de suscribir el pacto. Nos es desconocida la causa por la que los alógroges confiaron todo este a su protector Q.Fabio Sanga, descendiente sin duda de Q.Fabio Maximo, el conquistador de aquel pueblo. Fabio a su vez entera a M.Tulio de lo tramado.

Con grande habilidad política, dando uno de esos pocos síntemas de ver con justeza y obrar en consecuencia que el gran orador manifestó en toda su vida, Cicerón hace promesas a los alóbroges de que obtendrían grandes recompensas y, sobre todo, la condonación de los impuestos, si,

fingiendo entusiasmo por la conjuración, ponían en sus manos los hilos de la misma.

Los alóbroges comprenden quan más seguro es tomar este partido, que la insertidumbre de un complot y los peligros de una guerra. Pues si bien es cierto que la gente gala era belicosa y, como dice Cesar en sus Comentarios, amante de las novedades, los alóbroges estaban extenuades y sin ánimos de guerrear; y, además, aspiración común a todos los pueblos sojuzgados por Roma, no desemban recuperar su independencia, antes bien, preferian tener la esperanza de llegar a poseer algún día la ciudedanía romana, para lo que requerían, por el momento, seguir bajo su dominia. En las relaciones de los conjurados con los alóbroges tomaron parte activa P.Furio, miembro de la colonia fundada por Sila en Faésula: y el liberto y mercader P. Imbreno, ya mencionado, y Q. Annio Qilón.

A todo esto, parece ser que los conspiradores habían señalado un día de las Saturnales para dar el golpe de mano, aprovechando la confusión de

la ficata, que duraba desde el 17 hasta el 21 o 23 de diciembre y em la que los romanos se deban grandes banquetes y tenían la costumbre de dispensar a los esclaves de sus deberes, cosa que degeneró en un deserden y libertimaje tales, que su época pareció naturalmente muy adecuada a los conjurados.

TProyectos concretos de acción? Los descenocemas: teles son las exegeraciones en este sentido de Salustio. Cicerón y Plutarco, fuentes impreseimdibles para el estudio de este tema, que desistimos de inclinarnos per una opinión, cualquiera que sea, en este sentido. Los hechos: como los alóbroges tuvieran que emprender el viaje de regreso para su país, solicitan de los conjurados cartas firmadas y selladas para eu gobierno (senado) y pueblo. Caen los conjurados en la trampa y fuera porque desconficsen de ellos, fuera por felta de prudencia, los acignan como ecompañante a T.Voltureio de Crotoms.

Léntulo, extravagante y carente de sensates, ánimo infantil que gusta del enigra y de mensajes secretos, sin cescsidad, como los niños cuando

iuegan con lemas y claves, envía a Catilina una carta en la que no añade mada nuevo, no da ninguna noticia ni consejo alguno de interés: en suma: una misiva estulta que no tuvo otro efecto que el de comprometer el éxito y aun la vida de los conjurados. Pero en el ánimo de Lantulo estaba la idea de envier un mendato, por esí decir, a quien creía subcrdinado suyo.La justificación sería tal vez, aunque no esperamos tanto tacto político del Amepto y apático Léntulo, que Voltaroio les acompañase con el pretexto de llevar la carta a Catilina, pero con el fin de vigilarles. Para comprender a Sura, hay que darse cuenta de que, entre los conjurados, era el de más ilustre linsje, descendie do aquel otro Léntulo que, consul en el 102, había sido acérrimo enemigo de C.Graco, y de que fué consul en el 71. y. siendo expalsado al eño siguiente del Senado, obtuvo de nuevo la pretura. que había estentado por primera vez en el 75, para reingresar en la asamblea de los padres conscriptos.

Cicerón, enterado de todo esto, conviene con los embajadores alóbroges el día y hora en que partirían. Determinaron salir la noche del 2 al 3 de Diciembre y que, al pasar por el puente Mulvio, fuesen arrestados por los pretores K. Valerio Flaco y C. Pontino, que los debían esperar allí con buena escolta y apoderarse de sus personas y documentes. Todo lo cual se realiza según se había acordado y, al amanecer, ya tenía el consul en sus manes a los embajadores arrestados con teda su comitiva. Cicerón, hombre con gran sentido del humor-según Plutarco-, supo llevar a cabo con toda precisión esta farsa tan interesante.

Convocados por Cicerón muchos ciudadanes importantes y distinguides, estiman opertune abrir las cartas sin esperar a que se reuniose el senado, no fuera que no contuvicsen cosa alguna de importancia y se dijera por ello que, innecesariamente, se había puesto a la ciudad en sobresalte. Pero Cicerón declara que nunca se le podría imputar na podría él temer que se lo achacasen, excesivo celo, tratándose de tan espantosos peligros para la patria. Y que, sobre las assenanzas públicas, debía deliberar el consejo público y no camarillas ni conciliábulos. Pero esta aparente energía y conduc-

ta irreprochable, no merece grandes elogios, puesto que el consul conocía bien le que contenían las cartas.

Toma Cicerón las diligencias oportunas como, por ejemplo, el encargar a Sulpicio se inesutase de cuantas armas encontrara en casa de Cetego, donde bien sabía él que habían establecido su arsenal los conjurados.

El senado fué reunido al punto parate en el Templo de la Concordia por Cicerón, quien se presentó en ál acompañado de gran número de ciudadenos. Exouso el consul la trama del asunto y llamando al crotoniana a della sers le ofreció. El confeseba sinceramente cuento sabía, pública salvaguardia. por la que el testigo quedaba garantizado contra todo daño. Voltureio. después de pensarlo un poco, confesó llanamente "que era verded haberle encargado Léntulo las cartas para Catilina, con la comisión de proponerle acentara la colaboración de los alóbroges y se acercase presto a Roma con su ejército, a fin de poderles socorrer en caso de necesidad". Los alébroges, per su parte, declararon voluntarismente todo lo que sabían y aun.

tal vez, más.

Son entonces presentadas y abiertas las cartas en presencia de todos.

La primera fué la de Cotego, el cual la reconoció así que vió au sello.

Estaba dirigida al senado de los alóbroges promesiéndoles que cumpliría cuanto de palabra había dicho a los embajadores, regándoles que ellos realizasen lo que estos habían prometido en nembre de su nación. Preguntándosele por el almacén de espadas y puñales encontrados en su casa, llevó su ciniamo al extremo de decir que siempre había sido coleccionista de armas blancas. Pero una vez leída su propia carta, no pudo por memos de desistir de esta setitud.

Comparece al momento Estatilio, quien, como reconociese también su selle y letra, videe que el contenido de su carta era casi idéntico que el de Cetego. En último lugar se hiso comparecer a béntulo, con el que ocurrió poco más o menos, lo mismo, teniendo después un alteresdo con los alóbroges.

Quedaba solamente por examinar Gabinio, el cusl respondió al principio

con mucha altanería, pero luego confesó ser verdad cuanto decían los embajadores.

Como puede apreciarse, más bien, parece todo esto el curso de un proceso, que la soción de una asamblea política. I es que Cicerón fué siempre abomado por uncima de político y muchos de sua discursos de este tipo parecen forenses. Siendo este un caso en cierto modo judicial, no tiene nada de extraño que Cicerón, bien ducho en los requisitos y costumbres jurídicas, lo llevase a cabo como tal.

Se manda entonces salir fuera a los rece y testigos, comenzando la deliberación y viéndose todos en gran confusión para hallar remedio a tal peligro. Se tomaron las siguientes resoluciones: en primer lugar que se diesen
públicos testimonios de agradecimiento universal al consul; que se dirigiese una acción de gracias a los dioses inmortales; que léntulo dimitiese la pretura, despojándose por sus propias manos de las insignias de su
dignidad; y que, así él como los demás, quedaran detenidos bajo custedis
privada. Pues era habitual el arresto en casas particulares cuando los

acusados eran personas de categoría y no quedaban convictos ni confesos de su crimen. Si blen es verdad que éste último me era el case de Léntulo y sus amigos, el senado les aplicó la medida hasta que se acordase qué castigo debía dárseles.

El mismo día 3 de Diciembro reune Cicerón al pueblo. Cándele cuenta en su tercera catilinaria de los sucesos, y comparándose con el mismo Rómulo. Graves reproches se le has dirigide por esta pretendida petulancia. Es, desde luogo, indiscutible que si entre sus cualidades no se halla el valor. en cambio si se encuentre la vanided entre sus defectos. Pero, suponiendo que fuese cierto quanto se le imputa a la conjuración, tenía mucha rasón M.Tulio en compararse y aun anteporerse a Rómulo. Estamos de souerde con él en que mayor importancia tiene selver un ser, en este caso la augusta y eacrosenta vida de la potria, que engendrarlo. Cicerón explota habilmente las supersticiones populares, siguiendo el humor el vulgo, y haciéndole ver en todo le acnecido una intervención divina.

La noche signiente debia celebrar Terencia, su mujer, según costumbre

de todes los años, los misterios de la Buena Diosa, con las vestales y principales señeras remanas. En esta función se observaba religiosamente que sólo asistieran mujeres y por este motivo el consul, en cuya casa se celebraba, no pedía poner en ella bos piés durante la meremenia, sausa de que Cicerón tuviera que Alejarse en la de un amige, donde continuó dialogando toda la noche acerca de las medidas que temaría para reprimir la subversión.

Estando en este, su mujer le fué a contar teda sobresaltada que había ceurrido un predigio durante la ceremenia y era que, acabado el sacrificio, euando ya el fuego del altar estaba apagado, se levantó de las cenizas una llama tan reluciente, que maravilló a todos los circunstantes. Las vestales enviaren al punto a Temencia para que,de su parte, dijese a Cicerón que ejecutara el pensamiento que entonces tenía en la cabesa, porque la diosa le anunciaba con aquel prodigio felicidad y gloria en su empresa. Es probable que este supuesto milagro se hiciesx de concierto entre Cicerón y Terencia, cuya hermana era una de las vestales, y por su medio se podía

dirigir el asunte de manera que compareciese el prodigio que les convenía. Se ve que todo era arte de Cicerón para disponer los ánimos a recibir sin escándalo la resolución que tenía premeditada de cendenar a los reos al último suplicio.

Al día siguiente dieté el senado un decrete consediendo públicas recompensas a los embajadores de los alóbroges y a Velturcio por sus importantes testimentes; la rpontitud y grandeza del premie daba ya a entender cuál sería el castigo que se meditaba.

Aquella noche fué, empero, no muy tranquila, puesto que algunos eriados y clientes de Léntulo y Cetego, intentaron poner en libertad a sus amos. Pero el cónsul dobló las guardias y, para no dar más lugar a semejantes atentados, resolvió proponer inmediatamente al senado el castigo de los preses.

Convocado, pues, al día siguiente, los debates correspondieron a la importancia de la espa, pues se trataba de condenar a muerte a unos ciudadanos de la mayor importancia y, además, las leyes romanas eran las menos

sangrientas, ya que las penas más graves para los mayores delitos se reducían al destierro y confiscación de bienes, aunque es verdad que en los casos extraordinarios de tumultus-estado de excepción- el senado, como ya dilinos, se abrogada el derecho de dar muerte a las cabezas del motin, sólo con la autoridad de ou decreto. Pero esta misma prerrogativa se miraba, quizás con razón, como un exceso de despotismo y el pueblo se había quejado de ella más de una vez. Otra restricción consistía en que siempre se encontraban exquesas para dar muerte a un ciudadano, declarándose que el encmigo público perdía los derechos de tal. No fué por tanto Cicerón el ereader de este pretexto.

Puesto en deliberación el partido que debís temarse con los conjurades, Silane, consul electo, como ya hemos dicho, que voté el primero, por ser, en calidad de tal, princeps senatus, dijo que condenaba a muerte a cuantos estaban presos y a cuantos se pudlesen prender. Todos los consulares fueron del mismo dictámen, que no dejaba de ser ilegal, pues solo en el caso de que el reo fuese sorprendido en flagrante delito, se le podía dar muerte con receio inicia: mas no bastaba que estuviese convicto y confese.

Se pronfan además a ello las leyes Valeria, Poreia y Sempronia. Pero en los tiempos que corrían la legalidad era lo de menos. No la respetaba ningún partido, ni los tribunos, ni los magistrados, ni el senado, ni el pueblo, ni, en sama, los ciudadanos privados. Se trataba de ver únicamente lo más útil y conveniente.

Elegando a égotar, C. Julio César, entences preter electo, prenunció un largo y elecuentísimo discurso, conservado por Salustio más o menos fielmente. En él intentaba demostrar que el parecer de Silano no esse cruel, sino que se trataba, más bian, de un consuelo que de un castigo para los criminales. La base de esta opinión estribaba en la negación de la vida de ultratumba, ateniéndose a la dectrina epicurea, la más extendida en la antigüedad.

Hasta quévturbé los énimos el discurso de César, podemos colegirlo de que el propio Silano, autor de la opinión de severidad, emperó a titubear y a restringir el rigor de su primer voto.

Entonces fué quando pronunció Cicerón su cuarta catilinaria. Le faltaba

al consul la clarividencia en el mismo grado que le sobraba a César. Este se propuso salvar la vida de los conjurados, teniendo en su fitero interno el pensamiento de que le podrían servir para sus futuros planes. Por el contrario Cicerón desesba la gloria y, para conseguirla, tenía que poner fin a la vida de los conspiradores. Nunca podría desir que había acabado con quienes se habían confabulado contra la patria; si vivían; podría tan solo desir que había terminado con su confabulación y, para compararse con Rómulo, esto no bastaba. Por lo demás M.Tulio no se daba cuenta, como se ha pretendide, del peligre que corría. Crefa que los revolucionarios todos se asustarían con aquella medida de rigor. Y, en fin. como el mismo deslara? esperaba que, libre Roma de sus enemigos exteriores y muertes aquellos interiores, no habría en el futuro ningún hecho que turbase la par Falso: si persistian las causas persistir-ian los efectos; si continuaban existiendo los factores que provocaban el malestar, éste continuaría tembien existiendo. Cicerón no podía imaginarse que aquel acto le iba a costar el destierro. En su mente a veces ingenua no percibía el riesgo y, si

decía exponerso, era para dar ánimos al sonado y, de paso, hacer alarde de valor.

El discurso de Cicerón no pudo ser más hábil, pues dando a entender grande imparcialidad, pesa á las razones de una y otra parte, y deja entrever que se inclina al primer voto de Silano, probando que, según las elreunstancias en que la república estaba, era preciso un ejemplo de severidad. La oración tiene el mismo tono afectivo que las otras catilinarias y que reprecha César en su discurso.

Pero la cración del cónsul no obtuvo el efecto deseado. El senado siguió irresoluto hasta que un discurso muy duro y sin atenuaciones y no falto de elecuencia, que pronunció Catón, pide atiertamente la pena de muerte.

Cicerón, temeroso de que se reprodujesen los sucesos de la noche pasada, manda ejecutar la sentencia inmediatamente. Seguido de muchos senadores se dirige a la prisión. Léntulo, Cetego y los demás conjurados son llevados a ella desde las casas en que se encontraban: Léntulo había sido confiado

a P. Léntulo Espinter, edil por aquel tiempo; Cetego a Q.Comnificio; Estatilio a C.Cosar; Gabinio a M.Craso y Cepario, que había side detenido poco antes en su huída, al senador Cn.Terencio. Se los da muerto, estrangulándoles, según se acostumbraba.

Para poner ceto definitivo a cualquier violencia de los següidates de Lintule y demán conjurados, les did a conocer que habían dejado de existir: "Vixerunt", les lansé al paser.

Acompañado por cabellevos y sensdores regresa el consul a su casa, en tanto que el puello, no porque se diese cuenta de que con la conjuración había, no porque se diese cuenta de que con la conjuración no por propensión a festejar al triunfador, encendes luminarias y aclamaba a Cicerón, llemándole padre de la patria y salvador del pueblo romano.

La conjura estaba prácticamente vensida. El ejército de Catilina era insuficiente para luchar contra las fuerzas oficiales, mandadas por Antonio.

Un mes después, el 8 de enero, del 62, Marte ve a dar, igual que Júpiter

estaba enfermo de gota- e por mejor decir, fingía estarlo-, sino par su ingarteniente M.Petreyo. Salustio describe detalladamente el combate.Dió-se la batalla en Pistoya(Pistoria). Ambos ejércitos lucharon valientemente. Pero, sobre tedo Catilina, ilustró con su muerte las faltas de su vida manchada. Derrochó hasta momir animosidad, arrojo, energía. Fué el mejor general y el mejor soldado.

Latente e declarada, la conjuración de Catilina había durado cerca de custro mios. Instrumento de los pupulares primero, independiente después, su papel en la historia de Roma no ha podido paser a primer plano. Ha obrado con demasiada lentitud, - no con excesiva rapidez, causa más común del fracaso de las revoluciones- y ha sucumbido. Cetego, al querer precipitar el movimiento, había demostrado intuición y tacto. Pero ahora ya no había coasión de lementarse. La conjura estaba vencida. Había experimentado un doble revés: descalabro interno, derrota militar.

Pero que estes conjurados hubieran sido rencidos, no significaba nada. La conjuración no sóle continuará existiendo sano que saldrá a la luz del dia. Ya no teniran que ser secretes sus reuniones, antes al contrario, de acuerdo con la lex Cladia de collegiis, la liberted de asociación, formalmonte reconocida y consegreda; permitirá la formación de juntas políticas: que proseguirán la obre subversiva. Roma se agitará hasta la médula. Clodio y Milón la convertirón, no ya en un escenario en que se represente la tragedia de la conjuración estilinista, sino en un anfiteatro en que los gladiadores de embos bandos luchen a muerte sin el memor respeto ni la más elemental regla ética. Amarquia espantosa y absoluta.

El triunfo de los conservadores en el 65, es mera apariencia, utópica idea que sólo estaba en el ánimo de Cicerón.

Edio el triunfo de Cesar resolverá este situación. Su aureola se divisa en el horisonte prepotente y sugueta, bajo el concepto de una Roma universal, en par y justicia social. Pero consideramos inoportune hablar aquí de tan grandicas figura, cuyo estudio no se puede resumir en unas cuantas pá-

giams, cuanto menos en unas líneas. Diremos, tan solo, que si este hembre formaba parte de la conjuración y el triunfo de ósta hubiese acarrendo la victoria de aquel, hubiera significado para Roma, no una calamidad, sino una liberación, no una catástrofe, sino el más felia de los hechos de su historia.

Y mientras la sangre de los quirites correrá a raudales por las calles de la ciudad. Cicerón, empequeñecido, debil y dado a la propia alabansa en demasía, cometerá mil errores e imprudencias, tendrá que ir al destierro, volverá y su cardoter irresoluto se manifestará en toda su intensidad:

Además de constituir un malentendido, sería injusto desprender de ésto que tenemos animadversión hacia tan magnifico literato y no tan buen político, siguicado una línea estrictamente monseniana. Pero el recencer sus dotes y la bendad de su serasón no nos ciega como a etros. Defoctos y cualidades, actos reprochables y plausibles, todo hay que enfocarlo objetivamente. En definitiva, si nos equivocamos en nuestras apreciaciones, no semos nosotres solos.

B) . ESTUDIO LETERARIO

Si como político se nos presenta no plenamente vencedor y tal vez débil, como orador, en cambio, es Cicerón el más grande de entre los romanos y hasta, acaso, el mas elocuente de todos los tiempos. Y aun superior es el M.Tulio ensayista, ereador de una prosa fluída, elegante y que sabe expresar perfectamente el elevado aunque em ocasiones erróneo pensamiento ciceroniano.

Digamos con Marcelino Menéndez y Pelayo, uno de los más relevantes portentes de la intelectualidad española, que "para conocer a Cicerón hay que verle fuera de las grandes omasiones, lejos de la tribuna y de los comicios, rusticando en alguna de sus villas, en el ocio ameno de Túsculo, no entre Clodios y Milones, Verres y Catilinas, sino embebecido en sabrosas pláticas literarias o morales con sus amigos predilectos: Atico, Varron, Hortensio, Bruto, Trebacio y, quizá, Lucrecio."

Cuando Cicerón se dedica a componer sus tratados de política, de filo-

sofía, de religión o de arte oratoria, o bien a escribir los discrusos que ha pronunciado, se nos aparece con caracteres que le hacen mucho más simpático, ameno y agradable, que cuando defiende a Murena, ámila a Sila, a Milón, que cuando duda a qué parte acogerse a la guerra civil, que cuando en el umbral de la muerte pronuncia las filípicas contra aquel Antonio que hereda de César las pretensiones, mas no las cualidades, excepción hecha de la generosidad; mucho más, incluso, que cuando se le aclama publicamente como padre de la patria.

بالمراب والمرابعة مستناه والمرابع والمستنصر والأوال والمرابع والمرابع والمرابع والمرابع والمرابع والمرابع

Si Cicerón se hubiese abstenido de tomar parte en la política, hubiérames tenido en él un filósofo más consumado que Platón, un poeta más
grande que Virgilie, un mitólogo más completo que Ovidie, un pensador,
un teórico, en líneas generales, más perfecto que el propio Aristóteles.
Si toda la actividad que derrochó en la ciencia aplicada, la hubiese conservado para la ciencia pura, su inteligencia sobria y madura nos habría
dejado obras incomparables. Y, entonces más que nunca, se hubiera podido
decir de él que había sido el más grande prosista de la tierra.

Para realizar un examen crítico de las obras de Marco Tulio Cicerón ?qué melor base que las obras sobre oratoria de éste el más grande orador romano? Mucho ha escrito Cicerón sobre este tema. Mencionemos: de la Invención Retórica (un tanto caótica y divagativa): Retórica a Cayo Herennio: Tópicos a C.Trebacio: de Officia: Particiones Oratorias: del Mejor Género de Oradores: los tres libros de Diálogos del Orador: Bruto o de los Ilustres Oradores; y El Orador. Estas últimas son las más importantes hasta el punto de que en el "de divinitatione" las menciona como sus sola: tres obras didácticas de oratoria. Continuando con Margelino Menéndez y Pelayo "de la mesa de los proceres de la inteligencia pueden recogerse hasta los despojos y relieves y bastan ellos para alimentar y enriquecer a los que saben y pueden menos".

Sin embargo, Duumann, que, cual abogado en busca de pruebas, ha ojeado minuciosamente las obras de Cicerón, escogiendo y comparando fragmentos de cartas y de discursos para formar una acusación completa que abarca derea de un tomo. Drumann, repito, estima que Cicerón no cumple en la práctica sus reglas teóricas. A nosotros nos parece que el Marco Tulio orador supera incluso al Marco Tulio didacta oratorio. Además, grande ha de ser el talente y la elocuencia de quien, sentando magnificas reglas cobre retórica, sabe ir más allá, remontándose por encima de una altura que, considerando elevada para los demás, es escasa para él mismo.

Las obras que nos ha dejado Cicerón, por su extenso número, no han sido completamente estudiadas. Las que tienen un valor histórico, como Las Catilinarias, o un mérito de otra índelo, se han trabajado más.

Se dice que tuvo grandes maestros tanto filósofos como oradores. Primeramente estudiaron, tanto él como su hermano Quinto, en casa de su tío el jurisconsulto C.Aculeo. Arquíasilles inició en la langua y literatura griega. Licinio Crase y Marco Antonio-a los que hace intervenir en los Diálogos del Orador- les sirvieron de guías en las prácticas del foro. Los jurisconsultos P.y Q. Mucio Escévola, el angur y el pontífice, fueron sus maestros en derecho. Estilón contó a Marco Tulio entre sus discípulos. A causa de la guerra mitridática vino a Roma un gran número de sabios

griegos: entre ellos se encontraban. Fedro el epicureo, el académico Philon de Larisa, de gran influencia en su formación oratoria, y el estoico Diodoto que es alojado en la propia casa de Cicerón en la que permaneció hasta su muerte; todos ellos enseñan al joven Marco Tulio cuanto pueden para su perfeccionamiento intelestual.

Después de su defensa de S.Roseio Amerino, más por temor a Sila que por questiones de salud -sunque se cree que ésta no fué muy buena- marcha a Atenas. Allí es instruído por el epicureo Cenón, el académico Antioco Ascalonita y el retórico Demetrio. Tras la muerta del dictador, por su propio deseo y las instigaciones de Antícco, dedice incorporarse a los negocios públicos; por tanto, con objeto de perfeccionar su oratoria. derte hacia Asia y Rodas donde conoce, entre otros, al retórico Apolonio de Molón al estoico Posidonio. Cuenta Plutarco un hecho anecdótico que la acaeció con el primero de éstos, referente a la impresión que su retórica ejerció en Apolonio. Llegó a hablar el griego con igual perfección que el latín. Ya en Roma corrige sus defectos de acción y pronunciación.

con los grandes actores Roscioly Esopo.

Ciserán entiente que puede considerarse a la elocuencia o bien como un arte o como un estudio, un ejercicio o una facultad matural. Para el la oratoria es una parte, no la totalidad, del saber civil. La retórica está comprendida en la ciencia política, que necesita de ella, aunque sería insensato afirmar que toda esta ciencia está reducida a la energía y artificio del orador. El oficio de éste es dec-ir de una manera acomodada para la persuasión: su fin. persuadir con palabras. Entre el oficio y el fin establece la sifuiente diferencia: En el oficio se considera lo que ha de hacerse; en el fin lo que conviene al oficio: Así el oficio del médico es curar para samar; el fin, la salud misma. El oficio del orador será lo que debe hablam, el fin. aquello por causa de lo cual debe hablar, Es menester observar que no se trata de mover al auditorio a convicación (opinión firme) sino a persuasión, que utiliza además de los recursos del entendimiento, los del corazón.

Cicerón compara al orador con el músico y así como por el sonido de las cuerdas de la lira se juzga la habilidad de éste, así también se puede apreciar la del orador por el movimiento de los afectos en los oyentes. Pues el público es dominado por el orador que inspire en los oídes como el flautista en su instrumento; y la rebeldía del público, cuando se produce, se puede comparar a la del caballo cuya obligación es dejarse llevar por el freno y la espuela.

La materia de la oratoria son las cosas en las que se ejercita el arte y facilidad de la elecuencia.

Siguiendo a Aristóteles considera que hay dos géneros de causas que pueda cultivar el orador: demostrativo, deliberativo y judicial. Demostrativo es el que se emplea en alabanza o vituperio de alguna determinada persona (primera Catilinaria). El deliberativo, que versa sobre cosas sujetas a discusión, abraza la suasoria y la disuasoria; de este tipo es la cuarta catilinaria. El judicial comprende la acusación, la petición y la defensa. Como venos, conforme a este concepto, la oratoria tiene su ex-

tensión mucho más reducida y, por tanto, según versa un principio lógico. mucha más amplia comprensión, que en los límites dados por Gorgias Leontino, quien, llegado a Atenas al comienze de la guerra del Peloponeso. contribuyó a propagar la retórica sofística, siendo tenido por el más antiquo acaso entre los oradores. Mas gomo quiera que los actuales medios de propaganda y difusión, la radio, la prensa, etc., no existían entonces, la oratoria es el único instrumento informativo: cosa que en realidad justifica la concepción de Gogdas, puesto que la convierte en un verdadero arte no sólo de persuadir, sino de exponer qualesquiera temas o asuntos relacionados con la política, abarcando, por tanto, múltiples facetas. En la realidad numerosos motivos que no tienen nada que ver con los géneros mencionados, pueden impulsar a los oradores a pronunciar sus oraciones. Así tenemos que la segunda y terceras catilinarias, no tienen, al menos en apariencia, earacter demostrativo, deliberativo, ni judicial, sino meramente informativo. Acaso pudiera verse en la magandare tercera una alabanza propia y en la segunda un vituperio de Catilina.

Pero desde luego toda oratoria tiene como fin atraerse las voluntades.

Por eso las oraciones de género demostrativo no ensalzan tan sólo a la persona en cuestión, sino que tienen que adular también al auditorio.

Las partes de la oratoria y a la vez condiciones del orador son: invención, disposición, elocución, memoria y promunciación.

Invención es el hallazgo de argumentos verdaderos o verosímilas que hagan probable la causa. Disposición es el orden y distribución de las pruebas halladas. Mecución es la acomodación de palabras y sentencias idóneas a la invención. Memoria es la firme retención de los argumentos, de las palabras y de la disposición. Fronunciación, en fin, es la spentuna modulación de la voz y del gesto, ademanes y compostura del ouerpo, según la dignidad de cosas y palabras. En resumen: composición, aprendizaje y exposición del asunto. La oratoria actual está reducida a la primera de estas partes, completada por la lectura.

Para conseguir estas cualidades es menester arte, cuya mejor definición es la aristotélica: recta ratio factibilium; es preciso, además, imitar

o estudiar diligentemente el estilo de un gran orador (sea él mismo, modelo para quienes quieran llegar a serlo); y, finalmente, ejercicio, que es el asiduo uso y práctica de hablar.

La obra del orador es el discurso, que abarca según la división ciceroniana: exordio, narración, división, confirmación, refitación, conclusión.

Exordio es el principio de la oración que prepara para los restantes, el ánimo del oyente o del juez. El exordio debe acomodarse al género de la causa. Puede ser ésta de cuatro clases: honesta, cuando se defiente lo que parece por todos defendible o se combate aquello que parece que todos deberían combatir; torpe, cuando se impugna una cauda honesta o se defiende una vergonzosa; dudosa si perticipa de honesta y de torpe; humilde, en fin, es la causa que versa sobre cosas de posa monta.

Dos géneros hay de axordio: el principio o processe y la insinuación o éfodos. El principio tiene por objeto prevenir el ánimo de kos oyentes, haciéndolos dóciles, benévolos y atentos, con razones claras y descubier-

tas: la insinuación apunta a los mismos finas pero procediendo coulta y disimuladamente. Como en toda oración debe evitarse lo superflue que pedría tornar contraproducentes los efectos persuasivos, está claro, que, si el fin del oxordio es ámponer los ánimos, cuando estos están ya dispuestos. Para que sería precise ni principio ni insinuación?.

La primera catilinaria es un tipo de oración invectiva, es decir, carente de exerdio. A no ser que demos tal nombre a todo comienzo de discurso, único caso en que podemos considerar tal al "Cuosque tandem". Pero el exordio no es un mero principio, sino un principio destinado a disponer los ánimos. Lo más acertado nos pareses darle el nombre de exordio ex abrupto.

El exordio debe ser mas bien brillante y reposado que apasionado en exceso y, por el contrario, demasiado simple. Uno de los requisitos precisos para ser agradable al auditorio es eludir cuanto, a priori, pudiera molestarles.

Se consigue su atención prometiendo hablar de cosas de importancia, especialmente para el que eye. Para acentuar el interés se suelen enumeror los asuntos que van a tratarse: de ahí que, aunque sin constituir propiamente parte del axordio, la enumeración pase a serlo, pero con el fin especial de ganarse la atención del oyente.

La benevelencia puede obtenerse de cuatro maneras: por la persona del crador, cuando sin arrogancia pondera sus servicies o se mueve al audotosi rio a compasión para con med mismo; por los adversarios, atrayendo sobre ellos la odiosidad, la envidia o el desprecio; por los oyentes mediante la adulación; por las cosas mismas ensalzando la propia causa y menoscabando la del adversario.

Ya hemos dicho que sería absurdo utilizar el exordio cuando ya se cuenta con que los énimes del auditorio son favorables. Pero hay otras ocasiones en que tambiéo se puede hacer uso de él: si la causa es torpe y
ella misma enajena el énimo de los oyentes; cuando estos aparecen prevenidos o persuadidos por los que hablaron antes en contra; y cuando estár

cansados de cir a otros oradores.

El emordio puede tener estos defectos: vulgaridad, cuando puede acomedarse a muchas causas; común, del que también puede hacer uso el adversario; indistinto, que con no gran diferencia puede torcerse en contrerio separado, que no hace de la misma causa; y, por último, aquel que o no se enlace bien con la narración o sea demasiado largo y aparatoso o, en fin, no obtenga su efecto (la sumisión y benevolencia del auditorio). Esta sumisión se debe busear poco a poco, utilizando todos los medios de agradar.

Cicerón ha seguido la regla que había dado. Munca se la hubiera ocurri. do comenzar su discurso por una prosepopeya: mada habría sido más ridiculo. Un apóstrore mismo en este lugar no estaría justificado aino por una circumstancia excepcional.

Las primeras frases no presentan ni el menor rastro de lengua común.

Allí famén domina el género templado, fluido y elegante, con sus largos períodos habilmente enlazados. La primera frase del discurso, sea por regularidad del paralelismo títmico, sea por selección de las claisulas.

es casi siempre una de las más esmeradas de toda la oración. Recordensa el quasque tandem, el tandem aliquando, el rempublicam, y con no tanta brillantez el uideo, patres conscripti.

Si bien desde la primera parte conviene tomar posesión del auditorio y las primeras palabras tienen una gran importancia, si bien el exordio es una parte de la oración destinada a agradar, a través de toda ella debe confirmarse y fortificarse la primera impresión (siempre que sea buena)

Tampoco tiene exordio la segunda catilinaria, que empleza por la norración. En todo caso, ella integra pudiera considerarse un exordio. El de la
tercera muestra la salvación (nueva creación) de la patria, llevada a cabe
por él mismo en provecho del pueblo romano, causa que le autoriza a compararse con Rómulo. En el exordio de la cuarta catilinaria trata el consal de disuadir a los senadores de que so preocupen por él, exorténdoles
a que velen únicamente por ou propia salvación, por la del pueblo romano,
por la de la ciudad y sus deminios, o sea, la totalidad de los países, el
conjunto de las naciones, el universe entere.

que él, expuesto en todo momento y lugar a los mayores ricagos, los acepta de buen grado con tal de conseguir librar a sua conculdadanos de la más vergenzosa e infame de las muertes, del más lamentable y tristo de los infortunios.

Marración es la exposición de los hechos acascidos o como si hubieran acascido. Una vez más el pensamiento diceronismo considera que el fin justifica los medios. Marco Tulio distingue tras géneros de causa: uno de ellos no está relacionado con las civiles, pero es conveniente ojercitarse en él para adquirir soltura y elegancia. De los otros, el primero consiste en la exposición del hecho de la manera "que más convenga", y el segundo es aquel en que interviene algún juramento o recriminación o tras sición o alabanz-a o visuperio.

Tres cualidades ha de temer la narración: brevedad, claridad y vercsimilitud (pero no es menester la veracidad). Será breve la narración si se comienza por donde es necesario y no por el principio más remoto; si es referida compendiosa y no menudamente; ai no se apura la materia más de lo que convença; si no se usa de transiciones excesivas: si no se desvía el crador del asunto; y, en fin, si se expone el resultado de las cosas de modo que los antecedentes se estimen por si mismos, sun callándo-los. No sólo debe omitirse lo porjudicial, sino también lo que ni perjudica ni favorece.

La claridad de la narración estriba en exponer, ante todo, lo que primero aconteció y, guardar el orden de cosas, tal como sucedió o pudo suceder; el no decir mada confuso, toraido, ambiguo, nuevo, ni pasar ligeramente a otra materia, ni empezar por el final, ni seguir demasiado adelante, ni omitir cosa alguna de lo que perteneza al asunto. Por último, en cumplir los preceptos dados acerca de la brevedad, ya que cuanto mayor sea ésta, más viara y fácil de entender será la narración.

Verosimil será la nervación que se ajuste a la costumbre, a la opinión; a la naturaleza, o en la que consten las circunstancias, la calidad de

Por mas que en un punto no es cierto lo que hemos dicho. Se trata de que Cicerón no crea estos mitos-pues ya estaban esparcidos por toda la ciudad- sino que, meramente, los utiliza. Por tanto, lo que no es verosimil puede parecerlo al auditorio, que es lo importante. Además podemos considerar las exageraciones como hipérboles.

El caso más detallado y amplio de narración en las catilinarias, es el de la tercera, en la que ocupa el puesto principal, ya que su fin es, relatando con algún retoque los hechos courridos, ufanarse de sus éxitos y exaltarse a of mismo, cose muy comprensible y natural. No es tan importante la narración en la segunda catilinaria, puesto que, si bien se pronuncia con el pretexto de anunciar al pueblo lo sucedido, en realidad tiene como fin desmentir los falsos rumores de que Catilina marchaba desterrado a Margella. En las otras dos tiene escasa importancia, pues la primera es una continua exortación a Catilina para que se aleje de Roma, en la que no hay que demostrar nada, sino conseguir que el jefe de la conjuración parta de la ciudad y persuadir a los senadores de que es culpable: en este aspecto podía perfilarse a través de todo el discurso un exordio: en aquel, es una argumentación salpicada de narración. La cuarta es de tipo netamente deliberativo?

La división es una parte segundaria del discurso, en la que se fija el asunto de la controversia y se anuncia lo que se vá a tratar. Muchas veces

se antepone a la narración e incluso, por motivos que ya hemos indicado, se incluye en el exordio: tal es el caso de la tercera catilinaria. En la cuarta catilinaria no existe narración(bien conecía ya el senado lo ocurri do) y pasa Cicerón directamente del exordio a la división, que se expone en el capítulo IV.

Pasemos a la argumentación, cuyo hallasgo es el principal oficio del orador. Toda esperanza de victoria y fundamento de persuasión está en la confirmación y refutación. Pues estas son las dos partes de la demostración, consistente la primera en exponer aseverativa y, a veces, casi apodicticamente el propio parecer, y la segunda, en rebatir al contrario. Sería aquí inoportuno disertar acerca de la invención de los argumentos. según la retórica de Cicerón, en la que nos venimos basando. El orador, da respecto al estilo de la argumentación esta regla: "Luego si la causa es de poca importancia, entonces también será de poca importancia la trama del argumente, tanto en la demostración como en la refutación. Y se realizará de modo que halla tanto ornato y argumentos secundarios en el discurso, como en la causa. Más cuando se presente una causa en la que puedam manifestarse la fuerza de la elocuencia, entonces se extenderá más elecrador, entonces conducirá y guiará los ánimos y los dispondrá de la manera que quiera, esto es, como lo pida la naturaleza de la causa y lo recomienden las circunstancias."

Como se ve no hay para la argumentación como para la narración un estilo que convenga, dependiendo todo del género de la causa defendida.

Respecto a los argumentos esgrimidos por Cicerón, ya hemos hablado en diferentes partes del estudio. ?Sofiamas? No cabe duda de que los hay: quisiéramos conocer una buena oración que careciese de ellos, que no tuviera sino incontestables pruebas. Pero el talento de M.Tulio se nos revela habilísimo, acorde con las circunstancias, sagaz, oportuno. Su inteligencia lo sabe utilizar todo: nada hay que se le oculte de aquello que puede servir a su discurso. Domina a la perfección el arte de la oratoria. En sus escritos sobre la misma no nos ha dejado sino una parte de su saber y de su ingenio.

I si alguien dijere que, infringiendo sus propies preceptes, explota más de lo conveniente sus argumentos, insistiendo en ellos, repitiéndolos de mil maneras diferentes, deduciendo de ellos conclusiones que, por razones de brevedad y consisión debería dejar que las extrajese el auditorio responderémosle lo que ya hemos dicho a propósito de la narración: que se trata de conduplicaciones, frecuentaciones, transiciones, expoliciones y otras figuras oratorias.

El último lugar, el epílogo o percración, es la conclusión artificiosa y elegante de un discurso, cuya importancia es casi tanta come la del exordio, puesto que, si aquel pretencia causar una primera buena impresión éste busca dejar en el cyente un buen sabor de boca, una huella profunda y favorable: en suma, se trata de atraerse de manera definitiva los ánimos del auditorio. E a la percración están muy cuidadas las claúsulas. El epílogo de las tres últimas catilinarias exhorta y dá ánimos a los cyentes para que confíen en él y mantengan lo que ha salvado. En ma de la primera

pronuncia una insuperable imprecación a Júpiter contra los conjurados.

Si quisiéramos conecer al detalle la valía literaria de los discursos de Marco Tulio, tendríamos que estudiar la lengua de los mismos. Más por desgracia no hay aquí lugar sino para unas breves anotaciones.

Al decir de Cicerón es menester al orador y al escritor utilizar una lengua irreprochable "Verba quae nemo inre reprehendat". De ahí que no se deba valer de términos rebuscados, de vocables en desuse, puesto que con ello no contribuiría sino a enajenarse la animadversión del auditorio. Las vocan deben emplearse, además, en su sentido propio: "Verbis utilatis ac proprie demonstrantibus, es quae significari as declarari uclemus".

En pleno senado, cuando se estaba tratando de asuntes de vital interés para la repúblicam reprocha a Antonio estas palabras: Misimuss (sunque se oree que existen en Cicerón piissimus, siéndonos desconocido el contexto) y facere contumelism. Pero en esta actitud del gran orader hay que ver muchas veces que le mueve no tanto la lingüística como lo que representam las palabras.

Pompeyo pregunta a Cicerón si sería mejor decir "consul tertio" o "consul tertium". La respuesta, después de consultar con los más sabios es que ni tertio mi tertium. "sed ad secundum usque magis fierent litterae" todo lo cual conocemos por Aulo Gelio.

Si Cicerón es exigente con los demás en cuestión linguística, aún lo es más consigo mismo.

"Cicerón-dice Count- fué un gran artista. ? en qué? En palabras. Sí, en palabras. Por qué no?. Se puede ser un gran artista con las notas del pentagrama: Por qué no se iba a ser con los vocablos?. Y si la músima, que no puede traducir las ideas, ejerce empero una fascinación, por qué entonces los vosablos no iban a ejercer otro tanto cuando ellos están combinados adrede para formar este objeto mantin de arte que se llama el bello lenguaje?. Así pues, este es precisamente el caso de Cicerón".

Si la riqueza de sinónimos y la libertad en el orden de construcción de la frase, constituyen una de las ventajas del español, no digamos ya sobre las lenguas germánicas, sino aún sobre el resto de las romances.

el latín clásico, en cuanto que tanto en una como en otra cosa supera a la lengua de Cervantes, es preferible incluso a ésta. Cicerón sabe valerse de estas cualidades de su lengua para constituir una prosa verdaderamente insuperable.

Si el orador debe evitar rebuscamientos de palabras, más todavía debe guardarse de usar vocablos incorrectos y aua aquellos que carezcan de elegancia. Esa es la causa de que M.Tulio apenas se sirva de la lengua común "quotidianum genus sermenis".

Hay que distinguir desde luego entre la lengua vulgar y la familiar.

Pero ninguna tiene en este estudio gran interés, puesto que ambas, pero en especial aquella, son podo usadas por el gran orador. En sus escritos palabras como "bucca" escasean hasta el punto de hallarse sólo en las epístolas. Los diminutivos, tan comunes en el uso cotidiano, no ocupan un lugar destacado ni mucho menos, en sus discursos. No obstante, existen, v.g.: "et paraulus filius (Cat. 4, 2, 3). No difiere mucho de esto lo que ocurre con respecto a neologismos, helenismos, algunos adjetivos verbales

verbes frecuentatives en -te, no pocos sustantivos en -ie, -er. Por otra parte, Cicerón es quien, de heche, introduce en el latín culto el abstracto.

Marco Tulio es el prosista latino que más ha contribuído a la fijación de las correlaciones, tal como han quedado en el latín elásico. El es el primero en valerse con regularidad del pluscuamperfecto de subjuntivo. La consecutio temporum es él quien la establece. Los períodos hipotáticos enquentran en él por primera vez una distinción, que, si no llegará nunca a la riqueza de matices del griego, será a lo menos el maximum de exactitud asequible por la lengua latina. En este sentido, carece Cicerón de un único detalle, que llegará posteriormente al latín; distinción entre las irreales de presente y de pasade. La pronunciación cicereniana era lo más clasica y culta posible, si bien tuvo que hacer concesiones al modo vulgar de hablar. En una palabra: tantas y tales son las aportaciones que debe a Marco Tulio el latín clásico, que no infundadamente se le dá el nombre de lengua de Cicerón.

Una importante característica, cualidad no menos digna de interés, la variedad. Como dice Laurand: "Que él ha escrito con pureza, que ha sa bido construir habilmente los períodes, hablar una lengua sonora y armonicas, aún se lo conceden sus adversarios. Pero con excesiva frecuencia se figuran que su elocuencia es monótona y su solamnidad continua. Falso: cuanto más se estudia, se hace mayor la convicción de que él sabia adaptar el tono de su oración a las circumstancias y variarlo hasta el infinito; que en uno solo de sus discrusos él toma sucesivamente los tonos más diversos".

1 1867

Cicerón era consciente de la agilidad de su talento. Los necáticos le criticaban carecer de suficiente fuerza, nervio, ser excesivamente abundante y enfático. Para esta joven escuela el ideal de la elocuencia no consistía simo en una simplicidad vigorosa. Pero Cicerón no opina de la misma manera. Para él el verdadero orador debe, si es preciso, abstenerse de complicaciones y énfasis, pero, en un momento dado, poder elevarse, si lo exige ela sageta en cuestión.

Para responder a sus adversarios, Marco Tulio desarrolló una teoría, según la cual, había tres estilos: simple, elevado e intermedio; teoría ésta familiar entonces a los griegos y no nueva para los romanes; teoría que los retores pretenden hallar ya en Homero, y que, al menos, data de Teofracto.

En las estilinarias hacen aparición los tres estilos. Pero dada la orientación general de estos cuatro discursos y su importancia política, es lógico que predemine el tono solemne, aún sin faltar los otros.

Con harta frecuencia se le ha criticade de excesiva grandilocuencia y hueca palabrería. Quisiéramos nosotros escuchar las composiciones oratorias de quienes, para encubrir su ignorancia e ineptitud, menosprecian a Cicerón o a Castelar, pongo por case. No diremos tal de los que, conociendo el sutil arte de la elocuencia, estiman que no debe abusarse de él.

Es de observar que no existe gran diferencia entre las catilinarias ad populum -23 y 221- y las insenatu- I y IV-, como sería de esperar. El motivo es que Cicerón trata más de una vez al senado como, en realidad.

correspondería tratar solo al pueblo, siempre más excitable por las pasiones y, en general, por lo afectivo, que por lo racional.

Siguiendo a los griegos distingue dicerón tres divisiones en las grases: incisos, miembros y períodos. Los primeros no son largos en absoluto;
los miembros algo menos cortos; y los períodos, a los que dá M.Tulio el
nombre de "circuitas orationis", circunscriptio, comprehensimete, no sen
sino las frases largas. Si bien es este último el elemento que debe predominar en el discurso, el orador, cuyo modelo ideal encarna a nuestro parecer Citerón, debe combinar con destreza incisos, miembros y períodos. Entre el período oratorio y el histórico, aquí, naturalmente, se trata en
general del oratorio.

"Sin ser tan artistas como los griegos, eran los romanos más sensibles de lo que somos hoy a las armonías del lenguaje: la belleza musical del estilo, fué uno de los méritos que más contribuyeron a los grandes éxitos oratorios de Cicerón" (Laurand)

Si bien es verded que el prosista debe huir del verso tanto en les

idiomas actuales como en las lenguas clásicas, no obstante Cicerón, lo mismo que los griegos estima oportuno que la presa mezele en un plano armónico sílabas largas y breves. Ahora bien, no debe olvidarse aquello: "Ego sentio omnes in oratione esse quasi permixtos et confusos pedes".

En la prosa clásica latina el hiato no constituía cacofonía. Pero en cambio, por lo que respecta al choque entre dos consonantes y a los sonidos duros, considera Cicerón que debemme@itarse, al paso que, como ya di-Yimos, se opone a la aliteración, tenida en la poesía arcaica por un aderno de gran belleza.

Las principales claúsulas eiceronianas son: ditroqueo, compuesta de dos troqueos (coreos) -v-v; las formadas por créticos (-v-), peones (-vv), peón primero; peón cuartovou-) y espondeos (-v-); y, especialmente: crético espondeo (o troqueo), deble crético, peón primero-espondeo (troqueo) doble espondeo. Basta abrir por cualquier parte las catilinarias o cualesquiers otros discursos de Cicerón para comprobar estas claúsulas sin necesidad de detenerses aquí con ejemplos.

En general, Cicerón evita el resto de las claúsulas. Para él puede abarcar la claúsula dos o tres pies. Aunque no se cuenta por palabras, éstas empero, no son indiferentes sino que las frases deben terminar por palabras, por lo común, menores de seis sílabas.

Cicerón influirá muy mucho en la prosa posterior en este de las cladeulas, que llegarán a reducirse a cuatro: cursus planus, cursus tardus, cursus uelox, cursus dispondaico.

En la elocuencia las figuras oratorias no constituyen algo accesorio, sino esencial. La oratoria no se basa sólo en persuadir mediante la parte fundamental del discurso (la argumentación), rodeada del reste, sino que es también exponer con belleza, a fin, tanto de agradar con ello al auditorio como de deleitar a quien quiera que oiga o lea la oración. Pero el gran mérito de Cicerón estriba precisamente en no abusar de dichas figuras.

Numerosas son las exormaciones y muchas de ellas tienen equivalencia al castellano; más otras son imposibles de trasponer pues se deben a la flema

xión, etc. Unas son elegantes y agradables; otras, en cambio, son un tanto pueriles y casi ridículas. En los tratados de oratoria en que se libera Cicerón de la tutela de la retórica tradicional y habla por cuenta propia, y asímismo en sus discursos, estas últimas figuras que hemos reprochade no hacen aparición, y, si la hacen, desaparecen bajo la desaprobación del gran erador.

Omitiremos en lo posible el hablar de las aliteraciones, que, como apunta Marco Tulio, son figuras de lamentable mal gusto.

Las exornaciones si se colocan a trechos, distinguen la oración, pero si abundan demasiado, hace que se olvide el asunto principal. Enumeremos algunas figuras llamadas gorgiánicas y de otro tipo.

En primer lugar la repetición que, propiamente, es la iteración de la misma palabra, hablando de cosas semejantes o diversas, v.g.: "alter eos qui nos emnes, qui populum romanum, uita primare conatic sunt, qui delere imperium, qui populi romani nomen exstinguere, punctum timoris mita et hoc communi spiritu non putat oportere" (Cat. 4,4,7). O aún mejor: "Viues

" Ille, ille Juppiter restitit; ille Capitolium, ille Maec templa, ille cunctam urbem, ille vos omnes salues esse voluit" (Cat. 3, 9, 22). Memor importancia tiene la conversión, consistente en repetir la última palabra. Y tiene memor importancia porque esta última palabra se suele colocar una sola vez (generalmente al final), sobreentendiéndose el resto. Otras veces se substituye el vocablo en cada frase por sinónimos, lo cual se denomina interpretación, vg. : " Quare, patres conscripti, consulite uobis, propicite patriae, conscruate uos coniuges. liberos fortunasque uestras" (Cat. 4, 2, 3). La complexión abarea.a la vez. ambas exornaciones. La traducción hace que el repetir una misma palabra, no sólo no sea causa de enfado, sino que haga más elegante la oración, vg. : " Viues, et uiues ita ut nune uiuis, multis meis et firmis praesidiis obsessus, ne commouere te contra rem publicam possis ". Este ejemplo contiene además, como habrá podido observarse una paronomasia. En la repetición, el quiasmo es rarísimo, presentándose contadas veces. Y para no extendernos demasiado, no mencionames la conduplicación o acumulación de repeticiones. No carece de interés y belleza el repetir una palabra dentro de la misma frase para de darle mayor énfasis y realce, vg.: "Pult, fuit ista quendam in hac republica uirtus " (Cat. 1, 1, 3). "Nos, nos, dice aperte, consules desumus " (Cat. 1, 1, 3,). "Hic, hic sunt in nostro numero, qui..."

(Cat. 1, 4, 9). "Ille, ille Iuppiter restitit " (Cat. 3, 9, 22).

La antítesis consiste en tejer la oración de cosas o palabras contrarias. Aparte de la antítesia de palabra existe la antítesia de sentencia. Igual que en la repetición, en la antitesia escases el quiasmo y abunda la anáfora. Un ejemplo de ésta puede ser : " Ex Hac enim parte pudor pugnat. illine petulantia: hine pudicitia. illine stuprum: hine fides, illing fraudatia; hinc pietas, illing seelus; hing constantia, illino furor: hino honestas, illino turpido; hino continentia, illino libido; hine deniue aequitas, temperantia, fortitude, prudentia, uirtutes omnes certant cum iniquitate, luxuria, ignaula, temeritate, eum uitiis omnibus; postreme copia cum egestate, bona ratio sum perdita, menum eum amentia, bona denique spes cum omnium rerum desperationes confligit. Se ceta exormación, en la que se pone de relieve no tanto la facilidad de palabra, como el ingenio del prafer. Ejemplo de quiasmo : " Guibus nos suppeditamur, eget illa " (Cat. 2, 11, 26)

Las exclamaciones e interrogaciones das mucho ornato a la oración. evitando que todo sea afirmativo o negativo. Tenemos una exclamación. que a la ves contiene ironfa, en la Catilinaria II, 11, 24 : " O bellum magno opere pertimencendum, cum hane sit hasbiturus etiline scortorum cohortem praetoriami". Otro ejemplo:"Humo ucro si secuti erunt cui comites, si messirement ex urbe exterint desperatorus hominum flagitiosi greges, o nos beatos, o rem publicam fortenatam, o praeclarem leudem consulatus meil" (Cat. 2,5,10). Y adn uno más: " O condicionem miserandam non modo administrandae, uerum etiam conservuandae rei publicae!"(Cat. 2.7.14).

No utiliza Cicerón el procedimiento dialéctico-cratorio de contentarse a

sus propias preguntes, denominado raciocinio o subyección (en ésta la respuesta es la más conveniente; en aquel la de más peso).

Pero si la pregunta, era sustituyendo a una negación. This quis potest est tam aduersus a uero, tam praecèps, tam mente captus,..?"(Cat. 3, 9, 21)... ora constituyendo una auténtica interrogación como el quo usque tandem; eafgunas veces se quiero negar, no ya el hecho sino la posibilidad. vg. :
"TAT enim quid est, Catilina, Quod iam amplius exspectes...?" (Cat. 1, 3, 6). En otras se da a entender la confirmación de una de dos cosas opuestas, Muchos son los géneros de interrogaciones, pero consideramos inopertuno enumerarlos todos.

No poca importancia tiene la preterición, elm arbe magistrol de hablar sobre aquello, presisamente, que se dise callar, vg.: "Na-m illa nimis antiqua praetereo, quod..." (Cat. 1, 1, 3). Con esta figura se puede atenuar la supermbundancia de ejemplos o alusiones, apartarse del asunto, aumentar los cargos contra el adversario aunque no halla pruebas ni

on realided hogon salido a solution (a este respecti

a pelo. (Trecuérdes de lo que decla G. Boissier), de modoque loque contituye una ententra meografica meda no resecuto.

La hipérbole consiste en exagerar en más o en menos una verdad. Aun constituyendo essi siempre un refuerzo para la argumentación y dando al discurso un tono solemne, tiene empero el inconveniente de que puede tomarse más de una vez la parte por el todo y lo contingente por le necesario. De ellas, tomadas en sentido lato, están llenas las catilinarias. En sentido estricto no senotan abundantes. Mencionaremos: "Catilinam, orbenterrae caede atque incendiis cupientem " (Cat. 1, 1, 3)

La metafora ocupa un lugar intermedio entre las exornaciones de la oración ciceroniana. Abundan las relativas a términos forenses—furtum manifectum ; nec manifectum. Aparte de éstas no faltan las de otro tipo.

v.gr.: "Habenus enim eiusmedi senatus consultum uerum inclusum in tabulis, tamquam gladium in uagina reconditym (Cat.l.2.4). Otro ejemplo para no extendernos: "tum uero clarissimis uiris interfectis, lumina ciuitatis exstincta sunt" (a.t. 3.10,24)

La prosopopeya, más que poner discursos en bocas de personas verdaderas o fingidas, vivas o muertas, lo que hace es o bien atribuir a las
cosas inanimadas, incorpóreas o abstractas acciones y sentimientos, o bien
conceder a los irracionales el don de la palabra. Es muy elegante, pero
por su mismo carácter intrínseco, ha de ser muy rara. Un ejemplo: "mume
te patria quae communis est omnium nostrum parens, edit ac metuit et
iam et diu nihil te iudicat nai de parricidio suo cogitare...Quae tecum, Catilina, sia agit et quodam medo tacita loquitur: ... "(cat.1,7,1718).

La epanalepsia, bien que no exclusiva al igual que otras muchas exornaciones, de la oratoria, contribuye a la elevación del discurso, v.gr.:
"Sed si omissia his rebus omnibus, quihus nos suppeditamur, eget ille...
si his rebus omissia ... " (Cat. 2, 11, 25) o bien : "Nam tum, cum ex urbe Catilinam eleiebam... sed tum, cum illum exterminare uclebam..."
(Cat. 3, 2, 3).

Otro tanto diriamos de litotes, apritegulas, continuaciones, definicio-

nes, ejemplos históricos. No obstante, acerca de éstos nos extenderemos algo por su especial importancia y significación. Pero primero mencionaremos la enumeración, expolición y, sobre todo, la ironía.

También adquiere mucho aire la frase en que va contenida una sucesión o enumeración de ideas o palabras. Puede darse de mayor a menor, de menor a mayor, pudiéndose seguir incluso primero descendente para trocarse luego en ascendente o viceversa; pero las más de las veces no expresa ninguna de estas graduaciones, sino una simple acumulación. Está la sucesión ligada e identificada foracuentemente con la repetición. Valga para aquella gran parte de lo dicho sobre ésto. Al igual que en la repetición, en la sucesión predomina la anáfora se han encontrado más de tres mil anáforas en los discursos de Cicerón). Pero también hay bastantes quiasmos; un ejamplo:" Quod urbem incendiis, caede ciues, Italiam bello liberassem " (cat.3,6,5).

Al término final de las sucesiones acompaña habitualmente el adverbio denique. El orden que tiene la hegemonfa es de menor a mayor, verbi gracia

" Qui de nostro omnium interitu, qui de uius urbis atque adeo de orbis terrarum exitio eogitent" (Cat. 1, 4, 9).

La expolición no es otra cosa que exponer de diferente manera lo que se-a-caba de decir, de modo que difieran sólo en apariencia. Contrariamente a las antítesis, más que el ingenio fecundo del orador, ponen de relieve su habilidad oratoria, su eloquencia en una palabra. Es muy útil y hasta necesaria, puesto que un argumento puede prolongarse, aumentar su valor y conseguir el máximo rendimiento que sería lícito esperar de él; de otro modo no podría ser tan palpable una demostración. Abumdan demasiado en las Catilinarias para entretenernos con ejemplos que nada añadirían a lo dicho.

Concluyamos por la ironía. Si en la teoría elecroniana ocupa tan sólo un lugar secundario, en la práctica, M. Tulio utiliza diéstramente la ironía, ora hiriente y mordas, ora suave y elegante (Laurand).

Los modos principales en que se puede presentar son: nisi con un verbo en indicativo interrogativo; la expresión nisi tamen(ninguna de las dos

se encuentra en las catilinarias); nisi uero, que aparece en dos coasiones: "nisi uero si quis est qui"...(Cat.2,4,6) y " nisi uero quipiam L.Caesar..."(Cat.4,6,.3); uideliset:" Quem tu uideliset et ad custudiendum te diligentissimum.. "(Cat.1,8,21), " Quorum tibi austoritas est uideliset cara ... " (Cat. 1, 8, 21,). " Home enim uidelicet timidus aut etiam permodestus..." (Cat.2,6,12); duda ofrece el uidelitet que aparece al final de 4,4,8, a causa del sentido: si la consideramos irónica, no debemos pensar que Cicerón quiere negar la causa (pues en tal caso hubiera utilizado el subjuntivo), sino que esa causa lo sea de la oración principal: alguna etra vez no tiene uideliset un valor puramente irónico sino más bien burlesco, como en 4,5,10. También podrían presentarse con seilicet, más la única vez que esta partícula se encuentra en las catilinarias (2,9,19) carece de valor irénice. Finalmente, credo y epiner en construcción parentética. Credo se halla en dos ocasiones: "Tardissime auxtem Lentulus uenit, crede, qued in litteris dandis practer consuctudinem proxima nocte uigilarat" (Cat. 3, 3, 6); " Si tem iam Catilina, comprehendi, si interfici iussero, credo, erit uerendum mihi ne non potius hoc omnes boni serius a me quam quisquam crudelius factum esse dicat" (Cat. 1, 2, 5)
Hállase opinor una sóla vez y precedida de ut(1,7,17); para conocer si
entrañaba ironía hubiera sido preciso escuchárselo pronunciar al propio
Cicerón. También puede aparecer una ironía con censeo, v,gr.:"Vereamini
censeo ne in hoc scelere..." (4, 6, 13).

Además puede darse la ironía sin determinación, v.gr.: Nos autem fortes uiri satis facere rei publicae uidemur, si istius furerem ac tela uitemus."

Una de las condiciones que exige Cicerón al orador es que conosca, más que un conjunto armónico y una unidad estructural de la historia, una buena cantidad de ejemplos históricos que den fuerza a lo que exponga. Cicerón cumple este requisito y en sus discursos aparecen esos significativos y contundentes "ejemplos históricos". Enfoquemos muy superficialmente, desde luego, para no hacer demasiado extenso este trabajo, algunos de ellos

En primer lugaride donde tomaba Cicerón sus conocimientes históricos?. Encontraba el gran orador que los anales de los pontífices no podían ser más árides.

Como analistas e historiadores, cita sin grandes elogios a Fabio Pietor, Aulio, Albino, Fannio, Pisón, Caelio Antipater, Sempronio Asellion, Vennonio, Gellico, Licinio Macer, Tuberon, Escribonio Libon, Sussena. En cambio no menciona a Cincio Alimento ni a Postumio Albino, Casio Hemina, Sempronio Tuditano, Claudio Cuadrigario, Valerio Antias.

Habla bastante de Catón, en cuyos "Orígenes" encuentra todos les encantos y atractivos del estilo. Utilizó asímismo la erónica de Cornelio Nepote. Su gran amigo Attico le dedicó el "Liber annalis" con todos los grandes acontecimientos ocurridos desde la fundación de Roma. Cicerón mismo atestigua que éste libro le fué sumamente útil.

De entre los historiadores griegos Polibio era su preferido. No hay que desechar como fuentes históricas para Cicerón algunos poetas como Nevio y, sobre todo, Ennio, quien ha ejercido gran influencia en su pensamiento acerca del pasado de su patria.

Son muy escasos los ejemplos de hechos acaccidos antes de las guerras

púnicas. En general puede afirmarse que todas nuestras fuentes sobre lo sucedido antes de esa época, no son muy abundantes y nada perfecta la cronología que poseemos.

En las catilinarias menciona encomiásticamente al magister equitum del famoso dictador L.Quincio Cincinato, C.Servilio Ahala, que mató con sus propias manos al caballero Espurio Melio, quien, a causa de sus liberalidades para con el pueblo en ocasión de una gran carestía, se había hecho sespechoso de aspirar a la tiranía. Ejemplo éste también citado en el Pro Milone. Menciona igualmente en la cuarta catilinaria a Pantago cuyo carro triunfal honró Perseo, otrora rey muy noble y poderoso, que dominó la Macedonia.

Estudio aparte merece las menciones que hace de los graco. Pueden reducirse a dos las opiniones que sobre ellos emite: favorable ante el pueblo; desfavorable ante el senado. Poco después de haberlos ponderade en la asamblea popular, en el discurso segundo sobre la ley agraría y en la defensa de Rabirio, ensalzará en el senado a sus asesinos así como a los

de Saturnino. Dirigiéndose al pueblo en la tercera catilinaria recuerda, lagitimándolas, diversas muertes de "malos ciudadanos", a fin de preparar los ánimos para la pena de muerte contra los conjurados; pero no menciona en esta ocasión (muy mucho se guardó de ello) a los graco.

Delamte de los pontífices los incluirá de nuevo entre los sediciosos y declarará lícita la muerte de Tiberio por Escipio Nasica. Más tarde aún, después de haber alabado en el senado al padre de los graco, se dará prisa en añadir un vituperio contra sus hijos.

Finalmente en la cuarta catilinaria (inbita in senatu) habla de ellos en tono peyorativo; aunque, según su contumbre, compara la liviandad de su pretendida culpa con la monstruosa magnitud de los impíos y criminales proyectes de la conjuración. También los menciona en relación con el antepasado de Léntulo, de quien ya hemos hecho referencia. Pero es de advertir que en la tercera catilinaria, aun elegiande a éste último, no se atreve a hablar para mada de los graces.

Mas de acuerdo está Marco Tulio consigo mismo, cuando habla de Saturn'

no y de Mario. Vituperio completo para el primero; absoluta alabansa para el segundo. Saturnino no es para él sino un demagogo y un asesino; algo así como un matón de barricada. Con Mario le unía el haber nacido en la misma localidad. "Si os encontraris-decía- con algún habitante de Arpino acaso os hable de mi, pero es seguro que os hablará de Mario".

Cicerón se compara con Mario. salvador como él de la república, desterrado como él. vuelto del destierro como él. I Pompeyo le causó en verdad un gran placer al decir un día que el municipio de Arpino había dado dos grandes salvadores a Roma. Por eso, cuando dice en la tercera catilinaria que Marie dió muerte al preter Glaucia-cosa por etra parte históricamente dudosa- no hay que ver en ello una reprobación, sino la sola intención de ensalzar la conducta presente del senado, obligando previamente a Léntulo a dimitir. Por lo demás puede apreciarse en las catilinarias el tono encomiastico que le dedica. Y, por lo que respecta a las guerras entre Maric y Sila, las reprocha. Pero esto no debe considerarse propiamente historia puesto que Marco Tulio no había tenido que aprender estos sucesos: los

había vivido.

En las catilinarias no aparece alusión alguna a la historia griega ni de los países bárbaros.

Está patente el patriotismo de Cicerón en las citas históricas de sus discursos. En Marco Tulio, como más tarde en Virgilio y en Tito Livio, el pueblo romano aparece como la gran nación venida al mundo para gobernar la tierra: es el pueblo rey, padre y vencedor de todos; el pueblo cuya gravedad contrasta con la ligereza griega; el pueblo que ha vencido a todos los demás, tanto por la prudencia como por las armas. La libertad le ha sido congénere, en mayor grado que a ninguna etra nación. Ha preferido siempre la muerte a la esclavitud. Ha heredado de sus antepasados todas las especies de gloria, pero, especialmente, la gloria militar.

Hay una ocasión en que Marco Tulio concede que otros pueblos son superiores al romano en determinados puntos de vista: es que él quiere hacer el elogio de la religión, considerándola causa de la grandeza de Roma.La piedad-dice-, la religión, la sabiduría, nos han hecho conocer la potence

de los dioses gobernándolo todo.

Se ha discutido seriamente la veracidad de sus ejemplos, apoyándose sus detractores en el mismo Cicerón cuando, apremiándosele a que explicase por qué defendía lo contrario de lo que había dicho otras veces, exclamó: "Engáñase quien busque en nuestros discursos la expresión de nuestras opiniones personales; son el lenguaje de la causa y de las circunstancias, no el del hombre y el crador".

Defecto éste no exclusivo de Cicerón, sino universal en la oratoria de todos los tiempos.

Pero también es él quien ha establecido como leyes los dos principios "nequid falsi dicere audeat, nequid ueri non audeat". Aun suponiendo que éstas fórmulas no las haya descubierto él sino que se las deba a los griegos, como afirma Laurand. Él reconoce su valor y es quien nos las ha transmitido.

No clvidemos que es Marco Tulio el autor de aquellas hermosas palabras con que reprechaba la falta de sinceridad:"Las craciones funebres han lle-

nado de mentirar nuestras historias. Se cuentan en ellas hechos que no han sucedido nunca, triunfos imaginarios, consulados cuyo número se aumenta, falsas genealogías, falsos tránsitos a la plebe, haviendo nacer a hombres de familia oscura en una familia ilustro que lleva el mismo nombre, como si yo me dijese descendiente de M.Tulio, que era patricio y fué consul con Servio Sulpicio, diez años después de la expulsión de los reyes".

No se deduce de las citas históricas contenidas en los discursos cicerenianos ninguna interpretación personal del pasado. No obstante, satisface las exigencias formuladas en sus tratados de retórica, puesto que lo
que pedía al orador, como ya hemos diche, no era un conocimiento profundo
y una concepción subjetiva de la historia, sino más bien, que tuviese a
disposición una colección de ejemplos de que pudiera eshar mano cuando
tuviera necesidad. Sus conocimientos históricos sen, si no profundos, al
menos extenses, por eso Drumann no exagera al decir que para él, la historia era servidora de la elocuencia.

THOICE ALPABERICO

A

Acilio, 29.

Aculeo, C., 77.

Africa, 29, 32.

Alba, 29.

Aldbroges, 48, 54, 55, 56, 58,

60, 61, 65.

Annie Quilon, 46, 56.

Anticco Assalonita, 78.

Antonio, C., 27, 34, 42, 46,

47, 70, 71.

Antonio Crético, 27.

Antonio, M., el orador, 27, 77.

Antonio, M., el triunviro, 27, 41, 75.

Antonio, P., 46.

Apolonio, 78.

Apulia, 44.

Aquilio, C., 39.

Aristoneles, 75, 80.

Arlifa, 31.

Arpine, 42, 118.

Arquias, 77.

Asia, 78.

Atala, 31.

Atale, 31.

A

Atenas, 7, 78, 89.

Aties, 74, 115.

Augusto, 11, 12, 41.

Aulio Albino, 115.

Aurelia Orestila, 19.

Autronio Paeto, 26, 27.

Aventino. 5.

B

Bestia, 46

Bitinia, 31.

Boissier, 18, 20, 109.

Brute, 74, 76.

Buena Diesa, 64.

٥

Caelio Antipater, 115.

Calpurnio Pisón, Cn., 27.

Campania, 34.

Campo de Marte, 43.

Capena, 31.

Capua, 33, 44.

Cartagena, 31.

Cartago, 31, 45.

Casino, 31.

Casio Hemina, 115.

Casie Lengine, 46.

Castelar, 100.

Catilina, 15, 16, 18, 19, 20, 21,

22, 23, 23 bis, 24, 26, 28, 29,

30, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52,

53, 54, 58, 60, 70, 71, 74, 81,

91, 107, 108, 109, 110, 113,

Catén el joven, 14, 69.

Caton el mayor, 115;

Cátulo, 11.

Cenón, 78.

Cepario, 46, 70.

Cervantes, 97.

César, 11, 12, 26, 27, 28, 29,

36, 40, 41, 46, 55, 56, 57, 68,

69, 70, 72, 75.

César, L., 36, 113.

Cetego, 23 bis, 46, 60, 61, 65,

69, 70, 71.

Cherones, 6.

Cieerón, 14, 16, 21, 23, 23 bis, 24,

25, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36,

37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,

47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55,

57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66,

67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76,

77, 78, 79, 80, 86, 88, 90, 92, 93,

95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102,

103, 104, 107, 111, 112, 113, 114,

115, 117, 118, 119, 120.

Cicerón, Q. 77.

Cina, 11.

Cincinato, v. Quincio.

Cincio Alimento, 115.

Cirene, 31.

Claudie Cuadrigario, 115.

Clodia, ley. 72.

Clodic, 72.

Clodica, 74.

Concordia, templo de la, 60.

Contificio, 70.

Corinto, 31.

Cornelio, C., 45, 46.

Cornelio Dolabela, 31.

Cornelio Nepote, 115.

Cornelio Sila, 26, 27.

Craso, 7, 26,27, 28, 44, 46, 70.

Creta, 27.

Criségone, 39.

Crotoma, 57.

Cumas, 31.

Curio, 43, 46.

D

Delfinado, 54.

Demetric. 78.

Dolabella, v. Cornelio.

Dolabella, Cn., 39.

Drumana, 76, 121.

K.

Egipto, 27.

Ennie, 115.

Escipión Metelo, 44. Faésulas, v. Fiésole. Escipión Nasies, 117. Falerno. 31. Escipiones, los, 20. Formia. 42. Escribonia Libon, 115. Fouché, 41. Esopo. 79. Fulvis. 43. España, 31. Fulvio. 14. 46. España Citerior, 27. Furio, 46, 56. Espurio Menlio, 116. Estatilio. 23 bis. 46, 61, 70. Estilon, 77. Gabinio, 23 bis, 46, 55, 61, 70. Etruria, 53. Galia Célties, 55. Galia Cisalpina, 41, 47. F Géllice. 115. Fabio Pietor, 115. Giduse. 21. Fable Máximo, 55. Glaucia, 118.

Conzález, J. V., 6.

Fabio Sanga, 55.

Gorgias Leontino, 81.

Goumy. 96.

Gresie, 42.

Graco, C., 11, 29, E8.

Graco, T., 117.

Gracos, los, 2, 6, 116, 117.

H

Heroulane, 31.

Herennio, 76.

Homero, 100.

Hortensio, Z6, 74.

Ibsen, 18.

Imppiter, v. Jupiter.

Janiculo, 6.

Jenefonte, 13.

Junie Silano, D., 43, 66, 67. Júpiter, 70, 95, 105, 106.

Júpiter Statom, 49.

L

Labione. 35.

Labiere, T. Attio, 35.

Laurand, 99, 101, 112, 120. Lentulo, 23, 23 tis, 24, 46, 57,

58, 61, 62, 63, 65, 69, 113, 117,

118.

Lentale Espinter, 70.

Lépido, 11.

Lépido, 41.

Lépide, M. 26.

Licinio Maser. 115.

Licinio Murens, 43, 75.

Lugracio, 74.

M

Macedonie, 47, 116.

Manilia, leg. 43.

Menlie, 24, 44, 52, 53, 54.

Marcelo, M., 44.

Maraic, 45.

Marcio hex. 24. 44.

Mario, 19 118.

Marsella, 52, 91.

Marte, 70.

Menéndez Pelayo, M., 74, 76.

Mesala, 40.

Metelo Celer, 36, 44, 47.

Metelos, los, 40.

Milón, 72, 75.

Milones, 74.

Mingurno, 31.

Molón. \$8.

Módena, 41.

Monte Sacro, 5.

Monte Tauro, 31.

Muclo Scévola, P. 77.

Mueio Seevola, Q., 77.

Misted A.

П

Napoleón, 113.

Neoáticos, los, 99.

Nevio, 115.

Nevio. 5, 39.

0

Octavio. Ostaviane, v. Augusto.

Octavio, 11.

Orcomenos, 6.

Oroandro, 31.

Otón, ley de, 34.

Ovidio, 75.

Palestrina, 49.

Paulo Emilie, 116.

Peloponeso, guerra del, 81.

Perioles, 9.

Perseo, 31, 116.

Petreyo, 71.

Philón de Lariss, 78.

Phasela, 31.

Piceno, campo, 44.

Pisón, 115.

Pistoya, 71.

Ptenie, 27, 35.

Platon, 13, 75.

Plutareo, 25, 44, 45, 57, 59, 78.

Polibio, 7, 115.

Pompeys, 7, 27, 32, 40, 48, 96, 118.

Pontine, 59.

Porcia, ley. 67.

Porcio Leca, 45, 46.

Posidonio, 78.

Postumio Albino, 115.

Priverna Fondi, 31.

Q

Quersoneo, 31.

Quincio Cincinato, 116.

Quintic, P., 39.

R

Rahirio. 35. 36. 116.

Resto. 31.

Recenteria, 32.

Rodas, 43, 48, 82, 78.

Roma, 1, 2, 4, 12, 30, 31, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 44, 48, 54, 55, 56,

60, 68, 71, 72, 73, 77, 78, 90, 91,

115, 118.

Rómulo, 63, 68, 87.

Roseio Amerino, 39, 40, 78.

Roseio, 2., 79.

Rosemberg, 19.

8

Sedina, 31,

Sahoya, 54.

Salustio, 15, 16, 17, 18, 23 bis,

24, 25, 26, 29, 44, 45, 46, 57, 67, 78. 118. Saturnine, 28, 35, 36, 116, 117, 118. Silano, v. Junio Silano. Sempronia, ley, 67. Sittio de Nuceria. 27. 48. Sempronia, ley agraria, 32. Sulpicio, 60. Sempronio Asellión, 115. Susseno, 115. Sempronio Tuditano, 115. Ţ Senio, L., 44. Sergia, gens. 20. Teofrasto, 100. Servilio Ahala, 116. Terene1a, 63, 64. Servilio Rulo, 230. Tereneio, 70. Servio, 46. Tito Livie, 119. Servio Sulpicio, 121. Toscana, 53. Sextia, 31. Trebacio, 74, 76. Sicilia, 1, 32. Trobula, 51. Sila, 6, 20, 35, 38, 39, 40, 56, Tuberén, 115.

Tulio, M., v. Cicerón.

Tulio Décuba, 31.

Tulo, 26, 28.

Tuscule, 74.

Ű

Umbrene, 46, 55, 56.

٧

Valeria, ley, 67.

Valerio Antías, 115.

Valerio Flaco, 59.

Vargunteyo, L., 45, 46..

Varrón, 74.

Venziro, 31.

Vennenio, 115.

Verres, 74.

Vescia, 31.

Vesta, 19.

Virgilio, 75, 119.

Volturaio, 57, 58, 60, 65.

.

Waterlee, 41.

BIBLIOGRAFIA

Cicerón: Catllinarias.

Salustic: Conjuración de Catilina (Tr. J. M. Pabón)

Plutarco: Vidas comparadas de Cicesón y Demástenes; Antonio;

Pompeyo; César.

Rosemberg, Arturo: Historia de la república remana.

Magariños, Antonio: Cicerón.

Montesquieu: Grandeza y decadencia de los remanas.

Mommson, Th.: Historia remans.

Homo, León: Mueva historia de Roma.

González, Juan Vicente: Roma.

Koch, Julius: Historia de Roma.

Diccionario del mundo clásico .- Colección Labor.

Cicerón: Discursos centra la ley agraria.

Cicerón: De la invención retórica.

Cicerón: Diálogos del crador.

Cicerón: Bruto o de los ilustres oradores.

Cicerón: El cracer .- A Mareo Brute.

Cicerón: Retérica a Herennio.

Lourand: La historia en los discursos de Cicerón.

Laurand: Manual de estudios griegos y latinos.

Laurand: Estudio sobre el estilo de los discursos de Cicerón.

Merguet: Léxico manual de Cicerón.

NOTAS

- pág^a 46, después de «P. Gabinio Capitón» (línea 7): **Nota 1**: De según le llama Cicerón en las *Catilinarias* se desprende que su *nomen* era 'Cimbrio'.
- pág^a 77, después de «Arquías» (línea 11): **Nota 1**:

A favor del cual, y con motivo del incendio de los registros de Heraclea (en el Golfo de Tarento), en que se encontraba inscrito como ciudadano, pronuncia más tarde el *Pro Archia*.

— pág^a 78, después de «Molón» (línea 4): **Nota 1**:

De quien fue también discípulo C. Julio César.

— pág^a 79, después de «Roscio» (línea 1): **Nota 1**:

En cuya defensa, y contra una injusta reclamación de Fanio (quien le habría encomendado instruir en el arte de representar a un esclavo, que fue muerto), pronunció un discurso que se nos ha conservado, aunque falta una gran parte del principio.